

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 1° de julio del 2009

¢ 270,00

AÑO CXXXI

N° 126 - 88 Páginas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS MODIFICA FORMULARIO DE ZONAS FRANCAS



Págs. 25 - 26

La Dirección General de Aduanas, emite aclaración a la directriz N° DIR-DN-005-2008 denominada "LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE LOS REGÍMENES ADUANEROS DE ZONAS FRANCAS Y PERFECCIONAMIENTO ACTIVO."

DECRETAN REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL



Págs. 17 - 21

AUTORIZAN IMPORTACIÓN DE ARROZ EN GRANZA POR DESABASTECIMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL

Pág. 16



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	16
Acuerdos	23
Resoluciones	25
DOCUMENTOS VARIOS	25
PODER JUDICIAL	
Avisos	40
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	40
Edictos	41
Avisos	41
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones	42
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	42
REGLAMENTOS	47
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	58
RÉGIMEN MUNICIPAL	61
AVISOS	63
NOTIFICACIONES	74
FE DE ERRATAS	79

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N.º 7012, CREACIÓN DE UN DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL EN EL ÁREA URBANA DE GOLFITO Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 17.329

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El primer párrafo del artículo 18 de la Ley N.º 7012, Creación de un depósito libre comercial en el área urbana de Golfito, establece lo siguiente:

“Artículo 18.- Los costarricenses y los extranjeros residentes en el país podrán comprar en el depósito libre comercial de Golfito, tanto en colones como en dólares. La mercancía que se

expenda tendrá dos etiquetas, una en dólares y otra en colones. Las compras podrán ser por un monto hasta de **quinientos dólares estadounidenses (\$500,00) por semestre o mil dólares estadounidenses (\$1.000,00) por año.**”¹ (el resaltado es propio).

Antes de la reforma de la Ley N.º 7730, de 20 de diciembre de 1997, el primer párrafo del artículo 18 señalaba:

“Artículo 18.- Los costarricenses y extranjeros residentes en el país podrán hacer compras en el depósito libre comercial, por un monto de hasta ochocientos dólares (\$800,00), incluido el impuesto del depósito libre, durante cada año calendario. No obstante, los beneficiarios solo podrán efectuar compras, en cada visita, por un monto máximo de cuatrocientos dólares (\$400,00).”

El monto fijado para realizar compras en el Depósito Libre Comercial de Golfito (DLCG) se actualizó -por única vez- en 1997, más de diez (10) años después de que se promulgó la ley de creación, en 1985. En esa oportunidad, el monto autorizado para compras pasó de ochocientos dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$800,00) a mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$1.000,00) anuales, lo que representó un crecimiento del veinticinco por ciento (25%).

Con el objetivo de actualizar el monto fijado y dejar previsto un sistema efectivo de actualización que incentive las visitas a las comunidades de la Zona Sur del país e incrementar las ventas en el DLCG, se solicitó formalmente el criterio del Área Económica del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa² y de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur).³

Para el Lic. Elberth Barrantes Arrieta, director ejecutivo de Judesur, “un ajuste en el monto autorizado por semestre para comprar en el DLCG es una necesidad, considerando (...) el tiempo transcurrido desde que se creó JUDESUR y además tomando en cuenta que por la variedad, tamaño y tecnología, el precio de los nuevos artículos en el mercado han cambiado sustancialmente”.⁴

Un estudio contratado por Judesur a la empresa Iniciativas de Desarrollo S.A. concluye que, para el año 2008, la compra en el DLCG “debería tener un valor en tarjeta autorizado de 854 dólares por semestre, lo que equivaldría a 1700 dólares por año”.⁵ El informe denominado “Valor nominal, valor real del monto de la tarjeta para comprar en el DLCG, variaciones y actualizaciones del mismo con base en el IPC en el año 2006. Período 1990-2008”, contiene la siguiente tabla:⁶

¹ Así reformado por el artículo 1 de Ley N.º 7730, de 20 de diciembre de 1997.

² Oficio N.º 300-ASE-2008 de 25 de agosto de 2008.

³ Oficio N.º 301-ASE-2008 de 25 de agosto de 2008.

⁴ Oficio N.º DEJ-O-306-2008 de 23 de setiembre de 2008.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibid.

VALOR NOMINAL, VALOR REAL DEL MONTO DE LA TARJETA PARA COMPRAR EN EL DLCG, VARIACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL MISMO CON BASE EN EL IPC DEL AÑO 2009, PERÍODO 1990-2008

Años 2/	Tipo de cambio	Monto de la tarjeta (Dólares)	Monto nominal		IPC (Base = 2006)		Monto real		Actualización del monto 1/	
			Colones	Variación anual	Índice	Variación anual	En colones	Variación anual	Colones	Dólares
1990	90,9	500	45,450		12,09		375.930,5		45.450,0	500
1991	124,8	500	62,400	37,3	15,68	29,7	397.959,2	5,9	59.945,9	472
1992	133,5	500	66,750	7,0	18,98	21,0	351.686,0	-11,6	71.351,6	534
1993	141,42	500	70,710	5,9	20,86	9,9	338.974,1	-3,6	78.418,1	555
1994	156,6	500	78,400	10,9	23,3	11,7	336.480,7	-0,7	87.591,8	559
1995	181,37	500	80,685	15,7	28,74	23,3	315.535,8	-6,2	106.042,4	596
1996	209,39	500	104,695	15,4	34,11	18,7	306.933,5	-2,7	128.229,9	612
1997	234,63	500	117,315	12,1	38,64	13,3	303.610,2	-1,1	145.259,6	619
1998	258,92	500	129,460	10,4	43,16	11,7	299.953,7	-1,2	162.251,6	627
1999	288,47	500	144,235	11,4	47,08	9,1	306.361,5	2,1	176.905,1	614
2000	309,45	500	154,725	7,3	52,57	11,7	294.321,9	-3,9	197.626,7	639
2001	329,72	500	164,660	6,6	56,5	11,3	281.812,0	-4,3	219.919,4	667
2002	362,32	500	181,180	9,9	63,75	9,0	294.172,5	0,6	239.655,7	661
2003	401,42	500	200,710	10,8	69,79	9,5	267.581,3	1,2	262.361,9	664
2004	440,05	500	220,025	9,6	76,47	12,4	280.393,8	-2,5	284.992,7	670
2005	479,97	500	239,965	9,1	89,3	13,8	266.740,2	-4,2	335.706,0	699
2006	514,96	500	257,460	7,8	100,0	12,0	257.480,0	-4,2	375.930,5	730
2007	516,53	500	258,265	0,3	108,8	8,7	237.465,1	-7,6	408.524,4	791
2008	546,49	500	273,245	5,8	124,2	14,2	220.074,9	-7,3	466.755,3	854
	501,2		501,2		927		-41,5		927,0	

1/ Monto de la tarjeta indexado con el IPC del año 2006.

2/ A julio de cada año.

Fuente: BCCR, INEC e Iniciativas de Desarrollo Empresarial S.A.
Elaboración de Iniciativas de Desarrollo Empresarial S.A.

“En síntesis de lo anterior”, señala el estudio contratado por Judesur a la empresa Iniciativas de Desarrollo S.A., “cabe señalar que los datos sugieren la necesidad de crear e instalar un método para actualizar el monto de la tarjeta anualmente, pero también es urgente la restitución de un poder de compra adecuado a las condiciones del país y del ingreso nominativo de sus habitantes, considerándose \$1.000 (un mil dólares USA), como el mínimo necesario por persona, por semestre y con saldos anuales acumulables”.⁷

La necesidad de crear una fórmula de actualización es compartida por el Área Económica del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, cuyos funcionarios ofrecieron una serie de recomendaciones que, sin duda, deberán ser tomadas en cuenta:

“En relación con la metodología o mecanismo que permita la actualización automática de un nuevo monto en dólares que eventualmente se fijará como punto de partida para realización de compras en el depósito de Golfito (...) lo más indicado, en este caso (...) es utilizar un índice de precios de los bienes que se transan en Golfito. Sin embargo (...) no existe un índice de ese tipo, por lo que debería construirse”.⁸

⁷ Oficio N.º DEJ-O-306-2008 de 23 de setiembre de 2008.

⁸ Oficio N.º CON-044-2008E de 11 de setiembre de 2008. pág. 5.

Han transcurrido más de diez años desde que la Asamblea Legislativa aprobó la última variación en el monto autorizado para compras en el DLCCG; sin embargo, el Departamento de Servicios Técnicos advierte que “en la exposición de motivos del proyecto de Ley que reformó la Ley 7012 (Expediente 12.605), no se exponen las razones que motivan el incremento fijado para las compras en el Depósito comercial de Golfito”.⁹

Para definir un nuevo monto base, los funcionarios de la Asamblea Legislativa recomiendan utilizar criterios cualitativos y cuantitativos:

- 1) Pertinencia del objetivo de creación del Depósito Libre de Golfito.
- 2) Número de personas que visitan y compran en el Depósito.

Al respecto, se puede señalar que el flujo de visitantes al DLCCG ha disminuido. A pesar de que los precios siguen siendo atractivos, en relación con las facilidades de compra de productos electrónicos que ofrece el mercado nacional e internacional, el monto vigente autorizado para compras perdió valor.

Datos de la Dirección General de Aduanas -Puesto Aduana de Golfito- del Ministerio de Hacienda¹⁰, facilitados por Judesur, revelan que la visitación al DLCCG cayó cerca de un veinticinco por ciento (25%), entre los años 1997 y 2007.

⁹ Ibidem. pág. 2.

¹⁰ Oficio N.º CC-60-2008, de 16 de setiembre de 2008.

En 1997, cerca de 240.000 personas realizó compras en el DLCCG, pero en el 2007, menos de 185.000 consumidores visitó el Depósito. En la siguiente tabla, puede observarse, a excepción de enero, el Puesto Aduana de Golfito registró un descenso en el número de visitas por mes, comportamiento que se repitió en cada uno de los años anteriores y durante los primeros ocho meses de 2008, cuando se elaboró el reporte.

VISITAS MENSUALES REGISTRADAS AL DLCCG PERÍODO 1997 – 2007

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
1997	16664	18497	14438	15159	13255	14122	22453	16393	14930	19206	34282	40049
2007	21990	13925	15562	*	10587	11423	20685	14060	11976	12294	23345	28092

* Ilegible en documento original.

Fuente: elaboración propia con base en los datos del Puesto de Aduana de Golfito, Ministerio de Hacienda (Oficio N.º CC-60-2008 del 16/09/2008).

3) Cuantificación de un máximo aceptable por persona por concepto de compras.

El Departamento de Servicios Técnicos recomienda estimar el valor de “un paquete básico de consumo (...) que responda a los hábitos o necesidades de consumo actual; tomando en consideración que un límite muy alto podría afectar el comercio ubicado en otras localidades que no disfrutan de exención de impuestos”.

Ese paquete básico de consumo puede ser preparado con relativa facilidad por las entidades que administran el DLCCG; sin embargo, con el objetivo de plantear una respuesta a la sugerencia de dicho Departamento, se realizó un cálculo utilizando, como referencia, el precio de algunos bienes, calidad y precio más accesible, obtenidos directamente en las tiendas del DLCCG, durante el mes de diciembre de 2008.

PAQUETE BÁSICO DE CONSUMO (DLCCG) DICIEMBRE 2008

Artículo	Costo 1/	Características
Cocina	130.000,00	Eléctrica, cuatro discos, horno.
Refrigeradora	170.000,00	11 pies.
Lavadora	160.000,00	23 libras.
Televisor	80.000,00	21 pulgadas.

1/ En colones. Precios consultados en diciembre de 2008.

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos en el DLCCG.

4) Estimación del costo de la estadía en Golfito

“El desarrollo de la zona”, señala Servicios Técnicos, “muy probablemente ha elevado los precios relacionados con hospedaje, alimentación y transporte, lo cual resta competitividad al depósito y a los atractivos que éste ofrece”.

De nuevo, serán los administradores del DLCCG quienes puedan realizar una estimación precisa del costo de la estadía en Golfito; no obstante, también se realizó una consulta, en enero de 2009, utilizando la lista de “Excursiones a Golfito”, disponibles en la página electrónica del Depósito.¹¹

¹¹ Excursiones a Golfito [En línea]

Disponibles en: <http://www.depositodegolfito.com/pages/excursiones.php>
Consultado el 23 de Enero, 2009.

5) La variación en las características de los bienes comprados

En su informe, Servicios Técnicos señala que los bienes transados en el Depósito han presentado un constante incremento en sus cualidades tecnológicas, lo cual normalmente va asociado a un mayor precio. De manera que, el presente costo de esos artículos es relativamente más elevado en la actualidad que hace una década. Asimismo, los patrones de consumo son distintos.

Mayor capacidad de compra de los consumidores

En este punto, Servicios Técnicos señala que deben valorarse indicadores como la ocupación, el aumento del ingreso promedio de los hogares y la capacidad de compra. En este sentido, puede asegurarse que la última actualización del monto máximo de compra por persona (1997) ya no es representativa de la realidad actual.

“Si se considera que el ingreso promedio mensual del hogar para 1997 rondaba los 501.98 dólares y en 2006 los 703.57 dólares, se tiene que en el transcurso de diez años este ingreso se ha incrementado en un 40.2%”.

6) El tráfico de cédulas por parte de los clientes del Depósito.

En relación con este aspecto, Servicios Técnicos afirma que cuanto más bajo sea el límite máximo de compra en el DLCCG, mayor será el estímulo de prácticas inconvenientes como el trasiego de cédulas; lo anterior, dado que para tener acceso a una mayor capacidad de adquisición se da la “compra de cédulas” a residentes locales. Otro motivo para aumentar el monto máximo.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N.º 7012, CREACIÓN DE UN DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL EN EL ÁREA URBANA DE GOLFITO, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el primer párrafo del artículo 18 de la Ley N.º 7012, Creación de un depósito libre comercial en el área urbana de Golfito, de 4 de noviembre de 1985, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 18.- Los costarricenses y los extranjeros residentes en el país podrán comprar en el Depósito Libre Comercial de Golfito, tanto en colones como en dólares. La mercancía que se

expenda tendrá dos etiquetas, una en dólares y otra en colones. El monto autorizado para compras será revisado y actualizado cada seis (6) meses por el Ministerio de Hacienda, utilizando el índice de precios de los bienes que se comercializan en el Depósito, creado para tal efecto.

[...]"

TRANSITORIO ÚNICO.- El monto autorizado para compras en el Depósito Libre Comercial de Golfito partirá de la base de mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (\$1.000,00) por semestre, o dos mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (\$2.000,00) por año.

A partir de la publicación de esta Ley, el Ministerio de Hacienda contará con seis (6) meses para elaborar el índice de precios que servirá para actualizar el monto.

Rige a partir de su publicación.

Alberto Salom Echeverría

Olivier Pérez González

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

San José, 25 de marzo de 2009.—1 vez.—(O. C. N° 29062).—C-212250.—(53189).

AUTORIZACIÓN AL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA) PARA QUE CONDONE LA DEUDA DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA DEL ASENTAMIENTO LA PRADERA

Expediente N.° 17.331

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El asentamiento campesino La Pradera forma parte del esfuerzo que ha hecho el Estado costarricense, por medio del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), para dotar de tierras productivas a los pequeños agricultores del país que requieren un terreno propio en el cual puedan producir y lograr el desarrollo socioeconómico de su núcleo familiar.

Por mandato de su ley constitutiva, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), promueve la implementación y el desarrollo de proyectos de riego que doten de agua para riego las tierras de pequeños y medianos productores, de forma tal que la producción agropecuaria se incremente y sea sostenible durante todo el año, además, que el agricultor tenga la posibilidad de mantener su producción y, consecuentemente, su mercado durante todo el año, aprovechando las ventanas en las cuales el mercado ofrece el mejor precio.

Uno de los proyectos de riego promovidos y financiados por el Senara, es el proyecto de riego La Pradera, que beneficia a 21 agricultores del asentamiento La Pradera, localizado en el cantón de Paraíso, provincia de Cartago, específicamente dos kilómetros al norte de la ciudad de Paraíso; a esta actividad productiva se incorporan 10,5 hectáreas, con un riego total, lo que representa un área de riego de 0,5 hectáreas por agricultor. Es importante resaltar que las parcelas de estos agricultores tienen un área que varía entre 0,90 y 1,20 hectáreas, respectivamente.

El proyecto de riego La Pradera se inició en 1999, cuando dos grupos de agricultores, uno del asentamiento Cerro Grande y otro de La Pradera, le solicitaron, de manera formal, al Senara realizar los estudios tendientes a construir las obras de infraestructura necesarias para el riego de sus fincas.

En el 2000, los agricultores de ambos asentamientos constituyeron formalmente la Sociedad de Usuarios de Agua del Asentamiento Cerro Grande y La Pradera (SUA), cédula de persona jurídica 3-101-271812, a efecto de iniciar los trámites, ante el Departamento de Aguas del Minae, actualmente el Minae, para obtener una concesión de agua de 15 litros por segundo (lps) de la quebrada Boquerón.

En setiembre de 2000, el Senara y la SUA suscribieron el **Convenio para la promoción de la infraestructura de riego y operación y mantenimiento del proyecto Cerro Grande y La Pradera**; mediante este Convenio se establece el compromiso para la construcción de las obras de riego, una vez que la SUA obtuviera los permisos de paso, contara con la construcción correspondiente y el Minae aprobara la concesión de agua para el proyecto. Los agricultores también adquirieron la responsabilidad de la operación y el mantenimiento de las obras de infraestructura.

La concesión de agua fue otorgada por un plazo de diez años, contado a partir del 3 de agosto de 2001, para un caudal de 8,8 lps, lo cual representó una disminución significativa en relación con los 15 lps originalmente solicitados, que se tradujo en una disminución proporcional en el área de riego prevista.

Por decisión de los agricultores del asentamiento Cerro Grande y debido a la disminución en la concesión de agua otorgada, sus fincas fueron excluidas del proyecto de riego, por lo que solo quedaron incorporadas las tierras del asentamiento La Pradera, por esta razón en el proyecto de riego solo se hace referencia al asentamiento La Pradera.

En el 2003, el Senara concluyó la elaboración de los estudios y diseños correspondientes para la construcción del proyecto de riego La Pradera y aprobó el financiamiento de las obras de infraestructura con recursos propios de la Institución, bajo las siguientes condiciones de financiamiento, que fueron aceptadas por los agricultores:

- Plazo de pago: diez años
- Período de gracia: dos años
- Tasa de interés corriente: 12% anual
- Tasa de interés moratorio: 16% anual
- Forma de garantía: Fiduciaria (pagaré individual)
- Monto presupuestado para las obras: ₡21.298.013,00¹

Las obras de infraestructura del proyecto de riego fueron contratadas en el 2004 y concluidas a inicios de 2005. El 12 de mayo de 2006 se inició un período de pruebas, calibración y traslado de la obra a los agricultores, el cual concluyó con la entrega de la obra y la formalización del crédito para efectos de pago. A partir de esta fecha el Senara inició el cobro del proyecto a los agricultores beneficiados, conforme a las condiciones pactadas.

El costo total de las obras de infraestructura del proyecto de riego es de ₡18.225.115,77; no obstante, el Senara decidió cobrarles a los agricultores solamente el 67,5%, monto que corresponde a ₡12.300.189,83, de conformidad con las condiciones pactadas.

En el siguiente cuadro se presenta la lista de los agricultores del proyecto de riego La Pradera y el monto de la deuda contraída por cada uno, así como los intereses adeudados al 12 de diciembre de 2008.

CUADRO N.° 1

AGRICULTORES DEL PROYECTO DE RIEGO LA PRADERA, MONTO DE LA DEUDA CON EL SENARA E INTERESES AL 12 DE DICIEMBRE DE 2008

Nombre del agricultor beneficiario	Monto del principal	Monto de intereses	Monto total
Acuña Camacho Jorge Antonio	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Aguilar Casasola Óscar Enrique	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Alvarado Alvarado José Antonio	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Araya Chaves Sergio Martín	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Calderón Gamboa José Luis	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Chavarría Camacho Arturo Antonio	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Cordero Arroyo Carlos	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Cordero Arroyo Severino	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Fallas Mata Rafael Arnoldo	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Fonseca Mata Cosme	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
García Madriz Luis Bernardo	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Gómez Brenes Eugenio Manuel	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Leiva Ortiz Víctor	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Madriz Fonseca Salvador Eligio	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Madriz Morales Jorge Arturo	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Madriz Morales Víctor	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Mata Pacheco Alcides	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Mata Pacheco Luis Ángel	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Morales Carvajal Manuel de Jesús	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Solano Piedra Edgar	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56
Zúñiga Araya Carlos Luis	₡585.723,33	₡181.574,23	₡767.297,56

Fuente: Dirección Administrativa Financiera del Senara.

Tal como se mencionó, las obras de infraestructura y los equipos para riego fueron puestos a disposición total de los agricultores el 12 de mayo de 2006. Sin embargo, a finales de 2006, la SUA empezó a notar un faltante de agua en la quebrada Boquerón, que abastece el sistema.

Ante esa situación, en conjunto con el Senara, la SUA realizó una investigación y determinó que la Municipalidad de Paraíso estaba extrayendo agua en uno de los afluentes de la quebrada Boquerón, con lo cual reducía significativamente la posibilidad de captación para el proyecto de riego. Por tanto, la SUA procedió a plantear la denuncia ante el Departamento de Aguas del Minae, el cual comprobó la extracción, sin concesión, por parte de la Municipalidad de Paraíso.

¹ Senara. Informe de diseño del proyecto de riego La Pradera. Área de operaciones. Abril de 2003.

A pesar del informe emitido por el Departamento de Aguas del Minaet, la Municipalidad de Paraíso siguió extrayendo agua para atender algunas poblaciones y nuevos desarrollos habitacionales en Paraíso, con lo cual se limita la posibilidad de que los agricultores cuenten con agua suficiente para atender las necesidades de sus cultivos en la época seca, en la que aumenta la demanda de agua.

En el 2007 y 2008, los problemas de abastecimiento de agua se tornaron cada vez más severos y ocasionaron pérdidas significativas en el rendimiento de los productos y, consecuentemente, en los ingresos de los agricultores.

Respecto de la situación del proyecto de riego La Pradera, el oficio RCOR-066-2008, de 25 de junio de 2008, dirigido por el Coordinador de la Región Central Oriental y el Director de Operaciones al Gerente General del Senara, indica:

“La disminución en el agua recibida por los agricultores implicó que desde enero a junio de 2007, la mayoría de los beneficiarios del Proyecto no pudieran regar de acuerdo con el plan de operación establecido y asistir oportunamente sus cultivos, perdiendo parte de la inversión realizada en preparación de terrenos, compra de semillas, fertilizantes y otros insumos al igual que un porcentaje importante de sus áreas de cultivo”.

Otro párrafo de dicho oficio menciona lo siguiente:

“El valor proyectado de la producción, estimando los valores de venta vigentes a puerta de finca, es de ₡28.851.950.00. El valor de la producción correspondiente a los porcentajes de pérdida diferenciales de cada agricultor alcanza la suma de ₡20.191.500.00, cifra que equivale a un 70% del valor esperado de la producción total.

Al incluir los gastos realizados por cada productor en la preparación de terrenos y compra de insumos agrícolas por un monto total de ₡7.020.000.00 y sumarlos al porcentaje de pérdidas por producción no cosechada, se obtiene que la pérdida total registrada es de ₡27.211.500.00, que corresponde a un 95% aproximadamente del valor de la producción esperada y se conforma con un 70% de la pérdida en la cosecha propiamente dicha y el 5% restante de los gastos de acondicionamiento de los terrenos de cultivo y adquisición de insumos agrícolas”.

Resulta evidente que el proyecto de riego no está dando los frutos esperados por los agricultores y, por ende, ellos no pueden hacerle frente a la deuda contraída. Esta situación los está poniendo en condiciones de riesgo, pues ante un eventual cobro judicial de parte del Senara, tendrían que comprometer sus bienes o sus medios de producción, lo que los hará abandonar la actividad productiva, situación totalmente ajena a sus posibilidades y que, en definitiva, prevalecerá sobre las posibilidades de uso de agua para consumo humano, en detrimento del uso del agua para riego.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que en el oficio GE-367-08, de 18 de junio de 2008, el Gerente General manifestó que “SENARA no tiene objeción alguna al trámite de un proyecto de ley que condone total o parcialmente la deuda suscrita por los agricultores del Proyecto La Pradera”, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)
PARA QUE CONDONE LA DEUDA DE LOS MIEMBROS
DE LA SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA
DEL ASENTAMIENTO LA PRADERA**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Autorízase al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), para que condone el total del capital y los intereses corrientes y moratorios adeudados a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, por los 21 miembros de la Sociedad de Usuarios de Agua del Asentamiento Cerro Grande y La Pradera, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos siete uno ocho uno dos (N.º 3-101-271812), producto de la ejecución del proyecto de riego La Pradera.

La lista de los 21 miembros de dicha sociedad de usuarios, con su número de cédula, se detalla a continuación:

	Nombre del agricultor beneficiario	Cédula de identidad
1	Acuña Camacho Jorge Antonio	3 257 414
2	Aguilar Casasola Óscar Enrique	3 249 033
3	Alvarado Alvarado José Antonio	3 265 313
4	Araya Chaves Sergio Martín	3 291 005
5	Calderón Gamboa José Luis	3 326 526
6	Chavarría Camacho Arturo Antonio	3 214 781

	Nombre del agricultor beneficiario	Cédula de identidad
7	Cordero Arroyo Carlos	3 202 267
8	Cordero Arroyo Severino	3 239 259
9	Fallas Mata Rafael Arnoldo	3 262 144
10	Fonseca Mata Cosme	3 258 481
11	García Madriz Luis Bernardo	3 252 055
12	Gómez Brenes Eugenio Manuel	3 199 1036
13	Leiva Ortiz Víctor	3 250 866
14	Madriz Fonseca Salvador Eligio	3 173 087
15	Madriz Morales Jorge Arturo	3 221 119
16	Madriz Morales Víctor	3 227 437
17	Mata Pacheco Alcides	3 197 1118
18	Mata Pacheco Luis Ángel	3 203 335
19	Morales Carvajal Manuel de Jesús	3 236 189
20	Solano Piedra Edgar	3 253 854
21	Zúñiga Araya Carlos Luis	3 285 796

Rige a partir de su publicación.

Patricia Quirós Quirós

Orlando Ml. Hernández Murillo

José Joaquín Salazar Rojas

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 22 de abril de 2009.—1 vez.—(O. C. N.º 29062).—C-191250.—(53190).

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS
TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS
DE SAN JOSÉ**

Expediente N.º 17.356

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde el año 2001 se ha presentado la iniciativa por parte de la Municipalidad de Santa Ana, para donar un terreno de su propiedad a las temporalidades de la Iglesia Católica, con el objeto de construir una Iglesia Católica en el barrio Lagos de Lindora, en Pozos de Santa Ana. Así consta en el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 165, celebrada el 30 de enero de 2001, en su artículo 3; así como en el proyecto de ley tramitado en el expediente N.º 14.637 y que fue archivado en su oportunidad por cumplir su plazo cuatrinal.

Como se indicó en el proyecto de ley citado: “*el barrio de Lindora es una comunidad que ha venido creciendo considerablemente y actualmente los vecinos sufren el problema de no contar con un espacio donde realizar los actos religiosos y todas aquellas otras actividades que contribuyan al restablecimiento de los valores espirituales y morales*”.

Nuevamente, la Municipalidad de Santa Ana, en la sesión del Concejo Municipal celebrada el 9 de setiembre de dos mil ocho, sesión ordinaria N.º 120, en su artículo 3 acuerda la donación de un terreno para los citados fines, así como la solicitud a la Asamblea Legislativa para autorizar la correspondiente desafectación de uso público.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de los señores diputados y señoras diputadas la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS
TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS
DE SAN JOSÉ**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Municipalidad de Santa Ana, con cédula de persona jurídica N.º 3-014-042059 a segregar, donar y traspasar a favor de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula de persona jurídica N.º 3-010-045148, así como la desafectación del uso público, de un inmueble de su propiedad ubicado en el cantón noveno, Santa Ana, distrito tercero, Pozos; inscrito en el partido de San José, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N.º 569266-000, que es terreno para construir dedicado a facilidades comunales, con una medida de 2001,02 metros cuadrados, según plano catastrado N.º SJ-1273289-2008 y con los siguientes linderos: limita al norte con la Municipalidad de Santa Ana y la Junta de Educación de la Escuela Lagos de Lindora en Pozos de Santa Ana;

al sur con calle pública; al este con la Junta de Educación de la Escuela Lagos de Lindora en Pozos de Santa Ana y al oeste con la Municipalidad de Santa Ana. El terreno descrito se destinará a la construcción de un templo católico en el barrio Lindora de Pozos de San Ana.

Rige a partir de su publicación.

Ofelia Taitelbaum Yoselewich
DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

San José, 6 de mayo de 2009.—1 vez.—(O. C. N° 29062).—C-43500.—(53195).

LEY GENERAL DE CULTURA

Expediente N.º 17.359

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A lo largo de la historia de Costa Rica, los diferentes gobiernos se han preocupado por incentivar la expresión cultural a través del estímulo de sus diversas áreas creativas y artísticas. El Estado costarricense, aún cuando se encontraba en las etapas iniciales de su formación, ya intervenía en materia cultural, como se puede comprobar en la constante promulgación de leyes y decretos. Por ejemplo, a finales del siglo XIX el Estado se preocupaba por la cultura implementando una serie de políticas públicas que contribuyeron, a su vez, con la consolidación del incipiente Estado-nación costarricense. En el año 1888 se promulga una de las primeras leyes relacionadas con el sector cultura: la Ley N.º 5, con la cual se crea el Museo Nacional, con la intención de:

“(…) coleccionar y exponer permanentemente los productos naturales y curiosidades históricas y arqueológicas del país, con el objeto de que sirva de centro de estudio y exhibición”¹.

Ese mismo año se funda la Biblioteca Nacional. Ya en 1887 se había creado la Oficina de Depósito y Canje de Publicaciones, que tenía como función *“(…) el conservar y distribuir a otros países las publicaciones nacionales, así como mantener un canje de periódicos, libros y otras publicaciones”²*. Con el cierre de la Universidad de Santo Tomás se acuerda mediante el decreto N.º 131, de 13 de octubre de 1888, convertir la biblioteca de ese centro de educación superior en la Biblioteca Nacional.

Las bandas militares emergen en el mismo período y fueron prácticamente las únicas agrupaciones musicales que existían y que contaban con el apoyo del Estado. Daban conciertos al aire libre, participaban en desfiles y en actividades religiosas. Fueron, además, las primeras instituciones que se dedicaron a la *extensión cultural* pues eran las únicas que llegaban a todas las provincias del país. Así, cada cabecera de provincia contaba con una banda militar. Las siete bandas, una por provincia, eran financiadas en su totalidad por el gobierno.

“La música de bandas es la primera forma de educación cultural y artística que reciben los costarricenses en todo el país”³.

Posteriormente, en 1926 Costa Rica cuenta con la primera Orquesta Sinfónica Nacional a cargo del maestro Juan Looz. Sin embargo, es a partir 1942 que se crean en Costa Rica dos instituciones de educación musical con relativa estabilidad: la Orquesta Sinfónica Nacional y el Conservatorio Nacional de Música. Ambas fueron instituciones independientes de las bandas militares.

Para los mismos años, el Estado se preocupa por la protección del patrimonio arqueológico del país. La Ley N.º 7, de 1938, ya protege el patrimonio arqueológico.

La creación de la Escuela de las Bellas Artes es otro punto de inflexión en el desarrollo cultural costarricense. La Escuela de las Bellas Artes fue abierta en 1897 como un ente adscrito a la cartera de Instrucción Pública; en ella se enseñaba dibujo, pintura, escultura, estética, anatomía artística y perspectiva. La Escuela de las Bellas Artes continuó con su labor a pesar de la oposición de ciertos sectores de la población quienes consideraban que dicha actividad debía ser privada y no pública. Sin embargo el Estado siguió impulsando las artes plásticas hasta que, en 1941, la Escuela de las Bellas Artes pasó a ser parte de la Universidad de Costa Rica como la Facultad de Bellas Artes.

Otro hecho de vital importancia en el desarrollo cultural del país fue la creación del Teatro Nacional, cuya edificación fue aprobada el 28 de mayo de 1890 por la Asamblea Legislativa mediante el Decreto N.º 33. La ciudad de San José contaba entonces con tan solo 19.000 habitantes, por lo que el edificio neoclásico sobresalía entre las edificaciones de adobe predominantes en la ciudad capital. Ese año el presidente José Joaquín Rodríguez decidió que un impuesto especial a la exportación del café contribuiría con la edificación de un teatro decente para la incipiente población josefina. Luego, el impuesto se extendió también al arroz y los frijoles. De tal forma, toda la comunidad costarricense contribuyó con la construcción, y no solamente los cafetaleros, como tradicionalmente se ha afirmado. El Teatro Nacional se ha convertido en una joya arquitectónica en el paisaje urbano del Valle Central.

Antes de 1948, la cultura estuvo a cargo de tres carteras diferentes:

- 1.- La Cartera de Guerra y Policía, se encargaba de las bandas.
- 2.- La Cartera de Instrucción, en la cual se localizaban la Biblioteca Nacional, la Escuela de Bellas Artes y el Museo Nacional.
- 3.- La Cartera de Fomento, la cual contaba con el Teatro Nacional bajo su tutela.

El primer intento de crear un ministerio de cultura fue impulsado por Isaac Felipe Azofeifa, Daniel Oduber y Carlos Monge Alfaro, quienes le presentaron el proyecto a la Junta de Gobierno de 1948, sin embargo, debido a la situación de posguerra civil, la propuesta no tuvo acogida⁴. Fue hasta 1953 que se creó el Departamento de Extensión Cultural, adscrito al Ministerio de Educación Pública, el que posteriormente, en 1963, evolucionó en la Dirección General de Artes y Letras, por iniciativa de don Alberto Cañas Escalante.

La fundación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes constituye la culminación de un proceso que se gesta desde finales del siglo XIX. La Dirección General de Artes y Letras adscrita al Ministerio de Educación es el precedente inmediato del Ministerio de Cultura. Finalmente, y bajo la motivación del mismo Alberto Cañas Escalante, el 13 de marzo de 1970 se presenta un proyecto de ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, proceso que culminará con la aprobación de la Ley N.º 4788 de 5 de julio de 1971.

Tres son los objetivos principales que guiaron la fundación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. A saber:

- 1.- Promover e incentivar la producción y difusión cultural y artística en sus diversas manifestaciones a nivel nacional, regional y comunal con la finalidad de estimular y apoyar a los creadores, grupos artísticos, organizaciones culturales y comunidad en general.
- 2.- Rescatar, conservar, proteger y divulgar el respeto por nuestro patrimonio arquitectónico, documental, bibliográfico, arqueológico, natural e intangible.
- 3.- Crear espacios y oportunidades que incrementen la participación de la juventud, sin distinciones de género, en todos los ámbitos de la vida nacional.

La creación del Ministerio marca un punto de inflexión en el desarrollo de las políticas culturales del país. La promoción e incentivo a la cultura se evidencia en la cantidad de leyes aprobadas desde los mismos inicios del Ministerio.

El Ministerio fue fundado con el propósito de:

“(…) fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico”, así como también “crear espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, el disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones (Ministerio de Cultura y Juventud)”⁵.

El modelo del Ministerio de Cultura y Juventud responde más a las necesidades coyunturales que a la influencia de modelos extranjeros.

Valga subrayar que la cultura en Costa Rica vivió durante la década de los años 70 una de sus mejores épocas. Durante ese período el presupuesto del Ministerio era del 1,3% del presupuesto nacional, lamentablemente ese porcentaje se redujo en los años siguientes, y para el año 2007 alcanzó solamente el 0,38% del presupuesto nacional⁶.

La actividad teatral es un ejemplo del apogeo vivido por el sector cultural durante esa década:

“La década de los años 70 es conocida como la época de oro del teatro en Costa Rica: se crea la Compañía Nacional de Teatro (CNT) y las escuelas de teatro, se dan grandes montajes que giran por el país, importantes directores y actores latinoamericanos enriquecen con su presencia el movimiento teatral, nacen grupos de teatro independientes con inquietud estética y compromiso ético (Tierranegra fue el más paradigmático, bajo el liderazgo de Luis Carlos Vásquez) y el gran público acude en masa a las puestas en escena”⁷.

La danza emerge para esta misma década, con aportes como los de Mireya Barboza, quien brindó una nueva forma al arte del movimiento. Antes de ello, el Instituto Castilla ya daba los primeros cursos formales de danza desde el año 1954. Veinte años después, en 1974, la Universidad Nacional crea la primera Escuela de Danza: Danza-Una; mientras que el primer grupo profesional de danza emerge paralelamente en la Universidad de Costa Rica, bajo la tutela de Rogelio López y Luis Piedra. Un año después el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes promueve e incentiva la Compañía Nacional de Danza.

⁴ Rojas, O. Ibid, p. 121.

⁵ Ver URL: <http://www.mcjdcr.go.cr/ministerio/index.html>

⁶ Montero, M. (2003). Cuando el arte suena. *La Nación [en línea]*, URL: <http://www.nacion.com/viva/2003/abril/12/cul1.html>

⁷ Díaz, D. (2003). La crisis a escena. *La Nación [en línea]*, URL: <http://www.nacion.com/ancora/2003/febrero/02/ancora1.html>

¹ Ley N.º 5, artículo 1^{er}

² Rojas, O. (1982) El Estado costarricense y la cultura nacional. Estudio de los antecedentes, creación y desarrollo del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Licenciatura en Ciencias Políticas, San José: UCR, p. 98.

³ Rojas, O. Ibid, p. 102.

Durante la década de los años 90 y principios de la década del 2000 se observa un auge en la creación de leyes sobre el tema cultural. Lo anterior sin embargo no se ha traducido en un aumento en el presupuesto del Ministerio de Cultura y Juventud, que durante el mismo período ha tendido a ser cada vez menor. Además, es importante recalcar que aunque hay un incremento en la promulgación de leyes, su operacionalización, a través de sus respectivos reglamentos, no ha sido tan efectiva, lo que se traduce en un discurso político fuerte, respaldado por leyes, pero que en realidad no se está ejecutando.

Este breve recorrido por la historia del desarrollo de la cuestión cultural permite concluir que el Estado ha tenido un papel fundamental en el desarrollo cultural costarricense. Asimismo, refleja un gran interés de parte del Estado costarricense por fomentar e incentivar la cultura en los primeros años de fundado el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Pero: ¿a qué exactamente hacemos referencia cuando hablamos de cultura?

Cultura, un concepto polisémico

El término cultura es un concepto polisémico, es decir, con numerosos sentidos, y por tal motivo ha sido observada, analizada y puesta en operación desde diferentes disciplinas y perspectivas. Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), la voz cultura, en su tercera acepción, hace referencia al “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.” Y, agrega, cultura es el “conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico”⁸. De raíz latina proveniente del verbo *colere*, en su origen cultura significa cultivo, cuidado. Acepción que se vincula con la acción y efecto de cultivar. Es decir, cultivar, cuidar y ejercitar artes, lenguas y ciencias en procura de un mayor nivel de desarrollo socioeconómico y bienestar emocional. La Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), en la misma línea, y luego de la Conferencia de Estocolmo (1972), reafirma la importancia de llevar a la cultura de la □situación marginal□ en que se encuentra, hacia el núcleo de la decisión política en pro de un desarrollo armónico y sostenible⁹.

La segunda parte de la presente exposición de motivos se divide a continuación en tres áreas principales. A saber:

- 1.- El concepto “cultura” visto por la Unesco, sus recomendaciones y sus propuestas con respecto al derecho del ejercicio de la cultura.
- 2.- Relacionado con lo anterior, la Unesco fomenta desarrollar paralelamente los conceptos de “multiculturalidad” e “interculturalidad”, visualizados como los mecanismos viables para la convivencia pacífica y la cohesión social en la diversidad.
- 3.- En Costa Rica: ¿qué entendemos por cultura?

1.- La cultura en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

En 1982, la Unesco declaró:

*“(…) que la cultura da al ser humano la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el ser humano se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden”*¹⁰.

Como parte de su marco de referencia la Unesco orienta la reflexión sobre la cuestión cultural y la definición de lo cultural para América Latina esbozando cuatro aspectos principales vinculados con el devenir histórico de la región. Esos aspectos clarifican y conducen a una mejor comprensión de la concepción contemporánea sobre la cultura. Inicia la Unesco por analizar la dicotomía cultura-naturaleza o civilización-naturaleza o, lo que se conoce como la oposición civilización-barbarie, estimulando un análisis conducente a la deconstrucción de esa oposición binaria. Esa dicotomía proviene de la idea ilustrada que antepone la concepción de una civilización europea a la existencia de pueblos sin cultura o bárbaros. La tradición romántica, inspirada, en Rousseau, supone por lo contrario una comprensión exhaustiva de los procesos históricos de cada cultura y civilización. Esta corriente, retomada hoy en día por pensadores latinoamericanos como Leonardo Boff, cuestiona la idea de progreso que acompaña la dicotomía civilización-barbarie como máxima bandera para el desarrollo de las comunidades. Su mayor aporte consiste en argumentar que cada cultura es autónoma y, por lo tanto, no es susceptible de ser juzgada con parámetros de otras culturas¹¹.

⁸ Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima segunda edición. Para ver, vaya al URL: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura

⁹ Conferencia Intergubernamental de Estocolmo sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, (1972). Luego siguieron Nairobi, Kenia (1977) y Río de Janeiro, Brazil (1992). Para más información ver: Conferencia Cultural Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, Estocolmo, 2 de abril de 1998, URL: http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=35171&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

¹⁰ Unesco: Declaración de México, 1982.

¹¹ “Elaboración de proyectos culturales” en www.chaco.gov.ar/PDDC/doc/apuntes%20oei.doc

La primera mitad del siglo XX se caracteriza por el debate filosófico y antropológico, con pensadores como Franz Boas (1930), B. Malinowski (1931) y C. Levi-Strauss (1950) quienes propugnan por una concepción más amplia y extensa de la cultura, que incluya a las artes y las ciencias pero que no se limite a ellas. Para Boas, por ejemplo, la noción de cultura “(...) incluye todas las manifestaciones de los hábitos sociales de una comunidad”. En la misma línea de pensamiento para Malinowski “la cultura incluye los artefactos, bienes, procedimientos técnicos, ideas, hábitos y valores heredados”. Mientras que Levi-Strauss considera la cultura como un sistema de comunicación simbólica mediante el cual se pueden analizar textos literarios, cinematográficos, la comunicación oral cotidiana y los discursos políticos.

Recientemente, en la región latinoamericana, Jesús Martín-Barbero y Néstor García-Cañalini han elaborado, desde la comunicación social, un marco de referencia propio para la región. Para García-Cañalini, la cultura es la *producción, circulación y consumo de significados*. Bajo esta premisa, la cultura no es algo que se tiene, es una producción colectiva de símbolos y valores, en constante cambio. En su función integradora, la cultura, *permite brindar sentido de pertenencia a la población* y contribuye a orientar el respeto a la pluralidad y la diversidad cultural. De esta manera, la importancia que ha adquirido la visión semiótica de la cultura en América Latina pasa por la problematización de la identidad cultural. Ambas, la cultura y la identidad cultural, son procesos en constante construcción, por lo que deben ser ubicados en un tiempo y un espacio determinados:

*“(…) la identidad cultural es a veces entendida como algo natural, algo dado por la naturaleza, en vez de ser entendida como una construcción que varía de una situación a otra y que nunca se encuentra estática”*¹².

En el proceso constante de construcción de las identidades culturales se asignan visiones, valores y comportamientos que influyen en el tipo de desarrollo social de una comunidad.

Según González y Mas el *nuevo concepto* de cultura se encuentra ligado a la idea de *desarrollo-sustentable*, a valores como el de *cohesión social* y al de la *paz*. Lo anterior, se ha convertido, de acuerdo a la Unesco, en un debate contemporáneo que contempla los tres factores vinculados al término e idea de cultura, insistiendo en que hay que reconocer el vínculo inevitable entre *cultura y desarrollo*¹³.

Reconocer la dimensión cultural del desarrollo

Una inversión con frutos para el desarrollo sería la que sitúe a la cultura en el núcleo del desarrollo y tome en consideración los principios de la diversidad cultural¹⁴. Para la Unesco es únicamente mediante la integración de los factores culturales que se puede lograr y asegurar un desarrollo equilibrado, sustentable y sostenible. ¿Cómo? Afirmando y enriqueciendo las identidades culturales, aumentando la participación comunal y nacional en la vida cultural y fomentando la cooperación cultural internacional. Sin embargo, aclara la Unesco que el desarrollo no es sinónimo de crecimiento económico, como mostró el fracaso de los proyectos implementados desde la década de los años 1970. La cultura es un medio para acceder al desarrollo económico, intelectual, afectivo, moral y espiritual satisfactorios. Según el director general de la Unesco Koichiro Matsuura: *el desarrollo como tal es inseparable de la cultura y del reconocimiento en principio de la diversidad de culturas que componen la comunidad global*.

2.- Multiculturalidad e interculturalidad en la comunidad global

Para ambos conceptos -multiculturalidad e interculturalidad- el respeto y la aceptación en la diferencia se han convertido en los ejes centrales sobre los cuales gira la praxis de la interacción cultural. Los fenómenos de la globalización han intensificado las posibilidades de interacción multicultural, por lo que las fronteras entre lo propio y lo ajeno tienden a borrarse y a desvanecerse. La multiculturalidad apuesta por la interrelación entre grupos culturalmente diferenciados. “Lo que busca es que la gente se entienda e interactúe aceptando su diversidad y no buscando la similitud, a la vez que respetando las preferencias de los individuos, sea cual sea su cultura”¹⁵. No busca con ello las similitudes culturales sino el intercambio. Complementariamente, el concepto de interculturalidad hace referencia a la interacción entre la diversidad de culturas. Interacción respetuosa y horizontal donde ningún grupo cultural se asuma como superior al otro.

Multiculturalidad

En nuestra geografía la multiculturalidad tiene que ver con el origen de nuestra patria mestiza en donde subyace implícita y explícitamente lo multicultural y sus interacciones. Es decir, lo intercultural. El intelectual mexicano Carlos Fuentes visualiza esa realidad de la siguiente manera:

“(…) denominación muy complicada, difícil de pronunciar pero comprensiva por lo pronto, que es llamarnos indo-afro-iberoamericana; creo que incluye todas las tradiciones, todos los elementos que realmente componen nuestra cultura, nuestra raza, nuestra personalidad” (7).

¹² Goodnow, Cordoba and Venegas. (2004) ICT AND MULTICULTURAL PRACTICE. Bergen: InterMedia, University of Bergen, p. 25.

¹³ Palabras del director general de la Unesco, Sr. Koichiro Matsuura, 2008.

¹⁴ Matsuura, K. (2008, mayo 21). Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo. La Prensa Libre, p. 17.

¹⁵ Apuntes de Cultura Organización de Estados Iberoamericanos, 2008.

Sin embargo, como lo clarifican Nera y Mas:

“El discurso de la modernidad en América Latina se sustenta en las ideas de progreso y desarrollo, así como también en la negación del otro, centrándose en conceptos netamente griegos Estado-Nación y del siglo XIX: Territorio e identidad nacional”¹⁶.

Nuestro origen mestizo por tanto *“(…) se complementa como una irrefutable realidad con un discurso autónomo que presupone lo multicultural y la mezcla de distintas razas, costumbres, formas de vida y de pensamiento”¹⁷*. Al revalorizar esta particularidad estaríamos explotando nuestra principal ventaja competitiva, la que según Nera y Mas es estratégica y deberíamos potenciar y perfeccionar para el desarrollo de nuestros países.

Algunos hilos conductores para acercarnos al concepto de sociedad multicultural son:

- El reconocimiento del otro: la apertura a la alteridad es un requisito de la multiculturalidad.
- Reconocer a cada cultura sus valores.
- El multiculturalismo cobra sentido como la combinación en un territorio dado con una relativa unidad social, de una pluralidad de culturas que mantienen permanentes intercambios y comunicaciones.
- Un principio de igualdad humana, abierto a las diferencias y una noción de libertad no reducida a la simple autonomía del individuo, como necesidad de reconocimiento al interior de las comunidades y sus tradiciones concretas.
- El reconocimiento universal de la equiparación de las diversas culturas.

Interculturalidad

La intención que subyace al concepto “interculturalidad” es el estímulo y fomento de valores como el diálogo y la interacción entre las diferentes culturas. Esa interacción debe ocurrir de forma respetuosa y horizontal. Ningún grupo cultural se encuentra por encima del otro. El respeto a la diversidad cultural es promovido desde la Unesco con el fin de que en caso de conflictos, estos se resuelvan mediante el respeto, el diálogo, la escucha mutua y la concertación.

3.- En Costa Rica

La cultura es un componente angular contemplado dentro de los principios y preceptos de la Constitución Política de 1949. La cultura es, de acuerdo al precepto constitucional, un fin en sí misma. En el artículo 89, del capítulo VII, la Constitución contempla a la cultura como un eje articulado en un doble movimiento mediante el cual se nutre y oxigena la identidad y el sentido de pertenencia. En la Costa Rica moderna, la Constitución integra a la cultura como un fin por desarrollar, con el objetivo de *proteger las bellezas naturales y conservar el patrimonio histórico y artístico* de la nación. La cultura es, pues, un fin susceptible de ser desarrollado y preservado, así como un medio a través del cual se expresa el espíritu de la nación. Pero, ¿qué se entiende por cultura en Costa Rica? De acuerdo con la antropóloga Carmen Murillo *“(…) la Cultura es un fenómeno esencialmente humano y su característica más destacada es que otorga unidad a la especie. La cultura es además un espacio para la negociación de la construcción del sentido de la vida en sociedad. Así como un ámbito privilegiado para expresar la capacidad de acción política de los sujetos y por ende, para propiciar transformaciones sociales”¹⁸.*

Complementariamente, para María Eugenia Bozzoli y Carmen Cubero: *“La cultura esta compuesta por todas las formas de comportamiento, creación y pensamiento, transmitidas y valoradas por la población, las cuales permiten vivir, convivir y sobrevivir. Asimismo, contempla, los modos de actuar, crear y pensar aspiran a garantizar la supervivencia, la convivencia, y la calidad de vida deseable para la nación”¹⁹.*

Conclusión

A pesar de que la Constitución de 1949 incluye por primera vez a la cultura como un precepto y derecho constitucional susceptible de normar y codificar, existe todavía un vacío en materia de legislación cultural pues contamos con una serie dispersa de leyes y decretos que han surgido para normar casos específicos. En consecuencia, surge la necesidad de un marco normativo que englobe e interprete correctamente, desde una perspectiva normativo-filosófica propia, las nuevas corrientes universales y latinoamericanas de la cuestión cultural y sus interacciones con las demás dimensiones del devenir social, político y económico. En la Asamblea Legislativa es posible encontrar una gama de normas jurídicas relacionadas con la temática cultural:

¹⁶ González Ramírez, Nera y Mas, Josefina. (2008) *“El nuevo concepto de cultura: la nueva visión del mundo desde la perspectiva del otro.* PENSAR IBEROAMÉRICA, Revista de Cultura. Madrid, URL <http://www.oei.es/pensariberoamerica/colaboraciones11.htm>

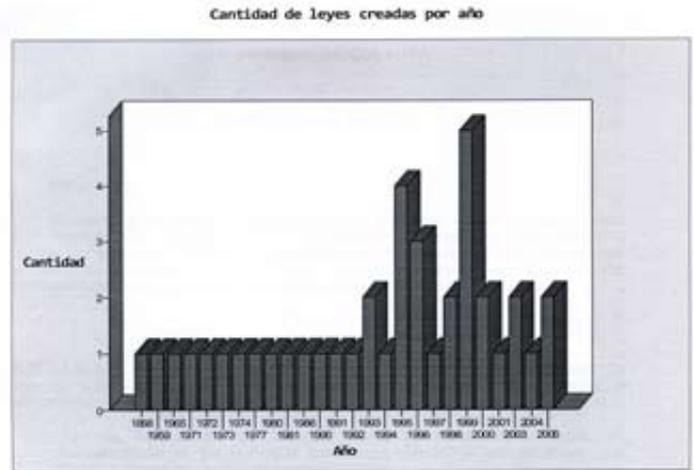
¹⁷ IBID.

¹⁸ Murillo Chaverri, Carmen (2003) De Culturas, Identidades y Otros Menesteres. Notas Conceptuales. Araya Jiménez y Bolaños Arquín (compiladoras). Retos y Perspectivas de la Antropología Social y la Arqueología en Costa Rica. San José, Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

¹⁹ Bozzoli, M. E. y Cubero, C. (1988) *“Sector Cultura”.* Estrategia Nacional para el Desarrollo Sostenible. San José.

“(…) en el archivo de la Asamblea Legislativa se encuentran 181 leyes con referencia directa o indirecta a las políticas culturales y temas afines, de las cuales se encuentran vigentes veintiuna (12%)”²⁰.

De esas 181 leyes, 44 leyes, decretos y reglamentos tienen relación directa con el tema cultura. De las 44 leyes que tienen relación directa con cultura solo 5 tienen reglamento, en otras palabras, solo el once coma treinta y seis por ciento (11,36%) de las leyes vigentes de cultura han sido operacionalizadas por el Ministerio. En el gráfico se muestra la cantidad de leyes creadas por año en Costa Rica. A partir de la década de los 90 hay un aumento en la cantidad de leyes sobre cultura elaboradas en el país. Gráfico N.º 1.



Fuente: elaboración propia.

En virtud de lo anterior, se plantea a consideración de las señoras y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**LEY GENERAL DE CULTURA
CAPÍTULOS DE LA LEY**

1.- OBJETIVO

El objeto de la presente Ley es desarrollar y ordenar el marco legal previsto en el capítulo VII, artículo 89 de la Constitución Política, así como aclarar y redefinir los principios rectores de las políticas culturales en los que se protegen los derechos culturales estipulados en la Constitución y en los tratados internacionales que reconocen tales derechos como derechos humanos.

TÍTULO I

Principios fundamentales y definiciones

ARTÍCULO 1.- Principios fundamentales y definiciones de esta Ley. La presente Ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

- 1.- La cultura es un derecho tanto individual como social, en consecuencia el Estado debe garantizar que todas las personas que habitan el territorio nacional puedan ejercerlo.
- 2.- La cultura debe ser tanto un medio como un fin para la puesta en marcha del proyecto país contenido en la Constitución Política.
- 3.- La cultura puede y debe ser un medio de dignificación del ser humano y de sus comunidades.
- 4.- La cultura puede y debe ser un medio para la democratización del poder, el desarrollo de valores culturales fundamentales y la elevación de la conciencia.
- 5.- En nuestra Costa Rica pluriétnica, multicultural y plurilingüe ninguna cultura puede ser discriminada por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.
- 6.- La cultura como proceso generado individual y colectivamente, en sus diversas manifestaciones, forma parte integral en la construcción de las identidades locales y regionales que en su conjunto conforman la nacionalidad costarricense. La cultura es, pues, fundamento de la nacionalidad y de la actividad propia de la sociedad costarricense en su conjunto.
- 7.- Toda la ciudadanía, así como todas las comunidades de la Republica de Costa Rica, en cualquier lugar donde se encuentren, son objeto y sujeto de cultura. Todos tienen derecho a la producción y disfrute de los bienes y servicios culturales. Nadie, en ningún lugar y por ningún motivo, puede ser excluido de las políticas culturales que emprenda el Estado costarricense.

²⁰ Fernández, F. (2002) Las políticas culturales del Estado costarricense durante el último tercio del Siglo XX: el Premio Nacional Joaquín García Monge. Tesis para optar por el grado de Doctora, UCR, p. 212.

8.- El Estado debe impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación costarricense.

9.- El Estado debe garantizar a los grupos étnicos lingüísticos, a las comunidades afrodescendientes y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar su propio conocimiento según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure esos derechos.

10.- Ninguna de las culturas constitutivas de nuestra identidad nacional, podrá prevalecer sobre las demás.

11.- El Estado protegerá al castellano como lengua oficial de Costa Rica y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en sus territorios. Impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y deberá propiciar el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad²¹.

12.- La gestión pública de la cultura será llevada a cabo mediante un sistema articulado de instituciones con responsabilidades específicas, en el cual estarán presentes las instituciones de los distintos niveles de gobierno.

13.- El Estado debe diseñar y llevar a cabo sus políticas públicas-culturales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales e impulsar el desarrollo cultural del país.

14.- El Estado, en sus distintos niveles de gobierno y en el marco de su institucionalidad, desarrollará la gestión pública de la cultura, con total respeto por las manifestaciones y valores de las culturas de todas las comunidades que integran el territorio costarricense.

15.- El Estado tiene la obligación de promover el diálogo intercultural entre las distintas comunidades, a fin de que todos los ciudadanos conozcan y se beneficien de la variedad de la riqueza cultural de nuestro país.

16.- El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de los bienes y servicios culturales y garantizará el acceso de los costarricenses a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

17.- El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, además garantizará el acceso de todas las personas que habitan el territorio costarricense.

18.- Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación.

19.- El Estado promoverá la interacción de las culturas que componen la nacionalidad costarricense con la cultura global.

20.- Toda la ciudadanía, y cada persona que la compone, será sujeto de deberes y derechos culturales.

21.- El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan nacional de cultura que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

ARTÍCULO 2.- Las definiciones

1.- **Cultura:** es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias. La cultura está compuesta de todas las formas de comportamiento, creación y pensamiento, transmitidas y valoradas por la población, las cuales permiten vivir, convivir y sobrevivir. Los modos de actuar, crear y pensar que aspiran a garantizar la supervivencia, la convivencia, y la calidad de vida deseable para la nación. En síntesis: la cultura es un espacio para la negociación de la construcción del sentido de la vida en sociedad.

2.- **Diversidad cultural:** es el reflejo de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en un territorio y tiempo determinados, por ende, esa diversidad de culturas forma parte del patrimonio común de la humanidad. Implica, por un lado, la preservación y promoción de culturas existentes y, por otro, la apertura a otras culturas. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizadas.

3.- **Identities:** la identidad constituye el proceso subjetivo de delimitación simbólica de los contornos de comunidades reales o imaginadas, así como la ubicación de sus miembros en estas, a través del sentido de pertenencia. El sentido de pertenencia es la instancia distintiva del grupo que permite su contraste con respecto de otros que se perciben como diferentes con roles y funciones sociales diferenciados.

El sistema cultural es un proceso en continua construcción y acción en el que la identidad es un componente central. En consecuencia, las identidades se encuentran en constante cambio y movimiento.

Las identidades están vinculadas en un proceso de creación y asignación de símbolos y de sus respectivas significaciones. Estas se materializan en valores individuales y colectivos que se manifiestan en los comportamientos presentes en los patrones y roles sociales.

Dada la naturaleza pluricultural y multilingüe de la nación costarricense y de las distintas identidades que convergen en nuestro territorio nacional es necesario reconocer los valores asociados a nuestra diversidad. El estímulo de valores positivos como la tolerancia, el respeto y la participación democrática contribuyen a la creación de un sentido de pertenencia de una ciudadanía activa en un contexto de paz y desarrollo social.

4.- **Valores culturales:** el respeto a los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

Los principios culturales fundamentales son aquellos que, en función de la convivencia democrática, cultivan y propician la esencia de una cultura de paz e intercambio democráticos.

5.- **Patrimonio cultural costarricense:** está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad costarricense, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico; urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Patrimonio es, por tanto, la herencia cultural que comprende símbolos colectivos, valores históricos, estéticos, cognoscitivos, éticos que es deseable proteger, preservar, y continuar, porque representan:

- i) Ejercicio de la creatividad.
- ii) Utilidad para fines colectivamente valorados y legitimados.
- iii) Esfuerzos invertidos en su construcción o confección.
- iv) Satisfacción de necesidades.
- v) Riqueza acumulada.
- vi) Recursos técnicos innovadores, o difíciles de emplear nuevamente.

El patrimonio cultural proviene de dos fuentes: los patrones culturales -hábitos colectivos- que conforman una herencia de los grupos humanos, y la innovación constante que se está llevando a cabo, generada en la actividad humana. Los patrones heredados son producto de la creatividad, innovación, invención, adaptación del pasado; la creatividad del presente es fuente del movimiento y cambio propio del dinamismo cultural cotidiano.

6.- **Patrimonio tangible:** en lo tangible o material la herencia patrimonial se manifiesta en obras de culturas ya desaparecidas, los monumentos, obra arquitectónica, ciertas obras públicas, áreas naturales protegidas por el Estado (son culturales por haber sido delimitadas, ser aprovechadas de diversos modos y otras influencias humanas como tener legislación, y planes de manejo); en nuestro país este patrimonio está protegido por leyes específicas²². De manera más amplia, el patrimonio del Estado y la nación costarricenses también se manifiesta en bienes tales como carreteras, puentes, aeropuertos, acueductos, represas, infraestructura e instrumentos para la creación, la educación, la salud, la búsqueda de conocimiento, etc. En fin, todo bien en que la población costarricense haya invertido inteligencia, esfuerzos y capital, todo lo cual está protegido también por legislación directa o indirecta.

7.- **Patrimonio intangible:** en lo intangible o conceptual, el patrimonio es idea, pensamiento, o acción colectiva referente a los conocimientos, la historia patria, cosmovisión, lenguaje, valores y los esquemas simbólicos -religión, ritual, festivales, juegos, símbolos nacionales- por ejemplo. Lo intangible se protege por medio de leyes indirectas.

²¹ Ley de la Diversidad Étnica y Lingüística, N.º 8054, de 30 noviembre de 2000. Y Ley de defensa del idioma español y lenguas aborígenes costarricenses, N.º 7623, de 11 septiembre de 1996.

²² Ley del patrimonio histórico arquitectónico, N.º 7555 de 20 de octubre de 1995. Y Ley sobre patrimonio nacional arqueológico, N.º 6703, de 28 de diciembre de 1981.

TÍTULO II

Políticas culturales

ARTÍCULO 3.- El objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del patrimonio cultural de la nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regional y nacional.

El Estado, en consulta con las comunidades e interpretando sus intereses, diseñará, actualizará y ejecutará las políticas públicas necesarias para promover el desarrollo cultural de nuestro país. Asimismo, el reconocimiento de la condición de país multiétnico y pluricultural será un factor esencial en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la cultura.

1.- Políticas culturales designa el conjunto de criterios y proyectos sistemáticamente adoptados por el poder público para promover, regular y proteger procesos, bienes y servicios culturales. Los procesos culturales están constituidos por la creación, circulación y utilización de bienes y servicios culturales.

2.- Todas las instituciones del Estado costarricense, están en la obligación de contribuir en su campo de actividad con la ejecución de las políticas culturales. Asimismo, el Estado incentivará a las instituciones privadas para que contribuyan en su campo de actividad con la ejecución de las políticas culturales.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Cultura y Juventud es el órgano rector de toda actividad cultural de carácter público. En consecuencia, toda acción pública está bajo esta rectoría, así como las instituciones privadas que realicen trabajo cultural público, deberán reconocer y aceptar dicha rectoría.

ARTÍCULO 5.- El Estado debe garantizar la libertad de creación, pensamiento y expresión artísticos de los proyectos culturales.

ARTÍCULO 6.- El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de la ciudadanía a esta.

ARTÍCULO 7.- El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas con discapacidades físicas, sensoriales y síquicas; de la tercera edad, la infancia y la juventud y de los sectores sociales más necesitados.

TÍTULO III

Gestión cultural pública

ARTÍCULO 8.- Se entiende por gestión cultural pública el diseño y la ejecución de las políticas culturales de interés general y de carácter nacional. A nivel nacional la gestión pública de la cultura corresponde al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos adscritos. Para la realización plena en la consecución de sus objetivos, en el cumplimiento de su misión y el buen haber de la gestión cultural pública, el Ministerio de Cultura y Juventud contará al menos con el uno por ciento (1%) del presupuesto anual de la República.

ARTÍCULO 9.- El conjunto de políticas públicas del Ministerio de Cultura y Juventud para un año determinado constituye el Plan nacional de cultura para ese año. El Ministerio deberá darlo a conocer al país al menos 90 días antes de que comience el año.

ARTÍCULO 10.- El conjunto de políticas culturales de cada región establecidas para un año determinado constituye el Plan regional de cultura para ese año. La institución responsable de la cultura en esa región, deberá hacerlo de conocimiento público al menos 90 días antes de que comience el año.

ARTÍCULO 11.- La dirección de la Gestión Cultural Pública a nivel municipal corresponde a la máxima autoridad para la cultura en el esquema de cada gobierno municipal, la cual deberá responsabilizarse por el diseño y ejecución de las políticas culturales de interés y carácter municipal y local. El conjunto de políticas públicas culturales de cada municipio para un año determinado constituye el Plan municipal de cultura para ese año. El organismo responsable deberá hacerlo de conocimiento público al menos 90 días antes de que comience el año.

TÍTULO IV

Patrimonio cultural de la nación

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de la presente Ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del patrimonio cultural de la nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la colonia, la Independencia, la República y la contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura y Juventud²³.

Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la declaratoria de la presente Ley, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico e histórico-arquitectónico, serán considerados como bienes de interés cultural.

ARTÍCULO 13.- La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la restauración, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

ARTÍCULO 14.- Patrimonio arqueológico. Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles e inmuebles que sean originarios de culturas preterritas, que pertenezcan a la época colonial o republicana, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Asimismo, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes.

Además, podrán formar parte del patrimonio arqueológico, los bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales pertenecientes a las comunidades indígenas actualmente existentes, que sean declarados como tal por el Ministerio de Cultura y Juventud, en coordinación con las comunidades indígenas.

El particular que encontrare bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o policiales más cercanas, las que tendrán la obligación de comunicarlo al Ministerio de Cultura y Juventud en un plazo de 24 horas²⁴. El Ministerio de Cultura y Juventud determinará técnica y científicamente los sitios en los que puede haber bienes arqueológicos.

ARTÍCULO 15.- Patrimonio histórico-arquitectónico. Forma parte del patrimonio histórico-arquitectónico del país, el inmueble de propiedad pública o privada con significación cultural o histórica. Será tarea del Ministerio de Cultura y Juventud dicha declaratoria²⁵.

ARTÍCULO 16.- El patrimonio cultural sumergido. Pertenecen al patrimonio cultural o arqueológico de la nación, por su valor histórico o arqueológico, que deberá ser determinado por el Ministerio de Cultura y Juventud, las ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves y su dotación, y demás bienes muebles yacentes dentro de esas, o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma continental o zona económica exclusiva, cualesquiera que sea su naturaleza o estado y la causa o época del hundimiento o naufragio. Los restos o partes de embarcaciones, dotaciones o bienes que se encuentren en circunstancias similares, también tienen el carácter de especies náufragas.

Toda explotación y remoción del patrimonio cultural sumergido, por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, requiere autorización previa del Ministerio de Cultura y Juventud. Los métodos utilizados para la exploración y remoción del patrimonio cultural sumergido deben evitar su destrucción, con el fin de otorgar la mayor claridad sobre el posible hallazgo y preservar la información cultural del mismo, aun si esto implicara dejarlo en un sitio en espera de otros métodos y tecnologías que permitan su rescate o estudio sin daño alguno. En cualquier caso, debe estar presente como supervisor, un grupo de arqueólogos debidamente acreditados por el Ministerio de Cultura y Juventud.

Corresponderá al Ministerio de Cultura y Juventud determinar el destino o uso de las especies náufragas rescatadas, pudiendo celebrar convenios de administración con entidades públicas o privadas que tengan como una de sus actividades la ejecución de programas culturales abiertos al público.

TÍTULO V

El fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural

ARTÍCULO 17.- El fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y Juventud fomentará las diferentes expresiones artísticas y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

ARTÍCULO 18.- Los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto, entre otros programas, ofrecerá bolsas de empleo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

a) **Artes visuales:** pintura, grabado, escultura, artesanías, escenografía, diseño creativo, fotografía, técnicas mixtas, instalaciones, experimentaciones diversas, obras realizadas a través de medios informáticos y cibernéticos y cualquier otra tecnología basada en la imagen.

²⁴ Consideráse la Ley sobre patrimonio nacional arqueológico de 28 de diciembre de 1981, N.º 6703, vigente.

²⁵ Criterios así consignados en normativas conexas a la presente Ley. Como la Ley de patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, N.º 7555.

²³ Criterios así consignados en normativas conexas a la presente Ley. Como son: Ley de patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, N.º 7555, así como Ley sobre patrimonio nacional arqueológico, N.º 6703.

- b) Artes musicales:** considerada en todos sus géneros y formas expresivas.
- c) Artes escénicas:** teatro, danza, espectáculos mixtos, ópera, mímica, zarzuela, títeres, comedias musicales, circo y afines.
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como:** el folclor, la narrativa popular y la memoria de las diversas regiones y comunidades del país.
- e) Artes audiovisuales:** cinematografía, videografía y otros medios de expresión.
- f) Artes literarias:** consideradas en todos sus géneros y formas expresivas.
- g) Museos:** museología y museografía.
- h) Periodismo cultural:** opiniones, críticas, análisis e investigaciones referentes a cuestiones culturales.
- i) Radio y Televisión:** de carácter no comercial o, por lo menos, orientados a objetivos de expresión, educación o difusión cultural.
- j) Actividades intelectuales relacionadas con el pensamiento crítico, la investigación teórica y los estudios, ensayos, reflexiones y análisis realizados a través de diferentes medios.**
- k) Educación artística y cultural:** transmisión de conocimientos referidos a cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores.
- l) Protección, preservación y promoción del patrimonio cultural** cuyos acervos incluyen bienes muebles e inmuebles materiales e intangibles, ambientales y construidos en cuanto resultan relevantes para la cultura por sus valores simbólicos, históricos, estéticos o científicos. También, incluyen los museos, archivos, bibliotecas e instituciones afines.
- m) Gestión y promoción cultural:** tareas de promoción e impulso de los procesos culturales realizadas desde el interior de los sectores, comunidades o instituciones culturales.
- n) Arquitectura, urbanismo y paisajismo.**
- o) Expresiones de comunidades indígenas y sectores populares varios:** rituales, ceremonias, festividades y cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores, en cuanto sean realizadas por esas comunidades y sectores.
- p) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura y Juventud.**

ARTÍCULO 19.- Difusión y promoción. Según el caso, el Ministerio de Cultura y Juventud organizará y promoverá sin distinción de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de la comunidad costarricense, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.

Asimismo, el Ministerio de Cultura y Juventud en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones culturales en el exterior, sin distinción de ninguna índole.

ARTÍCULO 20.- Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, y en constante consulta con las comunidades, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la construcción de la infraestructura que las diversas expresiones culturales requieran.

El Ministerio de Cultura y Juventud, junto con las municipalidades, cofinanciará programas y proyectos de infraestructura cultural orientados hacia los grupos urbanos y rurales más pobres y vulnerables. Asimismo, el Ministerio brindará los criterios técnicos para su adecuada y racional utilización, e impulsará la participación comunitaria para el mejor aprovechamiento de dicha infraestructura.

ARTÍCULO 21.- Casas de la cultura. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, apoyará a las casas de la cultura como centros primordiales de educación artística no formal, así como de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel local, municipal, regional y nacional. Asimismo, las casas de la cultura tendrán que apoyar procesos permanentes de desarrollo cultural, que interactúen entre la comunidad y las entidades estatales para el óptimo desarrollo de la cultura en su conjunto.

ARTÍCULO 22.- Bibliotecas. Los gobiernos nacional y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura y Juventud, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan. Para ello incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 23.- El creador. Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.

ARTÍCULO 24.- El gestor y promotor cultural. Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento a la actividad cultural. La actividad permanente del gestor cultural es la

coordinación, administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

ARTÍCULO 25.- El Estado, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y promotor cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Asimismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.

ARTÍCULO 26.- Pensión vitalicia para los creadores y gestores de la cultura. Cuando un creador o gestor cultural cumpliera 65 años y no acredite los requisitos mínimos de cotización para acceder a la pensión.

ARTÍCULO 27.- Derechos de autor. Los derechos de autor y conexos, morales y patrimoniales de autores, actores, directores y dramaturgos, se consideran de carácter inalienable por las implicaciones que estos tienen para la seguridad social del artista. A menos que el autor lo declare públicamente como un derecho colectivo y/o compartido.

ARTÍCULO 28.- Importancia del cine para la sociedad. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía costarricense como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.

ARTÍCULO 29.- El aspecto industrial y artístico del cine. Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:

- 1.- Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas.
- 2.- Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas costarricenses.
- 3.- Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía costarricense.
- 4.- Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica costarricense y aquella universal de particular valor cultural.
- 5.- Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

Rige a partir de su publicación.

Elizabeth Fonseca Corrales
Francisco Molina Gamboa
José Joaquín Salazar Rojas
Leda Zamora Chaves
Marvin Rojas Rodríguez
Orlando Hernández Murillo
Patricia Quirós Quirós
Ronald Solís Bolaños

Alberto Salom Echeverría
Grettel Ortiz Álvarez
José Rosales Obando
Lesvia Villalobos Salas
Olivier Pérez González
Rafael Madrigal Brenes
Patricia Romero Barrientos
Sergio Alfaro Salas

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 18 de mayo de 2009.—1 vez.—(O. C. N° 29062).—C-700250.—(53194).

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 611 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N.° 3284, Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 17.360

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Frecuentemente la ciudadanía se queja por el estado de indefensión y el atropello legal que sufren al ser embargados prácticamente de oficio, sin ser notificados, ya sea por ser deudores y/o fiadores en diferentes operaciones financieras, o bien, por ser tarjetahabientes y/o fiadores.

Lo anterior surge porque el fiador de un tarjetahabiente firma un documento, letra de cambio o un pagaré con el fin de garantizarle a una tercera persona una cantidad de dinero determinada, pero queda en total desamparo porque desconoce, en todo momento, tanto el monto adeudado por el tarjetahabiente como que el emisor de las tarjetas, por confianza o por negocio, le ha aumentado, sin su conocimiento, el crédito al tarjetahabiente.

En el momento en que el tarjetahabiente deja de pagar, el emisor con una simple certificación del saldo y el monto del deudor exige su pago presentando la demanda ante el tribunal competente. Cabe destacar que dicha certificación es expedida por un contador público autorizado de conformidad con el párrafo segundo del artículo 611 del Código de Comercio y fundamentada en el estado de cuenta que aporta el acreedor.

Cuando el contador público autorizado no verifica si la deuda prescribió, o bien, si la deuda está actualizada documentalmente, surge el estado de indefensión del usuario del crédito en Costa Rica, ya que con fundamento en la precitada certificación del contador público en nuestro país las deudas no prescriben.

El contador público únicamente certifica que existe una deuda desde hace diez o quince años y fácilmente el acreedor exige su pago por medio de una demanda ante el tribunal competente y, de este modo, ejecutan tanto al deudor como al fiador. Lo anterior surge sin que medie una verdadera revisión documental por parte del contador público autorizado, en el sentido de prescripción, o bien, el monto por el cual el fiador afianzó, ya que las letras de cambio no deben ni pueden ser abiertas de por vida.

Además, el emisor de la tarjeta no controla a sus tarjetahabientes, únicamente se limita a otorgar el crédito y cobrar altísimas tasas de interés, que se podrían caracterizar como agiotistas, ya que oscilan entre un cuarenta y ocho por ciento (48%) y sesenta por ciento (60%) anual.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 611
DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N.º 3284,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un párrafo tercero al artículo 611 del Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas; el texto es el siguiente:

“Artículo 611.-

[...]

Para que las certificaciones emitidas por los contadores públicos autorizados tengan el carácter de título ejecutivo deberán certificar en el mismo documento, según la documentación que respalda el citado saldo deudor, la fecha de emisión y de vencimiento de la letra de cambio y/o pagaré. En el caso del fiador, las certificaciones deben especificar el monto por el cual otorgó su garantía fiduciaria como codeudor. El fiador responderá por el monto otorgado en la fianza. El contador público autorizado es responsable solidario por los daños que ocasione al deudor y/o fiador en el momento de emitir una certificación errónea.”

Rige a partir de su publicación.

Federico Tinoco Carmona
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 19 de mayo de 2009.—1 vez.—(O. C. N° 29062).—C-52500.—(53193).

**LEY DE ESTÍMULO FISCAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y
PRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN (PLAN PAÍS)**

Expediente N.º 17.361

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto no es producto del análisis sobre el por qué de la llamada crisis económica y financiera que en los últimos meses azotan al mundo y que prevé para Costa Rica una perspectiva muy ajustada tanto en los niveles de la producción, como en la capacidad de consumo de su población. Eso quedará para los historiadores, tampoco con esta iniciativa se pretende corregir la política monetaria o cambiaria del Gobierno de la República o del Banco Central; lo que si se busca es armonizar la realidad económica del costarricense y, en particular, del sector productivo nacional -ya en contracción- con la realidad *fiscal-tributaria* del gobierno central que goza de buena salud, en tanto que los ingresos tributarios han sido de los más robustos de los últimos diez años.

Hace pocos días el *Fondo Monetario Internacional* publicó¹ las perspectivas de la economía mundial y según sus proyecciones, “*el ritmo de crecimiento mundial caerá a 1/2% en 2009, la tasa más baja registrada desde la segunda guerra mundial. Pese a que se han adoptado medidas de amplio alcance, subsisten agudas tensiones financieras que constituyen un lastre para la economía real. No será posible una recuperación económica sostenida mientras no se restablezca la funcionalidad del sector financiero y se destraben los mercados de crédito. Para ello, se necesitan nuevas iniciativas de política que lleven a reconocer de manera creíble los préstamos incobrables; seleccionar las compañías financieras según su viabilidad a mediano plazo y suministrar apoyo público a las que resulten viables inyectándoles capital y eliminando los activos de mala calidad. Las políticas monetarias y fiscales deberán brindar aún más apoyo a la demanda agregada, y esta orientación debe mantenerse en el futuro previsible, al tiempo que se formulan estrategias para garantizar la sostenibilidad fiscal a largo plazo. Además, la cooperación internacional será crucial para diseñar e implementar estas políticas.*”

Ciertamente, el país ha entrado ya en un período de incertidumbre, las familias y las empresas han iniciado procesos de contracción del gasto, se tiende a gastar menos, a priorizar necesidades y, en particular, se pospone la inversión, esto produce un efecto inmediato: se desacelera la economía; se

encarece el crédito *-aunque se mantiene a la baja la inflación lo cual no es malo, siempre que esa baja no obedezca a la acumulación de inventarios en las empresas y al consecuente freno a los niveles de consumo-* el crecimiento esperado será el mínimo lo cual profundiza los efectos de la crisis.

El acceso al crédito se deterioró, producto de la crisis financiera y muy especialmente, a propósito de una expansión indiscriminada del crédito que, ofrecido en condiciones ventajosas pero sin determinar la realidad del deudor, provoca distorsiones que ponen en riesgo a los sistemas financieros, en ese sentido distintos sectores han solicitado -al igual que los expertos internacionales han recomendado- se aplique una política de acceso al crédito más confiable, menos restringida, pero con mayor certeza a la hora de calificar a los potenciales deudores, esto pasa por la necesidad de que organismos como la Sugef permitan a los agentes financieros el uso de herramientas que midan el riesgo crediticio según los sectores productivos que lo soliciten.

Ahora, definitivamente para Costa Rica siendo una economía pequeña nuestra exposición a los **Shock** externos se ve atenuada en razón de que hemos mantenido una fuerte política de restricción del gasto indeseado sobre una mayor inversión en el área social y productiva, a pesar de que en el campo de la infraestructura lo realizado hasta la fecha no cumple con las proyecciones fijadas al inicio de la Administración Arias Sánchez.

A finales del año 2008, la Asamblea Legislativa aprobó un plan de capitalización para los bancos comerciales propiedad del Estado que significó el traslado de **US\$117 millones** esto para permitir un aumento en los parámetros (indicadores-Sugef) de suficiencia patrimonial y así posibilitar que los bancos otorgaran más crédito. Esta acción se ha visto limitada por cuanto los supervisores bancarios han endurecido los estándares de riesgo deudor-crédito lo que impide que deudores que ya se encuentran en morosidad puedan ser medidos de manera diferenciada, no para fomentar la irresponsabilidad del deudor, sino para proteger la productividad empresarial en su totalidad. Ningún empresario expondría su patrimonio buscando no honrar una deuda, cuando lo cierto es que al darse la crisis primero en el **sector financiero** la consecuencia inmediata es que se afecta el **sector real** de la economía, esto es que la gente restringe el gasto, consume menos lo que a su vez incide en que se acumulen inventarios (rotación negativa de la producción) se merma la liquidez y el sector empresarial entra en atrasos con los bancos, así que la respuesta esperada es la que nadie quiere: eliminación de puestos de trabajo, reducción en compra de materia prima, paralización temporal de actividades y cierre definitivo de operaciones.

El fuerte crecimiento experimentado por la recaudación tributaria en los dos últimos años, cercano a los dos puntos porcentuales del Producto Interno Bruto, no puede calificarse más que de extraordinario, no obstante, la crisis que atraviesa el país hace necesario que se apliquen medidas fiscales más permisivas que apuntalen el consumo y reactiven la economía local a corto plazo.

La mejora en la recaudación tributaria se ha obtenido sin que se hubieren creado nuevos tributos ni aumentado los tipos impositivos y eso además de ser bueno, fortalece la capacidad productiva del país en el tanto que no se ejercen presiones innecesarias al sector comercial mediante amenazas de aumentar las bases impositivas.

Así, los dos principales gravámenes -el impuesto sobre ventas que aporta cerca del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos tributarios y el impuesto sobre la renta, que aporta el veintiséis por ciento (26%) de tales ingresos- tuvieron crecimientos medios durante aquel período, en torno al veintiocho por ciento (28%).

También los impuestos crecieron un veintidós por ciento (22%) el grupo de los impuestos especiales o específicos de consumo, es decir, los que gravan el consumo de determinados bienes como combustibles, licores, incluidos los selectivos de consumo, que aportan alrededor del veintitrés por ciento (23%) de los ingresos tributarios. Aunque con un aporte menor al siete por ciento (7%) de los ingresos totales es notable también el aumento medio del veintinueve por ciento (29%) de los impuestos aduaneros.

¿Cuál debería ser la política a seguir para enfrentar la crisis?

El Gobierno de la República es el llamado a administrar el país, sin embargo, la actual crisis supone de entrada, la necesidad de armonizar criterios -de todos los sectores participantes de la economía nacional. ¿Qué se debe hacer?

Es por ello, que no consideramos erróneas las acciones expuestas en el llamado “**Plan Escudo**” impulsado por la Administración Arias Sánchez para enfrentar la crisis, sino que son insuficientes:

Primero, debe de aplicarse una política de *supervisión diferenciada* por parte de la Sugef para que todas las instituciones financieras puedan otorgar créditos a sectores productivos de manera holgada, sin que ello signifique irresponsabilidad, de ahí que resulte fundamental un adecuado *análisis de riesgo crediticio particularizado* (cada caso es diferente, responde a situaciones distintas pero todos afectan al sector financiero).

Segundo, debe facilitarse el acceso al crédito de manera más eficiente, atendiendo a todos los sectores, pero en orden prioritario, la baja en las tasas de interés no debe quedarse en un tipo de crédito (vivienda) se sabe que las micro y pequeñas empresas usualmente recurren al crédito mediante el uso de tarjetas de crédito que pagan tasas de interés más elevadas, se debe de permitir la sustitución de créditos que, guardando la inmediatez propia de una tarjeta de crédito, sea a su vez más barata.

¹ Perspectivas de la economía mundial, Fondo Monetario Internacional. Publicado en la página web del FMI el 28 de enero de 2009.

Siendo que las dos anteriores medidas son de política financiera y bancaria en las que el Poder Ejecutivo puede marcar la pauta, la tercera medida es de accionar legislativo en el tanto que busca, de manera temporal, reducir la carga impositiva del impuesto sobre las ventas: reducción en tres puntos porcentuales el impuesto sobre las ventas, pasando de un trece por ciento (13%) actual a un diez por ciento (10%) durante el segundo semestre de 2009 y el año 2010.

La medida de reducir el impuesto sobre las ventas pone -durante 18 meses- al costarricense en capacidad de administrar más sus recursos en el tanto que podrá (con certeza) aumentar sus gastos y la inversión trasladándolos al sector productivo por medio del aumento en el consumo.

La operatividad de los sistemas económicos y financieros deben estar cimentados en la confianza y la liquidez inmediata, si al ciudadano se le da mayores oportunidades en cuanto a la adquisición de bienes y servicios, el proceso de reactivación se manifiesta más decididamente. Desde luego, una baja en los porcentajes que se cobran a los impuestos podría redundar en una merma en la recaudación, que afecta al Gobierno central, pero al mismo tiempo cuando el ciudadano tiene certeza de que los bienes y servicios que siempre acostumbra adquirir no se verán postpuestos porque tendrá más recursos, generará mayor volumen de consumo y en consecuencia se produce más recaudación o al menos los efectos son neutros (menor tasa impositiva + consumo).

Para el sector productivo nacional esto ayudaría fuertemente en el tanto que se esperaría un aumento en los niveles de consumo, trayendo confianza en los niveles de inversión productiva, más recursos para compra de materia prima al incrementarse las ventas (mayor rotación del inventario) freno al ciclo reductivo del empleo.

Por lo anterior propongo el presente proyecto de ley a los señores diputados y las señoras diputadas para su discusión y trámite.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY DE ESTÍMULO FISCAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN (PLAN PAÍS)

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un transitorio V al capítulo VIII de la Ley N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, Ley de impuesto general sobre las ventas que en adelante se leerá:

“**Transitorio V.-** Disminúyase en tres puntos porcentuales (3pp) el impuesto general sobre las ventas, indicado en el artículo 10 de la presente Ley, por un periodo de 18 meses, correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve (2009) y todo el año 2010. En consecuencia y únicamente durante el plazo antes señalado el impuesto general sobre las ventas pasa del trece por ciento (13%) al diez por ciento (10%).”

Rige a partir del 01 de julio del año 2009.

Lorena María Vásquez Badilla
DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

San José, 18 de mayo de 2009.—1 vez.—(O. C. N° 29062).—C-131250.—(53192).

Expediente N° 17. 385

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (COCESNA) PARA EL OTORGAMIENTO DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 26 de febrero de 1960, se suscribe en Tegucigalpa, Honduras, el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (Cocensa), con el propósito de reforzar la organización de los servicios de tránsito aéreo, telecomunicaciones y las radioayudas, para la navegación aérea en la región, debido a la entrada en operación de las aeronaves de transporte de reacción.

Dicho instrumento jurídico internacional, fue aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante la Ley N° 3240, de 20 de noviembre de 1963.

En la ejecución de sus funciones, Cocensa tiene oficinas establecidas en nuestro país, desde 1965, las cuales, tienen como objetivo primordial, el apoyar al Gobierno de Costa Rica, en el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago, el 7 de diciembre de 1944 y aprobado por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, mediante Ley N° 877, de 4 de julio de 1947.

Asimismo, cabe destacar, que de conformidad con la resolución N° 06-2000 del Consejo de Ministros de Transporte (XXII Comitran) de fecha 12 de mayo de 2000, se creó la Agencia Centroamericana de Seguridad Aeronáutica ACSA, como dependencia de Cocensa con el propósito de proveer servicios de seguridad operacional, a los países miembros de este Organismo Regional, la cual tiene sede en la ciudad de Alajuela, Costa Rica.

Dicha agencia, que ha alcanzado un amplio reconocimiento internacional en esta materia, concentra expertos centroamericanos de todos los países miembros de Cocensa y funciona como un órgano asesor de las autoridades aeronáuticas en las obligaciones concernientes a la seguridad de las operaciones.

Cabe destacar, que el artículo 6 del Convenio Constitutivo de Cocensa, establece que “Las partes contratantes concederán a la Corporación, respecto a las obras que efectúe y servicios que establezca en sus correspondientes territorios, las facilidades y privilegios necesarios para el desempeño de sus funciones, otorgados a organismos internacionales, autónomos y entidades oficiales”.

Asimismo, cabe mencionar, que el artículo 17 del Convenio Constitutivo de Cocensa, establece que “La Corporación, su patrimonio e ingresos, así como los actos, las operaciones y transacciones autorizadas por el presente Convenio, estarán exentos de todo impuesto, derechos y demás contribuciones, en la medida que lo permitan las respectivas legislaciones”.

Dentro de este orden de ideas, el presente Acuerdo viene a determinar y desarrollar los privilegios, inmunidades y facilidades que otorgará el Gobierno de la República de Costa Rica a este Organismo Regional y a su personal internacional, en la República de Costa Rica.

Este Acuerdo, en términos generales, contempla la normativa comprendida en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, la cual ha sido tomada como modelo para otros Convenios sobre esta materia, siendo Costa Rica miembro de esta Convención.

Finalmente, cabe mencionar que mediante oficio DM-825-07, de fecha 29 de mayo de 2007, suscrito por el señor José Luis Araya Alpizar, Ministro de Hacienda a. i, se recomendó la firma de este Acuerdo y su ratificación, “con el fin de brindar a dicho Organismo Internacional el mejor trato fiscal, en aras de mantener la armonía en las relaciones diplomáticas de nuestro país”.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento, y aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley adjunto relativo a la “Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (Cocensa) para el Otorgamiento de Inmunidades y Privilegios”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (COCESNA) PARA EL OTORGAMIENTO DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase en cada una de sus partes el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (Cocensa) para el Otorgamiento de Inmunidades y Privilegios” suscrito en la ciudad de San José, el 4 de octubre de 2007, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AEREA (COCESNA) PARA EL OTORGAMIENTO DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

“El Gobierno de la República de Costa Rica (denominado en adelante “el Gobierno”), por una parte, y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (denominado en adelante “COCESNA”), por otra.

Considerando: Que la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, “COCESNA” fue creada en la conferencia diplomática celebrada por los representantes de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el 26 de febrero de 1960 como Organismo Regional de Integración Centroamericana, sin fines de lucro y de servicio público.

Considerando: Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, mediante la Ley No. 3240 del 20 de noviembre de 1963, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” número 265 del 21 de noviembre de 1963.

Considerando: Que la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea tiene oficinas establecidas en Costa Rica desde 1965, cuyo objetivo primordial es apoyar al Gobierno de Costa Rica, en el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944 y aprobada por Costa Rica, mediante Ley No. 877 del 04 de julio de 1947.

Considerando: Que el artículo 6 del Convenio Constitutivo de Cocensa establece “Las partes contratantes concederán a la Corporación, respecto a las obras que efectúe y servicios que establezca en sus correspondientes territorios, las facilidades y privilegios necesarios para el desempeño de sus funciones, otorgados a organismos internacionales, autónomos y entidades oficiales”.

Considerando: Que el artículo 17 del Convenio Constitutivo de Cocosna establece “La Corporación, su patrimonio e ingresos, así como los actos, las operaciones y transacciones autorizadas por el presente Convenio, estarán exentos de todo impuesto, derechos y demás contribuciones, en la medida que lo permitan las respectivas legislaciones”.

Por lo que para precisar las condiciones de operación de sus oficinas en Costa Rica y definir los derechos, privilegios y prerrogativas e inmunidades de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea contemplados en su Convenio Constitutivo, hemos acordado lo siguiente:

ARTICULO I DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, los términos empleados en el mismo, tendrán los siguientes significados:

1. BIENES de “COCESNA” se entiende todas las propiedades, incluyendo fondos, ingresos y activos, arrendamientos, muebles o inmuebles bajo mantenimiento o administración por COCESNA por fideicomiso, donación, fianza, prenda, u otra forma para apoyar sus objetivos constitutivos como los siguientes:

- a) Cualquier terreno o edificio en propiedad, arrendamiento, préstamo, o cualquier otra forma, al servicio de COCESNA en Costa Rica para las operaciones de sus oficinas, incluyendo facilidades de apoyo y,
- b) Cualquier terreno o edificio en Costa Rica cedido, arrendado, o con permiso de uso por el “Gobierno” o personas físicas o jurídicas de orden privado, para utilización por COCESNA.

2. COCESNA se entenderá la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea.

3. Consejo Directivo: órgano colegiado de mayor jerarquía de COCESNA, integrado por un miembro designado por cada uno de los países signatarios del convenio.

4. Convenio Constitutivo o Convenio: el Convenio Internacional suscrito entre los Estados de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, para creación de COCESNA.

5. Gobierno se entenderá Gobierno de la República de Costa Rica;

6. Personal Internacional: se entiende al personal permanente designado por los órganos competentes

7. Presidente Ejecutivo: funcionario nombrado por el Consejo Directivo, por medio de los procedimientos establecidos en los estatutos y las Resoluciones del Consejo Directivo de Cocosna, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial de COCESNA.

ARTICULO II AMBITO DEL ACUERDO

Conforme el artículo 2 del Convenio Constitutivo: La Corporación tendrá derechos exclusivos sobre la prestación de los servicios de tránsito aéreo, de telecomunicaciones aeronáuticas y de radioayudas para la navegación aérea en los territorios de las partes contratantes:

- a. Proporcionará los servicios y ayudas antedichos, previstos en el plan regional de la Organización de Aviación Civil Internacional, en los territorios de las partes contratantes y en aquellas otras áreas que se les haya confiado en virtud de un acuerdo internacional.
- b. Podrá proporcionar a otros Estados, mediante convenio, los antedichos servicios y ayudas previstos en el plan regional de la Organización de Aviación Civil Internacional.
- c. Podrá proporcionar dentro de los territorios de las partes contratantes, por medio de contratos con entidades públicas o privadas, los servicios y ayudas antedichos que no estén previstos en el plan regional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

2. La Corporación podrá proporcionar servicios aeronáuticos estipulados en el plan regional de la Organización de Aviación Civil Internacional, distintos de los antedichos, previa autorización escrita de las autoridades competentes de todas las partes contratantes.

3. La Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Estudiar y proponer a las partes contratantes, con base en las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional, la uniformidad de las normas nacionales que regulan el tránsito aéreo y de las medidas que adopten los servicios encargados de organizarlo y de lograr su seguridad.
- b. Tomar todas las medidas necesarias para la capacitación adecuada del personal.
- c. Fomentar y coordinar los estudios concernientes a los servicios e instalaciones de navegación aérea, teniendo en cuenta la evolución técnica y, dado el caso, proponer a las partes contratantes las enmiendas al plan regional de navegación aérea que hayan de someterse a la Organización de Aviación Civil Internacional, respecto a las atribuciones a que este artículo se refiere.

ARTICULO III PERSONALIDAD JURIDICA

El Gobierno reconoce que COCESNA es un sujeto de Derecho internacional con personalidad jurídica y capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos constitutivos, en particular, suscribir acuerdos, contratar, adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO IV INMUNIDAD DE LOS BIENES, FONDOS Y HABERES

1. COCESNA, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo aquellos casos particulares en los que haya renunciado expresamente a su inmunidad. La renuncia a tal inmunidad no implicará renunciar a la inmunidad con respecto a cualquier medida de ejecución, para lo cual será necesaria una renuncia separada.

2. Los locales de COCESNA, serán inviolables, sus bienes y haberes estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

3. Los archivos de COCESNA y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTICULO V FACILIDADES FINANCIERAS

Con el fin de alcanzar los objetivos constitutivos de COCESNA, puede libremente:

1. Comprar o recibir cualquier tipo de fondos, valores y dineros mediante canales autorizados mantenerlos y disponer de ellos;
2. Mantener y operar cuentas en moneda local y extranjera, fondos, donaciones, u otras facilidades financieras en cualquier moneda dentro o fuera de Costa Rica;
3. Transferir sus fondos, valores, dineros desde Costa Rica a otro país y viceversa, y de un lugar a otro dentro del territorio de Costa Rica, y convertir cualquier clase de moneda que posea en otra.

ARTICULO VI EXENCION DE IMPUESTOS

1. Para la realización de su misión, COCESNA y sus oficinas acreditadas en Costa Rica, sus bienes y operaciones monetarias y financieras, incluyendo en particular, préstamos, donaciones y contribuciones estarán exentas de cualquier tipo de impuestos.

2. COCESNA estará exenta de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a materiales, equipos y cualesquiera otros bienes, incluyendo vehículos y repuestos, para uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los bienes importados que gocen de tal exención pueden ser vendidos en Costa Rica después de dos años con la liberación de los tributos, esto es sin que el comprador o COCESNA devengan en la obligación de pagar los tributos de que el vehículo fue exonerado, conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno. Asimismo el Gobierno exonerará de todos los impuestos de circulación, traspaso e inscripción a los vehículos que COCESNA requiera para el funcionamiento de sus Oficinas y aquellos que requiera para la operación de proyectos específicos y expedirá para cada vehículo una placa de Misión Internacional u otra apropiada, mediante la cual se pueda identificar estos como vehículos oficiales de una organización internacional.

3. También, COCESNA estará exenta de impuestos de ventas y de consumo para todos sus bienes.

4. El Gobierno concederá a COCESNA libre de todo gravamen e impuesto o servicios, las frecuencias radioeléctricas que para fines aeronáuticos o de telecomunicaciones haya reservado de acuerdo a lo expresado en el artículo 2 de su Convenio Constitutivo y a las disposiciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Organización Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

ARTICULO VII COMUNICACIONES

COCESNA y en particular, su organización disfrutarán para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de Costa Rica, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro Gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, incluidos el correo electrónico y los datos numéricos, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa y radio.

ARTICULO VIII BENEFICIOS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL INTERNACIONAL DE COCESNA

El personal internacional de COCESNA, tendrá la categoría correspondiente al personal de misiones internacionales, y con excepción de los costarricenses o extranjeros residentes en Costa Rica, disfrutará en su territorio de los siguientes privilegios e inmunidades:

1. Inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos, siempre que se refieran a sus funciones específicas.
2. Estarán exentos, así como sus cónyuges y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, de todo servicio nacional obligatorio;
3. Exención de cualquier impuesto directo sobre salarios, emolumentos, indemnizaciones y otros beneficios pagados a ellos por o en beneficio de COCESNA.

4. Exención del impuesto sobre la renta sobre cualquier otro ingreso o beneficio pagado o recibido por ellos de fuentes fuera de Costa Rica.

5. No estarán sujetos, tanto ellos como sus cónyuges y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, de todas las formas de restricciones migratorias y registro de extranjeros;

6. En períodos de disturbio internacional o nacional, gozarán, así como sus cónyuges y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar;

7. Gozarán de la más completa libertad en materia de transferencia de fondos, cualquiera que sea el lugar y la forma, ya se trate de divisas, cheques, dinero en metálico, monedas y billetes extranjeros, percibidos a título de sueldos y emolumentos de COCESNA; no estando sujetos tampoco a restricciones o limitaciones en materia de cambio de monedas;

8. Tendrán derecho a importar, libres de derechos de importación, su mobiliaria y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en Costa Rica. Esta disposición se aplicará también al mobiliario y efectos personales expedidos como equipaje no acompañado, en uno a varios embarques, siempre que ingresen al país dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de llegada del funcionario o a la de establecimiento de la familia, calculándose dicho plazo a partir de la fecha más reciente;

9. Tendrán derecho a importar con franquicia de derechos de aduana, un vehículo automotor para su uso personal y a transferirlo a terceros después de dos años con liberación de los tributos. El Gobierno exonerará a dichos vehículos de los impuestos de traspaso, de circulación y los de inscripción y emitirá para cada vehículo una placa de Misión Internacional u otra apropiada que le identifique como un vehículo oficial de un miembro de una organización internacional. No obstante estarán exceptuadas de tales condiciones y plazo las transferencias y por tanto, podrán ser objeto de tradición a cualquier título, sin que deban hacer el pago de los impuestos de que fueron exonerados, los automóviles o vehículos que:

a) Hayan pertenecido a un funcionario fallecido en el ejercicio de sus funciones.

b) Pertenecan a un funcionario trasladado a otro país siempre que haya servido durante un periodo superior a un año en Costa Rica.

10. Tendrán derecho a importar, además, en franquicia de derechos de aduana, artículos para su uso o consumo personal o de la casa o del cónyuge o miembros de la familia a su cuidado, durante su permanencia oficial en el país. Este derecho estará sujeto a una cuota anual establecida por el Gobierno;

11. Podrán exportar libremente su mobiliario, efectos personales y vehículos al finalizar sus funciones en Costa Rica y hasta seis meses después de su salida definitiva del país.

12. El Gobierno emitirá para el personal internacional de COCESNA, y su familia a cargo un carné de identificación especificando el estatus del portador.

13. Exención de todo gravamen nacional sobre el valor de los pasajes nacionales o internacionales que utilicen en el ejercicio de sus funciones, así como la exención de los visados de entrada y salida del país en forma inmediata y libres del pago de impuestos o derechos fiscales.

14. Exención del pago del impuesto sobre ventas y en general de todos los impuestos directos.

ARTICULO IX

TRANSITO Y RESIDENCIA

1.- El Gobierno dará las facilidades necesarias para la entrada, residencia y salida de Costa Rica del personal internacional de COCESNA, sus familias, y de los participantes en programas de capacitación, consultorías de COCESNA y demás personas que visiten sus oficinas para asuntos oficiales, independientemente de su nacionalidad. Cualquier visa requerida por las personas referidas en este artículo deberá ser otorgada sin cargo y tan pronto como sea posible, luego de realizada la solicitud pertinente.

2.- COCESNA, deberán comunicar los nombres de las personas referidas en el párrafo 1 de este artículo al Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO X

PROPÓSITOS DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES COSTARRICENSES

1. Los privilegios e inmunidades otorgados en el presente convenio son conferidos en el interés de COCESNA y no para beneficio personal de los individuos. COCESNA tendrá el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad cuándo ésta pueda impedir el curso de la justicia. Tal renuncia de la inmunidad será sin perjuicio para los intereses de COCESNA.

2. COCESNA y su personal colaborarán con las Autoridades Costarricense para facilitar la adecuada administración de justicia, para garantizar la observancia de las regulaciones policiales y para prevenir que ocurra cualquier abuso en relación con los privilegios e inmunidades otorgados en este Acuerdo.

3. Sin perjuicio a los privilegios e inmunidades conferidos por este Acuerdo, es deber de todas las personas que gocen de tales privilegios e inmunidades respetar las leyes y regulaciones de Costa Rica. Estas personas también tienen el deber de no interferir en los asuntos internos del Estado.

ARTICULO XI

CONCILIACIÓN DE DISPUTAS

Cualquier disputa entre COCESNA y el Gobierno relacionada con la interpretación o aplicación del Acuerdo que no se dirima mediante negociación u otro modo de solución acordado, será resuelto mediante arbitraje, por un tribunal compuesto por tres árbitros: uno designado por el Presidente Ejecutivo de COCESNA, uno designado por el Gobierno, y un tercero, quien será el Presidente del Tribunal, elegido por los dos primeros árbitros.

En caso de que los dos primeros árbitros no se pongan de acuerdo sobre el tercero durante un período de seis meses desde la fecha en que fueron designados, el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes. Un voto de mayoría de los árbitros será suficiente para alcanzar una decisión, incluyendo decisiones sobre procedimientos, la cual será final y obligatoria para las partes.

ARTICULO XII

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo tendrá un plazo indefinido y entrará en vigencia una vez que el Gobierno informe a COCESNA haberse dado cumplimiento a los requisitos constitucionales que establece el derecho interno.

2. Las Partes contratantes podrán suscribir acuerdos derivados del presente acuerdo.

3. Asimismo de mutuo acuerdo, podrán introducir modificaciones al presente acuerdo las cuales, entrarán en vigencia de conformidad con el numeral 1 del presente artículo cuando el Gobierno informe a COCESNA del cumplimiento de los requisitos constitucionales de su Derecho interno.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes, en cualquier momento, mediante comunicación escrita, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recibo de su notificación a la otra parte contratante.

Suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica a las diez horas del día cuatro del mes de octubre del dos mil siete en dos ejemplares auténticos en idioma español.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**

Bruno Stagno Ugarte
Ministro Relaciones
Exteriores y Culto

**POR LA CORPORACION
CENTROAMERICANA
DE SERVICIOS
DE NAVEGACION AEREA**

Rodolfo Monge Pacheco
Gerente Regional de COCESNA
en Costa Rica"

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil nueve.

Óscar Arias Sánchez,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Bruno Stagno Ugarte

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

3 de junio de 2009.—1 vez.—(OP N° 29062).—C-285000.—(53496).

ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE REGISTROS CONTABLES Y SOCIALES ADMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE

Expediente N.º 17.396

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El tráfico comercial es una realidad ágil que no se detiene ante las formalidades.

Muchas veces las formalidades frenan los procesos comerciales por el desfase de la ley frente a la realidad. Esto es lo que ha sucedido en Costa Rica con los libros que están obligados a llevar los comerciantes, sean estas personas físicas o personas jurídicas. El Código de Comercio vigente obliga a que los libros sociales y contables sean encuadernados y foliados, lo que obliga a las autoridades que los autorizan a impedir nuevas formas de registros contables surgidas por la introducción de las tecnologías informáticas en los procesos administrativos de toda índole, anclando en el pasado el tráfico comercial de forma injustificada y muchas veces imposible de cumplir sobre todo en las empresas cuyos movimientos son difíciles de manejar manualmente.

Estas barreras fueron cayendo en otras áreas: los protocolos del notariado hasta hace pocos años eran llevados a mano y la emisión de escrituras era lenta y tediosa, esto ya no es así, hoy el protocolo de notariado es impreso a través de impresoras mecánicas mejorando sensiblemente la calidad de lectura del material histórico que queda registrado y reduciendo el riesgo de interpretación de los actos por culpa de la caligrafía. También cayó este sistema manual de libros encuadernados y foliados en los registros de las asociaciones civiles, cuyo reglamento permite ya la posibilidad de registros en hoja removible, para dar dos ejemplos.

Este proyecto de ley busca generar los cambios necesarios en la legislación costarricense para que la formalización y registro de la gestión administrativa y financiera de las empresas y de los empresarios esté acorde con sus propias necesidades y giro comercial, sin que esta personalización afecte la seguridad jurídica que dan los libros de registros a los socios y a terceros, ni que tampoco afecte las facultades de control por parte de las administraciones tributarias y del Poder Judicial.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS Y SISTEMAS
DE REGISTROS CONTABLES Y SOCIALES
ADMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN
COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 251 del Código de Comercio, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 251.- Sin perjuicio de los libros que la Ley del impuesto sobre la renta exige a toda persona natural o jurídica, los comerciantes están obligados a llevar otros legalizados por la Dirección General de Tributación o por cualquier ente o institución pública que al efecto sea autorizada por el Poder Ejecutivo, mediante decreto debidamente publicado en el diario oficial La Gaceta, en lo cuales deberán consignar en forma clara y precisa sus operaciones comerciales y su situación económica. A este efecto, los siguientes son indispensables: un libro de balances e inventarios, un diario y un mayor que podrán ser llevados en forma electrónica o digital, en el formato de hoja removible, o bien, encuadernados y foliados. Podrán además llevar las hojas columnares y los libros o registros auxiliares que consideren necesarios. Para tales auxiliares no es necesario el requisito de legalización. El comerciante puede llevar un libro de caja, que no estará sujeto a las prescripciones de este capítulo. Por la vía del Reglamento, el Poder Ejecutivo definirá los requisitos, formatos, soportes, respaldos y medios necesarios para autorizar las diferentes modalidades de libros, así como los programas de cómputo, hojas electrónicas y herramientas informáticas autorizadas para tal fin.”

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 252 del Código de Comercio, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 252.- Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada deben llevar un libro de actas de asambleas de socios.

Las sociedades anónimas deberán llevar un libro de actas del consejo de administración y, si hubieren emitido obligaciones, el libro de registro correspondiente. Todos estos libros, así como el registro de socios de ambos tipos de sociedades podrán ser llevados en forma electrónica o digital, en el formato de hoja removible o bien encuadernados y foliados. Por la vía del Reglamento, el Poder Ejecutivo definirá los requisitos, formatos, soportes, respaldos y medios necesarios para autorizar las diferentes modalidades de libros, así como los programas de cómputo, hojas electrónicas y herramientas informáticas autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO 3.- Modificase el artículo 263 del Código de Comercio, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 263.- Todos los libros que sean obligatorios para los sujetos regulados por esta Ley, ya sea que se lleven en forma electrónica o digital, en el formato de hoja removible o bien encuadernados y foliados, deberán ser autorizados por la Dirección General de Tributación, quien deberá conformar un registro especial de dichas autorizaciones.”

ARTÍCULO 4.- Modificase el artículo 269 del Código de Comercio, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 269.- En caso de venta del establecimiento o empresa, el nuevo propietario adquiere también los libros de contabilidad, los que puede seguir usando, si no resuelve abrir nueva contabilidad.

En caso de que resuelva continuar los libros empezados, deberá poner razón del traspaso de pertenecer en adelante al nuevo propietario del negocio o empresa. Si resolviere abrir nuevos libros, el anterior propietario deberá dejar constancia, poniendo la razón de cierre correspondiente, abriendo los nuevos conforme queda indicado. Todos estos movimientos deberán comunicarse a la Dirección General de Tributación para la inclusión y registro de la respectiva razón de traspaso o de cierre según sea el caso.”

Rige a partir de su publicación.

Sergio Iván Alfaro Salas
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 11 de junio de 2009.—1 vez.—(O. C. N° 29062).—C-78000.—(53191).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 35331-COMEX-MAG-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR,
ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO
Y AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3), 8), 18) y 20) del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985 y los artículos 6 inciso r), 37, 38, 39, 40 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002; y

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

II.—Que de conformidad con las disposiciones del artículo 6 inciso r) de la Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002, corresponde a la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), informar mediante estudios técnicos cuando el país se encuentra en peligro de desabasto de arroz, así como la cantidad que se requiera para evitarlo.

III.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, el Poder Ejecutivo está facultado para decretar el desabastecimiento de arroz en granza, tomando en cuenta la recomendación que establezca la Corporación Arrocera Nacional.

IV.—Que con base en el Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Corporación Arrocera Nacional, en Sesión N° 341 celebrada el 18 de mayo del 2009, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha determinado la existencia de desabastecimiento de arroz en granza en el mercado nacional, que requerirá de importaciones de dicho grano, por la cantidad de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y cinco toneladas métricas con ochocientos veinte kilogramos (45.165,82 T.M.), para el período comprendido entre los meses de junio de 2009 al 30 de julio de 2010.

V.—Que ante la situación de desabastecimiento, el Poder Ejecutivo estima conveniente una reducción temporal de los Derechos Arancelarios a la Importación de arroz en granza. **Por tanto;**

DECRETAN:

Autorización para la importación de arroz en granza por desabastecimiento en el mercado nacional

Artículo 1°—Se autoriza la importación de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y cinco toneladas métricas con ochocientos veinte kilogramos (45.165,82 T.M.), con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, incluyendo la no sujeción al derecho adicional específico impuesto por el Decreto Ejecutivo N° 30749-MAG-MEIC-COMEX del 27 de setiembre de 2002, para el siguiente inciso arancelario, contemplado en el Arancel Centroamericano de Importación:

Código SAC	Descripción
10.06	Arroz
1006.10	Arroz con cáscara (arroz “paddy”)
1006.10.90	Otros

Artículo 2°—La importación a que se refiere el artículo anterior será realizada por la Corporación Arrocera Nacional, según lo dispuesto en el artículo 37 y concordantes de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, para el período comprendido entre los meses de junio de 2009 al 30 de julio de 2010.

Artículo 3°—El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez; el Ministro de Economía, Industria y Comercio, José Eduardo Sibaja Arias y el Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—1 vez.—(O. C. N° 93031).—(Solicitud N° 27826).—C-54170.—(D35331-54482).

N° 35333-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 140 y 146 de la Constitución Política, los artículos 27, 59 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, y los artículos 1 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Fundamental de Educación, es fin de la educación costarricense la formación de personas amantes de su patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.

II.—Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 19 y 26, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

III.—Que la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 12, señala que el Estado garantizará a los niños, las niñas y los adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de la edad y madurez del niño, niña o adolescente.

IV.—Que de conformidad con la Convención de los Derechos de los y las Jóvenes, en los artículos 18 y 21, se establece que los y las jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros y crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas, comprometiendo al Estado a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes, así como a incentivar el ejercicio a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, a elegir y ser electos o electas.

V.—Que de conformidad con el artículo 14 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la libertad de expresar su opinión en los ámbitos de la vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y el Centro Educativo.

VI.—Que de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13 se establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.

VII.—Que de conformidad con la Ley General de la Persona Joven, se establece el derecho de los y las jóvenes a la participación, formulación y aplicación de políticas que le permitan integrarse a los procesos de toma de decisiones en las áreas vitales para su desarrollo humano.

VIII.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 30329-MEP del 25 de abril de 2002, se promulgó el Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

IX.—Que para cumplir con el objetivo de brindar un servicio educativo de calidad, se requiere a efecto de garantizar una mayor participación en materia electoral estudiantil, promover una normativa integral como condición necesaria y actualizar la normativa electoral estudiantil existente.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Gobierno Estudiantil

CAPÍTULO I

Naturaleza, fines y funciones de la participación política estudiantil

Artículo 1°—La Población Estudiantil está conformada por todos y todas las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo, ya sea de primer, segundo o tercer ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada.

Artículo 2°—La Participación Política Estudiantil está dirigida a influir en las decisiones y acciones que afectan a los y las estudiantes. Esta participación se orienta a la elección de los cargos representativos y al desarrollo de acciones que les beneficien, y se basa en la vivencia de los principios democráticos, para contribuir al desarrollo personal y social de los y las estudiantes.

Artículo 3°—La Participación Política Estudiantil tiene por fines:

- Impulsar el enfoque de derechos por medio de una cultura institucional basada en la Promoción de la Participación Política Estudiantil como un derecho fundamental de los niños, las niñas, las y los adolescentes.
- Promover, por medio de la Participación Política de los niños, las niñas y los adolescentes el respeto a las diferencias por motivos étnicos, de nacionalidad, edad, sexo, religión o condición social.
- Propiciar el respeto por la dignidad humana, el cumplimiento de los deberes y derechos del estudiantado como personas que forman parte activa de una comunidad democrática.
- Procurar la formación de líderes sociales conscientes de derechos y responsabilidades, con una mentalidad participativa, crítica y objetiva.

- Ejercitar a los y las estudiantes en la práctica de las vivencias democráticas, para que las valoren como forma de vida y como sistema político.
- Lograr la participación constructiva de los y las estudiantes en las responsabilidades que les requiere tanto el ser parte de un Centro Educativo como su ingreso exitoso a la sociedad costarricense.
- Practicar los principios éticos en un ambiente fecundo en valores de lo autóctono y lo nacional, en armonía con la cultura universal.
- Favorecer la participación estudiantil en la toma de decisiones vinculadas con los procesos de aprendizaje, en busca de igualdad de oportunidades educativas, sobre la base de equidad de género y de una mejor calidad de vida individual y colectiva.

CAPÍTULO II

Naturaleza y organización del Gobierno Estudiantil

Artículo 4°—El Gobierno Estudiantil es la representación democrática de la población estudiantil, cuya elección se lleva a cabo por medio del voto universal, directo y secreto de todas las personas que lo conforman. En los puestos de elección se debe asegurar la representación efectiva de ambos géneros, designando en forma alternativa cada uno de ellos.

Artículo 5°—El Gobierno Estudiantil estará integrado por:

- Las Directivas de Sección.
- La Asamblea de Representantes.
- El Comité Ejecutivo.

Artículo 6°—Tienen derecho a ser electos o electas en el Gobierno Estudiantil los y las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo.

Artículo 7°—Las sesiones de los órganos del Gobierno Estudiantil deberán efectuarse dentro del horario regular de trabajo del propio Centro Educativo que será su sede. El quórum para que puedan sesionar válidamente será la mitad más uno del total de sus integrantes. En caso de empate al momento de decidir acuerdos o resoluciones, la persona que ocupa la presidencia gozará de doble voto.

Artículo 8°—Todos los acuerdos y resoluciones de los órganos del Gobierno Estudiantil se tomarán por simple mayoría y deberán hacerse constar en el libro de actas que para tal efecto llevarán las secretarías respectivas.

Artículo 9°—Los cargos en el Comité Ejecutivo no son compatibles con las Directivas de Sección y la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO III

Centros educativos unidocentes

Artículo 10.—En estos Centros Educativos, el Comité Ejecutivo será elegido por medio del voto universal, directo y secreto.

Artículo 11.—Previo a la elección de su Comité Ejecutivo, los y las estudiantes elegirán un Tribunal Ad-Hoc, el cual estará conformado por tres estudiantes.

Artículo 12.—Este Tribunal Ad-Hoc se encargará de planificar, ejecutar y supervisar el proceso de elección.

Artículo 13.—Los y las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo elegirán una Directiva, la cual asumirá inmediatamente las funciones del Comité Ejecutivo establecidas en el Artículo 38 de este reglamento.

CAPÍTULO IV

Naturaleza, organización y funciones de la directiva de sección

Artículo 14.—La Directiva es el órgano del Gobierno Estudiantil que representa los intereses de cada Sección. Le corresponde elevar los asuntos de la Sección a la Asamblea de Representantes, así como la ejecución de actividades y proyectos de interés grupal.

Artículo 15.—Para su gobierno y organización interna, la Directiva de sección se elige por medio del voto directo, universal y secreto.

Artículo 16.—La Directiva de Sección se reunirá ordinariamente una vez a la semana, y lo hará en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Artículo 17.—La Directiva de Sección estará integrada en forma paritaria y alternativa, garantizando lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento, y estará conformada por los siguientes puestos:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Tesorería.
- Fiscalía.
- Primera Vocalía.
- Segunda Vocalía.

Artículo 18.—Son funciones de la Directiva de la Sección:

- Representar los intereses del grupo ante cualquier órgano del Centro Educativo.
- Determinar necesidades e intereses del grupo, y a partir de ellas, formular un Plan de Trabajo.
- Apoyar los proyectos tendientes a unificar al grupo y a promover el progreso y la calidad de vida individual y grupal.
- Mantener control de los dineros que se recauden.
- Informar a la Asamblea de Representantes y al Comité Ejecutivo, del movimiento económico o estado financiero de la Sección cuando lo soliciten.

- f. Llevar un libro de actas con los acuerdos de las sesiones. En la sesión siguiente, cada sesión será leída, aprobada y firmada por las personas que la integran.
- g. Llevar a cabo en cada Sección, y por medio de votación, el proceso para la elección de la persona candidata a ser miembro del Tribunal Electoral Estudiantil.
- h. Entregar a la Asamblea de Representantes, en la octava semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo, el nombre del o la estudiante electo para ser parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
- i. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Sección.
- j. Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y la correspondencia que se despache.
- k. Recibir los escritos y documentos que se les presenten y darles el trámite correspondiente.
- l. Dar respuesta por escrito a las personas gestionantes de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- m. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas.
- n. Elaborar los informes de labores que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea de Representantes y a los y las estudiantes al finalizar su período.
- o. Apoyar la realización de proyectos de cooperación y solidaridad con la institución y la comunidad donde esté ubicado el Centro Educativo.

Artículo 19.—Son funciones de los y las integrantes de la Directiva de Sección:

De quien ocupe la Presidencia:

- a. Representar a su Sección ante la Asamblea de Representantes en actividades que lo requieran.
- b. Vigilar y promover la efectividad de la Directiva de Sección.
- c. Convocar, con la regularidad establecida, a reuniones ordinarias de la Directiva y de la Sección y extraordinariamente cuando sea necesario.
- d. Presidir las reuniones de la Directiva y de la Sección.
- e. Coordinar con la Tesorería los informes de todo movimiento económico realizado.
- f. Mantener informados a los compañeros y compañeras de todas las actividades, compromisos y disposiciones de su interés.

De quien ocupe la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la Presidencia en sus ausencias temporales o definitivas.
- c. Apoyar la conformación y funcionamiento de las comisiones que sean necesarias.

De quien ocupe la Secretaría:

- a. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y registrado en la Dirección del Centro Educativo en donde anotará todos los acuerdos y actividades que realicen la Directiva y la Sección.
- b. Comunicar por escrito los acuerdos de la Directiva y de Sección a las personas interesadas.

De quien ocupe la Tesorería:

- a. Llevar un cuaderno de cuentas donde se anotará todo movimiento económico que se efectúe.
- b. Realizar los pagos o gastos acordados por la Directiva o la Sección.
- c. Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas por la Directiva de Sección, así como otras contribuciones autorizadas por la Dirección del Centro Educativo y la Dirección Regional.
- d. Informar periódicamente a la Directiva y a la Sección sobre el movimiento económico.

De quien ocupe la Fiscalía:

- a. Velar porque se cumpla fielmente el plan de trabajo.
- b. Supervisar que los y las integrantes de la Directiva de Sección cumplan con las funciones que les corresponden e informar de ello a los y las compañeras de la Sección cuando lo requieran.

De quienes ocupen las Vocalías:

- a. Sustituir a los y las integrantes de la Directiva de Sección en sus ausencias temporales o definitivas, con excepción del puesto de presidencia.
- b. Coordinar las comisiones tendentes a la unificación y progreso grupal.

Artículo 20.—El proceso de elección de la Directiva de Sección se llevará a cabo en tres etapas:

- a. El o la docente a cargo del grupo abrirá un espacio de discusión para el estudio de la naturaleza, funciones e importancia de la Directiva, así como de las responsabilidades de sus integrantes.
- b. La elección propiamente dicha, dirigida por un Tribunal Ad-hoc, formado por tres estudiantes.
- c. La elección de las Directivas de Sección se llevará a cabo la segunda semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo y culmina con la elección y juramentación de sus miembros en la cuarta semana.

Artículo 21.—En cada Sección se nombrará un Tribunal Ad-hoc para dirigir el proceso de elección de la Directiva de Sección, que se integrará con tres estudiantes. Este Tribunal cesará en su función pasada la elección y la realización de la juramentación de la Directiva.

Artículo 22.—Bajo la guía y fiscalización del Tribunal Ad-hoc de Sección, se seguirá el siguiente procedimiento de elección:

- a. Una de las personas que conforman el Tribunal Ad-hoc anotará en la pizarra la nómina de los y las candidatas que sugieran los estudiantes para formar parte de la Directiva.
- b. El candidato o candidata debe hacer uso de la palabra, aceptando o no su postulación y justificando su interés en la candidatura.
- c. La elección se hará en forma secreta, puesto por puesto y por simple mayoría, el elector o electora anotará en un papel en blanco el nombre del compañero o compañera por quién va a votar. De presentarse un empate, se repetirá el procedimiento, y en caso de que persista el empate, se deberá utilizar el método del azar que haya sido elegido por el grupo de estudiantes.
- d. Después de cada votación el Tribunal Ad-hoc recogerá las papeletas para el recuento de los votos y hará la declaratoria de elección correspondiente.
- e. Concluida la elección, el Tribunal Ad-hoc, procederá a tomar el juramento a la persona electa como presidente o presidenta, quien a su vez, procederá con el juramento del resto de los y las integrantes de la Directiva de la Sección, en un acto especial.
- f. Los y las integrantes de la Directiva de Sección se mantendrán en sus funciones por el lapso de un curso lectivo.
- g. El profesor o profesora guía será un observador durante este proceso e intervendrá en él de requerirlo el Tribunal Ad-Hoc.
- h. El período de ejercicio de sus funciones corresponderá a un curso lectivo.

Artículo 23.—La Dirección del Centro Educativo deberá apoyar a las Directivas de Sección en aspectos formales reglamentarios del Centro Educativo.

CAPÍTULO V

Naturaleza, fines y organización de la asamblea de representantes

Artículo 24.—La Asamblea de Representantes es el órgano deliberativo del Gobierno Estudiantil en donde se analizan y definen disposiciones que afectan a la población estudiantil.

Artículo 25.—Para la organización institucional y representación de todas las Secciones del Centro Educativo se conformará la Asamblea de Representantes, la cual estará integrada por los y las presidentas de las Directivas de Sección. Ésta se debe integrar en la cuarta semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo.

Artículo 26.—En la sesión Plenaria Inaugural se elegirá un Directorio Provisional, integrado por los y las presidentas de Directivas de Sección de cada nivel que tengan la mayor edad. Este Directorio Provisional dirigirá la elección del Directorio definitivo, que debe estar constituido por:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría.
- d. Fiscalía.
- e. Primera Vocalía.
- f. Segunda Vocalía.

Artículo 27.—La persona electa en el puesto de Presidencia de la Asamblea de Representantes, presentará juramento ante la persona que preside el Directorio Provisional. El resto de los y las integrantes electas prestarán su juramento ante el o la Presidenta de la Asamblea. En caso de que la presidencia recaiga en el o la Presidenta del Directorio Provisional, éste prestará el juramento ante la Vicepresidencia del Directorio Provisional.

Artículo 28.—Son funciones de la Asamblea de Representantes:

- a. Atender los asuntos que sean presentados a su consideración por la Dirección del Centro Educativo o la Presidencia del Comité Ejecutivo.
- b. Participar y apoyar al Comité Ejecutivo en los asuntos de interés estudiantil.
- c. Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por solicitud escrita de las dos terceras partes del total de los y las representantes.
- d. Para sesionar debe estar presente la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la persona que ocupa el puesto de presidencia tiene doble voto.
- e. Trasladar sus acuerdos al Comité Ejecutivo para su consideración. En caso de que el Comité no esté de acuerdo, la Asamblea de Representantes podrá reafirmar por votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes.
- f. Recibir durante la quinta semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo los nombres de los candidatos y las candidatas que cada Sección propone para integrar el Tribunal Electoral Estudiantil.
- g. Elegir por medio de votación a las personas que conformarán el Tribunal Electoral Estudiantil.
- h. Elaborar y trasladar al Tribunal Electoral Estudiantil la nómina de cinco docentes candidatas a asesores y asesoras.
- i. Integrar las Comisiones que consideren necesarias para llevar a cabo sus funciones.
- j. Participar en Comisiones encargadas de elaborar o revisar reglamentos o disposiciones internas del Centro Educativo.
- k. Solicitar un informe trimestral al Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado al finalizar su período de gobierno.
- l. Elaborar y llevar a cabo proyectos de cooperación y solidaridad con la institución y la comunidad donde esté ubicado el Centro Educativo.

- m. Elaborar un plan de actividades con carácter cívico, cultural y/o deportivo a ser ejecutado el día de las Elecciones Estudiantiles, con el propósito de favorecer la vivencia de este día como una fiesta cívica institucional.
- n. Mantener comunicación directa con los y las estudiantes sobre los acuerdos y acciones analizadas.

Artículo 29.—Son funciones de las personas que conforman el Directorio de la Asamblea de Representantes:

De quien ejerce la Presidencia:

- a. Representar los intereses de los y las estudiantes ante las distintas instancias internas y externas a la institución.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea de Representantes.
- c. Mantener coordinación constante con otros integrantes de la Asamblea de Representantes para la ejecución de proyectos o acciones.

De quien ejerce la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con quien ejerza la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la Presidencia en su ausencia temporal o definitiva.
- c. Apoyar la conformación de Comisiones de trabajo que colaborarán en la gestión de la Asamblea de Representantes.

De quien ejerce la Secretaría:

- a. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y foliado en la Dirección del Centro Educativo. En este libro anotará todos los acuerdos y actividades que realice la Asamblea de Representantes. El acta de cada sesión será leída, aprobada y firmada en la sesión siguiente.
- b. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea de Representantes y la correspondencia que se despache.
- c. Recibir los escritos, documentos y peticiones que se le presenten.
- d. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas para los diferentes asuntos realizados.
- e. Comunicar por escrito a los interesados o interesadas los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- f. Elaborar y presentar a la Asamblea de Representantes el informe de labores que ésta debe dar al finalizar su período.

De quien ejerce la Fiscalía:

- a. Velar porque se cumplan las funciones propias de la Asamblea de Representantes y las de cada uno de sus integrantes.
- b. Controlar la asistencia a las sesiones y comprobar el quórum.
- c. Comprobar que los acuerdos se tomen con los votos requeridos.

De quienes ejerzan las Vocalías:

- a. Ocupar las plazas vacantes que se produzcan dentro de la Asamblea de Representantes.
- b. Asistir a las sesiones de la Asamblea de Representantes con voz y voto.

Artículo 30.—Para tratar diversos asuntos la Asamblea de Representantes conformará Comisiones de investigación y análisis, según el número de integrantes que designe su Directorio. Cada Comisión contará como mínimo con una persona responsable de la Coordinación y otra responsable de la Secretaría.

Artículo 31.—Las funciones de las Comisiones son:

- a. Conocer los asuntos que les asigne el Directorio de la Asamblea de Representantes.
- b. Elaborar informes y recomendaciones para que sean conocidos por la Asamblea de Representantes.

Artículo 32.—La Asamblea de Representantes de I y II Ciclo de Educación General Básica estará asesorada permanentemente por un o una Docente escogida por la Dirección del Centro Educativo. En el III Ciclo y Educación Diversificada el acompañamiento del profesor (a) asesor (a) se dará cuando la Asamblea de Representantes lo solicite a la Dirección de la institución.

Artículo 33.—Son funciones del Docente Asesor o Asesora:

- a. Conocer y estar al día sobre la legislación educativa correspondiente a la organización estudiantil y a su función de asesorar, así como informar a los y las estudiantes su respectiva aplicación.
- b. Elaborar un plan de asesoramiento que será dado a conocer ante la Dirección del Centro Educativo y a la Asamblea de Representantes.
- c. Rendir un informe escrito trimestral a la Dirección o cuando lo considere oportuno.
- d. Reunirse con el Directorio de la Asamblea de Representantes al menos una vez al mes a efecto de asesorarles en la elaboración, ejecución y evaluación de su plan de trabajo.
- e. Atender oportunamente las consultas de los y las integrantes de la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO VI

Naturaleza, fines y organización del Comité Ejecutivo

Artículo 34.—El Comité Ejecutivo es el órgano político del Gobierno Estudiantil, cumple su función con el propósito de ejecutar su Plan de Gobierno en beneficio de todos y todas las estudiantes del Centro Educativo.

Artículo 35.—La elección del Comité Ejecutivo se llevará a cabo la semana décima cuarta a partir de la fecha de inicio del curso lectivo.

Artículo 36.—El Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil, estará integrado de la siguiente manera, respetando lo estipulado en el Artículo 4 de este Reglamento:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría.
- d. Tesorería.
- e. Fiscalía.
- f. Primera Vocalía.
- g. Segunda Vocalía.

Artículo 37.—Los y las integrantes del Comité Ejecutivo serán electos o electas por votación directa, universal y secreta, por toda la población estudiantil.

Artículo 38.—Le corresponde al Comité Ejecutivo:

- a. Cumplir con los compromisos adquiridos por medio del Plan de Trabajo presentado en el período de campaña política.
- b. Atender los asuntos que les sean remitidos por la Asamblea de Representantes.
- c. Velar para que dentro del Centro Educativo se respeten los deberes y derechos de los y las estudiantes.
- d. Ejercer la representación de los y las estudiantes por medio de su Presidencia o Vicepresidencia.
- e. Participar en la búsqueda de soluciones a los problemas que aquejan a los y las estudiantes del Centro Educativo.
- f. Solicitar por escrito, conjuntamente con la Asamblea de Representantes, una revisión razonada de las disposiciones emanadas del Consejo de Profesores, Reunión de Docentes o de la Dirección del Centro Educativo que se consideren que atentan contra los derechos y la dignidad de los y las estudiantes.
- g. Mantener informados e informadas a los y las estudiantes sobre todo asunto de interés y competencia, utilizando los medios de comunicación a su alcance.
- h. Dar un informe trimestral a la Asamblea de Representantes del trabajo realizado, para conocimiento de los y las estudiantes, padres y madres de familia y personal del Centro Educativo y otro informe general al finalizar su período de gobierno.
- i. Elaborar y llevar a cabo proyectos de cooperación y solidaridad con la institución y la comunidad donde esté ubicado el Centro Educativo.

Artículo 39.—Son funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo:

De quien ejerce la Presidencia:

- a. Representar los intereses de los y las estudiantes ante las distintas instancias internas y externas a la institución.
- b. Tener a su cargo las relaciones con la Dirección del Centro Educativo, Personal Docente y Administrativo, Asamblea de Representantes, Directivas de Consejo de Sección, Comisiones Institucionales o comunales, Junta de Educación, Junta Administrativa, Asociación de Padres, Patronato Escolar y otros.
- c. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- d. Mantener una coordinación constante con la Asamblea de Representantes para la ejecución de proyectos o acciones.
- e. Coordinar con la persona que ocupa el puesto de Tesorería los informes de todo movimiento económico realizado.

De quien ejerce la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con la persona que ocupa la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la Presidencia en su ausencia temporal o definitiva.
- c. Apoyar la conformación y dar seguimiento a las Comisiones de trabajo que apoyen la gestión del Comité Ejecutivo.

De quien ejerce la Secretaría:

- a. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y foliado en la Dirección del Centro Educativo. En este libro anotará todos los acuerdos y actividades que realice el Comité Ejecutivo. El acta de cada sesión será leída, aprobada y firmada por las personas que la integran en la sesión siguiente.
- b. Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y la correspondencia que se despache.
- c. Recibir los escritos y documentos que se le presenten y darles el trámite correspondiente.
- d. Dar respuesta por escrito a las personas gestoras de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- e. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas.
- f. Elaborar los informes de labores que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea de Representantes y a los y las estudiantes al finalizar su período.

De quien ejerce la Tesorería:

- a. Llevar un cuaderno de cuentas donde anotará el movimiento económico que se efectúe.
- b. Realizar los pagos o gastos acordados por el Comité Ejecutivo.
- c. Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas por el Comité Ejecutivo y autorizadas por la Dirección del Centro Educativo y la Dirección Regional.

- d. Informar periódicamente a los demás miembros del Comité Ejecutivo sobre el movimiento económico.
- e. Administrar los dineros que se recauden o reciban por donación, previa entrega a la Tesorería de la Junta de Educación o a la Junta Administrativa cuando ésta cuente con personería jurídica. Estas entidades serán únicamente depositarias de esos dineros. El Comité Ejecutivo definirá el destino de los fondos y los utilizará en la ejecución de sus proyectos o actividades. De ninguna manera la Dirección del Centro Educativo o el ente depositario, podrán hacer uso de esos dineros sin el consentimiento del Comité Ejecutivo.

De quien ejerce la Fiscalía:

- a. Velar porque se cumplan las funciones propias del Comité Ejecutivo y las de sus integrantes.
- b. Dar seguimiento a la ejecución del plan de trabajo del Comité Ejecutivo.
- c. Controlar la asistencia a las sesiones y comprobar el quórum.
- d. Comprobar que los acuerdos se tomen con los votos requeridos.

De quienes ejerzan las Vocalías:

- a. Ocupar las plazas vacantes que se produzcan dentro del Comité Ejecutivo, por ausencia temporal o definitiva, excepto la de la Presidencia.
- b. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y voto.
- c. Formar parte de las Comisiones de Trabajo que el Comité Ejecutivo considere necesarias.
- d. Presentar informes de las acciones realizadas en cada una de las Comisiones de las que son parte.

Artículo 40.—La Dirección del Centro Educativo, con la colaboración del Comité Ejecutivo saliente, el Directorio de la Asamblea de Representantes y el Tribunal Electoral Estudiantil, organizará el **Traspaso de Poderes**, que se hará **en los diez días hábiles posteriores a la declaración oficial del resultado final de las elecciones**. Este debe ser un Acto Formal en el que participarán todas las personas que conforman la comunidad estudiantil del Centro Educativo.

Artículo 41.—En el Traspaso de Poderes el o la Presidenta del Comité Ejecutivo prestará juramento ante la Presidencia del Directorio de la Asamblea de Representantes, el resto del Gabinete prestará su juramento ante el o la Presidenta Electa.

Artículo 42.—El Comité Ejecutivo de I y II Ciclo de Educación General Básica estará asesorado permanentemente por un o una docente seleccionada por la Dirección del Centro Educativo. Mientras que en el III ciclo y Educación Diversificada, los y las estudiantes tendrán libertad de elegir el momento y a la persona que les asesore, esto según el tema en el que deseen ser asesorados y asesoradas y de acuerdo a la actividad que deseen realizar. La solicitud la presentará al Director o Directora del Centro Educativo y éste es quien realizará la designación.

Artículo 43.—Son funciones del asesor o asesora del Comité Ejecutivo:

- a. Conocer y estar al día sobre la legislación educativa correspondiente a la organización estudiantil y a su función de asesorar, así como velar por su aplicación.
- b. Atender oportunamente las consultas de los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

Del Tribunal Electoral Estudiantil

Artículo 44.—El Tribunal Electoral Estudiantil es el órgano encargado en forma exclusiva e independiente de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio.

Artículo 45.—Las y los estudiantes que conforman el Tribunal Electoral Estudiantil serán elegidos por la Asamblea de Representantes, quienes deben asegurarse de nombrar en estos puestos a personas que reúnan las siguientes destrezas para liderar: capacidad de negociación, capacidad de demostrar neutralidad en la toma de decisiones, tolerancia y respeto por la diversidad y habilidad para comunicarse con otras personas.

Artículo 46.—El Tribunal Electoral Estudiantil estará integrado por siete personas, una por nivel educativo con la opción de repetir la representatividad de alguno de los niveles.

Artículo 47.—La Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil contará con los siguientes cargos:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría.
- d. Tesorería.
- e. Fiscal Electoral.
- f. Primera Vocalía.
- g. Segunda Vocalía.

Estos cargos serán designados por votación secreta de los mismos integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 48.—El funcionamiento del Tribunal Electoral Estudiantil estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a. Las siete personas que integran el Tribunal Electoral Estudiantil gozan de igualdad de derechos y deberes.
- b. Los puestos del Tribunal Electoral Estudiantil son incompatibles con los otros órganos del Gobierno Estudiantil.

- c. No debe existir primer grado de consanguinidad entre los y las integrantes.
- d. Deben responsabilizarse de tareas específicas de organización interna tanto durante el proceso electoral como después de él.
- e. La sede del Tribunal Electoral Estudiantil debe ser el propio Centro Educativo.
- f. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de los votos presentes. El quórum estará formado por la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate la persona que ocupa la presidencia tendrá doble voto.
- g. Las resoluciones del Tribunal Electoral Estudiantil quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo que se haya acordado la firmeza del acto por dos terceras partes de sus integrantes. Cualquier integrante puede pedir revisión de lo acordado en la sesión inmediata anterior, así como también puede solicitar modificaciones en la redacción del acta, antes de ser aprobada.

Artículo 49.—Tienen derecho a ser electos o electas como integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil todos los y las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo.

Artículo 50.—El Tribunal Electoral Estudiantil será escogido y nombrado en la sexta semana a partir del inicio del curso lectivo, por la Asamblea de Representantes con base en las postulaciones que presentan a este órgano las Juntas Directivas de cada Sección del Centro Educativo.

Artículo 51.—Las personas que lo integran durarán en sus puestos un año y podrán ser reelectos o reelectas, sometiéndose nuevamente a los procesos electorales establecidos.

Artículo 52.—El Tribunal Electoral Estudiantil presentará su juramento ante el Presidente de la Asamblea de Representantes, en un acto especial.

Artículo 53.—Corresponde al Tribunal Electoral Estudiantil:

- a. Estudiar y aplicar el Código Electoral Estudiantil.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que deberán comunicar oportunamente a los y las estudiantes.
- c. Tomar las decisiones pertinentes para facilitar el desarrollo del proceso electoral.
- d. Publicar información oficial e interpretar y resolver todos los asuntos en relación con la materia electoral.
- e. Seleccionar a los docentes Asesores del Tribunal Electoral Estudiantil.
- f. Fijar el número de Juntas Receptoras de Votos y definir la lista de personas que votarán en cada una de ellas. El número de Juntas Receptoras de Votos dependerá de la cantidad de personas votantes y de las características propias del Centro Educativo en cuanto a infraestructura, horarios, entre otros.
- g. Disponer el sitio que ocupará cada Partido Político Estudiantil en la papeleta, de izquierda a derecha, siguiendo el orden de precedencia de la inscripción.
- h. Ordenar la impresión de papeletas electorales en una cantidad igual a la cifra correspondiente al Padrón Electoral. Imprimir otras más que serán marcadas con una leyenda que diga "MUESTRA" y que servirán a los partidos para dar instrucción a los y las electoras.
- i. Exhibir el padrón electoral con siete (7) días de anticipación al día de las elecciones.
- j. Convocar a elecciones estudiantiles y preparar el material electoral.
- k. Efectuar el escrutinio definitivo.
- l. Hacer la declaratoria de elección.
- m. Nombrar a Delegados del Tribunal, para lo que tomará como base los nombres de las personas propuestas para el Tribunal Electoral Estudiantil que no resultaron electas.
- n. Llenar las vacantes que se produzcan dentro del Comité Ejecutivo según el orden de precedencia establecido para los miembros suplentes en el momento de la elección, excepto el puesto de Presidente, que lo ocupará el Vicepresidente.
- o. Rendir un informe escrito de su labor a la Comunidad Estudiantil al finalizar el proceso electoral y otro al concluir su período.
- p. Interpretar, aplicar y dictaminar las disposiciones reglamentarias referentes a la materia electoral; ante solicitud de los Partidos Políticos inscritos, de algún interesado o interesada o de oficio. Dicha interpretación deberá ser comunicada por escrito a todos los Partidos Políticos Estudiantiles, a la población estudiantil y al o la gestora según corresponda.
- q. Coordinar con la Dirección del Centro Educativo y la Asamblea de Representantes las acciones relacionadas con las elecciones estudiantiles y el traspaso de poderes.

Artículo 54.—Son funciones de los y las integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil:

De quien ejerza la Presidencia:

- a. Abrir y cerrar las sesiones y convocar extraordinariamente al Tribunal Electoral Estudiantil cuando fuera necesario.
- b. Fijar el orden en que deban verse los asuntos sujetos al conocimiento del Tribunal Electoral Estudiantil en las sesiones.
- c. Dirigir las sesiones y someter a votación los asuntos cuando los considere discutidos. Ejercer la representación legal del Tribunal Electoral Estudiantil.
- d. Velar porque el Tribunal Electoral Estudiantil ejerza sus funciones de acuerdo con la reglamentación vigente y se respeten los procedimientos que garanticen una elección libre y democrática.

De quien ejerza la Vicepresidencia:

- Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las funciones de la Presidencia cuando quien ocupe el cargo estuviese ausente, temporal o definitivamente.

De quien ejerza la Secretaría:

- Recibir los escritos y documentos que presenten los y las interesadas.
- Poner en conocimiento de todos los y las integrantes, a más tardar en la sesión inmediata a su recibo, los escritos o documentos a que se hace referencia en el punto anterior.
- Dar a conocer a las personas interesadas, por los medios adecuados, las resoluciones y actuaciones del Tribunal.
- Redactar las actas de las sesiones del Tribunal.
- Llevar un libro de actas inscrito y foliado ante la Dirección del Centro Educativo.
- Leer el acta en la sesión siguiente para su aprobación.
- Archivar y cuidar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas sobre los diferentes asuntos electorales.

De quien ejerza la Fiscalía Electoral:

- Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo propuesto por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- Controlar la asistencia a reuniones y el desempeño de funciones de las personas que integran el Tribunal Electoral Estudiantil.
- Levantar la información para esclarecer cualquier hecho que afecte la disciplina o correcta actuación que deben observar las personas que integran el Tribunal Electoral Estudiantil.
- Dar seguimiento a las consultas que los y las estudiantes o representantes de Partidos Políticos estudiantiles presenten por escrito, estudiarlas y presentarlas en las sesiones del Tribunal Electoral Estudiantil para su conocimiento y respuesta.

De quien ejerce la Tesorería:

- Llevar la contabilidad de todo movimiento económico sobre la partida asignada al Tribunal Electoral Estudiantil.
- Vigilar y fiscalizar los bienes del Tribunal, así como llevar un inventario completo de los mismos.
- Efectuar las compras del material necesario y realizar los pagos acordados en las sesiones del Tribunal.
- Solicitar informes económicos a los partidos políticos sobre los destinos del dinero otorgado en período de campaña.

De quienes ejercen las Vocalías:

- Sustituir a los y las integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil en sus ausencias temporales o definitivas.
- Asistir a las sesiones del Tribunal Electoral Estudiantil con voz y voto.
- Participar activamente en todo lo que requiera el proceso electoral, con énfasis en la divulgación e información de las tareas que realice el Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 55.—El Tribunal Electoral Estudiantil escogerá a un o una docente asesora, de una nómina de cinco confeccionada por la Asamblea de Representantes. Ninguno de los y las asesoras puede ser pariente en primer grado de algún miembro del Tribunal ni de los o las candidatas a la Presidencia del Comité Ejecutivo, ni docente guía de alguno de los o las candidatas.

Artículo 56.—Son funciones del o la docente asesora del Tribunal Electoral Estudiantil:

- Servir como guía y apoyo de manera objetiva, honesta e imparcial, respecto al órgano que asesora.
- Mediar para que el Tribunal Electoral Estudiantil tenga acceso a los recursos que posee el Centro Educativo y que faciliten el desarrollo del proceso electoral estudiantil.
- El o la profesora asesora deberá informarse con las instancias respectivas del Ministerio de Educación Pública y el Tribunal Supremo de Elecciones en materia de proceso electoral.
- El o la profesora asesora se nombrará cada año y podrá ser reelecto hasta por un período más.

Artículo 57.—Cualquier integrante del Tribunal Electoral Estudiantil, será separado de su puesto temporalmente, cuando figure como candidato a un puesto del Comité Ejecutivo un pariente en primer grado de consanguinidad. El impedimento cesará a partir de la declaratoria de la respectiva elección del Comité Ejecutivo. Corresponde a la Asamblea de Representantes nombrar a las personas que sustituirán a los y las integrantes separadas temporalmente de su cargo, con base en la nómina de personas no elegidas indicada en el artículo 28, inciso f de este Reglamento. Este impedimento y la suspensión temporal serán aplicables también para el o la docente que asesora al Tribunal Electoral Estudiantil. El Tribunal Electoral Estudiantil nombrará a la persona que sustituirá al o la docente de acuerdo al artículo 28 inciso h de este Reglamento.

Artículo 58.—Las decisiones del Tribunal Electoral Estudiantil podrán ser impugnadas por los y las estudiantes o sus padres, madres o encargados, mediante gestión escrita y razonada, dirigida ante este órgano el cual deberá dar respuesta, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la gestión. El Tribunal Electoral Estudiantil resolverá en definitiva.

Artículo 59.—El Director o Directora del Centro Educativo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Brindar el apoyo a los órganos del Gobierno Estudiantil y las facilidades necesarias para su funcionamiento.
- Atender en forma solícita y evacuar oportunamente toda consulta proveniente de los órganos del Gobierno Estudiantil.
- Velar porque las actividades que se programen y realicen durante el Proceso Electoral Estudiantil, estén acordes a los fines de la educación y dentro del marco jurídico establecido.
- Asesorarse con las instancias respectivas del Ministerio de Educación Pública y del Tribunal Supremo de Elecciones en materia de proceso electoral estudiantil.

Artículo 60.—El Director o Directora del Centro Educativo, tendrá las siguientes prohibiciones:

- Alterar bajo ninguna circunstancia el funcionamiento del alguno de los órganos del Gobierno Estudiantil.
- Irrespetar los acuerdos tomados por cualquiera de los órganos del Gobierno Estudiantil.
- Disponer de los bienes, servicios y recursos económicos asignados al Tribunal Electoral Estudiantil.
- Disponer de los bienes, servicios y recursos económicos con que cuente el Comité Ejecutivo.

Artículo 61.—Cualquiera de los órganos del Gobierno Estudiantil se encuentra facultado para interponer las denuncias correspondientes en caso de incumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la pérdida de credenciales

Artículo 62.—La pérdida de credenciales de los o las integrantes de la Directiva de Sección, de la Asamblea de Representantes, del Comité Ejecutivo y/o del Tribunal Electoral Estudiantil se produce al comprobarse:

- Que él o la estudiante no asista regularmente al Centro Educativo.
- Que se compruebe incumplimiento o negligencia en el desempeño de las funciones establecidas en este Reglamento.
- Que utilice su puesto para favorecerse o dar ventaja a algún Partido Político.

Artículo 63.—El procedimiento para la pérdida de credenciales es el siguiente:

- Para dictaminar la pérdida de credenciales de los y las representantes de los órganos del Gobierno Estudiantil, el Tribunal Electoral Estudiantil actuará de inmediato, de oficio o a requerimiento de la Dirección del Centro Educativo, de una Directiva de Sección, de la Asamblea de Representantes, del Comité Ejecutivo, del Consejo de Profesores, de la Reunión de Docentes o del Asesor Supervisor, con el fin de investigar el caso y emitir la resolución correspondiente.
- La resolución del Tribunal será comunicada a la Dirección del Centro Educativo, para que por su medio la dé a conocer a quien corresponda.
- Las decisiones del Tribunal Electoral Estudiantil podrán ser impugnadas por los y las estudiantes, o sus padres, madres o encargados, mediante gestión de revocatoria escrita y razonada, dirigida ante este órgano, el cual deberá dar respuesta dentro de tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la gestión. De lo resuelto por el Tribunal Electoral Estudiantil cabrá recurso de apelación ante la Asamblea de Representantes, cuya decisión será definitiva.
- Cuando la pérdida de credenciales se refiere al Tribunal Electoral Estudiantil, la investigación, el análisis del asunto y la resolución respectiva compete a la Asamblea de Representantes.

Artículo 64.—Rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Ejecutivo número 30329-MEP del 25 de abril del 2002.

Dado en la presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de mayo del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(O. C. N° 93153).—(Solicitud N° 13863).—C-427520.—(D35333-54483).

N° 35334-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo 2, inciso b) y 103 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones; y

Considerando:

I.—En el desarrollo del comercio internacional, las políticas sobre las operaciones de ingreso y salida de las mercancías a territorio aduanero nacional deben facilitarse y agilizarse por lo que requiere actualizarse constantemente; ya sea, por la vía normativa o por la interpretación de tales

normas, aspecto que se regula en el artículo 5 de la Ley General de Aduanas que establece “el régimen jurídico aduanero debe interpretarse en la forma que garantice mejor el desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a la luz de los fines de este ordenamiento”, políticas que tienen que estar en armonía con las propias sobre recaudación fiscal.

II.—Dentro de los fines del régimen jurídico aduanero, igualmente, se encuentran el facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control aduanero, de tal forma que la actividad administrativa tiene que estar enfocada en la búsqueda de las formas apropiadas que logren las metas u objetivos en lo que respecta a la sana y justa recaudación de tributos, propiciando los medios procesales y sustantivos que permitan satisfacer los objetivos a cargo del Servicio Nacional de Aduanas.

III.—El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las demás normas reguladoras de ingresos y salidas de mercancías del territorio aduanero nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

IV.—Mediante Decreto Ejecutivo N° 33915-H del 30 de enero del 2007, se dispuso que en los procesos de fiscalización se deben instrumentalizar herramientas legales en aras de garantizar una recaudación ágil y oportuna de los tributos adeudados, considerando oportuno, razonable y conveniente permitir la regularización, reformando para tal fin el artículo 76 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. En este sentido se hace necesario establecer las normas reglamentarias que permitan consolidar la figura de la regularización de tributos estableciendo los casos en los cuales será aplicable.

V.—En el tema de sanciones a las infracciones administrativas y tributarias previstas en la legislación aduanera debe tenerse presente que tanto la jurisprudencia como la doctrina imperante en esta materia explica que las sanciones responden a una actividad a modo de culpa y de negligencia, aspectos que deben ser demostrables a través de un procedimiento administrativo, de suerte que la regularización debe ser un trámite previo solo en aquellos casos en que se pueda determinar, prima facie, que existe una actuación del sujeto pasivo tendente a cumplir con las disposiciones legales, sin ánimo de delinquir o actuar de mala fe, siendo procedente la imposición de la multa cuando se presenten estos presupuestos y de conformidad con la reforma al artículo 231 de la ley 7557, operada por ley 8373 de 18 de agosto del 2003 que en lo que interesa dice: “Artículo 231.—**Aplicación de sanciones.** (...) La facultad de la autoridad aduanera para sancionar las infracciones reguladas en este capítulo, prescribe en seis años contados a partir de la comisión de las infracciones”.

VI.—Que el trámite de regularización debe conceder una oportunidad para el sujeto pasivo y personas responsables solidarios de las obligaciones tributarias que han efectuado las declaraciones aduaneras bajo los preceptos de la buena fe, bajo criterios técnicos o la diligencia razonable que se espera de parte de los contribuyentes, conductas que no podrían encuadrar en figuras típicas sancionadoras. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reforma al artículo 76 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y adición de los artículos 55 bis, 536 bis, 536 Ter, y Transitorio VII

Artículo 1°—Refórmese el artículo 76 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H, del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 76.—Terminación. Los resultados de las actuaciones de fiscalización se harán constar en el informe de conclusión de las actuaciones fiscalizadoras y se darán por concluidas cuando:

- A criterio de los órganos fiscalizadores, se hayan estudiado las declaraciones aduaneras, y los elementos de cada Obligación Tributaria Aduanera generada en el período analizado, considerando correcta la situación tributaria del investigado y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias aduaneras, requisitos, obligaciones y deberes, durante el período estudiado.
- Los órganos fiscalizadores hayan obtenido datos, pericias y pruebas necesarios que hagan presumir el incumplimiento del régimen jurídico aduanero que implique posibles ajustes o modificaciones a obligaciones tributarias aduaneras, resultados que se harán constar en el informe de conclusión de las actuaciones fiscalizadoras.
- Contado desde el inicio de las actuaciones, si en el término de un año, no se emite el informe de conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, salvo que se justifique ante la Dirección General de Aduanas y ésta autorice por escrito, determinando la necesidad de prorrogar por otro período igual las investigaciones en razón de la complejidad de las actuaciones o dificultad para obtener información o datos de trascendencia tributaria.

- Se ponga en conocimiento, de la Dirección General de Tributación u otro órgano de administración tributaria que resulte competente, de aquellos hechos que se consideren infringen la normativa tributaria que no califica como obligaciones tributarias aduaneras según lo define el artículo 53 de la Ley 7557 y sus reformas.”

Artículo 2°—Adiciónense los artículos 55 bis, 536 bis, 536 ter, y Transitorio VII del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H, del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 55 bis.—Regularización. Por medio del trámite de regularización se da a conocer al fiscalizado el informe de conclusión de las actuaciones fiscalizadoras cuyo resultado permite concluir en un posible indicio de ajuste o modificación de la Obligación Tributaria Aduanera originada en actuaciones de buena fe, sin evidencia de actividad claramente delictiva, de mala fe o con negligencia y que permite al sujeto pasivo y obligados solidarios a presentar el pago voluntario de tributos previo a cualquier acción de la Administración Aduanera tendente al cobro de la Obligación Tributaria Aduanera en forma total o parcial, constituyendo derechos del sujeto pasivo, sus representantes o auxiliares de la Función Pública el aceptar o rechazar los hechos y resultados del informe de conclusión de las actuaciones fiscalizadoras. Por ende:

- No implica ni puede ser usado como prueba o presunción de culpabilidad sobre los hechos que generan un posible adeudo,
- No se trata de un traslado de cargos tributarios propio del procedimiento ordinario,
- No constituye acto administrativo alguno que tenga efecto jurídico.
- No califica como renuncia a la repetición de pago.”

“Artículo 536 bis.—Aceptación de resultados y regularización. Una vez que el informe de conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, sea puesto en conocimiento del fiscalizado, y cuando proceda del agente aduanero; en los casos del literal b) del artículo 76, el órgano fiscalizador invitará a las partes en un término no menor de quince días, para que concurren a una comparecencia oral y privada regulada en la Resolución de Alcance General y con el fin de que los sujetos pasivos manifiesten:

- Si estudiado el informe lo encuentran conforme en su totalidad o lo aceptan parcialmente.
- Requieren aclaraciones sobre el estudio o modificaciones en los montos calculados, en cuyo caso, si son admisibles las justificaciones, se tendrá un plazo de ocho días para el análisis del caso y se convocará a una segunda comparecencia para que el sujeto pasivo se manifieste.
- Si, voluntariamente, desean regularizar total o parcialmente su situación fiscal mediante el pago de los montos que constan en expediente o el pago parcial, al aceptar algunas de las determinaciones tributarias o conclusiones que constan en el informe. En este último caso, una vez constatado el pago parcial, se trasladará el expediente y los resultados al órgano competente para el inicio del procedimiento ordinario sobre la parte tributaria no aceptada.
- El rechazo de los hechos acreditados.”

“Artículo 536 ter.—Improcedencia. No procederá el trámite de regularización en aquellos casos en que las acciones u omisiones de los sujetos pasivos, sean o no auxiliares de la Función Pública, respondan a una actividad claramente delictiva o de mala fe. En estos casos, se procederá como corresponda de acuerdo al dictado de la legislación aduanera. Igualmente se prescindirá del trámite de regularización si pudiera ser utilizado como una actividad dilatoria con el fin de que la acción de la Administración Tributaria pueda prescribir.”

“Transitorio VII.—Todos los trámites realizados con base en el artículo 76 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en que los sujetos pasivos hayan regularizado o no, tendrán plena validez siempre que se hayan considerado los preceptos del artículo 55 bis.”

Artículo 3.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 28825).—C-121445.—(D35334-54484).

N° 35335-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146, de la Constitución Política, y en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001 y el Decreto Ejecutivo N° 29643-H del 10 de julio del 2001, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

1°—Que el artículo 9° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

2°—Que el mencionado artículo 9°, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

3°—Que el artículo 11 de la supracitada Ley, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4°—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

5°—Que en el artículo 6° del Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 29643-H publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

6°—Que mediante Decreto N° 35123-H de 4 de marzo del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril del 2009, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, a partir del 1° de abril del 2009.

7°—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de febrero y mayo del 2009, corresponden a 131.017 y 131.305, generándose una variación del 0.22 %.

8°—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la citada ley, en un 0.22%. **Por tanto,**

DECRETAN:

Actualización de los impuestos específicos sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, mediante un ajuste del 0.22 %, según se detalla a continuación:

Tipo de bebida	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	14.11
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	10.47
Agua (envases de 18 litros o más)	4.89
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0.178

Artículo 2°—Deróguese el Decreto N° 35123-H del 4 de marzo del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril del 2009, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de julio del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de junio del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 21088).—C-57020.—(D35335-54485).

N° 35336-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política; y con fundamento en los artículos 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el Decreto 30669-J publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 170 del cinco de setiembre del 2002, regula el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares que el Ministerio de Justicia proporcione o facilite a sus servidores para el mejor desempeño de sus funciones, tareas y actividades, en beneficio de los usuarios de sus servicios.

2°—Que para precisar y dar mayor claridad a los artículos 1, 2, 3, y 10 se hace necesario reformar el Reglamento a efecto de responder de manera más ágil a las necesidades institucionales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Refórmese el Reglamento para el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares del Ministerio de Justicia, Decreto Ejecutivo 30669 del 23 de julio de 2002

Artículo 1°—Refórmese los artículos 1, 2, 3, y 10, del Reglamento para el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares del Ministerio de Justicia, decreto ejecutivo 30669 del 23 de julio de 2002, Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 170 del 5 de setiembre de 2002, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 1°—**Definiciones:** Para los efectos de este Reglamento, se entiende como:

Ministerio: Ministerio de Justicia.

Ministro: Ministro(a) de Justicia.

Viceministros: Viceministros de Justicia.

Director General: Director(a) General de Adaptación Social.

Ley: Ley General de la Administración Pública.

Reglamento: Reglamento para el Uso, Custodia y Conservación de los teléfonos Celulares del Ministerio de Justicia.

Teléfono celular: Aparato celular de emisión y recepción telefónica.

Artículo 2°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización racional, custodia y conservación de los teléfonos celulares, pertenecientes a los Programas 779 Actividad Central y 783 Administración Penitenciaria, ambos del Ministerio de Justicia.

Artículo 3°—**Funcionarios a quienes se les asigna teléfono celular.** Este Ministerio, autoriza la utilización de teléfonos celulares de su propiedad, en atención de los cargos que desempeñan, a los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministros, Oficial Mayor, Director General de Adaptación Social, Coordinador de Nivel Institucional y Director de la Policía Penitenciaria. El Ministro (a) autorizará por resolución el uso de teléfonos celulares a otros funcionarios, ante solicitud del Director del Programa Presupuestario correspondiente.

Cuando por la índole de las funciones se requiera de su disponibilidad, la asignación y uso de teléfonos celulares se debe sujetar a los principios de razonabilidad, racionalidad y, en general, a las prácticas de sana administración de los recursos públicos.

Artículo 10.—**Tarifa telefónica a reconocer por el Ministerio.** El Ministro, los Viceministros y el Oficial Mayor, tendrán línea abierta y acceso a llamadas internacionales.

Al Director General, al Coordinador del Nivel Institucional y al Director de la Policía Penitenciaria, se les reconocerá hasta cinco (5) tarifas básicas mensuales por el uso del teléfono celular, y a las demás personas autorizadas, se les reconocerá el monto que se establezca en la resolución de autorización de uso que emita el (la) Ministro (a), mismo que no podrá ser superior a cinco (5) tarifas básicas mensuales.

Cuando el Instituto Costarricense de Electricidad reporte un exceso en el cobro de la factura por el servicio de telefonía celular en los términos de este artículo, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa de Adaptación Social, según corresponda, otorgará el plazo de 15 días a los funcionarios que hayan incurrido en esta situación, para que realicen el reintegro del exceso indicado por medio de entero bancario a favor del Ministerio de Hacienda, apercibiéndolos que de no realizar el depósito dicho, se comunicará a la Dirección de Recursos Humanos para que proceda a la deducción correspondiente por medio de planillas”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, al día primero de junio del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia, Viviana Martín.—1 vez.—(O. C. N° 93645).—(Solicitud N° 27449).—C-52520.—(D35336-54486).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 066-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 8), 12), 20) y artículo 146 de la Constitución Política de Costa Rica; y en el artículo 12 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965.

Considerando:

1°—Que la servidora Aline Sobole Muñoz, cédula de identidad N° 01-0821-0027, es funcionaria de la carrera diplomática, en rango de agregado.

2°—Que mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo del 2009, la servidora Sobole Muñoz, le comunica a la señora Susana Araya Zamora, Jefa del Proceso de Recursos Humanos del Ministerio Relaciones Exteriores y Culto, su decisión de renunciar a la carrera diplomática.

3°—Que mediante Oficio N° PRH-183-09 de fecha 13 de abril del 2009 se le comunica a la Señora Sobole Muñoz la aceptación de su renuncia a la carrera diplomática. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se acepta la renuncia de la servidora Aline Sobole Muñoz, cédula de identidad N° 01-0821-0027, como funcionaria de la Carrera Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—Rige a partir del 30 de marzo del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—(O. C. N° 93569).—(Solicitud N° 45484).—C-21020.—(54088).

N° 087-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, inciso 1), y artículo 146 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Conocer la renuncia de la señora Sonia Arguedas Montero, cédula N° 01-0391-0768, como Directora General Administrativo-Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por acogerse a la pensión.

Artículo 2°—Rige a partir del treinta y uno de mayo del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—(O. C. N° 93569).—(Solicitud N° 45486).—C-10520.—(54089).

N° 088-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, inciso 1), y artículo 146 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Víctor Manuel Monge Chacón, cédula N° 03-0196-0264, como Director General Administrativo-Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—Rige a partir del primero de junio del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—(O. C. N° 93569).—(Solicitud N° 45486).—C-10520.—(54090).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 072-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

1°—Autorizar a la Ingra. Marta Eugenia Villegas Murillo, cédula 4-123-580, funcionaria de SEPSA, para que asista a la “La 2ª y 1ª Ronda de Negociación en el marco de los Tratados de Libre Comercio entre Costa Rica-China y Costa Rica-Singapur”, que se realizará en Shangai, China del 14 al 17 de abril y en Singapur del 20 al 22 de abril del 2009.

2°—Todos los gastos serán cubiertos por el Presupuesto Ordinario del MAG.

3°—Rige a partir del 10 al 23 de abril del 2009.

Dado en el Despacho Ministerial, San José, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil nueve.

Román Solera Andara, Ministro de Agricultura y Ganadería a. í.—1 vez.—(O. C. N° 93041-Solicitud N° 28498).—C-14270.—(53628).

N° 111-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Ingra. Marta Eugenia Villegas Murillo, cédula 4-123-580, funcionaria de SEPSA, para que asista a “La Ronda de Negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), que se realizará en Bruselas, Bélgica, del 11 al 15 de mayo del 2009.

2°—Los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por el Proyecto RUTA.

3°—Rige a partir del 9 al 17 de mayo de 2009.

Dado en el Despacho Ministerial, San José, el día once del mes de mayo del año dos mil nueve.

Javier Flores Galarza, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—(O. C. N° 93041-Solicitud N° 28499).—C-14270.—(53629).

N° 120-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Ingra. Marta Eugenia Villegas Murillo, cédula 4-123-580, funcionaria de SEPSA, para que asista a “La Reunión Centroamericana de Coordinación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE)”, que se realizará en Honduras, el 21 y 22 de mayo del 2009.

2°—Los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por el Proyecto RUTA.

3°—Rige a partir del 21 al 22 de mayo del 2009.

Dado en el Despacho Ministerial, San José, el día veinticinco del mes de mayo del año dos mil nueve.

Javier Flores Galarza, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—(O. C. N° 93041-Solicitud N° 28702).—C-14270.—(53630).

N° 123-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

1°—Autorizar a la Dra. Lilliana Montero Solano, cédula 1-397-207, Directora Ejecutiva de SEPSA, para que participe en la “III Reunión del Comité Técnico Regional del Consejo Agropecuario Centroamericano CAC y a I Reunión del Grupo Técnico Intergubernamental para la formulación de la Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial Sostenible”, que se realizará en Managua, Nicaragua, del 3 al 5 de junio del año 2009.

2°—Los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la Oficina del IICA en Costa Rica.

3°—Rige a partir del 2 al 5 de junio del 2009.

Dado en el Despacho Ministerial, San José, el día veintisiete del mes de junio del año dos mil nueve.

Carlos Villalobos Arias, Ministro de Agricultura y Ganadería a. í.—1 vez.—(O. C. N° 93041-Solicitud N° 28703).—C-15770.—(53631).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 53

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Ricardo Martín Valverde Chaves, mayor, cédula de identidad número 1-0659-0600, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Hogar El Faro, cédula jurídica N° 3-006-280819, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día 7 de mayo de 2009.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Viviana Martín Salazar.—1 vez.—(O. C. N° 93645).—(Solicitud N° 27452).—C-11270.—(53588).

fosetylal. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y Ley 8702 Trámite de solicitudes de Registro de Agroquímicos. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 12 de junio del 2009.—Unidad Registro de Agroinsumos.—Ing. Marielos Rodríguez Porras, Encargada.—1 vez.—(53587).

N° DIA-R-E-552-2009.—El señor José Carlos Salazar González, cédula 2-456-724, en calidad de representante legal de la compañía Prozar S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Bio J-Multi compuesto a base de Nitrógeno-Fósforo-Potasio-Magnesio-Calcio-Azufre-Boro-Zinc-Molibdeno-Cobre-Hierro-Manganeso-Aluminio-Silicio-CarbonoOrgánico-Materia Orgánica. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 16 de junio del 2009.—Unidad Registro de Agroinsumos.—Ing. Marielos Rodríguez Porras, Encargada.—1 vez.—(53617).

N° DIA-R-E-542-2009.—El señor Óscar Jara Vargas, portador de la cédula o pasaporte N° 2-249-752, en su calidad de representante legal de la compañía Servicio Centroamericanos S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del producto insecticida, de nombre comercial Heloprid 35 SC, compuesto a base de imidacloprid. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y Ley 8702 Trámite de Solicitudes de Registro de Agroquímicos. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 15 de junio del 2009.—Unidad de Registro de Agroinsumos.—Ing. Wálter Solano Solano, Encargado a. i.—1 vez.—(54027).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 38, título N° 660, emitido por el Liceo Diurno José Martí, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Carvajal Hernández Marvin Antonio. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Guisela Céspedes Lobo, Asesora.—(52737).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 130, título N° 1986, y del Título de Técnico Medio en Diseño Gráfico, inscrito en el tomo 2, folio 290, título N° 5514, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, Diurno, en el año dos mil uno, a nombre de Marín Cordero Priscilla. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, once de junio del dos mil nueve.—M.Sc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—N° 113303.—(52995).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 112, emitido por el Liceo de Frailes, en el año dos mil tres, a nombre de Méndez Díaz Esteban Daniel. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, primero de abril del dos mil nueve.—M.Sc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(53054).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 77, título N° 1126, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Méndez Arias Diego. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de junio del 2009.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(53157).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 741, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil

novecientos setenta y nueve, a nombre de Vargas Picado Marco Antonio. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(53205).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 165, título N° 1812, emitido por el Liceo de San José, en el año dos mil cinco, a nombre de Brenes Chavarría Mónica Rocío. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diecinueve de junio del dos mil nueve.—M.Sc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(53565).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, título N° 149, emitido por el Colegio María Auxiliadora de San José, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Leiva Hellmund Cristina. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintidós de junio del dos mil nueve.—M.Sc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(53576).

Ante esta Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 233, título N° 2330, emitido por el Liceo de Heredia, en el año dos mil cuatro, a nombre de Villalobos Chaves Mauren Alexia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de mayo del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(53608).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 173, Título N° 1191, emitido por el Liceo Diurno José Martí, en el año dos mil seis, a nombre de Berrocal Castillo Wally. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de junio del 2009.—Departamento de Evaluación Académica de Certificación.—Lic. Marvin Loria Masis, Jefe.—(54056).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Educación Pública R.L., siglas: COPEMEP R.L., acordada en asamblea celebrada el 19 de julio del 2008. Resolución N° 0267. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 11 y 14 del estatuto.—San José, 22 de mayo del 2009.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(52649).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Cooperativa de Servicios Múltiples de los Productores de Arroz de la Zona Norte R.L., siglas: COOPROARROZ R.L., acordada en asamblea celebrada el 10 de diciembre del 2008. Resolución N° 1300-C0. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Consejo de Administración:

Presidente:	Guillermo Rodríguez Barquero
Vicepresidente:	Rodolfo Ocampo Cortés
Secretario:	Orlando Mora Villalobos
Vocal 1:	Félix Artavia Mora
Vocal 2:	Olger Rojas Villalobos
Suplente 1:	Jhon Gerardo Vásquez Zúñiga
Suplente 2:	Félix Pedro Medina Pérez
Gerente	Édgar Quesada Guerrero

San José, 10 de junio del 2009.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(52715).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 109.042.—Ramírez Acuña Abraham, cédula de identidad número 1-0472-0067, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en: 1 kilómetro y medio de la Iglesia Católica, Cristo Rey de Platanares, Pérez Zeledón, San José, solicita el registro de:

A M

P 8

como marca de ganado que usará preferentemente en Platanares, Pérez Zeledón, San José. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 11 de junio del 2009.—N° 112421.—(51533).

N° 41.294.—Gumercindo Chaves Guevara, cédula de identidad N° 8-042-837, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: frente a la Ferretería La Carreta, Pueblo Nuevo, Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste, solicita el registro de:

G

Y 7

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 2 de junio del 2009.—N° 112513.—(51534).

N° 97.195.—Salazar Soto Juan Miguel, cédula de identidad número 2-672-883, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Pital, Veracruz, trescientos metros del huerto carretera al Palmar, solicita el registro de:

P P

9

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, Veracruz. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 21 de mayo del 2009.—N° 112543.—(51535).

N° 43.170.—Delgado Delgado Mainor Enrique, cédula de identidad N° 2-462-513, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: Alajuela, Los Chiles, El Amparo, 800 metros al este de la Escuela, solicita el registro de:

 como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, El Amparo. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 26 de mayo del 2009.—N° 112569.—(51536).

N° 21.314.—Muñoz Ramírez Juan Adolfo, cédula de identidad N° 5-158-838, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: Alajuela, Los Chiles, Amparo, Cóbano, cien metros al norte del Salón Comunal, solicita el registro de: **R 5 6** como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, El Amparo. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 13 de mayo del 2009.—N° 112570.—(51537).

N° 23.065.—Hilaria Delgadillo Torres, cédula de identidad número 2-327-684, mayor, soltera, ganadera, con domicilio en: 600 metros al este de la Escuela, Moravia Verde, San Rafael, Guatuso, Alajuela, solicita el registro de: **E 2 Q** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 2 de junio del 2009.—N° 112636.—(51538).

N° 45.952.—Rosales Rodríguez Teodora, cédula de identidad número 5-137-873, mayor, soltera, oficios del hogar, con domicilio en: 1 kilómetro al norte de la plaza de deportes, Paraíso de Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, solicita el registro de: **2 T R** como marca de ganado que usará preferentemente en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 29 de mayo del 2009.—N° 112659.—(51539).

N° 107.575.—Lidiette Herrera Bolívar, cédula de identidad N° 5-243-522, mayor, viuda en unión de hecho, enfermera, con domicilio contigua a la Estación de Servicio Lago Arenal, Tilarán, Guanacaste, solicita el registro de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Tilarán, Tilarán, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 25 de enero del 2007.—(51619).

N° 28.580.—Chavarría Lara Virgilio, cédula de identidad número 5-130-117, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Asentamiento Llanos El Cortés, Bagaces, Guanacaste, solicita el registro de:

I

4 1

como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 25 de enero del 2006.—(51620).

N° 26.811.—Tenorio Gómez Ramón cc. Gómez Gómez Ramón, cédula de identidad N° 5-097-605, mayor de edad, agricultor, con domicilio en: 200 oeste puente San Buenaventura, San Buenaventura, Colorado, Abangares, Guanacaste, solicita el registro de: **H 6 A** como marca de ganado, que usará preferentemente en Colorado, Abangares, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 1 de abril del 2009.—(51621).

N° 28.110.—Angulo Chavarría Cirila María, cédula de identidad número 5-149-267, mayor, casada una vez, del hogar, con domicilio en Guanacaste, Tilarán, Tilarán, doscientos metros al norte del liceo Maurilio Alvarado Vargas, solicita el registro de:

8 4

A

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, San Blas, un kilómetro al este del centro, San Blas. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 4 de junio del 2009.—N° 112777.—(51985).

N° 20.086.—Corporación Luna Azul Celeste L. A. C. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-470450, con domicilio en: 75 metros al sur de la Delegación Rural, playa Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, representada por el señor: Vallejos Dinarte Cirilo cédula N° 5-150-386 en concepto de apoderado generalísimo sin límite de suma, vecino de 75 metros sur de la Delegación Rural de dicho lugar, playa Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, solicita el Registro de: **6 V 6**, como marca de ganado que usará preferentemente en Mayorga, Liberia, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 21 de abril del 2009.—N° 112787.—(51986).

N° 19.285.—Vargas Madrigal José Pablo, cédula de identidad N° 4-198-693, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en: Urb. San Roque, casa 197, San Roque de Barva, Heredia, solicita el registro de: **6 E 9**, como marca de ganado que usará preferentemente en Pocosol, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 3 de abril del 2009.—N° 112864.—(51987).

N° 23.066.—Picado Cortes Mairene, cédula de identidad N° 2-496-265, mayor, casada una vez, del hogar, con domicilio en: 300 norte súper La Familia, barrio Los Angeles, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de: **4 Y 8**, como marca de ganado que usará preferentemente en El Amparo, Los Chiles, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 9 de junio del 2009.—N° 112879.—(51988).

N° 28.534.—Ramírez Fernández Alejo, cédula de identidad N° 2-233-869, mayor de edad, casado una vez, comerciante, con domicilio en: 1 kilómetro oeste de la entrada principal, La Ceiba, Hojancha, Hojancha, Guanacaste, solicita el registro de:

A

1 6

como marca de ganado que usará preferentemente en Hojancha, Hojancha, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 10 de junio del 2009.—N° 112895.—(51989).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Victor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de The Quaker Oats Company, solicita la inscripción de: **NEUTRON MIX**, como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0002947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2009.—(51225).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de gestor oficioso de Pearl Jam, L. L. C., solicita la inscripción de: **PEARL JAM**, como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: serie de grabaciones de sonidos musicales, casetes de audio y video de series pregrabadas, cintas y discos en los cuales se presentan actuaciones y/o prestaciones de trabajos musicales dramáticos y no dramáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2008. Solicitud N° 2008-0008794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2009.—(51226).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Castrol Limited, solicita la inscripción de: **POWER 1**, como marca de fábrica, en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas industriales, lubricantes, aceites y grasas lubricantes, combustibles, aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas, absorbente de polvo, composiciones aglutinantes y humectantes, iluminadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2009. Solicitud N° 2009-0002123. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2009.—(51227).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Chrysler LLC, solicita la inscripción de: **PENTASTAR**, como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de las mismas, motores para vehículos de motor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2009. Solicitud N° 2009-0002458. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de mayo del 2009.—(51228).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la inscripción de: **RIMEDISA**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(51230).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Cadbury Adams USA LLC, solicita la inscripción de: **SWITCH**, como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0003121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2009.—(51239).

Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Corporation), solicita la inscripción de: **TACOMA**, como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2009.—(51243).

Rodolfo Montes de Oca Lugo, en calidad de apoderado generalísimo de Textos Educativos S. A., solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de textos educativos en idioma inglés, ubicado en San José, calle 2, avenidas 12 y 14, edificio Montelugo. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(51257).

Luis Diego Álvarez Marín, en calidad de apoderado especial de Dentimed de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-335536, solicita la inscripción de:

Implant Direct CR



como marca de comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas para improntas dentales y partes protésicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2009. Solicitud N° 2009-0001460. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2009.—(51284).

Luis Diego Álvarez Marín, en calidad de apoderado general de Dentimed de Centroamérica S. A., solicita la inscripción de:

Legacy



como marca de comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas para implantes dentales y partes de protésicas. Reservas: no se hace reserva del diseño a proteger. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2009. Solicitud N° 2009-0001398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2009.—(51285).

Jeffrey Chaves Acuña, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollo Creativo Artes Visuales S. A., cédula jurídica 3-101-459506, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios tecnológicos, diseño y desarrollo de equipo, programas de computadora o software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0003231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2009.—(51302).

Enilda Gutiérrez Delgado, en calidad de apoderada especial de Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-10601, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: desarrollo y comercialización de proyecto urbanístico en condominio. Reservas: de los colores café y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—N° 112608.—(51525).

2009.—N° 112608.—(51525).

María Luisa González Chavarría, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas así como bebidas cien por ciento naturales, como de aguas minerales, gaseosas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, hechos a base de la planta mozote. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003732. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—N° 112617.—(51526).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula N° 1-694-253, en calidad de apoderado especial de Ares Trading S. A., solicita la inscripción de: **WISOM** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2009.—N° 112638.—(51527).

Luis Carlos Gómez Robleto, en calidad de apoderado especial de Ares Trading S. A., solicita la inscripción de: **KEBONIX** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2009.—N° 112639.—(51528).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula N° 1-694-253, en calidad de apoderado especial de Ares Trading S. A., solicita la inscripción de: **BRELYSE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2009.—N° 112640.—(51529).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula N° 1-694-253, en calidad de apoderado especial de Ares Trading S. A., solicita la inscripción de: **CERFI** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2009.—N° 112641.—(51530).

Luis Carlos Gómez Robleto, en calidad de apoderado especial de Ares Trading S. A., solicita la inscripción de: **MANTEIA** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011537. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2009.—N° 112642.—(51531).

Álvaro Antonio González Rojas y Dalia Dávila Suárez, solicitan la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jugos naturales, batidos. Reservas: de los colores amarillo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—N° 112664.—(51532).

José Paulo Brenes Lleras, cédula 1-694-636, en calidad de apoderado especial de Societé des Produits Nestlé S. A., solicita la inscripción de: **LILLO** como marca de fábrica y comercio, en clases 5, 8, 9, 12, 18, 20, 21, 24 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; implastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprimos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, 8: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento), y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos, de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, 18: Cuero e imitaciones de cuero y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, 20: Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, 21: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza;

viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, y 25: Vestuario (ropa), calzado, sombrerería, calcetines, pantalones, camisetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2008.—(51629).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **TOY STORY** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el procesamiento de información y computadoras; extintores; grabadoras de cinta de audio; reproductores de cinta de audio; discos de audio; reproducciones de audio; reproducciones de audio y video; parlantes de audio; binoculares; calculadoras; videocámaras; cámaras; CD-ROM; unidades de CD-ROM (como parte de la computadora); grabadores de CD-ROM (como parte de la computadora); teléfonos celulares; accesorios para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; chips que contienen grabaciones musicales; carátulas para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computadora; cartuchos y discos para juegos de computadora; computadoras; hardware de computadora; teclado de computadora; monitores de computadora; ratón de computadora; unidades de disco de computadora; software de computadora; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores de video y audio digital; DVDs; reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos digitales versátiles; discos de video digitales; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; audífonos; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de MP3; módems (como parte de una computadora); almohadillas para ratón; películas; reproducciones musicales; buscapersonas; equipos de estéreo personales; asistentes digitales personales; impresoras; radios; anteojos de sol; teléfonos; televisores; cámaras de video; grabadores de cinta de video; reproductores de cinta de video; cartuchos de juegos de video; discos de juegos de video; cintas de video; videoteléfono; grabaciones de video; radioteléfonos portátiles; descansa muñecas y descansa brazos para uso con computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2009.—(51632).

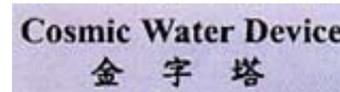
Marianella Arias Chacón, en calidad de gestor oficioso de The Coryn Group II, LLC, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complejos hoteleros; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de reservación de hoteles y restaurantes; proveer información personalizada a través de Internet y por teléfono sobre hoteles y alojamiento temporal para viajar; servicios de complejo de salud, principalmente, suministrar alimentos y alojamiento que se especializan

en promover la salud y el bienestar de los clientes en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de junio del 2009.—(51633).

Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Chung Ming Lee, domiciliada en 57, Sec. 2, Jiao-Tan Road, Fong-Yuan City, Taichung Hsien, Taiwan Republic of China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para purificar agua, máquinas para purificar agua, aparatos para filtrar agua, máquinas para filtrar agua,

fuentes para beber agua, reemplazos de filtros para fuentes para beber agua, reemplazos de filtros para aparatos para filtrar agua, esterilizadores de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de febrero del 2005, según expediente N° 2005-0000741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2009.—(51634).

Marianella Arias Chacón, en calidad de gestor oficioso de Créditos Económicos Credicosa S. A., solicita la inscripción de: **SMC** como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ventiladores, extractores, acondicionadores de aire de todo tipo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de junio del 2009.—(51636).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Establecimientos Ancalmo S. A., de C.V. solicita la inscripción de: **COLISSEL HESSEL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de junio del 2009.—(51637).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Establecimientos Ancalmo S. A., de C.V. solicita la inscripción de: **SUPRIME HESSEL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de junio del 2009.—(51638).

Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., solicita la inscripción de: **ECOFEEDES** como marca de fábrica y comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2009.—(51640).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Establecimientos Alcalmo S. A. de C.V., solicita la inscripción de: **THERMOGENICA HESSEL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2009.—(51641).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises INC., solicita la inscripción de: **RAPUNZEL** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; lociones para después de afeitarse; antitranspirantes para uso personal; aceites para aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceite para bebé; toallitas para bebé; gel para el baño; polvos para el baño; mascarillas de belleza; rubor; cremas, lociones y polvos para el cuerpo; refrescante bucal; burbujas para el baño; colonia; cosméticos; dentífricos; desodorantes para uso personal; polvos sueltos; aceites esenciales para uso personal; delineador para los ojos; sombras para los ojos; lápices para las cejas; polvos faciales; cremas faciales; lociones faciales; mascarillas faciales; exfoliante facial; mechas emisoras de fragancia para habitaciones; fragancias para uso personal; gel para el cabello; acondicionadores para el cabello; champú para el cabello; mousse para el cabello; cremas para el cabello; spray para el cabello; cremas de manos; lociones de manos; jabones de manos; bálsamo labial; lápiz labial; portador de lápiz labial; brillo para labios; jabones líquidos; maquillaje; rímel; enjuague bucal; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillo para uñas; endurecedores de uñas; esmalte para uñas; artículos de tocador no medicados; perfume; potpurri aromático; fragancias ambientales; crema para afeitarse; jabón para la piel; polvos de talco; agua de tocador; cremas para la piel; humectantes para la piel; bloqueador solar; protector solar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2009, según expediente N° 2009-0004450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—(51643).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises INC., solicita la inscripción de: **RAPUNZEL** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, distribución y alquiler de películas; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión y radio; producción, presentación, distribución y alquiler de grabaciones de sonido y video; información de entretenimiento; producción de programas de entretenimiento y programas interactivos para distribución a través de televisión, cable, satélite, medios de audio y video, cartuchos, discos de láser, discos de computadora y medios electrónicos; producción y suministro de entretenimiento, noticias e información a través de redes de comunicación y computadora; servicios de parques de diversiones y parques temáticos; servicios de educación y entretenimiento prestados en o en relación con parques temáticos; espectáculos en vivo; presentación de representaciones en vivo; producciones de teatro; servicios de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2009, según expediente N° 2009-0004452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—(51644).

Organizaciones que, en la región interesada, se ocupan de la producción del producto mencionado, solicita la inscripción de: **PYONGYANG RAENGYMYON** como denominación de origen, en clase 47 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente Fideos fríos, Región de Pyongyang. Reservas: Según OMPI y en base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 887. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(Solicitud N° 20453).—(O. C. N° 09-344).—C-40500.—(51681).

Fábrica de tratamiento de arándanos de Paektusan, solicita la inscripción de: **PAEKTUSAN TULJJKSUL** como denominación de origen, en clase 47 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguardiente de arándanos, Región de Mt. Paektu en la provincia de Ryanggang. Reservas: Según OMPI y en base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 886. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(Solicitud N° 20452).—(O. C. N° 09-344).—C-40500.—(51683).

Francisco Ulibarri Permús, en calidad de representante legal de Saire, Servicios de Aire y Refrigeración, Limitada, cédula jurídica N° 3-102-093302, solicita la inscripción de: **LA INGENIERÍA DEL AIRE** como señal de propaganda, en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar un establecimiento de servicios dedicado al diseño, importación, presupuestación, comercialización e instalación de sistemas de aire acondicionado, refrigeración y ventilación, servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en aire acondicionado, ventilación y refrigeración. Importación, venta, distribución e instalación de sistemas descritos anteriormente. En relación a nombre comercial tramitado bajo expediente N° 2007-0013640 y marca de servicios, clase N° 37 tramitada bajo expediente N° 2007-0013997. Ubicado en Heredia, San Antonio de Belén, de Water Land (antigua Acuamaña) 50 metros oeste, 300 metros norte, 100 metros este, 100 metros sur, condominio industrial a mano izquierda. Bodega número dos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2007, según expediente N° 2007-0014667. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2009.—(Solicitud N° 20454).—(O. C. N° 09-344).—C-40500.—(51684).

María Del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de Dogood Sociedad Anónima, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores amarillo, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2009.—(51710).



Edgar Zürcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Bank of América Corporation, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 y 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 36: Restituciones de gravámenes;

restituciones parciales, subordinaciones de gravámenes, transferencias bancarias; servicios de fideicomiso y en clase 39 Servicios de custodia de documentos. Reservas: Prioridad: Reclama prioridad número 77/697,984 de fecha 24/03/2009 país Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2009.—(51711).

Edgar Zürcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de Bank of América Corporation, solicita la inscripción de: **RECONTRUST** como marca de servicios, en clase 36 y 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Restituciones de gravámenes; restituciones parciales, subordinaciones de gravámenes, transferencias bancarias; servicios de fideicomiso y 39 Servicios de custodia de documentos Prioridad: 77697973 24/03/2009 US. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2009.—(51712).

Edgar Zürcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de A & B American Group Inc. Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **CHALLENGE** como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lectores de DVD, CD, VCD; lectores de BLU RAY; televisores de pantalla normal, tamaños 14''', 21''', 29- de tubo catódico, pantalla semiplana y pantalla plana, normales semislim y ultraslim; pantallas LCD 15''', 21''', 26''', 32''', 42''', 46''', 52''', 56'''; pantalla de plasma 21''', 26''', 32''', 42''', 46''', 52''', 56'''; pantallas TFT 7''', 10''', 12''', 15''', 17''', 21''', 26''', 32''', 42''', 46''', 52''', 56'''; lectores de MP3 y MP4; radios para coche con pantalla TFT Touch Screen; radios para coche con pantalla normal; equipos multimedia; video proyectores; equipo de Home Theaters; CD players; dispositivos de memoria flash (llaves maya). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—(51714).

Edgar Zürcher Gurdián, en calidad de apoderado especial de A & B American Group Inc. Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **WB TECHNOLOGY** como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lectores de DVD, CD, VCD; lectores de BLU RAY; televisores de pantalla normal, tamaños 14''', 21''', 29- de tubo catódico, pantalla semiplana y pantalla plana, normales semislim y ultraslim; pantallas LCD 15''', 21''', 26''', 32''', 42''', 46''', 52''', 56'''; pantalla de plasma 21''', 26''', 32''', 42''', 46''', 52''', 56'''; pantallas TFT 7''', 10''', 12''', 15''', 17''', 21''', 26''', 32''', 42''', 46''', 52''', 56'''; lectores de MP3 y MP4; radios para coche con pantalla TFT Touch Screen; radios para coche con pantalla normal; equipos multimedia; video proyectores; equipo de Home Theaters; CD players; dispositivos de memoria flash (llaves maya). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003195. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2009.—(51722).

Sara Sáenz Umaña, en calidad de Representante Legal de Constenla S. A., cédula jurídica 3-101-65236, solicita la inscripción de: **RIKAL** como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: atún y sardinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2009, según expediente N° 2009-0001571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—(51765).

Sara Sáenz Umaña, en calidad de apoderada especial de Novapark Parque Empresarial S. A., cédula jurídica 3-101-213146, solicita la inscripción de: **NOVAPARK** como marcas de servicios, en clases 35, 36 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. En clase 36: seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios y en clase 39: transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2009, según expediente N° 2009-0001713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2009.—(51767).

Fanny Andrea Brenes Bonilla, en calidad de apoderada generalísima de Ókama MB Corporación S. A., cédula jurídica N° 3-101-500602, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: productos de cuidado personal (cosméticos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 27 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2009.—N° 112702.—(51946).

Rodrigo Garnier Castro, en calidad de Apoderado Generalísimo de Garnier BBDO Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-4103, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de clasificados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de mayo del 2009,

según expediente N° 2009-0003465. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—N° 112734.—(51947).

Rodrigo Garnier Castro, en calidad de Apoderado Generalísimo de Garnier BBDO Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-4103, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de clasificados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de mayo

del 2009, según expediente N° 2009-0003466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—N° 112735.—(51948).

Marco Aurelio Cabrera Medaglia, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49, internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a investigación de mercados y consumidor,

actividades y estrategias de mercadeo, organización de eventos especiales, desarrollo e innovación para organizaciones, asesoría en planeamiento estratégico, técnicos y talleres psicodramáticos y sociodramáticos, relaciones públicas, publicidad, periodismo y producción audio visual, ubicado en Cartago, Barrio El Molino, 200 metros al norte de la Iglesia Maria Auxiliadora, casa N° 67. Reservas: de los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 112752.—(51949).

Carlos Emilio Fonseca 1-549-240, en calidad de Apoderado Generalísimo de Publimark S. A., cédula jurídica 3-101-28741-03, solicita la inscripción de: **PUBLIMARK** como marca de servicios, en clase 35, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero del 2009.—N° 112754.—(51950).

Jhonny Rivas Díaz, cédula de residencia 121400007724, solicita la inscripción de: **UÑAS MÁGICAS** como nombre comercial, en clase 49, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al servicio de la belleza, estética de las uñas y manicurista de todo tipo, ubicado en San José, Centro Comercial del Sur, local número cuarenta y dos-ocho, planta baja. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—N° 112759.—(51951).

Cecilia Artiñano Odio, cédula 1-558-470, en calidad de Apoderada Generalísima de Fish Market de San Pedro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-573337, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de todo tipo de mariscos. Ubicado en Curridabat, 400 metros sur de la Pops. Reservas: de los colores rojo, crema, azul, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0004868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—N° 112765.—(51952).

Fiorella Piccolo Johanning, cédula 1-1410-551 y Shakira Mcdonald Agustín, cédula 7-113-953, solicita la inscripción de: **Publi Taxi** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento dedicado a asesorías para campañas de mercadeo y soporte en publicidad. Ubicado en Guachipelín de Escazú, Residencial Loma Real, de la primera entrada de aguja 200 m, Condominio Amalfi, apartamento N° 1 y apartamento N° 3. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0004468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de junio del 2009.—N° 112778.—(51953).

Rafael Velasco Zeledón, en calidad de Apoderado Generalísimo de Costa Rica Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-002477, solicita la inscripción de: **COUNTRY CLUB** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003463. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—N° 112789.—(51954).

Rafael Velasco Zeledón, en calidad de Apoderado Generalísimo de Costa Rica Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-002477, solicita la inscripción de: **EL COUNTRY** como marca colectiva, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—N° 112790.—(51955).

Yorlene María Cruz Chaves, en calidad de Apoderada Generalísima de Abonos de Occidente S.R.L. cédula jurídica 3-102-319975, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: plantas biotecnológicas y naturales para la conservación del medio ambiente, principalmente la variedad de zacate vertiver. Reservas: de los colores verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2009,

según expediente N° 2009-0003314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2009.—N° 112806.—(51956).

Asdrúbal Castro Miranda, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Turísticas La Palma de La Fortuna H.C.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-197235, solicita la inscripción de: **SURA** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial destinado a restaurante, el cual incluye la gastronomía en general, la elaboración y venta de comidas nacionales y extranjeras; así como la venta de toda clase de bebidas y licores, también nacionales y extranjeros, ubicado en La Fortuna de San Carlos, Alajuela, 7 kilómetros al oeste de la Iglesia Católica, camino al Volcán Arenal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2009,

según expediente N° 2009-0004241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de junio del 2009.—N° 112816.—(51957).

Asdrúbal Castro Miranda, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Turísticas La Palma de La Fortuna H.C.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-197235, solicita la inscripción de: **ARENAL A C** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial destinado a restaurante, el cual incluye la gastronomía en general, la elaboración y venta de comidas nacionales y extranjeras; así como la venta de toda clase de bebidas y licores, también nacionales y extranjeros, ubicado en La Fortuna de San Carlos, Alajuela, 7 kilómetros al oeste de la iglesia católica, camino al Volcán Arenal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de junio del 2009.—N° 112817.—(51958).

Asdrúbal Castro Miranda, en calidad de Apoderado Generalísimo de Hotel San Bosco La Fortuna Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-101181, solicita la inscripción de: **SAN BOSCO** como nombre comercial, en clase 49, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a hotel, el cual incluye habitaciones para huéspedes, vista panorámica al Volcán Arenal, restaurante, souvenirs, spa, piscinas, jacuzzi y tour operador, ubicado en La Fortuna de San Carlos, Alajuela, 25 metros al oeste de la Clínica del Seguro Social. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de junio del 2009.—N° 112819.—(51959).

Miguel Ruiz Herrera, en calidad de Apoderado Especial de Conair Corporation, solicita la inscripción de: **RES-Q** como marca de fábrica y comercio, en clase 3, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar, jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2009.—N° 112826.—(51960).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3-002-45191, solicita la inscripción de: **PARKE DIVERSIONES** como nombre comercial, en clase 49, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial que brinda diferentes servicios de entretenimiento, ubicado en San José, 2 kilómetros al oeste del Hospital México. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de mayo del 2009.—N° 112828.—(51961).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula 1-984-695, en calidad de Apoderada Especial de Sardimar S. A., cédula jurídica 3-101-018721, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salmón enlatado en agua. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0002969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2009.—N° 112829.—(51962).

María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderada Especial de Sardimar S. A. cédula jurídica 3-101-018721, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: atún enlatado.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 112830.—(51963).

María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderada Especial de Sardimar S. A. cédula jurídica 3-101-018721, solicita la inscripción de: como marca de fábrica, en clase 29, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: atún enlatado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 112831.—(51964).



María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderada Especial de Sardimar S. A. cédula jurídica 3-101-018721, solicita la inscripción de: como marca de fábrica, en clase 29, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: atún enlatado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 112832.—(51965).



María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Gramon Paraguay Sociedad Anónima, comercial, industrial, farmacéutica, inmobiliaria y agropecuaria, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 112833.—(51966).



María de La Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Sardimar S. A., cédula jurídica N° 3-101-018721, solicita la inscripción de: como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: carne, pescado, aves, caza, extractos de carne, frutas, legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos, lácteos, aceites y grasas comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de mayo del 2009.—N° 112834.—(51967).



María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Holtermann & Compañía S. A., cédula jurídica N° 3-101-003395, solicita la inscripción de: como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial que se dedica a la venta y distribución de licores, vinos, entre otros. Ubicado en San José, Llorente de Tibás 1 Km al este de La Nación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2009.—N° 112835.—(51968).



Claudio Quirós Lara, en calidad de apoderado especial de Da Noi Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-536513, solicita la inscripción de: como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a heladería, ubicado en San José, Escazú, de Carrión en Multiplaza 200 metros sur edificio Terraforte cuarto piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante



este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2009.—N° 112836.—(51969).

María de La Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Sardimar S. A., cédula jurídica N° 3-101-018721, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: sardinas en conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2009.—N° 112837.—(51970).

María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Sardimar S. A., cédula jurídica N° 3-101-018721, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: carne, pescado, aves, caza, extractos de carne, frutas legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos, lácteos, aceites y grasas comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2009.—N° 112838.—(51971).

María de La Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Sardimar S. A., cédula jurídica N° 3-101-018721, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: carne, pescado, aves, caza, extractos de carne, frutas legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos, lácteos, aceites y grasas comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de mayo del 2009.—N° 112839.—(51972).

María de La Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Sardimar S. A., cédula jurídica N° 3-101-018721, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: atún enlatado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de mayo del 2009.—N° 112840.—(51973).

María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Sardimar S. A., cédula jurídica N° 3-101-018721, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: atún enlatado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003565. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2009.—N° 112841.—(51974).

María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Sardimar S. A., cédula jurídica N° 3-101-018721, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: carne, pescado, aves, caza, extractos de carne, frutas legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos, lácteos, aceites y grasas comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2009.—N° 112842.—(51975).

Flor de Fátima González Agüero, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: servicios de organización de eventos sociales y corporativos. Reservas: de los colores negro, rosado claro y anaranjado claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—N° 112848.—(51976).

Tabatta Vera Murillo, en calidad de apoderada generalísima de Safelynk Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-571982, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir: servicios prestados como corredores de seguros. Reserva: de los colores negro, blanco, celeste, azul, gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 112896.—(51977).

Tabatta Vera Murillo, en calidad de apoderada generalísima de Safelynk Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-571982, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: servicios prestados como corredores de seguros, ubicado en San José, Moravia, de la entrada principal de los Colegios norte, 100 metros

norte, 50 metros este, 25 metros norte y 25 metros oeste, edificio de dos plantas esquinero. Reserva: de los colores negro, blanco, celeste, azul, gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 112897.—(51978).

Soren Araya Madrigal, en calidad de apoderada generalísima de Work Office Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-564286, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir: servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 112929.—(51979).

José Antonio Gamboa Vázquez, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores INC., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clases 9, 14, 18, 24, 25 y 26 internacionales, para proteger y distinguir: en clase 9, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes; soporte de registro

magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, en clase 14, metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería o instrumentos cronométricos, en clase 18, cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, en clase 24, tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, en clase 25, vestidos, calzados, sombrerería y en clase 26, puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2009.—N° 112947.—(51980).

José Antonio Gamboa Vázquez, cédula N° 1-461-803, en calidad de gestor oficioso de LG Electronics, Inc., solicita la inscripción de: **Art Slim**, como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: receptores para televisión, televisores con paneles de proyección de plasma (PDP), televisores con proyección de cristales líquidos (LCD), aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonidos o imágenes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2008, según expediente N° 2008-0004253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2008.—N° 112948.—(51981).

José Antonio Gamboa Vázquez, en calidad de apoderado especial de Bradshaw International, Inc., solicita la inscripción de: **GOOD COOK PRECISIÓN**, como marca de comercio, en clase 9, para proteger y distinguir: termómetros para refrigeradores y congeladores, termómetros para hornos, termómetros para carnes, termómetros con lectores instantáneos, termómetros para confites, equipos para pensar, conocidos como escalas de peso, temporalizadores. Prioridad: 77/527,326 21/07/2008 US. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2009, según expediente N° 2009-0000379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2009.—N° 112950.—(51982).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula N° 1-544-035, en calidad de apoderado especial de LG Electronics Inc., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: teléfonos fijos, teléfonos inalámbricos; aparatos de comunicación portátiles; celulares-reproductores de audio de MPEG y MP3; codificadores para televisión; dispositivos para seriales universales USB; reproductores de transmisiones digitales; manos libres para teléfonos celulares; cargadores portátiles; monitores para computadoras; computadores portátiles tipo "Lap Top"; computadoras; reproductores de DVD con Teatro en Casa; parlantes para teatros en casa; transformadores para Audio-Vídeo de Teatros en Casa; proyectores para teatros en casa; reproductores para DVD; discos duros portátiles para computadoras; aparatos para grabar, transmitir y/o reproducir sonidos o imágenes para uso en telecomunicaciones; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos o imágenes; software relacionado con sonidos para celulares. Prioridad: 40-2009-1307 12/01/2009 KR. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0001844. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2009.—N° 112951.—(51983).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula N° 1-544-035, en calidad de apoderado especial de LG Electronics Inc., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: teléfonos fijos, teléfonos inalámbricos; aparatos de comunicación portátiles; celulares-reproductores de audio de MPEG y MP3; codificadores para televisión;

dispositivos para seriales universales USB; reproductores de transmisiones digitales; manos libres para teléfonos celulares; cargadores portátiles; monitores para computadoras; computadores portátiles tipo “Lap Top”; computadoras; reproductores de DVD con Teatro en Casa; parlantes para teatros en casa; transformadores para Audio-Video de Teatros en Casa; proyectores para teatros en casa; reproductores para DVD; discos duros portátiles para computadoras; aparatos para grabar, transmitir y/o reproducir sonidos o imágenes para uso en telecomunicaciones; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos o imágenes; software relacionado con sonidos para celulares. Prioridad: 40-2009-1308 12/01/2009 KR. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0001845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2009.—N° 112952.—(51984).

Adrián Salazar Cyrman, cédula 1-0435-0519, en calidad de apoderado generalísimo de Orica Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187389, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos explosivos, de emulsión bombeable para trabajos en subterráneo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(52084).

Adrián Salazar Cyrman, cédula 1-435-519, en calidad de apoderado generalísimo de Orica Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187389, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos explosivos, específicamente buster iniciador de cargas. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(52085).

Adrián Salazar Cyrman, cédula 1-435-519, en calidad de apoderado generalísimo de Orica Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187389, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos explosivos, cordones detonantes. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(52086).

Adrián Salazar Cyrman, cédula 1-435-519, en calidad de apoderado generalísimo de Orica Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187389, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos explosivos, detonadores no eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(52087).

Adrián Salazar Cyrman, cédula 104350519, en calidad de apoderado generalísimo de Orica Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187389, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos explosivos, de emulsión encartuchada para minería en general. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(52088).

Adrián Salazar Cyrman, cédula 1-435-519, en calidad de apoderado generalísimo de Orica Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187389, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos explosivos, de emulsión bombeable para túneles y trabajos de construcción subterráneos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(52089).

Adrián Salazar Cyrman, cédula 1-435-519, en calidad de apoderado generalísimo de Orica Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187389, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos explosivos de emulsión bombeable para minería a cielo abierto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(52091).

Adrián Salazar Cyrman, cédula 1-435-519, en calidad de apoderado generalísimo de Orica Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187389, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos explosivos, anfo pesado para minería a cielo abierto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(52092).

Adrián Salazar Cyrman, cédula 104350519, en calidad de apoderado generalísimo de Orica Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187389, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos explosivos, de emulsión bombeable para minería metálica a cielo abierto. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(52093).

Rafael Giménez Camacho, en calidad de apoderado generalísimo de Aldelo Systems Inc., solicita la inscripción de: **ALDELO**, como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de computación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0002821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de abril del 2009.—(52095).

Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, en calidad de apoderado especial de Compañía Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-173998, solicita la inscripción de: **DIETEVIA**, como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2009. Solicitud N° 2009-0001675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2009.—(52136).

Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, en calidad de apoderado especial de Sports Factory Sociedad Anónima, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisas, camisetas, pantalones largos, pantalones cortos, vestidos, faldas, chaquetas, vestidos de baño, ropa interior, medias, zapatos, zapatillas, chancletas, sandalias, botas, sombreros, gorras, viseras, para dama, caballeros y niños. Reservas: de los colores rojo, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2009. Solicitud N° 2009-0001481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2009.—(52137).

Alejandra Bastida Álvarez, cédula N° 1-802-131, en calidad de apoderada general de Investigadora de Tecnología Avanzada S. A. de C.V., solicita la inscripción de: **TREBOLIS** como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papas y tortillas tostadas, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas, jaleas y mermeladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2009, expediente N° 2009-0002769. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de abril del 2009.—(52179).

Cecilia García Murillo, cédula 2-325-435, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorios Zepol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-003812, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, aceites de limpieza, aceites esenciales. Reservas: de los colores azul, amarillo, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0004258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2009.—N° 113104.—(52492).

Cecilia García Murillo, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorios Zepol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-3812, solicita la inscripción de como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:



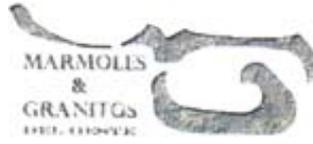
productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes. Reservas: de los colores azul, amarillo, blanco, rojo, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2009.—N° 113105.—(52493).

Cecilia García Murillo, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorios Zepol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-003812, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:



productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes. Reservas: de los colores verde, blanco, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-003947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2009.—N° 113107.—(52494).

José Adrián Ramírez Aguilar, cédula 1-732-841, en calidad de apoderado generalísimo de Granitos del Oeste Cero Cinco Sociedad Anónima, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: elaboración de sobres y/o superficies de mármol y granito de mármol. Reservas: del color verde musgo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2009. Solicitud N° 2009-0001913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—N° 113129.—(52495).

Federico Carlos Sáenz De Mendiola, en calidad de apoderado especial de Importadora Ditaires S. A., solicita la inscripción de: **DITAIRES, TU PROPIO NEGOCIO, SIN LOCAL, NI CAPITAL**, como señal de propaganda, en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: con el fin de promocionar a las consumidoras de ropa íntima de mujer y de niña, con relación al nombre comercial inscrito "Ditaires", registro número 164.769. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2009. Solicitud N° 2009-0002444. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2009.—N° 113153.—(52496).

Sergio Quesada González, en calidad de apoderado especial de Lonely Planet Publications PTY Limited, solicita la inscripción de: **LONELY PLANET**, como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios de una agencia de viajes, información para viajar disponible en internet y web sites. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2009. Solicitud N° 2009-0000223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2009.—N° 113163.—(52497).

Sergio Quesada González, en calidad de apoderado especial de Lonely Planet Publications PTY Limited, solicita la inscripción de: **LONELY PLANET**, como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: libros y otras publicaciones, impresiones, fotografías, material didáctico, calcomanías y artículos de papelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2009. Solicitud N° 2009-0000224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de abril del 2009.—N° 113164.—(52498).

Sergio Quesada González, en calidad de apoderado especial de Grupo Musical Percance S. A., cédula jurídica 3-101-562573, solicita la inscripción de: **GRUPO MUSICAL PERCANCE**, como marca de comercio, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un grupo musical. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2009. Solicitud N° 2009-0001803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2009.—N° 113165.—(52499).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited, solicita la inscripción de: **ALBEMIN**, como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2009. Solicitud N° 2009-0002671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2009.—N° 113169.—(52500).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**Cambio de nombre N° 60421**

Que Luis Fernando Asís Royo, en calidad de apoderado especial de Grifols INC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Probitas Pharma INC por el de Grifols INC, presentada el día 18 de mayo del 2009, bajo expediente N° 60421. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0003774 registro N° 107423 **ALBUTEIN** en clase 5 marca denominativa; 1997-0003776 registro N° 107419 **PROFILNINE** en clase 5 marca denominativa; 1997-0003778 registro N° 107421 **ALPHANATE** en clase 5 marca denominativa; 1997-0003779 registro N° 107418 **ALPHANINE** en clase 5 marca denominativa, y 2000-0000048 registro N° 122325 **VENO-S** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2009.—Oficina de Marcas y otros Signos Distintivos.—Roy Brenes Salazar.—1 vez.—N° 113723.—(53392).

**DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
AVISOS**

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Iglesia de Cristo en Liberia Centro, con domicilio en la provincia de Guanacaste. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Propiciar la difusión del Evangelio de Cristo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: José Ricardo Alvarado Quirós. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 130190).—Curridabat, diez del de junio del dos mil nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 113887.—(53853).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Vecinos y Propietarios del Residencial de Los Lagos de Daniel Flores de Pérez Zeledón, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo y bienestar del vecindario Residencial Los Lagos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Gerald Salazar Vargas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 577, asiento: 99761, adicional: 2009-21606).—Curridabat, al día nueve del mes de junio del dos mil nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 113896.—(53854).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Zarcas, distrito Matama, cantón Central, provincia de Limón, con domicilio en la provincia de Limón. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que serán de acatamiento obligatorio. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Alberto Hidalgo Rodríguez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 576, asiento: 90131).—Curridabat, al primer día del mes de abril del dos mil nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 114089.—(53855).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Pro Desarrollo y Vivienda de La Carpio, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros serán los siguientes: Fomentar y gestionar el mejoramiento social, cultural, educativo, organizativo y productivo de sus miembros, cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el Presidente José Ramón Gutiérrez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2009 Asiento 92917 y Tomo 2009 Asiento 133300).—Curridabat, 08 de junio del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(53961).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Pro-Obras Comunales de la Escuadra, con domicilio en la provincia de Puntarenas; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Contribuir al desarrollo social y económico de la población que compone la comunidad de La Escuadra de Pavón. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: David Mora Campos. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009 asiento: 65471).—Curridabat, 24 de abril del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 114135.—(54317).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Criadores de Ganado Beefmaster de Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José cuyos fines principales entre otros son los siguientes: La preservación de los ideales del fundador de la raza de ganado Beefmaster. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Guillermo José Jiménez López. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 578 asiento: 25851).—Curridabat, 26 de mayo del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 114276.—(54318).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Escazucaña de Fútbol Americano, con domicilio en la provincia de San José, Escazú. Sus fines, entre otros están: Fomentar la disciplina del fútbol americano a nivel nacional y en especial en el cantón de Escazú. Su presidenta Lourdes Jiménez Salazar, es la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite; tomo: 2009 asiento 114721.—Curridabat, 17 de junio del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 114290.—(54320).

REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Irwin Industrial Tool Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **BROCA DE TALADRO**. Una broca comprende un vástago que define un eje longitudinal. Tres torsiones se extienden en curva en torno al eje longitudinal. Las torsiones incluyen bordes laterales que se extienden por una primera porción en un primer ángulo relativo al eje longitudinal y por una segunda porción en un segundo ángulo relativo al eje longitudinal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es B23B 51/00, cuyo inventor es Laverne Durfee. La solicitud correspondiente lleva el número 9561, y fue presentada a las 14:30:49 del 6 de diciembre de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguiente a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—N° 113086.—(52518).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Incyte Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **IMIDAZOTRIAZINAS E IMIDAZOPIRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE CINASA**. La presente invención se dirige a imidazo [1,2-b] [1,2,4] triazinas e imidazo [1,2-a] pirimidinas, y composiciones farmacéuticas de los mismos, las cuales son inhibidores de cinasa tales como c-Met y son útiles en el tratamiento de cáncer y otras enfermedades relacionadas a la desregulación de trayectorias de cinasa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Octava Edición es A61K 31/198 cuyos inventores son, Zhuo Jincang, Xu Meizhong, He Chunhong, Zhang Colin, Qian Ding-Quan, Burns David M, Li Yunlong, Metclaf Brian y Yao Wenqing. La solicitud correspondiente lleva el número 10841 fue presentada a las 10:32:30 del 8 de junio del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio del 2009.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—M° 113090.—(52519).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Plexxikon Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA MODULACIÓN DE CINASAS, E INDICACIONES PARA ELLO**. Se describen compuestos activos sobre proteína cinasas, así como métodos para usar tales compuestos para tratar enfermedades y padecimientos asociados con actividad aberrante de proteína cinasas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 471/04, cuyos inventores son Spevak, Wayne, Ibrahim, Prabha N., Shi, Shenghua, Gillette, Sam, Zhu, Hongyao, Cho, Hanna, Mamo, Shumeye. La solicitud correspondiente lleva el número 10860, y fue presentada a las 10:27:00 del 11 de junio del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2009.—N° 113091.—(52520).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, divorciado una vez, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Amgen, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS RELACIONADOS CON LOS ANTICUERPOS DEL RECEPTOR DEL GLUCAGÓN**. La presente divulgación suministra composiciones y métodos relacionados con proteínas de unión a antígenos, en particular, anticuerpos que se unen específicamente al receptor de glucagón de origen humano. La divulgación provee ácido nucleicos que codifican para dichas proteínas de unión a antígenos y anticuerpos y métodos para preparar y utilizar dicho anticuerpo para el tratamiento y la prevención de la diabetes de tipo 2 y trastornos relacionados mediante la administración de dichos anticuerpos a un individuo que requiere dicho tratamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07K 16/28, cuyos inventores son Yan, Hai, Hu, Shaw-Fen, Sylvia, Boone, Thomas, C, Lindberg, Richard, A. La solicitud correspondiente lleva el número 10736, y fue presentada a las 13:53:00 del 17 de abril del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—N° 113092.—(52521).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Cropscience LP, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTOS PARA MEJORAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS MEDIANTE LA RUDUCCIÓN DE INFECCIONES VÍRICAS**. Se propone un procedimiento de mejorar el crecimiento de una planta al reducir la incidencia de una o más infecciones víricas portadas por insectos. El procedimiento comprende la etapa de aplicar una composición de tratamiento primario en el surco durante el plantado de una semilla o plantón o durante el trasplante de la planta, en el que la composición de tratamiento primario comprende una cantidad eficaz de un fungicida tal como proclonazol. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 43/653, cuyos inventores son Charles, L, Cleary, Richard, D, Rudolph, John, E, Curtis, George, H, Musson. La solicitud correspondiente lleva el número 10599, y fue presentada a las 14:42:00 del 04 de febrero del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero del 2009.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—N° 113217.—(52522).

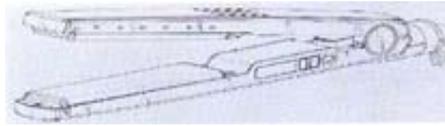
La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor, casada dos veces, abogada, vecina de Tres Ríos, en su condición de apoderada especial de Bayer Cropscience AG, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **ISOXAZOLINAS INSECTICIDAS**. Nuevas isoxazolininas de la fórmula (I) en la que A representa C o N; R representa haloalquilo; X representa halógeno o haloalquilo; I representa 0, 1 ó 2; Y representa halógeno, alquilo, alcoxi, haloalquilo, ciano, nitro, amino, acilamino, alcoxycarbonilamino, haloalcoxycarbonilamino o alquilsulfonilamino; m representa 0, 1 ó 2; y G representa uno cualquiera seleccionado de los grupos heterocíclicos descritos en la memoria descriptiva; y un uso de las mismas como insecticidas y para controlar parásitos animales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 413/10, cuyos inventores son Mihara, Jun, Murata, Tetsuya, Yamazaki, Daiei, Yoneta, Yasushi, Shibuya, Katsuhiko, Shimojo, Ejichi, Gogens, Ulrich. La solicitud correspondiente lleva el número 10611, y fue presentada a las 13:08:00 del 12 de febrero del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de febrero del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—N° 113219.—(52523).

Miguel Brenes Morales, mayor, casado, mecánico de precisión, cédula de identidad N° 3-299-672, vecino de Cartago, solicita el Modelo de Utilidad denominado **MINITANQUE PARA CALENTAMIENTO DE AGUA**.



Diseño industrial fabricado en hierro al carbón laminado de 1,5 mm, de forma cilíndrica, con capacidad de 2,87 litros, el cual se caracteriza por tener una combinación de perforaciones en su parte superior, estratégicamente ubicadas para introducir cada uno de los elementos tanto eléctricos como mecánicos, para lograr con ello una mayor eficiencia en el calentamiento de agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es F24H 1/00 cuyo inventor es Miguel Brenes Morales. La solicitud correspondiente lleva el número 10855 y fue presentada a las 12:25:50 del 10 de junio de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2009.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—N° 113335.—(52985).

Ernesto Gutiérrez Blanco, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 1-848-886, vecino de San José, en su condición de apoderado especial del señor Leandro P. Rizzuto, de Estados Unidos de América, solicita el Diseño Industrial denominado **PLANCHA PARA PEINAR EL CABELLO**.



La plancha para peinar el cabello objeto del presente registro, comprende dos porciones, una superior y otra inferior, cada una de las cuales presenta una conformación sustancialmente prismática rectangular de vértices redondeados y alargada en sentido longitudinal, estando ambas porciones articuladas por uno de sus extremos mediante un eje y separadas por el extremo opuesto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 28-03 cuyo inventor es Leandro P. Rizzuto. La solicitud correspondiente lleva el número 10645, y fue presentada a las 13:04:10 del 2 de marzo de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de mayo del 2009.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—N° 113374.—(52986).

Denise Garnier Acuña, mayor, abogada, cédula de identidad 1-487-992, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Valent Biosciences Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES DE AMINOÁCIDOS MEJORADAS**. La presente invención está dirigida a una formulación que comprende AVG y, por lo menos un agente hidrofóbico. Tal agente, en combinación con AVG, mejora el rendimiento agroquímico. En particular, se ha demostrado que las formulaciones reguladoras del crecimiento de las plantas que comprenden AVG en combinación con alfa-aminoácidos lipofílicos u otros agentes hidrofóbicos aumentan la supresión de etileno mediante AVG. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es A01N 37/04, cuyos inventores son Belkind, Benjamin A, Silverman, Franklin Paul, Petracek, Peter D, Warrior, Prem. La solicitud correspondiente lleva el número 10835, y fue presentada a las 13:21:00 del 3 de junio de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2009.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—N° 113452.—(52987).

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 9066A.—Sociedad de Usuarios de Agua de San Roque de Naranjo, solicita concesión de: 10 litros por segundo de la Quebrada Desamparados, efectuando la captación en finca de Eliécer Steller Jiménez, en Naranjo, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario riego café hortalizas. Coordenadas: 234.750 / 491.000, hoja Naranjo. Predios inferiores: Juan Manuel Sánchez, Orlando Rojas Morera, Eduin Rojas Morea. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio del 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(52664).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 1255A.—Cooperativa de Caficultores de Palmares R.L., solicita concesión de: 5 litros por segundo de la Quebrada Grande, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas: 224.400 / 489.600, hoja Naranjo. 5 litros por segundo de la Quebrada Tierra, efectuando

la captación en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas: 224.200 / 489.600, hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio del 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(52677).

Expediente N° 8886A.—Octavio Calvo Pérez, solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sonia María Murillo Quesada, en Naranjo, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 230.300 / 491.200, hoja Naranjo. Predios inferiores: Rafael Angel Murillo Jara, Omar Navarro Fonseca, José Francisco Castro Castro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio del 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(52760).

Expediente N° 13274P.—Fiduciaria del Occidente S. A., solicita aumento de concesión de: 2,5 litros por segundo del Pozo CJ-73, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico, riego zonas verdes. Coordenadas: 226.111 / 345.839, hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de junio del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(52782).

Expediente N° 5684P.—Matas de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo del pozo BO 11, efectuando la captación en finca de su propiedad en Germania, Siquirres, Limón, para uso agropecuario y riego. Coordenadas: 237.855 / 582.328, hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(53069).

Expediente N° 3832P.—Amado Sanchez Oller, solicita concesión de: 0,10 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 283.600 / 383.900 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 113608.—(53432).

Expediente N° 13450A.—Segares S. A., solicita concesión de: 41,7 litros por segundo del río Abangares, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colorado, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 238.300 / 423.300 hoja Abangares. Predios inferiores: Vera Arce Ramírez, German Vargas Bolaños. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 113761.—(53433).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 13449A.—Alysi S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del río Guacimal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chomes, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario y riego. Coordenadas: 234.750/440.521, hoja Chapernal, 5 litros por segundo del río Guacimal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario y riego. Coordenadas: 232.500/440.800, hoja Chapernal. Predios inferiores: Lidia Salas Murillo, Víctor Wolt Foriwier. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(53567).

Expediente N° 13451P.—Citi Trust de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del pozo IS-388, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso industria. Coordenadas: 209,445/541.150, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(53568).

Expediente N° 9178A.—Sociedad de Usuarios Agua Hermanos Valverde Jiménez San Juan, solicita concesión de: 0,10 litros por segundo del nacimiento Santa Fe, efectuando la captación en finca de Graciela, Roberto, José, Aida, todos Valverde Jiménez, en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 197.910 / 529.270, hoja Carraigres. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio del 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 113871.—(53858).

Expediente N° 8205A.—Mauren Rocío Solís Bolaños, solicita concesión de: 3 litros por segundo de la Quebrada Pinol, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe, Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano, doméstico, agropecuario riego. Coordenadas: 240.400 / 490.800, hoja Quesada. Predios inferiores: Hernán Solís Bolaños, Don Bando S.R.L. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio del 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 113890.—(53859).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

EDICTO

N° 123-PTDH-2009-DGTCC.—San José, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve, se tiene por presentada la solicitud por parte del señor Geovanny Pacheco Mora, mayor, casado una vez, contador público, cédula de identidad N° 1-526-778, y vecino de La Unión de Tres Ríos, provincia de Cartago, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad denominada Gas Nacional Zeta Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-0114502, solicita autorización para la entrada en operación de dos vehículos cilindros para el transporte de gas licuado de petróleo en cilindros, los cuales prestarán el servicio a los diversos clientes de la empresa dentro del territorio nacional. Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 24813-MAE, se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación que resulte, en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que cualquier persona natural o jurídica, que tenga interés o pueda resultar afectada con la operación de los nuevos vehículos, haga llegar a esta Dirección su criterio, opinión u oposición al respecto, aportando toda prueba que la sustente.—San José, a las siete horas del 19 de junio del 2009.—Msc. Óscar Porras Torres, Director General.—1 vez.—(54033).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección, se ha presentado solicitud de habilitación como notario de Julio Antonio González Jamienson, carné N° 7684, cédula N° 302150205, expediente N° 09-000311-0624-NO, por lo que se solicita a las personas que conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de éste lo comuniquen a esta Dependencia dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación.—San José, once de mayo del dos mil nueve.—Lic. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, Director.—1 vez.—N° 113860.—(53860).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N° 9-2009.—San José, 18 de junio del 2009

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se autoriza al señor Steven Alberto Venegas Sandí, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento once-trescientos cuatro, Coordinador de Apoyo de la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, ubicada en la ciudad de Puntarenas, para que firme las certificaciones y constancias de hechos civiles que se expidan en la citada oficina, a partir de su publicación.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty Bou Valverde, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 93148).—C-14270.—(53625).

N° 10-2009.—San José, 18 de junio del 2009

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se autoriza al señor Daniel Jiménez Altamirano, portador de la cédula de identidad número nueve-ciento ocho-ochocientos once, Coordinador de Gestión en la Sección de Coordinación de Servicios Regionales, para que firme las certificaciones y constancias de hechos civiles que se expidan en la citada oficina, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty Bou Valverde, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 93148).—C-12770.—(53626).

N° 11-2009.—San José, 18 de junio del 2009

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se autoriza al señor Mauricio Morales Carvajal, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos setenta y cinco- cuatrocientos cincuenta y nueve, Coordinador de Gestión de la Oficialía Mayor del Departamento Civil del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, para que firme las certificaciones y constancias de hechos civiles que se expidan en la citada oficina, a partir de su publicación.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Mario Seing Jiménez, Magistrado.—Zetty Bou Valverde, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 93148).—C-14270.—(53627).

EDICTOS**Registro Civil-Departamento Civil
OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Expediente N° 2459-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del quince de junio del dos mil nueve. Raúl Vindas Bermúdez, casado, comerciante, cédula de identidad número seis-cero ochenta y uno-ochocientos cincuenta y siete, vecino de Lomas del Río, Pavas, San José, solicita la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento del mismo es “doce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete”. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Juan Rafael Madrigal Hernández, Jefe a. i.—N° 113437.—(53001).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 3188-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas seis minutos del seis de mayo del dos mil cinco. Diligencias de curso incoadas en este Registro por Rocío Enid Adriano Cordero conocida como Rocío Enith Anyell Cordero, costarricense, soltera, estilista, cédula número uno-setecientos veintitrés-cuatrocientos noventa y uno, vecina de Guápiles, Pococí, Limón, tendente a la rectificación del asiento de nacimiento de su hijo Dylan de Jesús Chacón Adriano, que lleva el número trescientos setenta y siete, folio ciento ochenta y nueve, del tomo doscientos sesenta y cinco, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, en el sentido que es hijo de “Alexis Aguilar Jiménez y Rocío Enid Adriano Cordero, costarricenses” y no de “César Chacón Mora y Rocío Enid Adriano Cordero, costarricenses” como aparece actualmente consignado. Se confiere audiencia por ocho días a los señores Alexis Aguilar Jiménez y César Chacón Mora, con el propósito que se pronuncien. De conformidad con lo dispuesto en artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que los interesados dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—N° 113790.—(53436).

AVISOS**SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Juan Pérez Alas, mayor, soltero, gondolero, salvadoreño, cédula de residencia 220-123840-6404, vecino de San José, expediente 1143-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintidós de abril de dos mil nueve.—Lic. Erick Guzmán Vargas, Director General a. i.—1 vez.—(53527).

Wendy Elizabeth Palacios Rugama, mayor, soltera, ayudante de chofer de buseta escolar, nicaragüense, cédula de residencia 135-RE-059476-00-1999, vecina de San José, expediente 312-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintisiete de mayo de dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(53532).

Mayelin De León Barbería, mayor, divorciada, enfermera, cubana, cédula de residencia 315-191978-006520, vecina de Puntarenas, expediente 4111-2006. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintisiete de mayo de dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(53557).

Jorge Geraldo González Varela, mayor, casado, pensionado, chileno, cédula de residencia 425-76166-706, vecino de San José, expediente 2551-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de

acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintiocho de mayo de dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(53561).

Kely Alcira Armas Magallanes, mayor, soltera, docente, peruana, cédula de residencia 160400014307, vecina de San José, expediente 1879-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, dieciocho de mayo de dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(53590).

Yesibet Nila Rivera Carranza, mayor, soltera, contadora, peruana, cédula de residencia N° 160400135214, vecina de San José, expediente N° 2153-2008, se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 18 de mayo del 2009.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(53610).

Jialiang Chen Wu conocido como Ka León Chen, mayor, casado, comerciante, chino, cédula de residencia 626-106042-3033, vecino de San José, expediente 2738-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, dieciocho de mayo de dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(53645).

Jack Perella Orman conocido como Jack Orman Perella, mayor, casado, profesor pensionado, estadounidense, carné de residente rentista dependiente N° A-9336, vecino de San José, expediente N° 2325-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintiséis de mayo del dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 113948.—(53861).

Brigitte Helene Jost Bruckner conocida como Brigitte Helene Perella, mayor, casada, inversionista, alemana, carné de residente rentista N° 9336, vecina de San José, expediente N° 2324-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintisiete de mayo del dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 113949.—(53862).

Wálter David Meza Reyes, mayor, soltero, bodeguero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802993705, vecino de San José, expediente N° 1624-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 27 de mayo del 2009.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(54036).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-SC-04-2009.—Despacho de la Subcontralora General.—San José, a las diez horas del quince de junio de dos mil nueve.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, inciso L), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006), corresponde a esta Contraloría General la fijación de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II.—Que con base en la resolución número RRG-9823-2009 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emitida a las catorce horas con quince minutos del dos de junio de dos mil nueve (Expediente N° ET-052-2009), publicada en *La Gaceta* N° 113 de 12 de junio del 2009, así como la devaluación del colón observada al día 11 de junio del 2009, esta Contraloría General procedió a la actualización de los montos de kilometraje fundamentada en el modelo por medio del cual determina las tarifas de arrendamiento de vehículos.

RESUELVE:

Autorizar a aquellos entes públicos a los que esta Contraloría General les ha aprobado el Reglamento respectivo, el reconocimiento de pago de las tarifas que seguidamente se detallan:

Antigüedad del

vehículo en años	Vehículo rural ¹		Vehículo liviano ²		Motocicleta	
	Gasolina	Diesel	Gasolina A ³	Diesel B ⁴		
0	236,45	221,05	142,35	193,95	164,90	46,55
1	209,20	193,45	128,30	172,30	147,65	44,20
2	193,35	177,30	120,25	159,80	137,70	43,00
3	184,45	168,00	115,80	152,75	132,05	42,45
4	179,60	162,85	113,45	148,95	129,05	42,35
5	177,30	160,15	112,45	147,15	127,65	42,35
6	176,45	158,95	112,15	146,50	127,15	42,35
7	170,15	152,25	109,05	141,55	123,15	42,35
8	164,60	146,40	106,35	137,20	119,70	42,35
9	159,75	141,20	104,05	133,40	116,70	42,35
10 y más	155,55	136,65	102,05	130,10	114,05	42,35

¹ Quedan incluidos dentro de la categoría de vehículos rurales, los que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o "pick up".
- Que su motor sea de más de 2200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.
- Que sea de doble tracción.

² Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en el punto anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.

³ Vehículos con motor de hasta 1600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

⁴ Vehículos con motor de más de 1600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Subcontralora General de La República.—1 vez.—(O. C. N° 90340).—C-66520.—(53037).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SEGURIDAD PÚBLICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2009

La Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha realizado una modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 089 Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales, el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr. En el link de COMPRARED

San José, 23 de junio del 2009.—Bach. José Ramírez Pérez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(O. C. N° 93003).—(Solicitud N° 30462).—C-9770.—(55346).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD FLORENCIA

REGIÓN HUETAR NORTE

Programa anual de compras año 2009

En cumplimiento con el artículo 6 Ley de Contratación Administrativa, se publica inclusión al programa de compras, presupuesto año 2009, correspondiente al I Semestre, Área de Salud de Florencia, U.E.2481:

2320	Equipo médico y laboratorio	€7.065.000,00
	01 Unidad dental fija	
	Total	€7.065.000,00

Ver detalles en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Florencia, 22 de junio del 2009.—Lic. Grettel Solano Rodríguez, Administradora.—1 vez.—(55174).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

Ampliación a la publicación del programa anual de adquisiciones del año 2009

La Dirección Mantenimiento Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa de la "Ampliación a la publicación del programa anual de adquisiciones del año 2009", de la siguiente unidad adscrita:

Subárea Gestión Equipo Industrial Unidad Ejecutora 3104.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 25 de junio del 2009.—Dirección Mantenimiento Institucional.—Ing. Juan César Rojas Aguilar, Director.—1 vez.—(55272).

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000048-00400

Alquiler de bodega para almacenamiento de suministros varios de prevención en el Área Metropolitana a un perímetro no mayor a 15 km de las instalaciones de la CNE

El proceso de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 13:00 horas del día 27 de julio del 2009, para el alquiler de una bodega para almacenamiento de suministros varios de prevención. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual tiene un costo de €500,00 en el Departamento de Tesorería, sita 100 metros norte del Aeropuerto Tobías Bolaños en Pavas o bajarlo de la página Web de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, dirección: www.cne.go.cr, a partir del día hábil siguiente de esta publicación.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Guido Marín Quirós, Proveedor Institucional.—1 vez.—(O. C. N° 14193).—(Solicitud N° 49844).—C-15770.—(55253).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000001-00100

Compra de reactivos y materiales para laboratorio

La Proveeduría Institucional del INCIENSA, comunica a todos los interesados que está a la venta el cartel de la licitación indicada en el epígrafe. El interesado puede disponer gratuitamente del cartel en el Sistema Comprared por medio de la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>; o bien, adquirirlo en el Centro de Información y Comunicación (CIC), previo pago del cartel (€360,00) en la Unidad Financiero Contable, sita en Tres Ríos, provincia de Cartago, 100 metros oeste del Centro Comercial Tres Ríos, dentro del horario hábil de: 8 a. m a 12 p. m y de 12:45 a 3:30 p. m.

Fecha de apertura: 28 de julio del 2009, a las 10:00 horas.

Tres Ríos, 24 de junio del 2009.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vielka Cubero Moya, Proveedora.—1 vez.—N° 114550.—(55069).

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000003-99999

Servicio de publicidad en vallas, autobuses y Mupis

El Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios recibirá ofertas hasta las 13:30 p. m del día 24 de julio del 2009, promovida a favor del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Compr@red en forma gratuita, en la dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/compr@red> de Internet, a partir del próximo día hábil de su publicación y podrá obtenerlo inmediatamente en el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia que se encuentra ubicado en San Pedro, Barrio La Granja, provincia de San José, 300 este y 150 sur de la escuela Roosevelt, dentro del horario hábil de lunes a viernes de 7 a. m hasta las 2:30 p. m. Cualquier consulta la puede hacer por medio de los correos ephillips@iafa.go.cr y ggamboaa@iafa.go.cr.

Subproceso Adquisición de Bienes y Servicios.—MBA. Evelyn Phillips Barrantes, Encargada.—1 vez.—N° 114647.—(55068).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000079-PROV

Compra de terreno en el distrito de San Antonio de Puriscal

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el siguiente procedimiento: Licitación Abreviada N° 2009LA-000079-PROV, compra de terreno en el distrito de San Antonio de Puriscal. Fecha y hora de apertura: 29 de julio de 2009, a las 10:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación.

Para ello, los interesados deben dirigirse al Proceso de Adquisiciones del Departamento de Proveeduría; sita en el 3° piso del edificio Anexo B, ubicado en la esquina formada entre calle 15 avenida 6, San José; o bien, obtenerlos a través, de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la dirección ivalverde@poder-judicial.go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3136/3623 / 3295.

San José, 26 de junio del 2009.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa.—1 vez.—(55326).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000001-2503

Mantenimiento preventivo y correctivo de refrigeración y aire acondicionado

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada 2009LA-000001-2503.

Por mantenimiento preventivo y correctivo de refrigeración y aire acondicionado.

Ver detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

Nicoya, 24 de junio del 2009.—Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Br. Yorlery Zúñiga Ramírez, Coordinadora.—1 vez.—(55226).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000056-PRI

Compra de macromedidores de caudal ultrasónico, electromagnéticos y válvulas EM de mariposa

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 17 de julio del 2009, para la "Compra de macromedidores de caudal ultrasónico, electromagnéticos y válvulas EM de mariposa".

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el módulo C, piso 3, del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de \$500,00 o en el Web www.aya.go.cr. Link Proveeduría Institucional.

San José, 23 de junio del 2009.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—(O. C. N° 2009-029).—C-15020.—(55251).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000001-01

Compra de 10.000 traviesas de concreto para vía férrea

El Departamento de Proveeduría del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, recibirá ofertas para la licitación indicada, hasta las 10:00 horas del día 28 de julio del 2009.

Los interesados podrán retirar el cartel con las condiciones generales, en la Proveeduría; previo pago de la suma de \$500.00 en la Tesorería del INCOFER.

San José, 25 de junio del 2009.—Departamento de Proveeduría.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—(Solicitud N° 09841).—(O. C. N° 9329).—C-6770.—(55341).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000020-IMAS

Contratación de servicios profesionales para la evaluación de resultados del Programa de Instituciones de Bienestar Social

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), recibirá ofertas hasta las diez horas del 15 de julio del 2009, para la licitación de referencia, previo al pago de \$1.000,00 (mil colones) en la Caja General, podrán retirar el CD

con cartel respectivo conteniendo las especificaciones, en la Proveeduría del IMAS, sita: Barrio Francisco Peralta, de Pollos Kentucky 75 metros sur, primer piso, edificio central.

San José, 26 de junio del 2009.—MBA. Ramón Alvarado G., Proveedor General.—1 vez.—(55320).

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000003-IMAS

Adquisición de implementos escolares destinados a estudiantes de escuelas Promecum, territorios indígenas y algunas unidocentes

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 24 de julio del 2009, para la Licitación de referencia.

A los interesados en participar en la licitación de cita, deben retirar el cartel con las especificaciones técnicas y requisitos en la Proveeduría General, ubicada en Barrio Francisco Peralta, San Pedro de KFC 75 metros sur, primer piso. Previo al pago de \$1.000 en la Caja General (Primer piso).

San José, 26 de junio del 2009.—MBA. Ramón Alvarado Gutiérrez, Proveedor General.—1 vez.—(55322).

AVISOS

COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL CARLOS ML. VICENTE CASTRO

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000001-CTPGOLFITO

Adquisición de laboratorio de idiomas

Se invita a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2009LA-000001-CTPGOLFITO "Adquisición de laboratorio de idiomas", la apertura será el día 8 de julio, a las 8:30 a. m., en las oficinas administrativas del Colegio Carlos Ml. Vicente Castro de Golfito.

Los interesados solicitar el cartel al 2775-1978 o al correo ctpgolfito@hotmail.com.

Golfito, 24 de junio del 2009.—Met. Marjorie Hernández Rojas, Directora.—1 vez.—(55325).

ADJUDICACIONES**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000011-00200

Compra de resmas de papel y cajas de papel continuo

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial a través de la Unidad de Licitaciones, mediante Resolución de Declaratoria Desierta DE-2009-1204, de fecha 22 de junio del 2009, la Dirección Ejecutiva declara desierta la línea 9 de la licitación de referencia, la cual se había adjudicado según publicación en *La Gaceta* N° 90 de fecha 12 de mayo del 2009.

San José, 26 de junio de 2009.—Departamento Proveeduría.—Lic. Alexander Vázquez Guillén, Jefe.—1 vez.—(Solicitud N° 2400).—(O. C. N° 31676).—C-9020.—(55336).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE SUMINISTROS

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2008CD-000202-VE

Edificio para bodega, sala multiuso y residencia de profesores para la sede Regional del Pacífico

A los interesados en el concurso indicado, se les comunica que la Vicerrectoría de Administración, mediante Resolución de Adjudicación N° UAdq-292-2009, acordó adjudicar de la siguiente manera:

A: **Constructora Hidalgo Cárdenas S. A., cédula jurídica 3-101-083706-31.**

Renglón único por un monto total de \$108.288.000,00.

Todo de acuerdo con la oferta, el cartel y los planos respectivos.

Sabanilla de Montes de Oca, 26 de junio del 2009.—Unidad de Adquisiciones.—Lic. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 112916).—C-10520.—(55308).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIALDIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000006-2499

Ampliación Servicio de Radiología y área de equipo médico Hospital Los Chiles

El Área de Contratación Administrativa, les comunican a los interesados en este concurso, que se resuelve de la siguiente manera:

Número de Concurso: 2008LA-000006-2499. Objeto de Contratación: Ampliación Servicio de Radiología y Área de Equipo Médico Hospital Los Chiles.

Con fundamento en lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y una vez realizado los estudios y valoraciones respectivas, se procede a comunicar que el acto de adjudicación publicado por *La Gaceta* N° 50 del día 12 de marzo del 2009, fue anulado. Por

tanto esta Dirección Médica de esta Dirección Regional y según el Modelo de Facultades y Niveles de Adjudicación por Instancia Administrativa de la CCSS, procede a adjudicar la Licitación Abreviada:

- Licitación Abreviada 2008LA-000006-2499, Ampliación Servicio de Radiología y Área de Equipo Médico Hospital Los Chiles, se adjudica esta licitación al Oferente **E. S Consultoría & Construcción S. A.**, por un monto \$188.389,39.

Para todos los efectos dicho expediente se encontrará en esta Sede Regional.

Ciudad Quesada, 23 de junio del 2009.—Área de Contratación Administrativa.—Lic. Vanesa Chaves Fernández.—1 vez.—(55194).

**GERENCIA DIVISIÓN PENSIONES
DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA
VENTA PÚBLICA VP-001-2009**

La Caja Costarricense de Seguro Social, avisa a los interesados en la venta pública arriba mencionada, que la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-1089-09, del 24 de junio del 2009, acordó adjudicar la Venta Pública VP-001-2009 de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Adjudicatario	Monto de la adjudicación ¢
2	Casa de habitación Goicoechea, Ipís, FRM: 318362-000	Victoria Eugenia Rojas Brizuela, céd. 1-590-197	9.001.000,00 Contado
3	Casa de habitación Aserri, FRM-359840-000	Carlos E. García Acosta, céd. 3-245-774	12.500.000,00 Contado

La venta pública de los ítems 1, 4, 5, 6 y 7 se declaran infructuosas por no haberse recibido ofertas válidas.

El pago de los respectivos ítems deberá efectuarse de conformidad con los términos del cartel y la oferta.

25 de junio del 2009.—Área Administrativa.—Lic. Jorge Oviedo Cortés, Jefe.—1 vez.—(55221).

**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000008-2101**

Suministro e instalación de panel de alarmas MXL, sensores de humo, estaciones manuales y luces estroboscópicas en el segundo nivel del edificio patrimonio histórico

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, le comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar el mismo de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Sistemas de Protección Incorporados S. A.**

Objeto: Suministro e instalación de panel de alarmas MXL, sensores de humo, estaciones manuales y luces estroboscópicas en el segundo nivel del edificio patrimonio histórico.

Ítem adjudicado: único.

Monto total adjudicado: \$34.635,63.

Monto en letras: treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco dólares con 63/100.

Tiempo de entrega: 60 días naturales máximo.

Garantía: 24 meses contra defectos de fabricación.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 26 de junio del 2009.—Subárea de Contratación Administrativa.—David Sánchez Valverde.—1 vez.—(55316).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000013-PROV

Adquisición de herramientas de perforación a ser utilizadas en el P.G. Páilas II

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que la Subgerencia Sector Electricidad, mediante oficio 0510-0967-2009 del 16 de junio del 2009, acordó adjudicar la Licitación Abreviada N° 2009LA-000013-PROV de la siguiente manera:

A: **Inversiones Geo Chem Dos Mil S. A.—(Oferta 2).**

Partidas: 1, 2, 3 y 4.

Monto total adjudicado: 299.815,80 USD.

Plazo de entrega: 171 días hábiles a partir de la notificación de la orden de compra.

Modalidad de pago: Crédito documentario.

Forma de pago: 40% contra presentación de documentos de embarque y 60% contra el recibo conforme del suministro por parte del ICE.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

NOTA: Presentar garantía de cumplimiento, certificación CCSS actualizada, la personería jurídica y certificación de la naturaleza y propiedad de las acciones actualizada o poder consularizado

según corresponda, a más tardar dentro de los 10 días hábiles a partir de la firmeza del acto de adjudicación, así como comprobante original de pago de la cancelación de especies fiscales equivalente a ¢2,50 por cada ¢1000,00 (dos colones con cincuenta céntimos por cada mil colones).

San José, 26 de junio del 2009.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Marita Arias Herrera, Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 342050).—C-19520.—(54914).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000024-PROV

Adquisición de materiales para campamento para el P.H. Reventazón

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que la Gerencia General, mediante oficio 0150-1019-2009 del 23 de junio del 2009, acordó adjudicar la Licitación Abreviada N° 2009LA-000024-PROV de la siguiente manera:

Nombre del oferente	Partida	Descripción	Monto adjudicado
Maderas y Ferretería Buen Precio CBP S. A.	N° 1 y 2	Láminas de fibrolit, láminas de plywood	133.698.947,50 CRC
Distribuidora Santa Bárbara de Pavas S. A	N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8	Láminas de hierro galvanizado, láminas de hierro esmaltada, perfil HG, perfil de acero negro C, tubo estructural, tubo redondo de acero	749.417,82 USD

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

NOTA: Presentar garantía de cumplimiento, certificación CCSS actualizada, la personería jurídica y certificación de la naturaleza y propiedad de las acciones actualizada o poder consularizado según corresponda, a más tardar dentro de los 10 días hábiles a partir de la firmeza del acto de adjudicación, así como comprobante original de pago de la cancelación de especies fiscales equivalente a ¢2,50 por cada ¢1.000,00 (dos colones con cincuenta céntimos por cada mil colones).

San José, 26 de junio del 2009.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Marita Arias Herrera, Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 342050).—C-22520.—(54915).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000004-01

Compra de cemento gris y cemento seco

La Unidad de Gestión de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Belén, avisa el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 35-2009, celebrada el 16 de junio del 2009, en el cual se resuelve la Licitación Abreviada N° 2009LA-000004-01, “Compra de cemento gris y cemento seco”.

Se acuerda en forma definitiva: primero: adjudicar: La Licitación Abreviada N° 2009LA-000004-01, a la oferta N° 1: **Holcim (Costa Rica) S. A., cédula jurídica N° 3-101-006846**, el ítem N° 1, por un costo unitario de ¢4.684,20 (cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro colones con 20/100), por saco de 50 Kg, cemento gris. A la oferta N° 2: **Asociación Solidarista de Empleados de Holcim (Costa Rica) S. A., y afines, cédula jurídica 3-002-045394**, el ítem N° 2, por un costo unitario de ¢3.263,50 (tres mil doscientos sesenta y tres colones con 50/100).

San Antonio de Belén, Heredia, 26 de junio del 2009.—Unidad de Bienes y Servicios.—Marcos Porras Quesada.—1 vez.—(O. C. N° 25484).—C-12020.—(55319).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS

ÁREA PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA REGISTRO INSTITUCIONAL DE PROVEEDORES

- Que han sido avaladas por el Ente autorizado las siguientes fichas técnicas; las mismas rigen a partir de su publicación en el diario oficial:

Código	Descripción medicamento	Versión CFT
33-7230	Psyllium Hidrofílico Muciloide	29103
12-3880	Fitomenadiona 10 mg / mL	43504
12-3870	Fitomenadiona 1 mg	00704
08-0210	Atenolol 50 mg	12003
02-1195	Neomicina base 250 mg a 350 mg	41903
19-7140	Lidocaína al 10% (100 mg / mL)	35003

Las variaciones a las fichas técnicas, se encuentran disponibles en el Edificio Jenaro Valverde, piso 11, calles 5 y 7, avenidas 2 y 4 (Edificio anexo a la CCSS), o en la siguiente dirección electrónica: www.ccss.sa.cr, según la siguiente ruta: Publicaciones, Medicamentos, Fichas Técnicas de Medicamentos, Fichas Almacenables.

San José, 15 de junio del 2009.—Ing. Marco V. Castro Hernández, Responsable.—Lic. Marlon Barquero Castillo, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 1147).—C-19270.—(53085).

FE DE ERRATAS

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Estudio de mercado RFI para el desarrollo e implementación de portal de servicio del Registro Nacional

El Banco de Costa Rica informa, a todos los interesados en el estudio en referencia, que la recepción de las ofertas se ha trasladado para las diez horas con treinta minutos del viernes 17 de julio del 2009.

El resto de las especificaciones se mantiene igual.

San José, 24 de junio del 2009.—Área de Licitaciones.—Francis Hernández M.—1 vez.—(O. C. N° 58243).—(Solicitud N° 28346).—C-7520.—(55318).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000024-PCAD
(Prórroga N° 1)

Suministro e instalación de aire acondicionado para oficinas del Banco Popular en Ciudad Quesada

Se les comunica a todos los interesados que producto de recurso de objeción recibido, se proroga de oficio la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 17 de julio del 2009 a las 14:00 horas.

Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 26 de junio del 2009.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(55312).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000001-PCAD
(Prórroga N° 2)

Compra equipo de cómputo

Se les comunica a los interesados que se proroga de oficio la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso se trasladada para el día 16 de julio del 2009 a las 10:00 horas.

Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 26 de junio del 2009.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(55313).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000045-1142
(Aviso N° 1)

Tapones para cierre de vía libre del uso de aguja esteril

A los oferentes interesados en participar en esta compra, se les solicita pasar a la fotocopiadora ubicada en el piso comercial del edificio anexo, en el horario de 8:00 a.m. 4:00 p.m. de lunes a viernes, a retirar la ficha técnica modificada en el apartado de Definición.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 24 de junio 2009.—Subárea de Carteles.—Lic. Lisbeth Gattgens B., Jefa a. i.—1 vez.—(N° U P 1142).—C-7520.—(55337).

N° 2009LA-000043-1142 (Aviso N° 1)

Papel crepado

A todos los interesados en el presente concurso se les comunica que se modifican los ítems de la siguiente forma:

Ítem N° 1:

- Se modifica el punto del apartado de la descripción del artículo.
- Se modifica el empaque secundario de la siguiente forma: ...en paletas con 35 unidades debidamente flejadas con plástico...

Ítem N° 2

- Se modifica el punto del apartado de la descripción del artículo.
- Se modifica el punto del apartado de la definición del artículo.

El cartel unificado se encuentra disponible en la fotocopiadora, sita en piso comercial del edificio Jenaro Valverde Marín (Oficinas Centrales de la CCSS). Horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

El resto del cartel permanece invariable.

Ver detalle en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 23 de junio del 2009.—Subárea de Carteles.—Lic. Lisbeth Gattgens Barrantes, Jefa a. i.—1 vez.—(N° U P 1142).—C-11270.—(55338).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000002-IMAS
(Modificación N° 2)

Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia

A los interesados en participar en la licitación en referencia, se les comunica las siguientes modificaciones al cartel:

1. Se traslada la fecha de recepción y apertura de ofertas para el día jueves 09 de julio del 2009, a las 10:00 horas.
2. En el apartado: I. Aspectos administrativos y legales,
 5. Descripción de puestos y horarios.
 - 5.8 Bodega Tibás, debe leerse correctamente: Cantidad de puestos 01.

3. En cuanto a la nota que aparece después de la descripción de puesto y horarios, específicamente “detector de metales a instalar en la entrada del edificio central”, las especificaciones mínimas que debe considerarse son:

- Que el arco detector sea nuevo y cuente garantía.
- Marca reconocida en este tipo de equipos.
- Que cuente con tecnología de punta.
- Fácil de instalar y usar.
- Niveles de sensibilidad ajustables.
- Localización precisa de arma blanca, armas de fuego, explosivos, dispositivos electrónicos.
- Alta seguridad de detección.
- Luces de paso de entrada.
- Alarmas visuales y audibles.
- Panel de control con pantalla alfanumérica, tipo LCD.
- Que indique el lugar donde el sujeto porte el arma u otros.

En lo referente a los detectores de metales portátiles: Considerar las siguientes características técnicas generales: Detector Portátil tipo paleta, de fácil manejo, de alta capacidad de detección de armas y metales, Autoajuste de sensibilidad, utiliza una pila de 9 Volts o una pila recargable, alarma sonora y visual LED se ilumina cuando la señal de un objetivo ha sido detectada.

Se aclara que de acuerdo a la visita realizada, el oferente puede recomendar el equipo que más se ajuste a las necesidades de la institución.

4. En el apartado II. Condiciones generales.
 3. Declaraciones juradas que se debe presentar en la oferta.
Se elimina el punto 3.3.
 4. Documentos que debe presentar en la oferta.
Se elimina el punto 4.8.

San José, 26 de junio del 2009.—MBA. Ramón Alvarado G., Proveedor General.—1 vez.—(55321).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA000037-99999 (Aclaración)

Contratación de servicios de atención a personas habitantes de calle con problemas de adicción o sin ellos que asisten al centro dormitorio y de atención primaria en los meses de mayo 2009 a abril 2010

Se comunica a los interesados del presente concurso, que se **debe de leer correctamente** el objeto contractual, pag. 1-2-3 de la siguiente manera:

Contratación de servicios de atención a personas habitantes de calle con problemas de adicción o sin ellos que asisten al centro dormitorio y de atención primaria en los meses de setiembre 2009 a mayo 2010.

Además, se mantiene la fecha de apertura para el día 15 de julio a las 9:00 a. m.

San José, 25 de junio del 2009.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 121211).—(Solicitud N° 4315).—C-12020.—(55252).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA000001-02
(Enmienda N° 1)

Suministro de cabezal

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que deben pasar al primer piso de las Oficinas Centrales de Recope a retirar la enmienda N° 1 al cartel; o bien, la misma, estará disponible en la página Web de Recope www.recope.com.

San José, 25 de junio del 2009.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2009-5-19).—C-7520.—(55261).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 18 del acta de la sesión N° 5425-2009, celebrada el 3 de junio del 2009, con base en la documentación remitida por la Subgerencia en su memorando N° GER-SUB-073-2009 del 29 de mayo del 2009, y

considerando que:

- A) la Auditoría Interna, en su oficio AI-122-2007 recomienda: “Proponer a la Junta Directiva una reforma al Reglamento de Organización Interna entre el Banco Central y sus Órganos de Desconcentración Máxima a fin de que estos órganos se comprometan a proporcionar al Banco Central la información requerida para el control y efectiva recuperación del 20% del financiamiento presupuestario de esos órganos de control”;
- B) la elaboración del Reglamento que se copia más adelante estuvo a cargo de la División de Gestión y Desarrollo y personeros de los órganos de desconcentración máxima,
- C) el citado reglamento fue analizado por la División de Asesoría Jurídica y que, de hecho, en su oficio CAJ-P-029-2009 del 19 de marzo del 2009, adjunto a su carta DAJ-148-2009 del 20 de marzo del 2009, concluye en que:
 - i) es recomendable que el Reglamento de organización interna entre el Banco Central de Costa Rica y órganos de desconcentración máxima se limite en regular los servicios que presta al Banco Central de Costa Rica y los órganos de desconcentración máxima y su cobro correspondiente,
 - ii) la obligación establecida en los artículo 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, a cargo de los sujetos fiscalizados es de naturaleza tributaria, razón por la cual conviene que, todo contenido normativo concerniente a ese tributo, esté incluido en el “Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados y del Banco Central, en el financiamiento del presupuesto de las Superintendencias”, a efecto de facilitar la búsqueda, interpretación y aplicación de tal normativa al operador jurídico,
- D) el proyecto de Reglamento fue remitido a consulta al CONASSIF, la SUGEVAL, la SUPEN, la SUGEF y la Intendencia General de Seguros de conformidad con lo acordado en el artículo 10 del acta de la sesión N° 5418-2009, recibiendo respuesta de la SUGEVAL y la SUPEN, y algunas de las observaciones fueron incorporadas en el Reglamento,

resolvió, en firme:

aprobar el “Reglamento de Organización Interna entre el Banco Central y sus Órganos de Desconcentración Máxima”, según el texto que se copia de inmediato:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA ENTRE EL BANCO CENTRAL Y SUS ÓRGANOS DE DESCONCENTRACIÓN MÁXIMA

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivos.** El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a. Regular la prestación de los servicios administrativos que brinda el Banco Central de Costa Rica a los Órganos de Desconcentración Máxima.
- b. Definir los instrumentos que permitan establecer criterios de calidad, oportunidad y economía que garanticen la satisfacción en la prestación de servicios por parte del Banco Central de Costa Rica a los Órganos de Desconcentración Máxima.
- c. Gestionar el cobro de los servicios administrativos que brinda el Banco Central de Costa Rica a los Órganos de Desconcentración Máxima.
- d. Establecer mecanismos de comunicación para que los Órganos de Desconcentración Máxima remitan, oportunamente, al Banco Central de Costa Rica información sobre las gestiones de recaudación del tributo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 2°—**Acrónimos.** Para los efectos de este Reglamento, se utilizarán los siguientes acrónimos:

ANS: Acuerdo de Nivel de Servicio.

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

LRMV: Ley Reguladora del Mercado de Valores.

ODM: Órganos de Desconcentración Máxima adscritos al Banco Central de Costa Rica, a saber: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores, Superintendencia de Pensiones y Superintendencia General de Seguros.

SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos.

SSP: Sistema de Solicitud de Pagos.

De la regulación de servicios

Artículo 3°—**Acuerdos de Nivel de Servicios.** Los Acuerdos de Nivel de Servicios, son documentos en donde se formalizan los estándares mínimos de servicio que prestarán las diferentes dependencias del BCCR a los ODM. Deberá existir, al menos, uno para cada servicio que se preste.

En los casos en que, por la poca complejidad los servicios, no se requiera un Acuerdo de Nivel de Servicios, el BCCR en coordinación con los ODM definirá: las características, requerimientos y plazos para la prestación del servicio y lo comunicará a los ODM.

Artículo 4°—**Contenido de los Acuerdos de Nivel de Servicio.** Los Acuerdos de Nivel de Servicios deberán incluir, al menos:

- a. Definición del servicio.
- b. Redacción de las actividades que incluye el servicio.
- c. Características, requerimientos y plazos para la prestación del servicio.
- d. Requisitos y formalidades, que deben cumplir los ODM, para acceder los servicios.
- e. Descripción del proceso de solicitud del servicio.
- f. Detalle de los funcionarios autorizados para solicitar los servicios y la contraparte que autoriza el servicio.
- g. Dependencia responsable de la prestación del servicio.

Artículo 5°—**Formalización de los Acuerdos de Nivel de Servicios.** La redacción de los Acuerdos de Nivel de Servicios y sus eventuales modificaciones, deben ser coordinadas con los representantes de los ODM, designados por cada Superintendente, según corresponda.

Los Acuerdos de Nivel de Servicios serán suscritos por la Gerencia del BCCR y el Superior Jerárquico Administrativo del ODM correspondiente.

Artículo 6°—**Actualización de los Acuerdos de Nivel de Servicios.** Cualquier cambio a los Acuerdos de Nivel de Servicios o en las características, requerimientos y plazos para la prestación de servicios, así como la creación de nuevos acuerdos, podrán ser solicitados por la División de Gestión y Desarrollo del BCCR o por los representantes de los ODM. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por la Gerencia del BCCR y por el Superior Jerárquico Administrativo del ODM correspondiente.

De los servicios que presta el BCCR

Artículo 7°—**Servicios a prestar por el BCCR a sus ODM.** El BCCR deberá prestar, a los ODM, los servicios que éstos requieran para el normal funcionamiento administrativo y para el cumplimiento de sus objetivos legales.

Estos servicios incluirán, al menos:

- a. **Servicios de Proveeduría:** El Departamento de Proveeduría brindará los servicios de: registro de pagos, compra de bienes y servicios en materia de contratación administrativa. En lo correspondiente a los servicios por caja chica, cada ODM contará con su caja chica y realizará los registros en el sistema, por su parte el Departamento de Proveeduría ejecutará las liquidaciones y reintegro del fondo de caja chica.
- b. **Recursos Humanos:** El Departamento Gestión del Factor Humano, brindará servicios de salud, cultura y clima laboral, administración de personal (*incluye el trámite de la planilla de salarios*), gestión del conocimiento (*incluye servicio de archivo*) y del talento humano.
- c. **Servicios Tecnológicos:** La División de Servicios Tecnológicos del BCCR, brindará servicios relacionados con la administración de las tecnologías de información. En el caso de sistemas del BCCR, que se encuentran relacionados con la prestación de servicios a los ODM, dicha División brindará el apoyo técnico necesario.
- d. **Servicios Institucionales:** El Departamento Gestión de Servicios Institucionales brindará los servicios de soporte, administración de activos (*bienes muebles y espacio físico*), administración de bienes (*materiales y suministros*) y seguridad, en coordinación con los ODM.
Le corresponde a este departamento y a los encargados administrativos de los ODM, coordinar, con la entidad proveedora física o jurídica: el día, hora, lugar de recepción, las características y cantidades de materiales, suministros y bienes muebles a recibir; información básica para confeccionar el acta de recibo, por parte de las áreas Administración de Bienes en Existencia o Administración de Activos (*Administración y Control de Bienes Muebles*).
- e. **Presupuesto y Contabilidad:** El Departamento de Contabilidad brindará servicios en materia de control presupuestario y registro contable.
- f. **Secretaría General:** El Despacho de Secretaria General brindará servicios de secretaria al CONASSIF.
- g. **Gestión y Desarrollo:** La División Gestión y Desarrollo brindará servicios de: soporte y asesoría en gestión de calidad y planeamiento; y control de gestión.

De los deberes y responsabilidades

Artículo 8°—**Deberes.** El BCCR prestará a los ODM los servicios de apoyo mencionados que soliciten, en apego a lo definido en los Acuerdos de Nivel de Servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos y formalidades definidos en este reglamento, para acceder a éstos.

Artículo 9°—**Detalle de la formulación de ingresos.** Durante la formulación de sus presupuestos, los ODM, deberán enviar a la División Gestión y Desarrollo del BCCR, en los formatos definidos por esta División, a más tardar el 31 de julio de cada año, el detalle de las estimaciones presupuestarias de ingresos por sujeto fiscalizado, lo anterior con el fin de cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Artículo 10.—**Estimación del presupuesto anual por concepto de los servicios de apoyo prestados a los ODM.** El Departamento de Contabilidad del BCCR en conjunto con los ODM, durante el mes de julio de cada año, elaborará la estimación anual del presupuesto de los servicios de apoyo, requeridos para el siguiente año.

Artículo 11.—**Previsiones presupuestarias.** Tanto el BCCR como las ODM, deberán tomar las provisiones necesarias para que el monto presupuestado disponible resulte suficiente para cubrir el monto a cobrar por los servicios que se proyecten prestar.

Artículo 12.—**Coordinación.** El Director de la División de Gestión y Desarrollo del BCCR y los representantes de los ODM, deben:

- Velar por la adecuada previsión, programación y coordinación de las actividades institucionales entre el BCCR y los ODM, con el fin de que los Acuerdos de Nivel de Servicios que se suscriban, funcionen adecuadamente.
- Proponer las modificaciones a la normativa y procedimientos que regulan los Acuerdos de Nivel de Servicios.
- Coordinar con las áreas técnicas especializadas, la solución de los problemas que se presenten en la prestación de los servicios.

Artículo 13.—**Del cobro de los servicios.** El Departamento de Contabilidad del BCCR elaborará el reporte de facturación de los gastos incurridos por los servicios prestados a cada ODM, el cual será comunicado a más tardar 5 días hábiles antes del cierre contable, a efecto de que se incorpore como parte de los gastos del período.

La periodicidad de dicho reporte será consistente con lo que establece el "Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados y del Banco Central, en el financiamiento del presupuesto de las Superintendencias".

El formato de la facturación se coordinará con los representantes de los ODM.

De las gestiones de recaudación

Artículo 14.—**Recaudación.** Los ODM deben realizar la recaudación del tributo, a cargo de los sujetos fiscalizados, establecido en los artículos 174 y 175 de la LRMV, observando las regulaciones del "Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados y del Banco Central, en el financiamiento del presupuesto de las Superintendencias".

Artículo 15.—**Informe de gestión.** Los ODM deberán informar, por escrito, al Departamento de Contabilidad del BCCR sobre las gestiones de recuperación indicadas en el artículo anterior.

Artículo 16.—**Información requerida para conciliación.** Los ODM, durante el período de ejecución presupuestaria, deberán enviar al Departamento de Contabilidad en los formatos definidos por este departamento, la siguiente información:

- Detalle del cobro a los sujetos fiscalizados, el cual, deberá ser remitido a más tardar el día de cobro, esto para controlar oportunamente los ingresos recibidos.
- Detalle de las sumas pendientes de cobro por conceptos de: supervisión, intereses moratorios y cualquier otra suma que existiera a favor de los ODM.
- Esta información deberá ser remitida mensualmente 5 días antes del cierre de cada mes, con el fin de incluir contablemente las cuentas por cobrar y que queden reflejadas en los Balances del BCCR.
- Detalle, cuando corresponda, de las sumas por reintegrar al sujeto fiscalizado junto con la justificación y autorización del respectivo Superintendente para el trámite.

Artículo 17.—**Metodología de Costos.** Los costos asociados a los servicios de apoyo que brinde el BCCR a los ODM, serán determinados de acuerdo con la metodología de costeo ABC, definida por el BCCR.

Artículo 18.—**Gestión de cobro.** Estará a cargo de cada Superintendencia la gestión del cobro a los sujetos fiscalizados por los servicios de supervisión de los ODM, para lo cual, deberán: coordinar con cada entidad fiscalizada la autorización para efectuar el débito directo a sus cuentas clientes, ya sea que las mantengan en cualquier entidad financiera o bien sobre la cuenta SINPE que mantienen en el BCCR; realizar el cálculo, comunicación, control del cobro, preparar el archivo por medio del servicio de débitos directos y enviarlo a través del SSP; asimismo, deberán dar el oportuno seguimiento, conciliación, control de la morosidad y de saldos pendientes.

Artículo 19.—**Sistema de solicitud de pagos.** El BCCR facilitará, a los ODM, el SSP, sistema donde se centraliza toda la gestión de cobro y pago de parte del BCCR, realizando luego la interface con la infraestructura del SINPE, de manera que cada ODM efectúe el cobro por concepto de supervisión a cada uno de los regulados y luego, realice el monitoreo sobre el SSP, asegurándose de que el cobro se ejecute de acuerdo con los cálculos realizados al inicio.

Artículo 20.—**Acciones de cobro complementarias.** Las Superintendencias deberán realizar las gestiones correspondientes de cobro administrativo o judicial en caso de morosidad en el pago de la obligación tributaria, a cargo de las entidades fiscalizadas, establecida en los artículos 174 y 175 de la LRMV.

Dichas gestiones serán comunicadas al Departamento de Contabilidad del BCCR.

Disposiciones finales

Artículo 21.—**Evaluación de satisfacción.** Con el objetivo de controlar la calidad y la eficacia en los servicios de apoyo, el BCCR deberá crear mecanismos para evaluar, periódicamente, el grado de satisfacción de los ODM con respecto a los servicios prestados. Con base en los resultados de este proceso, la División de Gestión y Desarrollo del BCCR, elaborará

y remitirá a la Gerencia y a los ODM un informe de los resultados de la evaluación e incluirá, las acciones correctivas tanto de la administración del BCCR como los ODM, para mejorar los servicios.

Artículo 22.—**Incumplimiento.** En caso de que el servicio requerido no sea prestado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Nivel de Servicios, la parte que incumplió deberá justificar e indicar el procedimiento para atender la situación con el fin de que el servicio sea restablecido bajo las condiciones acordadas.

Artículo 23.—**Marco legal y normativo.** Para los efectos de interpretación e integración del presente Reglamento se acatará lo dispuesto en:

- Ley Orgánica del BCCR.
- Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- Ley Reguladora del Mercado de Seguros.
- Reglamento para regular la participación de sujetos fiscalizadores y del Banco Central en el financiamiento del presupuesto de las Superintendencias.
- Ley General de Control Interno.
- Ley de Protección al Trabajador.
- Ley General de la Administración Pública.
- Reglamento Autónomo de Servicios-RAS.
- Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Las demás leyes, decretos, reglamentos concernientes a sus actividades desarrolladas dentro del BCCR y acuerdos de Junta Directiva y normativas acordadas por el BCCR y los ODM, concernientes a la materia objeto de este Reglamento.

Artículo 24.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga el aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 9°, del acta de la sesión N° 5089-2001, celebrada el 19 de setiembre del 2001, y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 192, del 5 de octubre del 2001.

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de este Reglamento, la Administración del BCCR y los ODM, suscribirán y oficializarán los Acuerdos de Nivel de Servicio.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—(O. C. N° 10192).—C-200270.—(53575).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA

SESIONES ORDINARIAS 18-09 Y 22-09 CELEBRADAS EL ONCE DE MAYO DEL 2009 Y PRIMERO DE JUNIO DE 2009 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS, EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

1°—Aprobar la modificación de los artículos 3, 4, 12, 24, 32, 36 y 38 al Reglamento de Caja Chica publicado en *La Gaceta* N° 78 del 24 de abril de 2006. Se dispensa del trámite de Comisión.

2°—Se autoriza a la Administración Municipal para que tramite la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* dicha Modificación al Reglamento de Caja Chica. Dichos artículos se leerán de la siguiente manera:

- Artículo 3°—Se establece un fondo de caja chica, cuyo monto será de ₡ 1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones) y su custodia será responsabilidad del Tesorero Municipal quien deberá actuar de conformidad con la normativa vigente y este Reglamento. Dicho monto y el contemplado en el Art. 4, podrá ser ajustado por el Concejo Municipal por medio de acuerdo municipal, a solicitud del Alcalde. (Modificado).
- Artículo 4°—El monto máximo del vale de Caja Chica, se establece en la suma de ₡ 150.000,00 (cien cincuenta mil colones) por lo que el monto de lo gastado no lo podrá exceder al mismo. Cualquier gasto mayor a ese monto, deberá cubrirse a través de cheque. (Modificado).
- Artículo 12.—El dinero del fondo de caja chica, deberá ser guardado en una caja metálica con su respectiva combinación y llave. En horas hábiles, dicha caja se resguardará en una gaveta de escritorio o archivador metálico que tenga llave y horas no laborales se custodiará en la caja fuerte de la Municipalidad. Los dos juegos de llaves y la clave de combinación de esta caja únicamente deberá estar en poder y ser conocida por el tesorero (a) municipal y el cajero (a) municipal; sin embargo, solo en casos de ausencia temporal o permanente del tesorero, se designará una llave y la clave de combinación al funcionario designado a llevar el fondo, que en este caso será el cajero, asumiendo las responsabilidades que ello conlleva. (Modificado).
- Artículo 24.—Será responsabilidad del Encargado del Fondo de Caja Chica, estampar en el anverso o reverso de las facturas y vales, mediante sello, los datos pertinentes que a continuación se describe, cada vez que se haya emitido un cheque de reintegro. (Modificado)
- Artículo 32.—Los cheques de reintegro deberán solicitarse al agotar un ochenta por ciento (80%) del total del fondo de caja chica, es decir cuando se acumulen vales y facturas que superen los ₡ 1.200.000,00 (un millón doscientos mil colones). Ello no obsta para que mientras

se reintegra dicho dinero se puedan seguir realizando vales de caja chica hasta donde alcance el fondo de caja chica. (Modificado)

- Artículo 36.—No se reintegrarán facturas con fecha anterior al vale que originó dicha adquisición. (Modificado).
- Artículo 38.—No podrán hacer uso del fondo de Caja Chica las personas que presten sus servicios a la Municipalidad bajo la modalidad de servicios profesionales o por contrato, ni aquellas personas que no sean funcionarios (as) de la Municipalidad, excepto los miembros del Concejo. (Modificado)

Rige a partir de su publicación.

Acuerdos unánimes y declarados definitivamente aprobados N° 92-09 y N° 111-09.

Adriana Benavides Vargas, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(53558).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POLICÍA MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Garabito en sesión ordinaria N° 163, artículo VI, celebrada el 17 de junio del 2009, acuerda por unanimidad y en forma definitiva:

1°—Derogar los incisos b) y c) del artículo 34 del Reglamento del Departamento de Policía Municipal, de la Municipalidad de Garabito (aprobado en sesión ordinaria N° 72, artículo VI, inciso i), celebrada el 19 de setiembre del 2007, oficio S.G.461-2007, publicado en *La Gaceta* N° 203 de octubre del 2007.

Los artículos que se derogan se transcriben a continuación:

b) “65% de plus salarial al comisionado y subcomisionado por prohibición para ejercer otras ocupaciones distintas a las aquí establecidas.

c) 45% de plus salarial al personal de unidades técnicas y personal directivo por disponibilidad”.

Jacó, Puntarenas, 19 de junio del 2009.—Lic. Ana Sofía Schmidt Quesada, Proveedora Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 737).—C-14270.—(53656).

REMATES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Servicio Nacional de Aduanas 2009

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en la Aduana Central a las 9:00 a. m. horas del día 16 del mes de julio del 2009, en las instalaciones de la misma, sita en Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola, y que de conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557, del 08 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 05 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.

Depositorio Aduanero: ALDEFISCO, S. A., código 116, cédula jurídica 3-101-043817-09. Dirección: Del Bar La Bomba 200 metros este, Colima de Tibás, San José.

Boleta N° 104-116-2009. Consignatario: Allan Motors, S. A. Documento: 027145, Movimiento de inventario 34228-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Ford Aspire, año 1995, gasolina, color blanco, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, serie N° KNJLT06H5S6101629. Valor CIF \$1.571,49. Precio base: €997.226,34. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 106-116-2009. Consignatario: Mauricio Omodeo. Documento: 5907, Movimiento de inventario 18204-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Range Rover 4.0 SE, año 1996, automático, color verde, 4x4, 4 puertas, transmisión automática, serie N° SALPV1244TA329359. Valor CIF \$6.953,28. Precio base: €3.936.349,73. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 108-116-2009. Consignatario: William Omodeo. Documento: 7232, Movimiento de inventario 19277-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Nissan Sentra XE, 1.8 L., año 2002, gasolina, color azul, 4x2, 4 puertas, transmisión manual, serie N° 3N1CB51DX2L639663. Valor CIF \$4.461,65. Precio base: €2.547.957,39. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 109-116-2009. Consignatario: Gabriel Madrigal. Documento: 12918, Movimiento de inventario 21334-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Land Rover Discovery, 4000 c.c., año 2000, gasolina, color blanco, 4x4, transmisión automática, serie N° SALTY1243YA268941. Valor CIF \$8.702,98. Precio base: €5.183.402,00. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 110-116-2009. Consignatario: Importaciones Joya. Documento: 8925, Movimiento de inventario 8842-2006. Descripción: 1 unidad Vehículo marca KIA Sephia, 1800 c. c., año 1997, gasolina, color vino, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, serie N° KNAFA1251V5309960. Valor CIF \$1.678,44. Precio base: €997.117,06. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 112-116-2009. Consignatario: ECABE, S. A. Documento: 9604, Movimiento de inventario 9260-2006. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Mercury Sable, año 1994, gasolina, color verde, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, serie N° IMELM55U5RA641094. Valor CIF \$2.561,79. Precio base: €1.521.061,22. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 113-116-2009. Consignatario: Mauricio Omodeo. Documento: 5332, Movimiento de inventario 17969-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca BMW 325 IS, 2500 c.c., año 1993, gasolina, color vino, 4x2, 2 puertas, transmisión manual, serie N° WBABF3311PEF39155. Valor CIF \$3.286,44. Precio base: €1.861.548,73. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 114-116-2009. Consignatario: Jorge Omodeo. Documento: 15562, Movimiento de inventario 1325-2005. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Mercedes Benz 300 CD, año 1984, 3000 cc, gasolina, color rojo, 4x2, 2 puertas, carrocería en mal estado, serie N° WDBAB53A6EA067735. Valor CIF \$1.609,44. Precio base: €960.453,03. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 115-116-2009. Consignatario: Leslie Zúñiga. Documento: 030788, Movimiento de inventario 35534-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Nissan Pathfinder SE, 3000 c.c., año 1995, gasolina, color rojo, 4x4, transmisión automática, serie N° JN8HD17YXSW021662. Valor CIF \$2.891,88. Precio base: €1.840.770,03. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 116-116-2009. Consignatario: Odorno Rubio y Cía. Documento: 026141, Movimiento de inventario 33796-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Nissan Sentra GXE, año 1999, 1600 c.c., gasolina, color vino, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, serie N° 1N4AB41D2XC716601. Valor CIF \$2.810,01. Precio base: €1.783.132,46. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 117-116-2009. Consignatario: Maribel Omodeo. Documento: 62, Movimiento de inventario 15220-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Nissan Sentra GXE, año 1999, gasolina, color gris, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, serie N° 3N1AB41D9XL071592. Valor CIF \$3.123,76. Precio base: €1.782.974,77. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 118-116-2009. Consignatario: WALIRAPA, S. A. Documento: 15864, Movimiento de inventario 21796-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca GEO Tracker, 1600 c.c., año 1996, gasolina, color verde, 4x4, 2 puertas, transmisión manual, serie N° 2CNBJ1869T6903081. Valor CIF \$2.330,45. Precio base: €1.479.250,85. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 119-116-2009. Consignatario: Automotores Newcastle. Documento: 254704, Movimiento de inventario 202-2005. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Chevrolet Metro LSI, año 1999, color gris, 1300 c.c., gasolina, 4x2, 2 puertas, transmisión automática, serie N° 2CIMR2220X6728000. Valor CIF \$2.324,19. Precio base: €1.342.875,39. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Deposito Fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 120-116-2009. Consignatario: Gabriela Mendes. Documento: 5723, Movimiento de inventario 18142-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Mazda Miata MXS, año 1997, color rojo, 1800 c.c., gasolina, 4x2, 2 puertas, transmisión manual, serie N° JM1NA353XV0736152. Valor CIF \$3.932,41. Precio base: €2.228.305,75. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Deposito Fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 121-116-2009. Consignatario: Juan Chaves. Documento: 060312, Movimiento de inventario 43946-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Ford Taurus GL, año 1996, color verde, 3000 c.c., gasolina, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, serie N° 1FALPS7U8DA145614. Valor CIF \$2.485,33. Precio base: €1.589.290,26. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 124-116-2009. Consignatario: Jhonny Marín. Documento: 627, Movimiento de inventario 15497-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Jeep Cherokee, 4.0, año 1997, gasolina, color blanco, 4x4, 2 puertas, transmisión automática, serie N° 1J4FJ67S7TL301492. Valor CIF \$2.104,65. Precio base: €1.201.394,28. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 125-116-2009. Consignatario: Terecita Piedra, S. A. Documento: 043937, Movimiento de inventario 39002-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Toyota Corolla VE, año 1999, color verde, 1800 c.c., gasolina, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, serie N° 1NXBR12EXXZ146451, con golpes en carrocería. Valor CIF \$3.480,49. Precio base: €2.223.255,31. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 126-116-2009. Consignatario: Jorge Omodeo. Documento: 2129, Movimiento de inventario 16202-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Nissan Máxima, año 1999, gasolina, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, serie N° JN1CA21D7XT212929. Valor CIF \$9.177,15. Precio base: €5.220.012,54. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 127-116-2009. Consignatario: María Auxiliadora Perez Gutiérrez. Documento: 047634, Movimiento de inventario 40056-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Nissan Altima, año 1998, gasolina, color azul, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, serie N° 1N4DL01D0WC175632. Valor CIF \$3.872,23. Precio base: €2.474.748,75. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 128-116-2009. Consignatario: Mauricio Omodeo. Documento: 6534, Movimiento de inventario 20538-2007. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Chevrolet Tracker, año 1998, color rojo, techo de lona, gasolina, 4x4, 4 puertas, transmisión manual, serie N° 2CNBJ1866W6907609. Valor CIF \$2.383,23. Precio base: €1.421.514,19. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 131-116-2009. Consignatario: Importaciones José J.R. Documento: 11748, Movimiento de inventario 10337-2006. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Honda Accord EX, año 1991, color azul, 2200 c.c., gasolina, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, en mal estado, serie N° 1HGCB7661MA188640, con golpes y en mal estado. Valor CIF \$2.731,51. Precio base: €949.966,50. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositorio fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 133-116-2009. Consignatario: Mimar, S. A. Documento: 258580, Movimiento de inventario 273-2005. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Toyota Célica, GT-S, año 1991, gasolina, color rojo, 4x2, 2 puertas, transmisión manual, serie N° JT2ST85N8M0061274. Valor CIF \$2.273,05. Precio base: €1.327.178,02. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositario fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 134-116-2009. Consignatario: A. W. Visión. Documento: 2510977, Movimiento de inventario 423-2005. Descripción: 1 unidad Vehículo marca KIA SEPHIA LS, año 1999, color negro, 1800 c.c., combustible gasolina, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, con golpes, serie N° KNAFB121XX5773813. Valor CIF \$2.185,51. Precio base: €1.285.274,22. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositario fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 135-116-2009. Consignatario: Donald Whitehornd. Documento: 25858, Movimiento de inventario 312-2005. Descripción: 1 unidad Vehículo marca JEEP Grand Cherokee Laredo, año 1999, color café, 4000 c.c., gasolina, 4x4, 4 puertas, transmisión automática, serie N° 1J4GW58S7XC573836. Valor CIF \$6.490,47. Precio base: €3.800.176,44. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositario fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 137-116-2009. Consignatario: Jorge Omodeo. Documento: 2511423, Movimiento de inventario 435-2005. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Hyundai Sonata, V6, año 1997, gasolina, color verde, 4x2, 4 puertas, transmisión automática, serie N° KMHC24T2VU750751. Valor CIF \$1.968,67. Precio base: €1.159.530,28. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositario fiscal ALDEFISCO, S. A.

Boleta N° 138-116-2009. Consignatario: Jorge Omodeo. Documento: 2515068, Movimiento de inventario 970-2005. Descripción: 1 unidad Vehículo marca Hyundai Sonata, año 1995, gasolina, color negro, 4x2, 4 puertas, transmisión manual, serie N° KMHC24FXS0383619. Valor CIF \$2.301,41. Precio base: €1.369.119,95. Bultos: 1 unidad. Ubicación: Depositario fiscal ALDEFISCO, S. A.

Se informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con el respectivo Depositario Aduanero.

La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 08 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 05 de septiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías.

Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta.

Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información, consultar al Depositario Aduanero donde se encuentren las mercancías y la Sección Depósito de la Aduana Central.

A los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

Lic. Desiderio Soto Sequeira, Director General.—Lic. Arturo Roldán Porras, Gerente Aduana Central.—1 vez.—(Solicitud N° 28823).—C-159020.—(55306).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

El Concejo Municipal de León Cortés, en sesión ordinaria N° 162, artículo 5, inciso a), celebrada el día 23 de junio 2009, acuerda:

Rematar local municipal N° 11 con medida de 430 m² con una base de €100.000,00 mensuales, para el día 17 de julio a las 10 a. m.

María José Angulo Navarro, Secretaria a. í.—1 vez.—(50862).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica,

Certificado N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
62300727	\$5.000,00	30 días	23-01-2009	23-02-2009	2,55%

Certificado emitido a la orden de: López Jalinas Luis, cédula N° 155800862332.

Emitido por la oficina 377 Oficina central, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 28 de mayo del 2009.—Gerencia Local, Oficina Central.—Fredy Núñez Morales, Oficial Operativo.—(52644).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SUCURSAL PURISCAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Sucursal Puriscal, hace del conocimiento del público en general que Mora Fernández María Elena, cédula 1-338-940, ha solicitado la reposición de su C.D.P. por motivo de pérdida o extravío del certificado de ahorro a plazo capitalizable N° 16102260210457001, por la suma de cinco millones de colones netos (€ 5.000.000,00). Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

William Valverde Fernández, Subgerente.—(53067).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del estado por medio de la administración pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer, dentro del derecho de servidumbre de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Peñas Blancas-Cañas) un sitio de torre sobre la finca inscrita en el Registro Público, Folio Real 211524, derechos 001, 002 y 003, ubicada en el distrito 02 Aguas Claras, del cantón 13, Upala, de la provincia de Alajuela y como adición al gravamen de servidumbre de paso de líneas eléctricas y de personas, suscrito mediante contrato privado del 5 de enero 2005, ante la notaria Patricia Zamora Rodríguez.

Según Registro Público, esa finca es terreno de repastos, tacotales y montañas, tiene una cabida de 164,552 metros con 21 decímetros cuadrados y linda así: norte, José Nazario Picado Vargas, sur, Alberto Quirós Quirós, río Raudales y río Higuierón, Hilario Ruiz Vargas, este, río Raudales en medio Humberto Quirós y Carmen Lidia Elizondo y Ayadit Elizondo, y oeste, Antonio Morales, Olman Cárdenas, Albin Ramírez. Se identifica en la materialidad por medio del plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número A-0522166-1983.

Los dueños de la propiedad son los señores Luis Alberto Elizondo Muñoz, cédula de identidad número 6-155-904, con el derecho 001, Juan Luis Elizondo Muñoz, cédula de identidad número 5-209-091, con el derecho 002 y Eduer Elizondo Muñoz, cédula de identidad número 2-459-810, con el derecho 003.

Que a solicitud de la empresa propietaria de La Red S. A., se valoró la instalación del sitio de torre, en la suma de €200.000,00 (doscientos mil colones exactos), según avalúo número 283-2009.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

Primero.—Apruébense las presentes diligencias por la suma de €200.000,00 (doscientos mil colones exactos).

Segundo.—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyase, sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre, el cual se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad instalará, dentro del derecho de servidumbre de líneas eléctricas ya constituido, un sitio de torre en la propiedad de Luis Alberto, Juan Luis y Eduer todos de apellidos Elizondo Muñoz. El sitio de torre identificado con el número 235, se ubicará a una distancia aproximada al lindero sur de 22,31 metros. El lugar está ocupado por potreros y algunos árboles.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la torre, antes deberá consultarse al ICE. El propietario deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

Tercero.—Continúese con los trámites de rigor.

Cuarto.—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5871 celebrada el 30 de abril del 2009.

Sexto.—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 24 de mayo del 2009.—Lic. Víctor Julio Cerdas Fallas, Apoderado Especial Judicial.—1 vez.—(53641).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RRG 9853-2009.—San José, a las ocho horas del diecisiete de junio del 2009.

Revocación de oficio de la RRG-9431-2009 de las 13:15 horas del dos de febrero del 2009. Expediente ET-233-2008.

Resultando:

I.—Que el 5 de noviembre de 2008 el señor Carlos Badilla Navarro, Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la empresa Servicios de Transportes Heba de Guápiles, S. A. presento solicitud de ajuste tarifario ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (folio 473).

II.—Que mediante resolución RRG-9431-2009 de las 13:15 minutos del 02 de febrero del dos mil nueve, el Regulador General, fijó las tarifas para la empresa Servicios de Transportes Heba de Guápiles, S. A. (folios del 454 a 469).

III.—Que el 6 de febrero del 2009 el señor Carlos Badilla Navarro, Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la empresa Servicios de Transportes Heba de Guápiles S. A. presenta recurso de revocatoria y apelación en subsidio, contra la resolución 9431-2009 (folio 473).

IV.—Que el 6 de marzo del 2009 el señor Carlos Badilla Navarro, Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la empresa Servicios de Transportes Heba de Guápiles, S. A. presentó ampliación al recurso de revocatoria y apelación en subsidio presentado el 6 de febrero del 2009 (folio 502).

V.—Que la Dirección de Servicios de Transporte, mediante oficio 433-DITRA-2009 de fecha 4 de mayo del 2009, emitió el criterio técnico sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el recurrente (folio 521).

Considerando:

I.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 152 inciso 1), establece que el acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. Asimismo, el artículo 153 inciso 2) del mismo cuerpo legal establece que la revocación podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado.

II.—Que este Despacho considera conveniente al interés público, revocar de oficio y parcialmente, la resolución RRG-9431-2009, conforme el criterio técnico vertido en el oficio 433-DITRA-2009, de 4 de mayo del 2009, que sirve de base a esta resolución, y del cual conviene extraer lo siguiente:

“Lo que procede técnicamente es aceptar un costo de alquiler de las unidades como si fueran propias y correr el modelo econométrico para las 22 unidades, lo cual arroja un resultado de un aumento en la tarifa de un 33,58% de acuerdo con la estructura general de costos o de un 15,44% según el análisis complementario de costos, que al final es el aumento recomendado.

En el caso de marras aplica de la siguiente manera:

- a. Aumento según el modelo = 33,58%
- b. El análisis complementario de mercado muestra que:
 - i. El IPK es normal alto.
 - ii. Ocupación media no es normal.
 - iii. Pasajeros por carrera no es normal.
 - iv. Carreras y flota no son normales.
- c. Con la tarifa del modelo econométrico la curva de tarifa real se sale de la curva del índice del transporte.

Dados los resultados anteriores no se acepta el resultado del modelo econométrico. La ruta se comporta en forma especial.

d. La decisión final:

Utilizar la herramienta complementaria de costos que sí satisface el ítem c.

- 1. Se deben mantener los demás extremos de la Resolución en lo que se refiere a fijación de tarifas para nuevos tramos y lo solicitado a la empresa en el punto IV de la resolución RRG-9431-2009. (...)”

II.—Que de conformidad con los resultandos y los considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es revocar de oficio, parcialmente, la resolución RRG-9431-2009, únicamente en cuanto al costo de alquiler de las unidades como si fueran propias y correr el modelo econométrico para las 22 unidades, y fijar las tarifas para la ruta 728 y ramales operada por la empresa Servicios de Transportes Heba de Guápiles S. A., de conformidad con la recomendación vertida en el oficio 433-DITRA-2009, tal como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, y 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Revocar parcialmente de oficio la resolución RRG-9431-2009, de las 13:15 horas del 2 de febrero del 2009, únicamente en cuanto al costo de alquiler de las unidades como si fueran propias y correr el modelo econométrico para las 22 unidades.

II.—Fijar las tarifas para la ruta 728 y ramales operada por la empresa Servicios de Transportes Heba de Guápiles S. A., según el siguiente detalle:

Nº RUTA	DESCRIPCION RUTA	RAMAL O FRACCIÓNAMIENTO TARIFARIO	Tarifa fijada ARESEP	ADULTO MAYOR
727	GUÁPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	GUÁPILES-CRUCÉ LA VICTORIA	2.860,00	2.150
		GUÁPILES-SAN JULIAN	2.780,00	2.085
		GUÁPILES-ELBERTH	2.590,00	1.295
		GUÁPILES-ZAPOTE	2.590,00	1.295
		GUÁPILES-OROPEL	1.975,00	990
		GUÁPILES-ALAMO	1.975,00	990
		GUÁPILES-GONZALEZ FLORES	1.675,00	840
		GUÁPILES-ENTRADA A COOPERATIVA	1.675,00	840
		GUÁPILES-SAN GERARDO	930,00	465
		GUÁPILES-EL INDIJO (JITARI)	850,00	-
		GUÁPILES-EL PATIO	605,00	-
		GUÁPILES-WALASTRE	605,00	-
		GUÁPILES-TARRRE	605,00	-
		GUÁPILES-LA TERESA	415,00	-
		GUÁPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	375,00	-
		GUÁPILES-SAN BOSCO	285,00	-
		GUÁPILES-LA JAVILLANA	285,00	-
		GUÁPILES-LOS CABEZAS	285,00	-
		GUÁPILES-LA PLAZA	220,00	-
		GUÁPILES-LA COLONIA	220,00	-
		Guápiles-Cascada	185,00	-
		728	GUÁPILES-ROXANA	GUÁPILES-SANTA CLARA
GUÁPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	440,00			-
GUÁPILES-LA CURVA	375,00			-
GUÁPILES-ROXANA	375,00			-
GUÁPILES-PUNTA RIEL	375,00			-
GUÁPILES-B* LA CRUZ	285,00			-
GUÁPILES-JORDAN	285,00			-
GUÁPILES-LA RITA	285,00			-
GUÁPILES-GUALIBA	285,00			-
GUÁPILES-CORRIANA	285,00			-
GUÁPILES-EL PRADO	220,00			-
GUÁPILES-B* SANTA LUCIA	220,00			-
TARIFA MINIMA	160,00			-
Guápiles-La Sonia	275,00			-
728 EXT 1	GUÁPILES-ANA BAN			GUÁPILES-ANA BAN
		GUÁPILES-LA FRANCESA	605,00	-
		GUÁPILES-EL CAJILE-INGENIO-DIVISION	485,00	-
		GUÁPILES-B* TRINIDAD	375,00	-
		GUÁPILES-PUNTA RIEL	375,00	-
		TARIFA MINIMA	160,00	-
		Guápiles-La Leñosa	430,00	-
728 EXT 2	GUÁPILES-PUEBLO NUEVO	GUÁPILES-LA VUELTA DE NARDO (PUEBLO NUEVO ADETRON)	1.470,00	735
		GUÁPILES-PUEBLO NUEVO	1.280,00	640
		GUÁPILES-CALINDA	1.280,00	640
		GUÁPILES-LOS CORRALES	1.015,00	510
		GUÁPILES-LA ESPERANZA	1.015,00	510
		TARIFA MINIMA	160,00	-
		GUÁPILES-VILLA FRANCA	1.015,00	510
728 EXT 3	GUÁPILES-FINCA NUEVA-DEVASA	GUÁPILES-EMPACADORA LA NUEVA	740,00	370
		GUÁPILES-FINCA NUEVA	705,00	-
		GUÁPILES-SAN CRISTOBAL	705,00	-
		GUÁPILES-CRUCÉ FINCA NUEVA	610,00	-
		GUÁPILES-GUADALUPE	610,00	-
		TARIFA MINIMA	160,00	-
		GUÁPILES-DUACARI II	1.125,00	565

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse a ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

Notifíquese y Publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(O. C. N° 4235).—(Solicitud N° 21369).—C-197620.—(54002).

Resolución RRG-9855-2009.—San José, a las once horas y treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil nueve.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por Coopemoravia, R. L., para la ruta 40 MB. Expediente ET-018-2009.

Resultando:

I.—Que la empresa Cooperativa de Transporte Remunerado de Personas de Moravia y Sectores Circunvecinos R. L. (Coopemoravia, R. L.), goza del respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 40 MB conformada por las rutas 34-A descrita como San José-Kurú-La Chanita, 40-A descrita como San José-Moravia-Jardines de Moravia, 41-A descrita como San José-Moravia-San Rafael, 42-A descrita como San José-San Antonio de Coronado, 46-A descrita como San José-La Alondra, de conformidad con el acuerdo N° 15 de la sesión 3247 de la antigua Comisión Técnica de Transportes, de fecha 02 de noviembre de 1998 (folio 28).

II.—Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora número RRG-9537-2009 del 26 de febrero del 2009 y publicada en *La Gaceta* N° 47 del 9 de marzo del 2009, se fijaron las tarifas para el servicio de la ruta 40 MB (ET-04-2009).

III.—Que el 25 de febrero del 2009, Coopemoravia, R. L., presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en la tarifa del servicio de la ruta 40 MB (folios del 2 al 115).

IV.—Que mediante oficio 0266-DITRA-2009 / 00639 de fecha 4 de marzo del 2009, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al petente, información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 116 y 117).

V.—Que el 18 de marzo del 2009, el petente aportó la información solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios del 119 al 145).

VI.—Que mediante oficio 0344-DITRA-2009/07965 de fecha 26 de marzo del 2009, la Dirección de Servicios de Transportes, le solicitó al petente aclaración para mejor resolver (folio 147).

VII.—Que la aclaración solicitada en el oficio 0344-DITRA-2009/07965 fue presentada el 2 de abril del 2009 (folios del 149 al 156).

VIII.—Que adicionalmente mediante oficios 0407-DITRA-2009/09880 y 0440-DITRA-2009/10856 de fecha 21 y 27 de abril, la administración le solicitó a la empresa y al Consejo de Transporte Público aclaración respecto a la descripción de la ruta 40 MB (folios 157 y 161).

IX.—Que la información solicitada en los oficios indicados en el resultando anterior, fue presentada el 22 de abril del 2009 y el 7 de mayo del 2009 (folios del 159 al 160 y 167).

X.—Que mediante oficio 0549-DITRA-2009 / 0549 del 19 de mayo del 2009, la Dirección de Servicios de Transportes otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 168 y 169).

XI.—Que la petente solicitó ajuste tarifario para los corredores comunes correspondiente a las rutas 40 descrita como San José-Moravia-San Blas, 40-A San José-Moravia-La Isla, 41 San José-Moravia-Los Sitios, 42 San José-San Antonio de Coronado, 42-A San José-Dulce Nombre de Coronado, 43 descrita como San José-Moravia-Paracito y ramales.

XII.—Que mediante los oficios 0550-DITRA-2009/13392 (folios 240 al 241) y 0551-DITRA-2009/13393 (folios 244 a 245) ambos de fecha 19 de mayo del 2009, se les solicitó información para resolver por corredor común, respectivamente a la empresa Transportes Paracito S. A. y Autotransportes Moravia S. A.

XIII.—Que la información solicitada a Autotransportes Moravia S. A. fue remitida el 25 de mayo del 2009 (folios 176 a 239). Dicha empresa no presentó el detalle de las estadísticas correspondientes al mes de enero 2008, la de Transportes Paracito S. A. fue recibida el 4 de junio del 2009 (folios del 287 al 351).

XIV.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: *La Prensa Libre* y *Al Día* el 21 de mayo del 2009 y en el diario oficial *La Gaceta* N° 105 del 2 de junio del 2009 (folio 260).

XV.—Que la audiencia pública de ley se realizó a las diecisiete horas del 05 de junio del 2009, en el Salón Comunal de Jardines de Moravia.

XVI.—Que de conformidad con el acta de la audiencia pública N° 56-2009 y el informe de instrucción que corren agregados al expediente, se presentaron las siguientes posiciones:

1. El señor German Hernández Segura en calidad de usuario del servicio, indica:
 - a. El precio de los combustibles disminuyó a principios del 2009 en comparación con los precios del año pasado. Este es un argumento de mucho peso para no aumentar la tarifa de las rutas señaladas en la petición.
 - b. Los autobuses que se utilizan para prestar el servicio entre las rutas como La Isla, Romilios, San Antonio de Desamparados, San Rafael, Platanares y Paracito, son autobuses viejos y sufren desperfectos mecánicos en medio recorrido, exponiendo a los pasajeros a accidentes en la carretera por tener que abordar otro autobús.

- c. Algunos autobuses no cuentan con los últimos asientos correspondientes por lo que el pasajero puede sufrir un accidente en caso de que se tenga que detener el chofer de manera repentina. Dentro de las unidades con desperfectos se encuentran: el autobús N° 15 de Transportes Paracito, el N° 31 de San Antonio de Coronado y el autobús N° 24 de Transportes Paracito, que no tiene el asiento del lateral izquierdo ubicado frente a la puerta trasera y el asiento reservado para discapacitados es un asiento reclinable.
 - d. Las unidades que se utilizan en el servicio de La Isla, Romilios, San Antonio de Desamparados, San Rafael, Purral, San Blas, Los Sitios, Dulce Nombre, La Trinidad, San Jerónimo, Platanares y Paracito se encuentran en malas condiciones de salubridad.
 - e. Algunos choferes del servicio de La Isla, Romilios, San Antonio de Desamparados, San Rafael, Purral, San Blas, Los Sitios, Dulce Nombre, La Trinidad, San Jerónimo, Platanares y Paracito, fuman dentro del autobús antes de iniciar la carrera mientras que los pasajeros esperan bajo la lluvia para abordar el autobús, más aún cuando están colocados rótulos que prohíben fumar según Ley 7501.
 - f. Existe un mal trato por parte de los choferes de los servicios que se brindan en La Isla, Romilios, San Antonio de Desamparados, San Rafael, Purral, San Blas, Los Sitios, Dulce Nombre, La Trinidad, San Jerónimo, Platanares y Paracito.
 - g. Las unidades que se utilizan para brindar el servicio en La Isla, Romilios, San Antonio de Desamparados, San Rafael, Purral, San Blas, Los Sitios, Dulce Nombre, La Trinidad, San Jerónimo, Platanares y Paracito, no cuentan con la distancia mínima de 57cm. entre cada asiento.
 - h. No se justifica el aumento solicitado mientras existe un periodo de crisis económica a nivel nacional.
2. La señora Marianella Garcés Pacheco en calidad de usuaria del servicio que se brinda en Dulce Nombre de Coronado, indica:
 - a. Las unidades se encuentran en mal estado.
 - b. No se cumple con los horarios.
 - c. Las unidades se encuentran sucias.
 - d. Algunos choferes tratan mal a los adultos mayores.
 3. La señora Yorleny Araya Madrigal en calidad de usuaria del servicio brindado por Autotransportes Moravia, S. A., indica:
 - a. Hace uso del servicio de la ruta San José-Dulce Nombre de Coronado y no se cumplen los horarios los fines de semana.
 - b. Normalmente las unidades no terminan el servicio por el mal estado de las mismas.
 - c. En horas pico se recargan las unidades con más pasajeros de los permitidos.
 - d. Las unidades se encuentran en malas condiciones de higiene.
 - e. Ha presentado quejas a la empresa y nunca le han brindado respuesta.
 - f. Solicita a la ARESEP realizar una inspección al respecto.
 4. La señora Jeannette Araya Madrigal, en calidad de usuario del servicio brindado por Autotransportes Moravia, S. A., indica:
 - a. No se cumplen los horarios de fines de semana.
 - b. Se recargan las unidades con pasajeros de más.
 - c. En ocasiones no hacen las paradas establecidas.
 - d. Las unidades se encuentran en malas condiciones higiénicas.
 5. La señora Ana Karina Zeledón, en calidad de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, indica:
 - a. El dato de demanda considerado por la empresa Coopemoravia, R. L. correspondiente a los años 2007-2008 no debe ser utilizado para el cálculo de la tarifa, sino el dato correspondiente a los últimos 12 meses de enero a diciembre de 2008.
 - b. Los horarios autorizados reflejan un total de 7.415,59 carreras, mientras que la empresa señala un total de 6.491,70 carreras. Eso significa que la empresa no está cumpliendo con las condiciones planteadas por el ente concedente.
 - c. Utilizando el promedio mensual de carreras anualizado para determinar la tarifa, Coopemoravia, R. L. realiza 6.310,42 carreras, de manera que son 1.105,17 carreras menos que las autorizadas por el MOPT.
 - d. Si la empresa realiza menos carreras que las autorizadas, es de esperarse que se requieran menos unidades para prestar el servicio, y a su vez, no se requiere aumentar las tarifas de la empresa.
 - e. La Defensoría se opone al ajuste solicitado por concepto de corredor común ya que la Autoridad Reguladora debe fijar tarifas de equilibrio y un ajuste de este tipo, no le garantiza a los usuarios que las tarifas que se fijan a empresas distintas son tarifas de equilibrio.
 - f. Solicita a la Autoridad Reguladora, verificar la demanda reportada por la empresa resulta de dividir los ingresos percibidos por la tarifa vigente a la fecha respectiva. Si ese es el caso, no sería necesario hacer el rebajo de los adultos mayores a la demanda global.
 - g. La demanda mensual por concepto de adulto mayor que tiene registrada la ARESEP es de 7.470 personas.
 - h. Solicita a la ARESEP no autorizar el aumento en las tarifas de la empresa Coopemoravia, R. L., hasta tanto no se aclaren o se corrijan las cifras de las variables mencionadas.

6. Los señores Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz, en calidad de Presidente y Vicepresidente de Consumidores de Costa Rica, indican:
 - a. La empresa no utiliza los valores actualizados de diferentes variables como precio del combustible, índice de precios al consumidor y de transporte.
 - b. En cuanto a los datos de demanda y carreras, no se cuenta con el dato promedio por mes de la fijación anterior. Es necesaria la publicación de dichos valores para que los usuarios puedan corroborar los datos utilizados.
 - c. La empresa cuenta con diez unidades que poseen más de siete años de antigüedad, representando un 34,46% de la flota y eso puede poner en riesgo la seguridad de los pasajeros por los desperfectos mecánicos que sufren las unidades.
 - d. Solicita a la ARESEP que no se acepte la solicitud de la empresa hasta que actualice parte de la flota.
 - e. Un aumento del 38,55% empeoraría la situación económica de muchos habitantes.
 - f. La revisión de los puntos indicados, conllevaría a un alza menos a la solicitada por la empresa.
7. El señor Allan Guillén M. en calidad de usuario del servicio de la ruta 40 MB, indica:
 - a. El servicio San José-San Antonio-Trapiche tiene un servicio cada 40 minutos y no es un servicio regular ya que no se realiza la carrera, al igual que en el servicio que recorre La Alondra.
 - b. Se opone al aumento por concepto de corredor común ya que la empresa Autotransportes Moravia, S. A. se está viendo beneficiada y brinda un mal servicio.
 - c. Hay malas condiciones de higiene en las unidades.
 - d. Se debe tomar en cuenta la disminución del precio del combustible.
8. El señor Daniel Fernández Sánchez en calidad de consejero del usuario, indica:
 - a. Los estados financieros de la empresa no se encuentran en el expediente ET-18-2009, por lo que no se debió otorgar admisibilidad a la solicitud de Coopemoravia, R. L.
 - b. La demanda presentada por la empresa en los meses de abril y marzo de 2007 es la misma, lo cual es técnicamente imposible.
 - c. De enero a diciembre de 2007 se incluye el dato por adulto mayor, mientras que de enero a diciembre de 2008 no lo incluye, por lo que sugiere que la Dirección de Servicios de Transportes verifique dicho dato.
 - d. Solicita a la Dirección de Servicios de Transportes explicar la variabilidad de la demanda de la ruta 40 MB.
 - e. De acuerdo con ejercicio realizado para verificar el desplazamiento de la demanda de la ruta 40 MB por concepto de corredor común, concluye que las tarifas de las rutas 40, 41, 42 y 43 no afectan la demanda de la ruta 40 MB, por lo que no hay justificación técnica para aprobarle las tarifas a las rutas 40, 41, 42 y 43.
9. El señor Eliécer Madrigal Méndez, en calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Paracito de Santo Domingo de Heredia, indica:
 - a. Se opone al aumento tarifario ya que los precios del combustible llegaron a niveles bajos a nivel mundial, la inflación de este año no alcanza el 4% hasta el mes de mayo comparado al año pasado, se quiere un aumento de los salarios del 3%.
 - b. Los kilómetros desde las terminales de autobuses no ameritan un alza excesiva ya que son aproximadamente 7 kilómetros de recorrido desde San José-Moravia y viceversa.
 - c. La empresa de buses Transportes Paracito, S.A, muchas veces incumple con los horarios respectivos.
 - d. Algunas unidades no cuentan con rampa para discapacitados.
 - e. El nivel socioeconómico de las comunidades son bajos.
 - f. La ARESEP debe realizar un estudio técnico considerando el aspecto económico de las comunidades afectadas, y obligar a las empresas beneficiadas a cumplir con las disposiciones del Consejo de Transporte Público.
 - g. Desea saber por qué razón se debe pagar 340 colones hasta la ciudad de Heredia.
10. La señora Gladys Trigueros U. en calidad de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Platanares de San Jerónimo de Moravia, indica:
 - a. Se opone al alza tarifaria para la empresa Transportes Paracito, S. A. ya que ha habido una disminución de la gasolina y no se han rebajado las tarifas.
 - b. Algunas unidades se encuentran envejecidas.
 - c. Las unidades que tienen tres puertas no abren las del centro.
 - d. Las unidades pasan llenas y no pueden recoger a los pasajeros de Platanares en horas pico.
 - e. Los autobuses designados para el recorrido por Calle Manantial durante la noche realizan un recorrido que no corresponde ya que pasa por Villa Margarita y lugar circunvecino.
 - f. En ocasiones hay incumplimiento de horarios.
 - g. No hay reposición de unidades cuando se interrumpe el servicio por algún desperfecto mecánico.
 - h. Los chequeadores no conocen los horarios autorizados.
 - i. No cumplen con lo estipulado en la Ley 7600.
11. El señor Ricardo Ruiz y otros en calidad de usuarios del servicio de las rutas 40-41-42 y 43, indican:
 - a. Se brinda un mal servicio a los usuarios.
 - b. Consideran que el aumento solicitado es excesivo.
12. La señora Dalia Alfaro Umaña en calidad de usuaria del servicio que presta la empresa Transportes Paracito, S. A., indica:
 - a. Las unidades no cuentan con las condiciones mínimas de higiene.
 - b. Los choferes no brindan un buen servicio, especialmente a los adultos mayores.
 - c. Las unidades pasan a las paradas recargadas de pasajeros quedando usuarios sin el servicio.
 - d. Los precios de los combustibles no han aumentado recientemente por lo que no se amerita un incremento tarifario.
13. La señora Jeannette Calderón Sánchez en calidad de usuaria del servicio que presta la empresa Autotransportes Moravia, S. A., indica:
 - a. De acuerdo con la aplicación del modelo econométrico y con las variables utilizadas, el resultado tarifario para la empresa Transportes Moravia, S. A. es de una reducción en las tarifas vigentes de 2,56%.
 - b. Solicita dejar sin efecto el incremento de la tarifa del corredor común, especialmente porque Transportes Moravia, S. A. no ha realizado inversiones en flota a diferencia de la empresa Coopemoravia, R. L.
14. El señor Eduardo Marín Navarro en calidad de usuario del servicio que se brinda en los sectores de San Antonio de Coronado y Dulce Nombre de Coronado, indica:
 - a. El tiempo se espera de las unidades es excesivo en horas pico.
 - b. Las unidades viajan sobrecargadas de pasajeros.
 - c. No se cumple con la Ley 7600.
 - d. Por el exceso de velocidad en el que conducen los choferes, se exponen a accidentes en la ruta.
 - e. Las unidades con las que brinda el servicio Autotransportes Moravia, S. A. se encuentran con problemas mecánicos.
 - f. La ruta 42 fue abandonada por Autotransportes Moravia, S.A, y actualmente solo Coopemoravia R. L. cumple con el servicio. Lo anterior hace que la ruta concluya en el plantel y los usuarios de San Antonio de Coronado paguen un sobrepago.
 - g. Se debe hacer un análisis entre los servicios de las rutas 42 San Antonio de Coronado y la ruta 142 San Isidro de Coronado.
 - h. La tarifa del servicio de la ruta 42 que brinda Coopemoravia, R. L., es menor que la tarifa del servicio que brinda Autotransportes Moravia S. A.
 - i. Solicita dejar sin efecto el incremento de la tarifa del corredor común, especialmente porque Autotransportes Moravia, S. A. no ha realizado inversiones en flota a diferencia de la empresa Coopemoravia, R. L.
 - j. El servicio que brinda Coopemoravia, R. L. deben ser con busetas y no con autobuses.
 - k. Coopemoravia, R. L. no tiene horarios definidos en el servicio.
 - l. Solicita que se reestablezca el recorrido de la ruta 42 de San Antonio de Coronado y establecer correctamente las tarifas, así como mejorar el servicio.
15. La señora Vilma Mora Rodríguez y otros, en calidad de usuarios del servicio que presta la empresa Autotransportes Moravia, S. A., indican:
 - a. Mal servicio por las mañanas ya que los usuarios deben desplazarse casi hasta la terminal para asegurarse un espacio.
 - b. No cumplen con los horarios, por cada dos buses de La Isla pasa un bus de Los Sitios.
 - c. Se interrumpe el servicio por el mal estado de las unidades.
 - d. Los choferes brindan un mal trato a los usuarios y no realizan todas las paradas.
 - e. El mal estado de las carreteras es responsabilidad de la municipalidad y los usuarios no deben pagar por eso.
 - f. Indica que debe mejorarse la calidad del servicio y adecuarse la misma a la cantidad de usuarios.
16. La señora Xinia Retana Solís Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines de Moravia, indica:
 - a. Hay incumplimientos de horarios.
 - b. Descortesía y mal trato por parte de algunos choferes.
 - c. El trayecto del servicio se realiza en 40 minutos
 - d. Indica que debe mejorarse la calidad del servicio y adecuarse la misma a la cantidad de usuarios.
 - e. La mayoría de las busetas son nuevas, sin embargo todavía se mantiene una en mal estado.
 - f. El trayecto de Jardines centro a Moravia es muy corto y la tarifa muy alta.
 - g. No se cumple con el recorrido establecido.
 - h. Muchos usuarios desean que el servicio se brinde hasta las 8:00 pm
 - i. Si se brinda un buen servicio, los usuarios estarían de acuerdo con cancelar la tarifa solicitada.

17. La señora Nidia Stiler Piedra, en calidad de Presidenta de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Moravia, indica:
- No se encuentran los estados financieros de la empresa en el expediente tarifario.
 - En los meses de marzo y abril de 2007, el ingreso por pasajeros y carreras es el mismo.
 - No consta en el expediente el detalle de los usuarios consultados por la empresa y las situaciones de consulta acerca del servicio.
 - Desea saber el detalle de inversiones realizadas por la empresa.
18. El señor Roberto Fernández Astúa en calidad de usuario del servicio, indica:
- Las unidades se encuentran en mal estado.
 - No se brinda respuesta por parte de la empresa ante consultas realizadas.
 - No cumplen con los horarios.
 - No respetan la presentación de la cédula de identidad por parte de los adultos mayores.
 - No siempre se brinda servicio con autobuses con rampa para discapacitados.
 - Las unidades no se encuentran tan nuevas ya que muchas se encuentran en malas condiciones.
19. El señor Manfred Sandí Díaz, en calidad de usuario del servicio indica:
- La cantidad de personas permitidas por carrera son 43 y las permitidas por el MOPT son 45.
 - No se cumplen los horarios.
 - No se reciben respuestas por parte de la empresa.
 - Las unidades placa 5335-6824-7911-7374, tienen capacidad para 30 personas y no cuentan con rampas.
 - Las unidades para el servicio del sector de San Blas y Jardines, se encuentran en mal estado a diferencia de las que se utilizan en el servicio de Purral o Los Cuadros.
20. El señor Eduardo Marín Navarro, en calidad de usuario del servicio de Autotransportes Moravia, S. A. indica:
- El tiempo de espera de los autobuses es demasiado largo.
 - Las unidades viajan recargadas de pasajeros.
 - Los autobuses no cuentan con acceso a discapacitados.
 - Los choferes no reservan los asientos preferenciales.
 - Todas las unidades de San Antonio llegan hasta Dulce Nombre y los usuarios del servicio de San Antonio no deben tener una tarifa mayor para un recorrido más corto.
 - Desea saber cómo la empresa Coopemoravia, R. L. distribuye los costos de la empresa con la ruta más larga cuando solo tiene un autobús.
 - La empresa debe sustituir busetas con rampa y no por autobuses.
 - El servicio a San Antonio se brinda con un autobús con horarios indefinidos.
21. La señora Ivannia Barrientos Leitón, en calidad de usuaria del servicio que brinda la empresa Autotransportes Moravia, S. A. indica:
- No se cumple el horario de las 4:45 a. m y en horas pico.
 - Hay pocas unidades para dicho servicio.
 - Para la reposición de las unidades que han sufrido desperfectos hay mucha demora.
 - No todas las unidades cuentan con rampa para discapacitados.
 - No cuentan con suficiente cantidad de choferes por lo que trabajan demasiado y eso motiva a que se enfermen y viajen estresados con mal carácter.
22. El señor Gerardo Badilla Álvarez, en calidad de usuario del servicio indica:
- En el expediente se encuentra una declaración jurada por parte de la empresa de que se encuentra al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, sin embargo no consta en dicho expediente la certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social y tampoco del Ministerio de Hacienda.
 - No se presentan los estados financieros de la empresa Autotransportes Moravia, S. A.
 - No se incluye un estudio acerca del costo de vida, desempleo y salarios.
 - No se cuenta con un estudio acerca de la salud ocupacional de los empleados y choferes de la empresa.
 - Coopemoravia, R. L. no cumple con el servicio de microbuses.
 - Los autobuses de la empresa Autotransportes Moravia, S. A. no cumple con lo establecido técnica y mecánicamente.
 - Los autobuses no cumplen con la Ley 7600.
 - Solicita que se rebajen las tarifas de los servicios que prestan las empresas Autotransportes Moravia, S. A. y Coopemoravia, R. L. y que se realicen los estudios indicados anteriormente.
23. El señor Andrés Alvarado Ramírez, en calidad de usuario del servicio que presta Transportes Paracito, S. A. indica:
- Se opone al ajuste por concepto de corredor común.
 - La población se ha incrementado.
 - Desea saber cuál es el mecanismo para llevar las unidades a revisión técnica.
 - El aumento tarifario debe ir acorde con la calidad del servicio.
24. El señor Mario José Solano Méndez, en calidad de usuario del servicio de Jardines de Moravia indica:
- Se brinda servicio con tres unidades para San Rafael mientras que para Jardines de Moravia solo uno.
 - En horas pico se recargan las unidades con pasajeros, afectando especialmente a los estudiantes.
 - Se aceptaría el aumento solicitado si se brindara un buen servicio.
25. El señor Mauricio Fuentes Solano, en calidad de usuario del servicio de Autotransportes Moravia, S. A. indica:
- Se incumplen los horarios en el trayecto Los Sitios.
 - Los autobuses tienen mala higiene y se encuentran en mal estado.
 - Se opone al ajuste por corredor común ya que la empresa no ha realizado inversiones en las unidades.
26. La señora Hilda Rodríguez Chavarría, en calidad de usuaria del servicio indica:
- No se cumple con los recorridos.
 - Los horarios del servicio La Trinidad, no se cumplen regularmente, especialmente por la noche.
 - La página de la ARESEP no tiene opciones para presentar quejas.
 - No se respetan los asientos preferenciales.
 - Como usuaria regular del servicio nunca observó a la empresa realizar consultas a los usuarios acerca del servicio que se brinda.
 - No se brinda servicio con autobuses nuevos.
27. La señora Evelyn Rodríguez Rojas, en calidad de usuaria del servicio indica:
- No se brinda un buen servicio de 11 de la mañana a 2 de la tarde.
 - Las unidades que se utilizan para brindar el servicio se encuentran en malas condiciones.
 - Hay microbuses que huelen mal.
 - Desea conocer la consulta realizada por la empresa acerca del servicio que brinda.
28. La señora Katty Vanesa Espinoza Godínez, en calidad de usuaria del servicio indica:
- Se brinda mal servicio en el trayecto de Los Sitios.
 - No se cumplen los horarios.
 - No todas las unidades de la empresa Autotransportes Moravia, S. A. brindan el servicio.
 - La empresa no brinda respuesta a las consultas realizadas.
 - Las unidades se encuentran en mal estado.
29. El señor Javier Quirós Vargas, en calidad de usuario del servicio indica:
- Los domingos se brinda el servicio con pocas unidades en Paracito y La Trinidad, pero se mantienen las mismas unidades en San Jerónimo.
 - Se recargan las unidades para prestar el servicio.
 - Se incrementa la tarifa para mejorar el servicio y nunca se da.
30. La señora Sonia Hernández Calero, en calidad de usuaria del servicio de Transportes Paracito, S. A. indica:
- Las unidades se encuentran en mal estado y con malas condiciones de higiene.
 - Siempre se observan seis o siete unidades guardadas en el plantel de la empresa sin saber si se encuentran en buenas condiciones para prestar el servicio.
 - Se brinda un mal servicio en la ruta 43.
31. El señor Jorge Bejarano, en calidad de usuario del servicio indica:
- Con respecto al modelo de cálculo tarifario, en datos de entrada se observa una distancia de 21,20 kilómetros, y si se compara con la ruta de Cartago que es de 22 kilómetro, no hay razón consistente.
 - Se opone al incremento solicitado para la ruta 43: Paracito-La Trinidad.
 - Nunca se han utilizado unidades nuevas para el servicio de la ruta 43.
 - Las unidades viajan sobrecargadas de pasajeros.
 - No se cumple con lo dispuesto en la Ley 7600.
 - No se aportan los estados financieros auditados por lo que se debe rechazar la solicitud.
 - El incremento solicitado del 38% para la empresa Paracito está desfasado con respecto a la inflación.
 - El precio de la gasolina ha disminuido por lo que se debe rebajar la tarifa de esta ruta.

XVII.—Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 0697-DITRA-2009/15756 del 15 de junio del 2009, que corre agregado al expediente.

XVIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 0697-DITRA-2009/15756 citado anteriormente, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“B. Análisis tarifario

1. Variables operativas.

VARIABLES	EMPRESA	ARESEP	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
Demanda Neta	263.720	279.049	15.329	5,81%
Carreras	6.492	6.455	-37	-0,57%
Flota	26	22	-4	-15,38%
Tipo de cambio	568,35	581,55	13	2,32%
Precio combustible ¢	412	354	-58	-14,08%
IPC General	480,45	489,38	9	1,86%
Valor del bus \$	72.000	87.154	15.154	21,05%
% de Rentabilidad	21,82%	22,05	0,0023	1,05%
Distancia ponderada (Km.)	21,2	14,8	-6	-30,19%

1.1. **Demanda.** La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta del adulto mayor en promedio mensual de 263.720 pasajeros durante el periodo correspondiente de enero 2007 a diciembre 2008, según sus datos estadísticos; no obstante, el dato de demanda que consta en el registro de estadísticas que mantiene la Autoridad Reguladora para los últimos doce meses de abril de 2008 a marzo de 2009 presentados por la petente, corresponde a 279.049 pasajeros en promedio por mes. De acuerdo con los procedimientos que ha utilizado consistentemente la Dirección de Servicios de Transportes, se utiliza para efectos de este estudio el dato mayor correspondiente a 279.049 pasajeros, principalmente por no contar con el respectivo estudio de demanda debidamente avalado por el Consejo de Transporte Público para la ruta 40 MB.

1.2. **Flota.** Mediante artículo 5.7.39 de la sesión ordinaria 34-2008, de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 15 de mayo del 2008, se le autoriza a Coopemoravia, R. L., la flota de veintiséis unidades autorizadas para brindar el servicio de transporte remunerado de personas en la ruta 40 MB (folios del 32 al 39).

Para verificar la propiedad de la misma, se consideró la información proporcionada por la empresa y por el Registro de la Propiedad mediante la dirección electrónica www.registracional.go.cr y se verificó que las unidades placa SJB-4951, SJB-5335, SJB-9792, SJB-9823, SJB-4382 y SJB-4475 no se encuentran inscritas a nombre de la empresa y tampoco cuentan con autorización por parte del Consejo de Transporte público para el arrendamiento o fideicomiso, mientras que las otras unidades se encuentran inscritas a nombre del petente. De forma consistente con los procedimientos utilizados en estos casos, se envejece la unidad que no es propiedad de la empresa y solamente se le consideran los gastos de operación.

Por otra parte, se cotejaron las placas del equipo de transporte con que cuenta la empresa operadora, con los listados de placas alteradas que remitió el Registro Nacional, no encontrándose ninguna anomalía con las placas asignadas a la ruta en estudio. A su vez se determinó que la flota autorizada no forma parte del listado de placas con servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación Pública.

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (5 de junio de 2009, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las unidades placa SJB-4475, SJB-5335, SJB-6824 y SJB-6912 presentan la revisión técnica vencida por lo que no se consideran para el cálculo tarifario, como consistentemente se ha realizado.

1.3. **Carreras.** La empresa mantiene horarios aprobados mediante acuerdo N° 9 de la sesión 2409 de la antigua Comisión Técnica de Transportes, de fecha 6 de diciembre de 1989 (folios del 29 al 31). Los horarios autorizados, ascienden a un total de 7.462 carreras por mes y la empresa por su parte, indica que realiza 6.492 carreras por mes. Es necesario que la empresa explique por qué no está realizando las carreras autorizadas.

Para el análisis del estudio tarifario, se tomó en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa brinda menos carreras que las autorizadas, se consideran las carreras que reporta la empresa.
- Si la empresa brinda más carreras que las autorizadas, se consideran las carreras autorizadas.

De acuerdo con lo anterior, existen cuatro recorridos en los cuales la empresa reporta menos carreras, de acuerdo con los datos estadísticos reportados durante abril 2008 a marzo 2009, mientras que en el recorrido restante, la empresa reporta más carreras que las autorizadas, tal como se muestra en el siguiente detalle:

Ruta	Detalle Ramal	Empresa	MOPT-CTP	Pte. Estudio
40 MB	San José-San Rafael de Moravia	1.834	1.911	1.834
	San José-Jardines-Moravia	1.864	2.533	1.864
	San José-Kurú-La Chanita	1.917	1.881	1.881
	San José-Chile de Perro-Alondra	594	804	594
	San José-San Antonio de Coronado	282	334	282

Para el cálculo tarifario, se utilizaron las carreras derivadas de los horarios autorizados en el recorrido descrito como San José-Kurú-La Chanita, mientras que para los demás recorridos, se utilizaron las carreras reportadas por la empresa. En total, para las estimaciones se utilizaron 6.455 carreras por mes.

1.4. **Distancias.** Para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la Autoridad Reguladora según acta de inspección adjunta al expediente RA-148 (folios 692). El recorrido para la ruta 40 MB, muestra una distancia ponderada de 14,80 kilómetros por carrera, mientras que la empresa utiliza una distancia ponderada de 21,20 kilómetros.

1.5. **Rentabilidad.** La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 22,05% según dato de los indicadores económicos del Banco Central para el día de la audiencia pública.

1.6. **Tipo de cambio.** Dicha variable se ajusta al valor vigente el día de la audiencia: ¢581,55 /\$1, según el Banco Central de Costa Rica. La empresa presenta un tipo de cambio de ¢568,35 /\$1.

1.7. **Precio combustible.** El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢354 por litro, por ser el precio vigente al día de la audiencia pública publicado en *La Gaceta* N° 98 del 22 de mayo de 2009 (RRG-9786-2009).

1.8. **Índice de precios al consumidor (IPC).** El índice de precios utilizado es de 489,38, el vigente a mayo 2009.

1.9. **Valor del autobús.** Considerando que la empresa presta el servicio de transporte de pasajeros, modalidad autobús en la ruta estratificada como urbana y la a la vez la petente indica que brinda el servicio utilizando buses de tipo urbano valorado en \$72.000, para efectos de análisis se tomó en cuenta la actualización de los insumos requeridos para prestar este servicio público de acuerdo con la resolución RRG-9767-2009 del 06 de mayo de 2009 y publicada en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 2009, por lo que se utiliza en el cálculo tarifario un valor de \$87.154 incluyendo aquellas unidades que cuentan con rampa para discapacitados (62% de la flota).

1.10. **Edad promedio de la flota.** La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 4,68 años.

2. **Resultado de aplicación estructura general de costos.** El procedimiento aplicado para la determinación de la recomendación técnica es la siguiente:

- a. Se corre el modelo econométrico y se obtiene la tarifa correspondiente, si la variación propuesta no supera el IPC interanual, se mantiene el resultado del modelo.
- b. Caso contrario, se realiza el análisis complementario de mercado. Para mantener el resultado del modelo debe darse la mayor parte de lo siguiente:
 - i. El IPK (Índice de pasajeros por kilómetro) sea normal o anormal por exceso de demanda.
 - ii. Ocupación media no inferior al 70% para rutas del Área Metropolitana de San José e interurbanas largas y de un 50% para otras rutas (acuerdo 2 Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998).
 - iii. Pasajeros por carrera normales.
 - iv. Carreras y flota normales.
- c. Se realiza el análisis complementario de Tarifa Real. Para mantener el resultado del modelo econométrico, la curva tarifaria con ese resultado, debe:
 - i. Estar cercana a la del índice general, si no ha habido inversión significativa en los últimos tres años (plazo en el que se amortiza la mayor parte de la inversión).
 - ii. Estar en el medio de las dos curvas, si la inversión se dio hace menos de tres años, o esta no ha sido significativa.
 - iii. Estar cercana al Índice de Transportes, si la inversión ha sido en este año o ha sido significativa en los tres años anteriores.
- d. En el caso de que el resultado del modelo econométrico cumpla con la mayor parte del ítem b. y con el ítem c., se acepta dicho resultado y se termina el análisis.
- e. Caso contrario, se considera que la ruta se comporta en forma especial, o bien es atípica; en este último caso se trata de rutas en los que no se presenta una proporcionalidad razonable entre las distancias, carreras, flotas y demandas, mostrándose como una ruta no rentable en relación con la cantidad de inversión y la operación que realiza.

En ambos casos, se procede a realizar el análisis complementario de costos, que es un análisis que mide la variación porcentual de los costos y la inversión considerados desde la última fijación específica (hecha con el modelo econométrico) hasta el momento de la nueva fijación.

- f. La decisión final se dará entre cualquiera de las tarifas de los análisis complementarios, considerando que el análisis de mercado contempla cuatro tarifas (máxima, media, mínima y mercado con inversión), que cumpla lo siguiente:
 - i. Satisfaga el ítem c.
 - ii. Se encuentre en su tarifa más alta dentro de las tarifas promedio del rango de Km por provincia.

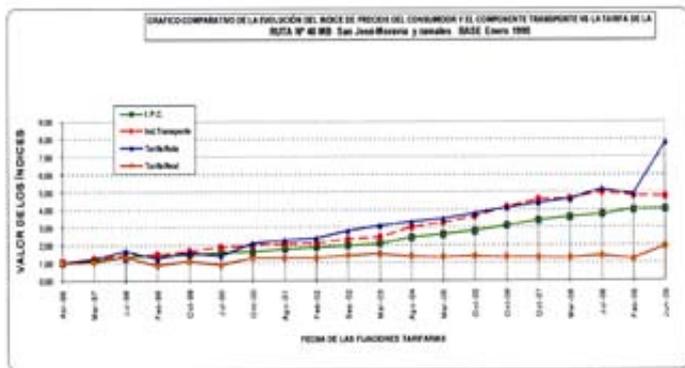
El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 40 MB, indica un incremento en la tarifa máxima promedio vigente de un 58,40%, como producto de la aplicación de la estructura general de costos. Por su parte la tasa del IPC interanual de un 9,52% por lo que procede continuar con el análisis.

2.1 Análisis de mercado:

Indicador	Promedio Mercado	Valor Ruta	%	Relación Rta / Mrc	Calificación
IPK	4,86	2,66	45%	MENOR	NORMAL BAJA
Pasajeros/Carrera	75,50	43	43%	MENOR	ANORMAL POR BAJA DEMANDA
Cameras	3.696	6.455	75%	Mayor	SOBRESTIMACIÓN
Pasajeros/Bus	18.036	10.733	40%	MENOR	NORMAL BAJA
Cameras diarias/Bus	8,06	8,28	3%	MAYOR	NORMAL
Flota	15	26	68%	Mayor	SOBRESTIMACIÓN
Inversión Neta por Bus/Pax/Km	9.818	20.695	110,78%	Mayor	Sobrestimada
Función Potencial	Tarifa Colonos		Ajuste Tarifario Requerido		
Valor Medio	189,30	193,44	-2%	Rebaja	Sobrestimada
Valor Miximo	227,17		17%	Aumento	Subestimada
Valor Mínimo	151,44		-22%	Rebaja	Sobrestimada
Tarifa de Mercado según Inversión Neta Empresa	316,99		64%	Aumento	Subestimada

Comparando las principales variables operativas de la ruta 40 MB en relación con el mercado, se observa que el IPK de la ruta es menor que el del mercado en un 45%, lo cual incrementa la posibilidad de errores por asimetría en esta variable; a esto se suma una ocupación media del 52,4% lo cual está bastante alejada de la ocupación media aceptable para el área metropolitana de San José que es de un 70%. Además es notorio que en el resto de variables se presentan desviaciones respecto a las variables promedio del mercado como una flota mayor en un 68% y una cantidad de carreras diarias mayor en un 75%.

2.3. Análisis complementario de tarifa real. Este análisis muestra el comportamiento de la tarifa de la ruta 40 MB, incluyendo las fijaciones generales, las cuales se comparan con el comportamiento de los índices general (Índice de Precios al Consumidor) y de transporte (como componente del IPC). Como se puede observar en el siguiente gráfico, de acuerdo con la recomendación dada por el modelo de estructura general de costos de un 58,40%, la línea tarifaria se encuentra por encima del índice de precios del transporte y del índice general de precios, lo cual aunque es una separación bastante fuerte de la línea tarifaria y el índice de precios, se podría considerar justificada con la inversión realizada por la empresa.



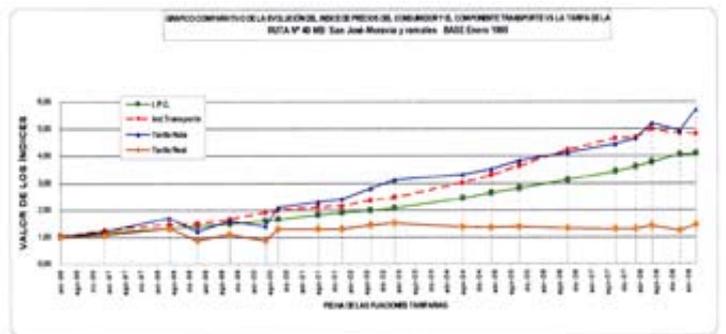
De los análisis anteriores se destaca que:

- a. El monto de demanda empleado, no ha podido ser contrastado contra registro histórico alguno en custodia de esta Autoridad, pues hasta en esta ocasión el permisionario cursa una solicitud de ajuste individual de tarifas para las rutas en cuestión. Tampoco existe un estudio de demanda que lo avale.
- b. Aumento según el modelo econométrico = 58,40%
- c. El análisis complementario de mercado muestra que:
 - i. El IPK es bajo
 - ii. Ocupación inferior a la media del bloque de rutas semejantes.
 - iii. Pasajeros por carrera no son normales.
 - iv. Carreras y flota no son normales.

d. Con la tarifa del modelo econométrico la curva de tarifa real se sale de la curva del índice del transporte, pero se considera que es aceptable dada la inversión realizada por la empresa. Dados los resultados anteriores, con lo cual la mayor parte de los indicadores demuestran la existencia de asimetría de información principalmente en el dato de la demanda no se acepta el resultado del modelo econométrico, por lo que se procede a continuar el análisis con el Análisis Complementario de Costos.

2.4 Análisis complementario de costos. Este análisis permite comparar las variables actuales de modelo con respecto a las utilizadas en la última fijación tarifaria individual, sin embargo, para la ruta 40 MB no existen fijaciones individuales anteriores al estudio actual con fecha posterior al año 1999, por lo cual se determina comparar las variables utilizadas en la fijación del año 2002 (RRG-2466-2002 publicada en Alcance 17, La Gaceta 39 del 25 de febrero de 2002), que corresponde a la primera fijación nacional en la que se consideraron todas las variables operativas de cada una de las empresas del país. Tomando en cuenta las variaciones específicas en el precio de los insumos (salarios, llantas, etc.), la actualización de los mismos y las variables macroeconómicas como inflación y tipo de cambio que inciden directamente sobre los componentes de costo asociados a la inversión (depreciación, rentabilidad, repuestos y accesorios), la recomendación de esta herramienta es de 16%.

2.5 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario. De acuerdo con los resultados obtenidos y según el procedimiento señalado en el punto 2, se considera que la recomendación dada por la herramienta complementaria de costos ya que dicho resultado muestra de manera satisfactoria el análisis de tarifa real y a la vez, la tarifa se encontraría dentro del promedio de su rango de Km. por provincia. Lo anterior permitiría que la empresa preste el servicio sobre el índice de inflación y el índice de transporte según se muestra a continuación y a la vez se encontraría cercana al promedio tarifario de rutas en San José con esa distancia, la cual es de ¢288 para distancias de 10 a 15 Km.



3. Evaluación de los corredores comunes. La petente solicitó ajuste tarifario para los corredores comunes correspondiente a las rutas 40 descrita como San José-Moravia-San Blas, 40-A San José-Moravia-La Isla, 41 San José-Moravia-Los Sitios, 42 San José-San Antonio de Coronado, 42-A San José-Dulce Nombre de Coronado, 43 descrita como San José-Moravia-Paracito y ramales.

De acuerdo con el oficio DING-081114 de fecha 4 de julio de 2008 del Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, en el que se indica que las empresas Coopemoravia, R. L. operadora de las rutas 34-A, 40-A, 41-A, 42, 42-A, Transportes Paracito, S. A. operadora de la ruta 43, 43-B y 43-C y Autotransportes Moravia, S. A. operadora de las rutas 40-A, 41, 41-A, 42 y 42-A, presentan una situación que encaja dentro del concepto de corredor común en el segmento comprendido entre San José-San Antonio de Coronado (folio 113).

Con base en la información presentada por las empresas que operan en las rutas indicadas como corredores comunes, conforme fue solicitada mediante oficios 0550-DITRA-2009/13392 y 0551-DITRA-2009/13393 de fecha 19 de mayo de 2009 (folios del 240 al 245), se tiene que la empresa Autotransportes Moravia, S. A. no presentó el detalle de las estadísticas correspondientes al mes de enero 2008, por lo cual no se aplica para las rutas 40-A, 41, 41-A, 42 y 42-A, el ajuste tarifario por concepto de corredor común.

Tomando en cuenta el acuerdo 025-061-2008 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que señala:

“Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas y microbús comparten un recorrido en común (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común, además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta.”

A la vez, según las distancias indicadas en el acta de inspección realizada por los técnicos del área de calidad de la Dirección de Servicios de Transportes (RA-084, folios del 209 al 223), la ruta 43 descrita como San José-Paracito y ramales, mantiene mayores distancias en cada uno de sus recorridos a diferencia de la ruta 40MB, tal como se muestra en el siguiente detalle:

RUTA	DESCRIPCIÓN	DISTANCIA
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	
	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	12,75
	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	10,70
	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	12,90
	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	13,65
40 MB	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	
	SAN JOSE-MORAVIA Y JARDINES	8,15
	SAN JOSE-MORAVIA-SAN RAFAEL	8,87
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO	10,60
	SAN JOSE-PURRAL-LA CHANITA	7,35
	SAN JOSE-B° PILAR-LA ALONDRA	6,10

Con base en lo anterior, se deben ajustar las tarifas de la ruta 43 descrita como San José-Paracito y ramales por concepto de corredor común.

C. **Análisis de calidad.** En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (5 de junio de 2009, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que cuatro de las veintiséis unidades autorizadas para operar la ruta 40 MB, presentan la revisión técnica vencida, mientras que las veintidós restantes se presentan con la revisión técnica vigente y favorables con defecto leve.

II.—Que en relación con la manifestación expuesta por los opositores, debe indicarse lo siguiente:

1. A los señores German Hernández Segura, Marianella Garcés Pacheco, Allan Guillén M., Yorlany Araya Madrigal, Jeannette Araya Madrigal, Eliecer Madrigal Méndez, Gladys Trigueros, Dalia Alfaro Umaña, Xinia Retana Solís, Roberto Fernández Astúa, Manfred Sandí Sánchez, Gerardo Badilla Álvarez, Solrés Alvarado Ramírez, Mario José Méndez, Mauricio Fuentes Solano, Hilda Rodríguez Chavarría, Evelyn Rodríguez Rojas, Katty Vanesa Espinoza, Javier Quirós Vargas, Sonia Hernández Calero y Jorge Bejarano que en cuanto a la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio. Sin embargo, se solicitará explicaciones a la empresa con copia al Consejo de Transporte Público y se dará seguimiento posterior, si es del caso.
2. A los señores Erick Ulate, Gilberto Campos Cruz y Carlos Luis Salazar Alvarado, se les indica que sobre la actualización de las variables como tipo de cambio, salarios y combustible, el artículo 6 del acuerdo 004 de la sesión ordinaria 15-2004, del 24 de febrero del 2004, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, estableció el siguiente lineamiento para incorporarse en el procedimiento de las metodologías de cálculo:

“Actualizar a la fecha de celebración de la audiencia pública las siguientes variables: Salarios mínimos, Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al colón y precio de los combustibles.”

De esta manera, se empleó para el cálculo tarifario el precio del combustible, el tipo de cambio, la rentabilidad y los salarios mínimos, que se encontraban vigentes el día de la audiencia pública, 5 de junio de 2009. En cuanto a los datos de demanda y carreras utilizados por la empresa, se indica que de acuerdo con las estadísticas de operación suministradas por la petente, se tomó el promedio de pasajeros transportados en los últimos doce meses, así como las carreras realizadas en ese mismo periodo.

Por otra parte, esta Autoridad Reguladora verifica el estado mecánico de las unidades de manera electrónica con la empresa Riteve S y C, S. A., y se verifica que las unidades se encuentren con la revisión técnica vigente.

3. Al señor Daniel Fernández, Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora, se le recuerda que esta institución cuenta con expedientes adicionales al estudio tarifario denominados Requisitos de Admisibilidad (RA), en los cuales las empresas deben actualizar su información regularmente. En el caso particular de la empresa Coopemoravia, R. L., el expediente respectivo es el RA-148 y los estados financieros solicitados como requisito de admisibilidad a la petición presentada, fueron incorporados a dicho expediente, visible en los folios del 651 al 684. Por otra parte, dicho expediente se encuentra a disposición de los usuarios para consultas, ya que se mantiene una copia del mismo en la Dirección de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora. En cuanto a los datos de demanda presentados por la empresa durante los meses de marzo a abril de 2007, efectivamente técnicamente es imposible que dicho dato sea el mismo, sin embargo, la Dirección de

Servicios de Transporte, mantiene información de pasajeros a partir del mes de junio de 2007. No obstante lo anterior, para el cálculo tarifario, se utilizó el dato de demanda más reciente reportado por la empresa durante los últimos doce meses y en ese periodo, se registran distintas cantidades en cada uno de los meses. Cabe mencionar que esta Autoridad no cuenta con información histórica de demanda para la ruta 40 MB, tal como se ha señalado anteriormente, de manera que ante la presencia de asimetría de información, es necesario que el Consejo de Transporte Público realice un estudio de demanda para dicha ruta y no la Dirección de Servicios de Transportes, ya que en primera instancia es el órgano competente para realizar dichos estudios, pues de sus conclusiones derivaría ajustes de flota y horarios. Considerando lo anterior, se hará del conocimiento al Consejo de Transporte Público del M.O.P.T. acerca de dicha situación para que proceda según lo que corresponda.

Finalmente, en relación con el ajuste por concepto de corredor común solicitado por la empresa, debe tomarse en cuenta que tal como lo indicaron algunos usuarios en la audiencia pública, varios hacen uso de los servicios que prestan las tres empresas en Moravia (COPEMORAVIA, R. L., Autotransportes Moravia, S. A. y Transportes Paracito, S. A.). Se desprende de lo anterior, que si se realiza un ajuste en la tarifa de la petente, sin tomar en cuenta a los corredores comunes, la demanda de pasajeros se puede desplazar a las otras rutas. Dicha situación se puede comprobar con estudios de campo, tal como se ha evidenciado en otras rutas de transporte público en esta modalidad.

4. A la señora Ana Karina Zeledón, representante de la Defensoría de los Habitantes, se le indica que de acuerdo con las estadísticas de operación suministradas por la petente, se tomó para el cálculo tarifario el promedio de pasajeros transportados en los últimos doce meses, así como las carreras realizadas en ese mismo periodo. En relación con la diferencia de carreras realizadas y las autorizadas, se solicitarán las explicaciones del caso al operador, con copia al Consejo de Transporte Público para que tome las medidas pertinentes con el fin de verificar las condiciones operativas que le fueron otorgadas, así como la demanda asociada con el servicio de la ruta 40 MB.
5. A los señores Eduardo Marín Navarro, Vilma Mora Rodríguez, Ricardo Ruíz, Jeannette Calderón Sánchez, Eduardo Marín Navarro, Ivania Barrientos Leitón, Katty Vanesa Espinoza Godínez, Gerardo Badilla Álvarez y Mauricio Fuentes Solano que debido a que la empresa Autotransportes Moravia, S. A. no presentó uno de los requisitos para considerar el ajuste por concepto de corredor común, no se aplica el ajuste tarifario solicitado por la empresa COPEMORAVIA, R. L. para las rutas 40-41-42.
6. A las señoras Nidia Stiler Piedra que esta institución cuenta con expedientes adicionales al estudio tarifario denominados Requisitos de Admisibilidad (RA), en los cuales las empresas deben actualizar su información regularmente. En el caso particular de la empresa Coopemoravia, R. L., el expediente respectivo es el RA-148 y los estados financieros solicitados como requisito de admisibilidad a la petición presentada, fueron incorporados a dicho expediente, visible en los folios del 651 al 684.
7. Al señor Gerardo Badilla se le indica que conforme lo dispuesto en la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007, con el fin de simplificar los trámites de las solicitudes tarifarias, los prestadores de servicio público pueden aportar una declaración jurada rendida ante notario público, indicando que se encuentran al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, el pago de bienes inmuebles, impuestos. La empresa Coopemoravia, R. L. presentó dicha información conforme lo indicado al igual que la empresa Autotransportes Moravia, S. A.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 40 MB descrita como San José-Moravia- ramales y viceversa, operada por la empresa Coopemoravia, R. L., y ajustar las tarifas de la ruta 43 descrita como San José-Paracito y ramales por concepto de corredor común, como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593, el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, y los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE

I.—Fijar las tarifas para la ruta 40 MB descrita como San José-Moravia-ramaes y viceversa, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa regular	Adulto mayor
40 MB	SAN JOSÉ-MORAVIA Y RAMALES		
	SAN JOSÉ-MORAVIA Y JARDINES	285	0
	SAN JOSÉ-MORAVIA-SAN RAFAEL	285	0
	SAN JOSÉ-SAN ANTONIO DE CORONADO	285	0
	SAN JOSÉ-PURRAL-LA CHANITA	160	0
	SAN JOSÉ-B° PILAR-LA ALONDRA	150	0

II.—Fijar las tarifas para la ruta 43 descrita como San José-Paracito y ramales, por concepto de corredor común, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa regular	Adulto mayor
43	SAN JOSÉ-PARACITO Y RAMALES		
	SAN JOSÉ-MORAVIA-PARACITO	285	0
	SAN JOSÉ-MORAVIA-LA TRINIDAD	285	0
	SAN JOSÉ-MORAVIA-SAN JERONIMO	300	0
	SAN JOSÉ-MORAVIA-PLATANARES	300	0

III.—Solicitar a Coopemoravia, R. L. lo siguiente:

- Cumplir con el informe de quejas y denuncias establecido en la Resolución RRG-7635-2007, del 30 de noviembre de 2007, publicada en *La Gaceta* N° 245, de 20 de diciembre de 2007.
- Remitir a esta Autoridad Reguladora la información del expediente RA (Requisitos de Admisibilidad) y las estadísticas, según lo señalado en el Por Tanto IV y VI de la resolución RRG-8148-2008 del 31 de marzo de 2008, publicada en *La Gaceta* N° 76, de 21 de abril de 2008.
- Presentar la información técnica y contable que la Autoridad Reguladora les solicite, incluyendo los cuestionarios y encuestas que se le formulen, de acuerdo con el artículo 14c) y el 24 de la Ley N° 7593; así como el artículo 17 de la Ley N° 3503.
- Brindar respuesta a los opositores en un plazo máximo de diez días hábiles, enviándola al expediente ET-18-2009 con copia al CTP, acerca de todos aquellos argumentos que éstos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionario.
- Remitir nota al expediente con copia al Consejo de Transporte Público sobre las explicaciones del incumplimiento en las carreras autorizadas.
- Solicitar al Consejo de Transporte Público un estudio de demanda con el cual se ajusten además los horarios y flotas que opera actualmente.
- Reparar los defectos reportados en la base de datos de RTV, y llevar a Revisión Técnica las unidades placa: SJB-4951, SJB-5335, SJB-9792, SJB-9823, SJB-4382 y SJB-4475.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y Notifíquese.—Fernando Herrero, Regulador General.—1 vez.—(O. C. N° 4235).—(Solicitud N° 21369).—C-958250.—(54003).

Resolución RRG-9860-2009.—San José, a las quince horas y diez minutos del dieciocho de junio del dos mil nueve.

Corrección por error material en la resolución RRG-9800-2009 de las catorce horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil nueve, publicada en *La Gaceta* N° 107 del cuatro de junio del 2009. Expediente ET-21-2009.

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-9800-2009, de las 14:30 horas del veintidós de mayo de 2008 se fijó modificación tarifaria para la ruta 503-A y 570 descritas como: San José-Santa Cruz por Interamericana y extensiones y San José-Playa Panamá y que fue publicada en *La Gaceta* 107 del 4 de junio del 2009, (folios 373-375).

II.—Que las rutas 503-A y 570 según oficio DING-08-0685 del día 21 de abril de 2008; del Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público; (folios 124-125), comparten corredor común con la ruta 503 descrita como: San José-Nicoya y extensiones.

III.—Que mediante oficio 416-DITRA-2009, del 23 de abril del 2009, (folios 168-169), se le solicitó a la empresa Alfaro Ltda., concesionaria de la ruta 503; la información necesaria para ser considerada dentro del análisis tarifario como corredor común.

IV.—Que el 08 de mayo de 2009, la empresa Alfaro Ltda., aportó la información solicitada, (folios 246-310).

V.—Que en la resolución RRG-9800-2009, por un error involuntario no indicaron los ajustes a la tarifa por corredor común del trayecto de la ruta 503: Ext. San José-Playa Tamarindo x Belén.

Considerando:

I.—Que según la Ley General de la Administración Pública en su artículo 157, la Administración en cualquier tiempo podrá ratificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

II.—Que al emitirse la RRG-9800-2009, se cometió un error material, al no haber indicado las modificaciones a las tarifas de todos los trayectos de la ruta 503 que comparten corredor común con la ruta 503-A.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es corregir dicha resolución y fijar las tarifas de los corredores comunes como corresponde, tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en lo establecido en la Ley 7595 y la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Corregir el error material incurrido en la resolución RRG-9800-2009, del 22 de mayo de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 107 del 4 de junio de 2009, fijando la siguiente tarifa para el ramal Ext. San José-Playa Tamarindo por Belén de la ruta 503, de la empresa Alfaro Ltda.

DESCRIPCION RUTA 503 San José-Nicoya y viceversa	Tarifas (en colones)	
	Tarifa	Adulto mayor
AUTOBUSES		
Ext. San José-Playa Tamarindo por Belén	4360	3270

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y Publíquese.—Fernando Herrero, Regulador General.—1 vez.—(O. C. N° 4235).—(Solicitud N° 21369).—C-60000.—(54004).

Resolución RRG-9861-2009.—San José, a las quince horas con veinte minutos del dieciocho de junio del dos mil nueve.

Solicitud de ajuste tarifario presentado por la empresa Hermanos Chacón S. A. para la ruta 345. Expediente ET-40-2009.

Resultando:

I.—Que la empresa Hermanos Chacón, S. A. goza del permiso que lo habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús en la ruta, 345 descrita como: Tres Ríos-Concepción de Tres Ríos y viceversa, según acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, artículo 2 de la sesión ordinaria 020-2001 del 31 de mayo de 2001 (ET-40-2009, folio 12).

II.—Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora N° RRG-9537-2009 del 26 de febrero del año 2009, publicada en *La Gaceta* N° 47 del 9 de marzo de 2009 se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 345 de la empresa Hermanos Chacón, S. A.

III.—Que el 20 de abril de 2009, la empresa Hermanos Chacón S. A. presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de la ruta 345 (folios 1-3). Además solicita tarifa por corredor común para la ruta 58 descrita como: San José-Concepción de la Unión y viceversa.

IV.—Que mediante oficio 436-DITRA-2009 del 27 de abril de 2009, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al petente, información necesaria para el análisis de su solicitud. (folio 55).

V.—Que el 15 de mayo de 2009, el petente aportó la información adicional solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior. (folio 59-98).

VI.—Que mediante oficio 615-DITRA-2009/13872 del 22 de mayo de 2009, la Dirección de Servicios de Transportes, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 99).

VII.—Que mediante oficio 667-DITRA-2009 del 5 de junio de 2009, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora le realizó al petente, una prevención en cuanto al cumplimiento con la revisión técnica vehicular de la unidad LB-0383 lo anterior para mejor resolver el estudio tarifario. (folio 112).

VIII.—Que a la fecha, el petente no aportó la aclaración solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior.

IX.—Que mediante oficio 620-DITRA-2009/13949 del 25 de mayo de 2009, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al corredor común, información necesaria para el análisis de su solicitud. (folio 107).

X.—Que a la fecha, el empresario del corredor común no aportó la información solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior.

XI.—Que la convocatoria a audiencia pública, se publicó en los diarios: Prensa Libre y la Extra el 26 de mayo de 2009 y en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 3 de junio de 2009 (folios 103, 104 y 111).

XII.—Que la audiencia pública de ley se realizó a las diecisiete horas del 15 de junio del 2009 en el salón comunal de barrio Los Angeles de Concepción (folios 105-106).

XIII.—Que de conformidad con lo indicado en el informe de instrucción y el acta de audiencia pública que corren agregados al expediente; se presentaron las siguientes oposiciones:

1. Eduardo Vindas Aguilar

- Que el recorrido es muy corto para una tarifa tan alta, no se debe modificar la tarifa en porcentaje tan alto.
- Que los buses se encuentran en muy malas condiciones.
- Que los conductores al parecer no han recibido el curso de relaciones humanas, ya que hay mucho maltrato a los usuarios del servicio.

2. **Fidel Ramírez Sánchez**

- a. Que el porcentaje de aumento que la empresa se encuentra solicitando es muy alto.
- b. Que los conductores son muy malos.
- c. Que la flota de buses en su mayoría es muy mala.

3. **Olga Marta López Brenes**

Que el recorrido es muy corto para una tarifa tan alta, no se debe modificar la tarifa en porcentaje tan alto.

4. **Humberto Mesén Navarro**

Que el incremento que la empresa se encuentra solicitando es muy alto con respecto a los aumentos que ha sufrido el diesel en los últimos meses.

5. **Seidy Guerrero Anchía**

Que no existe respeto y consideración hacia los adultos mayores por parte de los conductores.

6. **Marcos Coto Calvo**

- a. Que la audiencia se debe realizar en el centro de Concepción, el día sábado y preferiblemente después de las 6 de la tarde.
- b. Que el porcentaje de aumento que la empresa se encuentra solicitando es muy alto.

7. **José Gutiérrez Hernández**

Que la calidad el servicio es muy mala.

8. **Rocío Serrano**

- a. Que los buses pasan cada 20 minutos, lo cual debería ser cada 5 minutos, se incumplen los horarios autorizados.
- b. Que no existe respeto y consideración hacia los adultos mayores por parte de los conductores.

XIV.—Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 717-DITRA-2009/16186, del 18 de junio de 2009, que corre agregado al expediente.

XV.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 717-DITRA-2009/16186, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. **Variables Operativas**

VARIABLES	EMPRESA	ARESEP	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual %
Demanda Neta	63.684,00	63.684,00	0,00	0,00%
Distancia (Km/carrera)	10,5	10,69	0,19	1,79%
Carreras	806,17	806,17	0,00	0,00%
Flota	6	5	1,00	20,00%
Tipo de Cambio	575,59	581,86	6,27	1,09%
Precio combustible	386	400	14,00	3,63%
IPC general	488,32	489,38	1,06	0,22%
Valor del Bus \$	72.000,00	81.000,00	9000,00	12,50%
Edad promedio de flota (años)	12,83	11,6	1,23	10,60%

1.1. **Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).** La empresa usa en sus cálculos una demanda promedio neta del adulto mayor de 63.684 pasajeros mensuales, que es el dato que se utiliza para este estudio; esto ante la ausencia de un estudio de demanda debidamente elaborado según los requerimientos de este Ente Regulador y en aplicación consistente de los criterios utilizados para estos casos.

1.2. **Flota.** La flota de 6 buses fue autorizada por medio del artículo 5.6 de la sesión ordinaria 57-2005 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 4 de agosto de 2005 (folios 13 a 14). Se utilizan 5 unidades en nuestro estudio, ya que la unidad restante (LB-0383) no se encuentra al día con la revisión técnica vehicular. Para verificar la propiedad de las unidades, se utilizó la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.registronacional.go.cr, de cuya revisión se constató que todas las unidades se encuentran a nombre de la empresa Hermanos Chacón. No se determinó ninguna anomalía con las placas asignadas a las rutas en estudio. Además se consultó con el Ministerio de Educación Pública si las placas autorizadas se encuentran operando en el servicio de transporte de estudiantes, lo cual fue negativo.

1.3 **Carreras.** De acuerdo con los horarios autorizados mediante artículo 6.1 de la sesión ordinaria 25-2009 del 21 de abril del 2009 por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, (folios 69-91); esta ruta tiene autorizadas 3078,83 carreras mensuales como promedio y la empresa reporta 806,17 carreras mensuales como promedio. Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para el caso en análisis, respetando el criterio expuesto, se consideran para el presente análisis el dato reportado por la empresa de 806,17 carreras. Cabe aclarar que la diferencia tan amplia con el dato autorizado se debe a un cambio de acuerdo de horarios que se da recientemente y que apenas iniciará en la práctica; de ahí que no se soliciten explicaciones al operador.

1.4 **Distancia.** De acuerdo con el criterio que consistentemente ha venido utilizando la Dirección de Servicios de Transportes, se utilizó para el cálculo tarifario la distancia ponderada de 10. Km. por carrera, según medida realizada por esta Dirección el 1 de abril de 2008 y el 15 de junio de 2009 (folios 17-22).

1.5 **Valor del autobús.** El valor del autobús considerado en el estudio es de \$81.000 (RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009).

1.6 **Tipo de cambio.** El tipo de cambio que se empleó es de ₡581.86, por ser el vigente al día de la audiencia pública según el Banco Central de Costa Rica.

1.7 **Combustible:** El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡400 por litro, por ser precio vigente al día de la audiencia pública (según resolución RRG-9823-2009 del día 2 de junio de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 113 del 12 de junio de 2009).

1.8 **Índice de precios al consumidor (IPC).** El índice de precios al consumidor utilizado es 489.38, vigente a mayo 2009.

1.9 **Edad promedio de la flota.** La edad promedio de la flota que se consideró para el estudio es de 11.60 años, el operador reporta una edad promedio de 12.83 años.

2. **Análisis del modelo estructura general de costos (Econométrico).** Considerando las variables aceptadas por esta Dirección el resultado de la aplicación de éste modelo es 52.10%. El procedimiento a seguir para determinar la recomendación técnica del presente análisis es el siguiente:

- a. Se corre el modelo econométrico y se obtiene la tarifa correspondiente, si la variación propuesta no supera el IPC interanual, se mantiene el resultado del modelo.
- b. Caso contrario, se realiza el análisis complementario de mercado. Para mantener el resultado del modelo debe darse la mayor parte de lo siguiente:

- i. El IPK (Índice de pasajeros por kilómetro) sea normal o anormal por exceso de demanda.
- ii. Ocupación media no inferior al 70% para rutas del Área Metropolitana de San José e interurbanas largas y de un 50% para otras rutas (acuerdo 2 Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998).
- iii. Pasajeros por carrera normales.
- iv. Carreras y flota normales.

c. Se realiza el análisis complementario de Tarifa Real. Para mantener el resultado del modelo econométrico, la curva tarifaria con ese resultado, debe:

- i. Estar cercana a la del Índice General, si no ha habido inversión significativa en los últimos tres años (plazo en el que se amortiza la mayor parte de la inversión).
- ii. Estar en el medio de las dos curvas, si la inversión se dio hace menos de tres años, o esta no ha sido significativa.
- iii. Estar cercana al Índice de Transportes, si la inversión ha sido en este año o ha sido significativa en los tres años anteriores.

d. En el caso de que el resultado del modelo econométrico cumpla con la mayor parte del ítem b. y con el ítem c y el aumento no sea mayor al acumulado del IPC interanual de los años en lo que no ha pedido tarifa, se acepta dicho resultado y se termina el análisis.

e. Caso contrario, se considera que la ruta se comporta en forma especial, o bien es atípica; en este último caso se trata de rutas en los que no se presenta una proporcionalidad razonable entre las distancias, carreras, flotas y demandas, mostrándose como una ruta no rentable en relación con la cantidad de inversión y la operación que realiza. En ambos casos, se procede a realizar el Análisis Complementario de Costos, que es un análisis que mide la variación porcentual de los costos y la inversión considerados desde la última fijación específica (hecha con el modelo econométrico) hasta el momento de la nueva fijación.

f. La decisión final se dará entre cualquiera de las tarifas de los análisis complementarios, considerando que el análisis de mercado contempla cuatro tarifas (máxima, media, mínima y mercado con inversión), que cumpla lo siguiente:

- i. Satisfaga el ítem c.
- ii. Se encuentre en su tarifa más alta dentro de las tarifas promedio del rango de Km. por provincia.

Siendo que el IPC interanual para el mes de mayo de 2009, asciende a 9,05%, en concordancia con el procedimiento indicado, se procede a continuar con el análisis de las herramientas complementarias.

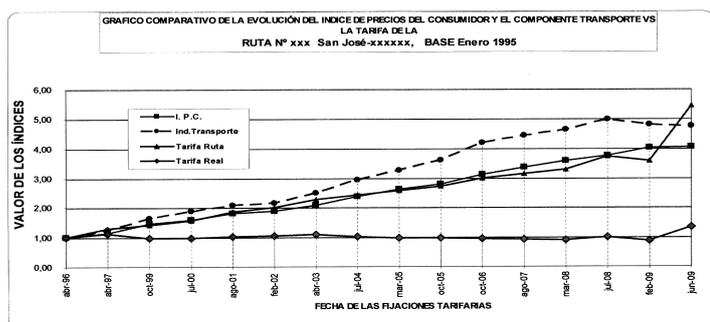
2.1 **Análisis de mercado.** Comparando las principales variables operativas de la ruta 345, en relación con el mercado, se observa lo siguiente:

- a. El IPK (Índice de pasajeros por kilómetro) es normal alto.
- b. La ocupación media es aceptable ya que es superior al 50% (acuerdo 2 Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998 para rutas fuera del Área Metropolitana de San José).
- c. Pasajeros por carrera normales.
- d. Las carreras están subestimadas.
- e. La flota se encuentra sobreestimada.

Indicador	Promedio Mercado	Valor Ruta	%	Relación Rta / Mrc	Calificación
IPK	4,86	6,72	38%	MAYOR	NORMAL ALTA
Pasajeros/Carrera	75,50	79	5%	MAYOR	NORMAL
Carreras	843	806	4%	Menor	SUBESTIMACIÓN
Pasajeros/Bus	18.036	10.614	41%	MENOR	NORMAL BAJA
Carreras diarias/Bus	8,06	4,48	44%	MENOR	NORMAL BAJA
Flota	4	6	70%	Mayor	SOBRESTIMACIÓN
Inversión Neta por Bus/Pax/Km	3.224	3.158	2,07%	Menor	Subestimada
Función Potencial	Tarifa Colonos		Ajuste Tarifario Requerido		
Valor Medio	93,24	125,00	-25%	Rebaja	Sobrestimada
Valor Máximo	111,89		-10%	Rebaja	Sobrestimada
Valor Mínimo	74,59		-40%	Rebaja	Sobrestimada
Tarifa de Mercado según Inversión Neta Empresa	92,31		-26%	Rebaja	Sobrestimada

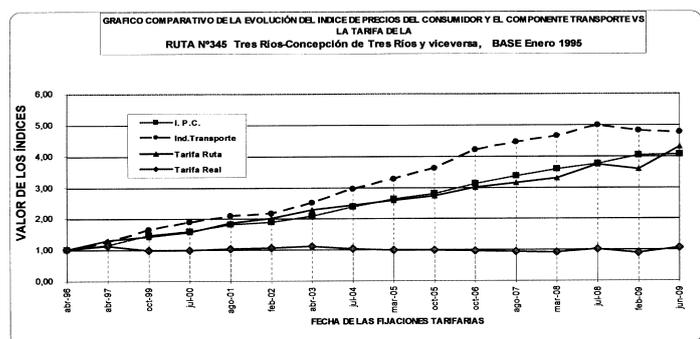
Comparando las principales variables operativas de la ruta 345 en relación con el mercado se observa que dicha ruta se comporta de manera normal alta en lo que se refiere a la variable de demanda ya que es un 38% mayor que el promedio del mercado; además las carreras se encuentran subestimadas en un 4%, la flota es mayor en 70% y por último dicho análisis nos revela que la empresa no ha realizado inversión reciente en flota.

2.2 **Análisis complementario de tarifa real.** En el gráfico siguiente se muestra el comportamiento comparativo de la tarifa de la ruta 345, respecto a los índices general (Índice de precios al consumidor) y de transporte. Como se puede ver, si se considera la opción que muestra el modelo econométrico, o sea, modificar la tarifa de éstas rutas en un 52.10%, la línea tarifaria sobrepasa al Índice de Transporte, lo que no es normal dado que la empresa no ha realizado inversión significativa en los últimos tres años.



De acuerdo con el procedimiento establecido, del análisis realizado se desprende que la empresa operadora no cumple positivamente con el análisis de mercado y el resultado de tarifa real, lo que genera asimetría de información en las carreras y la flota que se muestran sobreestimadas, pero principalmente además por el resultado de la tarifa real que muestra la línea tarifaria sobrepasando la línea del índice de transporte, lo que es inconsistente con la ausencia de inversión por parte del operador. De ahí que se continúe con el análisis complementario de costos.

2.3 **Análisis complementario de costos.** En relación con la herramienta del complementario de costos ésta indica que la ruta 345 deben variar sus tarifas en un 18.27%. De esta forma el índice tarifario se comportaría de la siguiente forma en relación con los índices de precios y transportes:



Como se puede ver, si se considera la opción que muestra la herramienta del complementario de costos la línea tarifaria se encuentra en el medio de la curva del Índice General y de Transporte, lo que es explicable dado que la empresa no ha realizado inversión significativa en los últimos tres años.

2.3 **Recomendación técnica.** Luego de analizar la ruta y considerando las herramientas tarifarias se determinó brindar el incremento que resulta del análisis complementario de costos; a saber 18.27%.

2.4 **Corredor Común.** En relación con los corredores comunes, la empresa Transportes CEMBUS no aportó la información solicitada mediante oficio 620-DITRA-2009 (folio 107-108, ET-40-2009), por lo que no es posible fijar tarifas para dicho corredor.

II.—Que en relación con las manifestaciones expuestas por Eduardo Vindas Aguilar, Fidel Ramírez Sánchez, Olga Marta López Brenes, Humberto Mesén Navarro, Seidy Guerrero Anchía, Marcos Coto Calvo, José Gutiérrez Hernández y Rocío Serrano debe indicarse lo siguiente:

En un análisis tarifario se considera además de la variable distancia, variables operativas específicas de la ruta en cuestión, tales como demanda, flota y horarios. Luego del análisis realizado por esta Dirección el porcentaje de aumento que se le recomienda para la ruta 345 es de un 18.27%.

Acerca de la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones asociados a las concesiones y permisos, como: itinerarios, carreras u horarios y paradas, cantidad, calidad e idoneidad de la flota autorizada, comportamiento y presentación de los chóferes, sin embargo, esta Autoridad Reguladora investigará y dará seguimiento a todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías, informadas por los usuarios y opositores procediendo en primera instancia a notificar y dar plazo a los operadores, para que den respuesta a cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes.

Dependiendo de este informe esta Autoridad Reguladora investigará y dará seguimiento, y de determinarse que las mismas existen y no se subsanan, se analizará la posibilidad de aplicar el artículo 33 de su Ley, e inclusive determinar la necesidad iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

En cuanto al precio del diésel, se les aclara a los estimables usuarios que el mecanismo de cálculo que utilizó la Autoridad Reguladora para realizar el análisis tarifario es el modelo denominado "Estructura General de Costos". En dicho modelo se integran todos los costos operativos, la inversión en flota, el tipo de cambio del dólar con respecto al colón, el aumento o disminución en el precio del diésel y un reconocimiento justo a la inversión realizada por el operador, en otras palabras un servicio al costo, según lo manda nuestra ley constitutiva.

En cuanto al horario de las audiencias públicas, se les aclara a los usuarios que la ARESEP está realizando un gran esfuerzo para realizar las audiencias a partir de las 5:00 p.m. y en lugares más cercanos a donde operan las rutas que solicitan las peticiones tarifarias; con el propósito de facilitarles a los usuarios su participación en las mismas.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 345 descritas como: Tres Ríos-Concepción de Tres Ríos viceversa, como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593, la Ley 3503, el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y en los correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Fijar para la ruta 345, descrita como: Tres Ríos-Concepción de Tres Ríos viceversa, las siguientes tarifas:

Rutas 345	Tarifa
345 Tres Ríos-Concepción de Tres Ríos y viceversa	
Tres Ríos-Concepción	150
Tres Ríos-San Francisco	150

II.—Solicitar a la empresa Hermanos Chacón, S. A. lo siguiente:

- Cumplir con el informe de quejas y denuncias establecido en la resolución RRG-7635-2007, del 30 de noviembre de 2007, publicada en *La Gaceta* N° 245, de 20 de diciembre de 2007.
- Remitir a esta Autoridad Reguladora la información del expediente RA (Requisitos de Admisibilidad) y las estadísticas, según lo señalado en el Por Tanto IV y VI de la resolución RRG-8148-2008 del 31 de marzo de 2008.
- Presentar la información técnica y contable que la Autoridad Reguladora les solicite, incluyendo los cuestionarios y encuestas que se le formulen, de acuerdo con el artículo 14c) y el 24 de la Ley N° 7593; así como el artículo 17 de la Ley N° 3503.
- Remitir a esta Autoridad Reguladora las estadísticas operativas desagregadas de acuerdo con los horarios que tienen autorizados, según acuerdo 6.1 de la sesión ordinaria 25-2009 del 21 de abril de 2009 del Consejo de Transporte Público.
- Responder al interesado con copia a esta Autoridad, en un plazo no mayor de 10 días, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación de la presente resolución, todas y cada una de las oposiciones planteadas en la audiencia pública.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulator General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero, Regulator General.— 1 vez.—(O. C. N° 4235).—(Solicitud N° 21369).—C-455500.—(54005).

Resolución RRG-9862-2009.—San José, doce horas y quince minutos del diecinueve de junio de dos mil nueve.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por Transportes Norteños Barahona y Sánchez S. A., para la ruta 523. Expediente ET-53-2009.

Resultando:

I.—Que Transportes Norteños Barahona y Sánchez S. A. goza del respectivo título como concesionario que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 523 descrita como: Liberia-Cañas Dulces-Buena Vista y viceversa, según resolución de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, artículo 6.8 de la sesión ordinaria 71-2007 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 25 de setiembre de 2007. El contrato de renovación de concesión está refrendado por ARESEP, según resolución RRG-7983-2008 del 22 de febrero de 2008. (Folios 82-83, OT-039-2008).

II.—Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora N° RRG-9537-2009 del 26 de febrero del año 2009, publicada en *La Gaceta* N° 47 del 9 de marzo de 2009 se fijaron las tarifas para el servicio de la ruta 523 que ofrece Transportes Norteños Barahona y Sánchez S. A.

III.—Que el 14 de mayo de 2009, Transportes Norteños Barahona y Sánchez S. A. presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de la ruta 523, arriba descrita (folios 1-90).

IV.—Que mediante oficio 0605-DITRA-2009/13688 del 21 de mayo de 2009, la Dirección de Servicios de Transportes, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria. (Folio 91)

V.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: *La Teja* y *Al Día* del 26 de mayo de 2009; y en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 3 de junio de 2009 (folios 102-103).

VI.—Que de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 62-2009 y durante el desarrollo de la audiencia se presentaron las siguientes oposiciones:

1. Consumidores de Costa Rica, representado por los señores Erick Ulate Quesada, en calidad de presidente y Gilberto Campos Cruz, en calidad de vicepresidente, se oponen al incremento solicitado por Transportes Norteños Barahona y Sánchez S. A. para la ruta 523. Sus argumentos fueron:
 - a. La empresa no utiliza los valores actualizados de diferentes variables, entre ellas el precio del combustible y el índice de precios.
 - b. La empresa utiliza el mismo dato de demanda de la fijación anterior y no brinda la información mensual y ni indica cuál es el periodo utilizado para promediar la demanda, por lo que solicita rechazar la gestión de aumento.
2. Los señores Marjorie Chacón Arias, no aportó número de cédula; José Ruiz Ramírez Sánchez, cédula 5-098-033; Ramón Dinarte Juárez, cédula de identidad 5-202-858; Arelis Ruiz Bojorges, cédula de identidad 5-305-229; José Manuel Chavarría Chavarría, cédula 5-188-123; Alexander Moreno Chavarría, cédula de identidad 5-286-852; Dunnia Acevedo, cédula de identidad 5-305-049; María Benita Jiménez García, cédula de identidad 9-034-086. Sus argumentos fueron:
 - a. El aumento solicitado no es equitativo con el índice de inflación; pero considera que el servicio es bueno en cuanto a carreras.
 - b. El trayecto tiene muchas paradas intermedias.
 - c. Existe sobrecargo de las unidades.

VII.—Que la audiencia pública de ley se realizó a las 17:00 horas del 10 de junio de 2009, en el salón comunal de Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste.

VIII.—Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 0722-DITRA-2009/16265, del 18 de junio de 2009, que corre agregado al expediente.

IX.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 0722-DITRA-2009/16265, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

B. Análisis tarifario de la petición

1. Variables operativas

VARIABLES	EMPRESA	ARESEP	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	14.296,00	14.338,69	- 42,69	0,30%
Distancia (Km/carrera)	39,00	38,20	0,80	-2,05%
Carreras	333,00	216,92	116,08	-34,86%
Flota	2,00	2,00	-	0,00%
Tipo de Cambio	575,01	582,37	- 7,36	1,28%
Precio combustible	386,00	400,00	- 14,00	3,63%
IPC general	488,32	489,38	- 1,06	0,22%
Valor del Bus \$	91.200,00	86.000,00	5.200,00	-5,70%
Valor del Bus ₡	52.440.912,00	50.083.820,00	2.357.092,00	-4,49%
Edad promedio de flota (años)	4,00	4,00	-	0,00%

1.1 **Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).** La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 14.296 pasajeros. El dato de demanda que mantiene la Autoridad Reguladora con base en las estadísticas operativas corresponde a 14.339 pasajeros promedio por mes. De acuerdo con los procedimientos utilizados para estos casos se mantiene la demanda utilizada por la Institución como información para aplicar en el modelo tarifario.

1.2 **Carreras.** Las carreras fueron autorizadas por medio del artículo 5.2 de la sesión ordinaria 29-2008, celebrada el 24 de abril de 2008 (folios 47-55). Esta ruta tiene autorizadas 333,67 carreras mensuales como promedio y la empresa según las estadísticas reportadas brinda 219,33 carreras mensuales como promedio. Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para el caso en análisis, respetando el criterio expuesto, las carreras reportadas por la empresa son inferiores a las autorizadas, por lo que se consideran para el presente análisis 219,33 carreras.

Carreras por mes

Empresa	Fij. Ant.	MOPT-CTP	Pte. Estudio
333,00	176,00	216,92	216,92

1.3 **Distancia.** Se utilizó para el cálculo tarifario, la medición reportada en la inspección de campo, (Acta de Inspección en folios 19-21 en RA-318-2007) realizada por los técnicos del Ente Regulator, la cual corresponde a un promedio de 38,2 km/carrera.

1.4 **Flota.** Mediante artículo 3.1.19 de la sesión ordinaria 83-2008, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 13 de noviembre de 2008 (folios 58-61), autorizó a Transportes Norteños Barahona y Sánchez S. A., una flota de 2 autobuses. Como parte del análisis, las placas del equipo de transporte con que cuenta la empresa operadora, fueron cotejadas con los listados de placas alteradas que remitió el Registro Nacional, no encontrándose ninguna anomalía. A su vez se determinó que las placas en servicio, no forman parte del listado de placas con servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación. Para verificar la propiedad de las unidades, se utilizó la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.registracional.go.cr. Se determinó que la unidad placa GB-1785, es arrendada y tiene la autorización por parte del Consejo de Transporte Público.

Procedimiento cálculo autobús arrendado.

A. Verificación de propiedad de las unidades:

1. Transportes Liberianos del Norte S. A. = 1 unidad
2. Arrendadora Interfín S. A. = 1 unidad

B. Verificación contrato de arrendamiento= 1 unidad autorizadas por el CTP

Valor del bus según modelo (interurbano urbano con rampa) = \$ 91.000

C. Comparar valor de contrato de arrendamiento / Depreciación+Rentabilidad

577.128,81	Deprec+Rentab (x bus propio)
877.964,87	Contrato Arrendamiento x bus

D. Cálculo del valor que reconoce la depreciación + rentabilidad para toda la FLOTA siendo propias (2 unidades)

1.154.257,62	Deprec+Rentab de la flota mensual
--------------	-----------------------------------

E. Cálculo del valor a reconocer para toda la flota propias y arrendadas:

1.693.282,87	(Contrat Arrend*unid arrend) + (Deprec+Rentab) * unid propia)
--------------	--

Como el valor de la flota siendo propia es menor que la combinación de propias y arrendada se escogió para el cálculo lo señalado en el punto D).

1.5 **Valor del autobús.** La empresa utiliza un bus tipo urbano cuyo costo sin rampa es de \$81.000 y el valor con rampa es de \$91.000, la composición de la flota en operación es de un 50 % de los autobuses con rampa, por lo que el valor ponderado de la flota es de \$86.000 que al tipo de cambio de ¢582,37 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, es de ¢50.083.820.

1.6 **Tipo de cambio.** El tipo de cambio que se empleó es de ¢582,37 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 10 de junio de 2009, del Banco Central de Costa Rica.

1.7 **Combustible.** El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢400 por litro de diesel, según resolución RRG-9823-2009, publicada en *La Gaceta* N° 113 del 12 de junio de 2009, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

1.8 **Índice de precios al consumidor (IPC).** El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente a mayo 2009, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos y asciende a 489,38 teniendo como base el año 1996, el índice de transporte para el mismo período es de 580,53.

1.9 **Edad promedio de la flota.** La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 4 años.

2. **Análisis del modelo estructura general de costos.** El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 523 indica que requiere en su tarifa un incremento del 27,48%. El procedimiento para analizar este resultado a la luz de las herramientas complementarias es el siguiente:

- a. Se corre el modelo econométrico y se obtiene la tarifa correspondiente, si la variación propuesta no supera el IPC interanual, se mantiene el resultado del modelo.
- b. Caso contrario, se realiza el análisis complementario de mercado. Para mantener el resultado del modelo debe darse la mayor parte de lo siguiente:
 - i. El IPK (Índice de pasajeros por kilómetro) sea normal o anormal por exceso de demanda.
 - ii. Ocupación media no inferior al 70% para rutas del Área Metropolitana de San José e interurbanas largas y de un 50% para otras rutas (acuerdo 2 Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998).
 - iii. Pasajeros por carrera normales.
 - iv. Carreras y flota normales.
- c. Se realiza el análisis complementario de Tarifa Real. Para mantener el resultado del modelo econométrico, la curva tarifaria con ese resultado, debe:
 - i. Estar cercana a la del Índice General, si no ha habido inversión significativa en los últimos tres años (plazo en el que se amortiza la mayor parte de la inversión).
 - ii. Estar en el medio de las dos curvas, si la inversión se dio hace menos de tres años, o esta no ha sido significativa.
 - iii. Estar cercana al Índice de Transportes, si la inversión ha sido en este año o ha sido significativa en los tres años anteriores.
- d. En el caso de que el resultado del modelo econométrico cumpla con la mayor parte del ítem b. y con el ítem c., se acepta dicho resultado y se termina el análisis.
- e. Caso contrario, se considera que la ruta se comporta en forma especial, o bien es atípica; en este último caso se trata de rutas en los que no se presenta una proporcionalidad razonable entre las distancias, carreras, flotas y demandas, mostrándose como una ruta no rentable en relación con la cantidad de inversión y la operación que realiza. En ambos casos, se procede a realizar el Análisis Complementario de Costos, que es un análisis que mide la variación porcentual de los costos y la inversión considerados desde la última fijación específica (hecha con el modelo econométrico) hasta el momento de la nueva fijación.
- f. La decisión final se dará entre cualquiera de las tarifas de los análisis complementarios, considerando que el análisis de mercado contempla cuatro tarifas (máxima, media, mínima y mercado con inversión), que cumpla lo siguiente:
 - i. Satisfaga el ítem c.
 - ii. Se encuentre en su tarifa más alta dentro de las tarifas promedio del rango de km. por provincia.

De acuerdo con el procedimiento indicado debe continuarse con el análisis de las herramientas complementarias, porque la variación propuesta sobrepasa el IPC interanual que es de 9,52%

2.1. **Análisis comparativo de mercado.** Con este procedimiento, que utiliza funciones potenciales e indicadores de mercado, se analizó el conjunto de variables específicas de la ruta operada por Transportes Norteños Barahona y Sánchez S. A., dentro del contexto y comportamiento del sector del mercado, con el cual se identifica (bloque 2), de acuerdo con las características propias de la ruta 523, llegándose a los siguientes resultados:

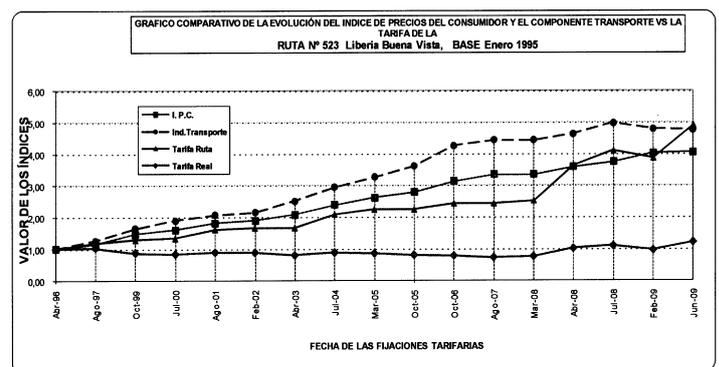
Indicador	Promedio Mercado	Valor Ruta	%	Relación Rta / Mrc	Calificación
IPK	2,98	1,57	47%	MENOR	NORMAL BAJA
Pasajeros/Carrera	50,91	66	30%	MAYOR	NORMAL ALTA
Carreras	282	217	23%	Menor	SUBESTIMACIÓN
Pasajeros/Bus	8.387	7.169	15%	MENOR	NORMAL
Carreras diarias/Bus	6,02	3,62	40%	MENOR	NORMAL BAJA
Flota	2	2	17%	Mayor	SOBRESTIMACIÓN
Inversión Neta por Bus/Pax/Km	18.412	27.953	51,82%	Mayor	Sobrestimada
Función Potencial	Tarifa Colones		Ajuste Tarifario Requerido		
Valor Medio	282,85	405,00	-30%	Rebaja	Sobrestimada
Valor Máximo	339,43		-16%	Rebaja	Sobrestimada
Valor Mínimo	226,28		-44%	Rebaja	Sobrestimada
Tarifa de Mercado según Inversión Neta Empresa	386,69		-5%	Rebaja	Sobrestimada

Comparando las principales variables operativas de la ruta 523, en relación con el mercado, se observa lo siguiente:

- a. El IPK (Índice de pasajeros por kilómetro) no es normal.
- b. La ocupación media es de un 58,5% lo cual es superior al porcentaje exigido para este tipo de ruta.
- c. Pasajeros por carrera son normales.
- d. Las carreras están subestimadas (anormal) y flota es igual al promedio del mercado.

Dada la situación anterior, se puede considerar que la ruta se comporta en forma normal

2.2. **Análisis complementario de tarifa real.** En el gráfico siguiente se muestra el comportamiento comparativo de la tarifa de la ruta 523, respecto a los índices general (Índice de precios al consumidor) y de transporte. Como se observa, si se considera la opción de brindar el incremento tarifario que señala el modelo estructura general de costos la línea tarifaria supera el índice de transporte, este comportamiento se puede considerar normal ya que es de esperar que la línea tarifaria alcance en algún momento el índice de transporte cuando existe una fuerte inversión de parte de la empresa. En este caso se presenta una inversión de un autobús, que constituye un incremento de un 100% en su flota autorizada.



Con el análisis realizado hasta aquí, se tiene que el resultado del modelo Estructura General de Costos cumple con el ítem c. e ítem b. del análisis se acepta dicho resultado y se termina el análisis.

2.3 **Recomendación tarifaria sobre el análisis tarifario.** Aplicar el aumento de tarifas de un 27,48% según lo señala el análisis de la estructura general de costos.

C. **Evaluación de la calidad de servicio.** El día 18 de junio del año en curso, se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y se comparó con la información suministrada por la empresa Transportes Norteños Barahona y Sánchez S. A., al ET-053-2009, sobre el estado mecánico de las unidades con que brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público.

Las unidades consultadas son las siguientes: GB-1785 y GB1919 y en conclusión, según la base de datos aportada por RTV, el reporte individual de cada unidad de la Revisión Técnica es “Favorable con defecto leve”.

II.—Que en relación con las manifestaciones expuestas por los opositores, debe indicarse lo siguiente:

1. A Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz, representantes de Consumidores de Costa Rica se les indica que el modelo tarifario utilizado normalmente en la actividad del transporte remunerado de personas por autobús, es el modelo heredado del MOPT y llamado por este ente como “modelo econométrico”; este modelo se estructura operativamente en dos partes: una que corresponde a las variables de operación específicas de cada ruta, a saber, demanda, flota, carreras y distancia; la otra parte, corresponde a los gastos de operación fijos y variables que aplican en forma genérica para toda la actividad. Una combinación de estas dos partes de dicho modelo, es la que se utiliza en las fijaciones tarifarias individuales

Al realizar análisis tarifarios, se determinan cuáles costos están íntimamente ligados con la prestación del servicio público del que se trate y si deben ser reconocidos para la determinación de la tarifa que paga el usuario. Para los valores operativos como demanda esta se verifica contra la información histórica de la ARESEP, lo mismo sucede con la información de las carreras éstas se calculan según lo autorizado por el Consejo de Transporte Público y se verifican contra las estadísticas operativas de la ruta en análisis. En los casos específicos señalados por esa asociación, se ha analizado la estructura de costos de los servicios que se han sometido a fijación tarifaria de carácter ordinario, determinando la aplicación de la metodología que mejor responda al principio de servicio al costo que califica su actuación.

2. A los señores Marjorie Chacón Arias, José Ruiz Ramírez Sánchez, Ramón Dinarte Juárez, Arelis Ruiz Bojorges, José Manuel Chavarría Chavarría, Alexander Moreno Chavarría, Dunnia Acevedo, María Benita Jiménez García, se les indica que respecto de la inflación y costo de la vida en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante que a la Autoridad Reguladora la Ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias de dichos servicios.

Finalmente, aún cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

Acerca de la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio. En ese sentido, esta Autoridad Reguladora trasladará a dicho ente rector, todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías informadas por los usuarios y opositores, a fin de que se les brinde la debida consideración, y se tomen las acciones correctivas pertinentes.

Por otra parte, en cuanto a aquellos asuntos relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones asociados a las concesiones y permisos, como: itinerarios, carreras u horarios y paradas, cantidad, calidad e idoneidad de la flota autorizada, comportamiento y presentación de los choferes, esta Autoridad Reguladora investigará y dará seguimiento a todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías, informadas por los usuarios y opositores (incumplimiento de horarios, maltratos a los usuarios, cumplimiento de la ley 7600, atención de quejas, calidad del servicio prestado, autobuses en servicios especiales, unidades no utilizadas en la ruta, en otras denuncias), procediendo en primera instancia a notificar y dar plazo a los operadores, para que den respuesta a

cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes, por esta razón se le está solicitando en inciso c) del por tanto II de esta resolución, las explicaciones a la empresa.

Respecto a las denuncias sobre la prestación del servicio, se trasladarán las anomalías del servicio citadas a los operadores, con el fin de que brinden explicaciones con copia al expediente, y daremos seguimiento, en el sentido de que si no se subsanan, la ARESEP podrá aplicar el artículo 33 de su Ley; adicionalmente se verificará en el campo, de forma posterior a la publicación de la fijación tarifaria, lo señalado por los usuarios respecto a la prestación del servicio como cumplimiento de horarios, utilización de flota no autorizada y determinar con este seguimiento la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Con respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la ley 3503, artículos 16 a 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que compongan propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, por lo que no le corresponde a la Autoridad Reguladora velar por su cumplimiento y no contamos con información al día del análisis de la presente solicitud, que señale incumplimientos específicos de la ruta en análisis.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas vigentes en un 27,48%, para la ruta 523, descrita como: Liberia-Cañas Dulces-Buena Vista y viceversa; tal y como se dispone: **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593, la Ley 3503, el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Fijar para la ruta 523, descrita como: Liberia-Cañas Dulces-Buena Vista y viceversa, las siguientes tarifas:

Descripción ruta	Tarifas en colones	
	Regular	Adulto mayor
523		
LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA		
LIBERIA--BUENAVISTA	515,00	0,00
LIBERIA-CAÑAS DULCES	465,00	0,00
LIBERIA-COLORADO	275,00	0,00
LIBERIA-GUADALUPE	215,00	0,00
TARIFA MINIMA	215,00	0,00

II.—Solicitar a Transportes Norteños Barahona y Sánchez S. A. lo siguiente:

- a) Cumplir con el informe de quejas y denuncias establecidas en la resolución RRG-7635-2007, del 30 de noviembre de 2007, publicada en *La Gaceta* N° 245, de 20 de diciembre de 2007, según los plazos establecidos.
- b) Remitir a esta Autoridad Reguladora la información del expediente RA (Requisitos de Admisibilidad) y las estadísticas, según lo señalado en el Por Tanto IV y VI de la resolución RRG-8148-2008 del 31 de marzo de 2008, según los plazos establecidos.
- c) Remitir a esta Autoridad Reguladora las encuestas de carácter operativo, establecida en la resolución RJD-135-2009 del 11 de mayo de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 104, de 1 de junio de 2009, según los plazos establecidos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero, Regulador General.—1 vez.—(O. C. N° 4235).—(Solicitud N° 21369).—C-439500.—(54006).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta planteada por la empresa Transportes del Norte Ltda., para ajustar las tarifas de la ruta 433 descrita como Heredia-San José de La Montaña-Paso Llano y viceversa, tramitadas en el expediente ET-54-2009 y que se detallan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN RUTA	Tarifas (en colones)				Incremento regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual
	Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor		
Ruta 433: Heredia –San José de La Montaña-Paso Llano y viceversa						
Heredia-Paso Llano	385	0	530	0	145	37,66%
Heredia-San Miguel	220	0	300	0	80	36,36%
Heredia-Calle Gallito			300		300	100%
Heredia-El Invu	215	0	300	0	85	39,53%
Heredia-Buena Vista	215	0	300	0	85	39,53%
Heredia-San José de La Montaña	215	0	300	0	85	39,53%
Heredia-El Cristo	215	0	300	0	85	39,53%
Heredia-La Plaza	215	0	300	0	85	39,53%
Heredia-Recibidor-Coopelibertad	215	0	300	0	85	39,53%
Heredia-Calle Los Espinos	210	0	300	0	90	42,86%
Heredia-Escuela	165	0	225	0	60	40,63%
Heredia-El Puente	160	0	225	0	65	40,63%
Heredia-Cruce A Buena Vista	160	0	225	0	65	40,63%
Heredia-San Pablo (Beneficio)	160	0	225	0	65	40,63%
San José De La Montaña-Barva	160	0	225	0	65	40,63%
Heredia-Barva	150	0	210	0	60	40%
Tarifa Mínima	150	0	210	0	60	40%

El 6 julio del 2009 a las diecisiete horas (5:00 p. m), se llevará a cabo la Audiencia Pública en el Salón Multiusos de San José de la Montaña, ubicado de la ferretería Ruiz Sánchez 25 metros oeste, San José de la Montaña, Barva de Heredia.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en la Dirección de Protección al Usuario, situada en Sabana Sur, 400 metros oeste del edificio de la Contraloría General de la República, San José. La petición tarifaria se puede consultar además en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr.

Todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá presentar cédula de identidad o documento de identificación aceptado en el país, y consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y derecho que considere pertinentes.

En el caso de las personas jurídicas la oposición o coadyuvancia deberá ser interpuesta por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Para información adicional, contactar con el Lic. Daniel Fernández Sánchez (Consejero del Usuario) al teléfono 2543-0528 o al correo electrónico consejero@aresp.go.cr.

Dirección de Protección al Usuario.—Laura Suárez Zamora.—1 vez.—(O. C. N° 4214-09).—(Solicitud N° 21364).—C-74250.—(53933).

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta planteada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., para ajustar las tarifas de los servicios corta y reconexión de energía eléctrica, tramitadas en el expediente ET-59-2009 y que se detallan de la siguiente manera:

Descripción del servicio	Tarifa vigente ¢	Tarifa propuesta ¢	Incremento porcentual
Corta y reconexión	550	2.391,34	335%
Retiro de servicio	-	4.004,50	-
Reinstalación	550	4.678,02	751%
Corta y reconexión en pentagrama	550	5.626,62	923%

El 22 de julio del 2009 a las diecisiete horas (5:00 p. m), se llevará a cabo la Audiencia Pública en el Salón de Actos de la Escuela Cleto González Víquez, ubicada 400 metros al norte del Liceo de Heredia, Heredia Centro.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en la Dirección de Protección al Usuario, situada en Sabana Sur, 400 metros oeste del edificio de la Contraloría General de la República, San José. La petición tarifaria se puede consultar además en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr.

Todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá presentar cédula de identidad o documento de identificación aceptado en el país, y consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y derecho que considere pertinentes.

En el caso de las personas jurídicas la oposición o coadyuvancia deberá ser interpuesta por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Para información adicional, contactar con el Lic. Daniel Fernández Sánchez (Consejero del Usuario) al teléfono 2543-0528 o al correo electrónico consejero@aresp.go.cr.

Dirección de Protección al Usuario.—Laura Suárez Zamora.—1 vez.—(O. C. N° 4234-09).—(Solicitud N° 21368).—C-27000.—(53935).

Se invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de ajuste extraordinario de los precios de los combustibles para el respectivo análisis y fijación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que se tramita bajo el expediente ET-71-2009, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS	PRECIOS PLANTEL RECOPE		Precios Distribuidor sin punto fijo a Consumidor Final (*)	Precios Consumidor Final en Estaciones de Servicio		
	Plantel sin impuesto	Con impuesto		Vigentes	Propuestos	Variación absoluta ¢ / litro
Gasolina súper	339,157	527,907	531,653	492,00	570,00	78,00
Gasolina Plus 91 (regular)	328,846	509,346	513,092	472,00	551,00	79,00
Diesel 500 (0,05% S)	313,716	420,216	423,962	400,00	462,00	62,00
Diesel 0,50% S	310,542	417,042	-	-	-	-
Keroseno	324,245	376,245	379,991	355,00	418,00	63,00
Búnker	246,185	264,185	267,931	-	-	-
IFO 380	260,143	260,143	-	-	-	-
Asfalto AC-20, AC-30, PG-70	246,994	283,244	286,990	-	-	-
Gasóleo o Diesel pesado	287,860	322,610	326,356	-	-	-
Emulsión asfáltica	141,149	167,899	171,645	-	-	-
L.P.G.	152,793	189,043	-	237,00	270,00	33,00
Av-Gas	565,923	746,423	-	703,00	761,00	58,00
Jet A-1 general	291,435	399,435	-	350,00	414,00	64,00
Nafta Liviana	323,172	348,672	352,418	-	-	-
Nafta Pesada	325,007	350,507	354,253	-	-	-

(*)Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N°235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Precios a Consumidor Final Exonerados del Impuesto Único a los Combustibles

Para todos los consumidores finales que estén exonerados del impuesto único a los combustibles aplican los precios en plantel de RECOPE sin impuesto único a los combustibles, entre ellos la Flota Pesquera Nacional no Deportiva, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°7384 de INCOPECSA y la Ley N°8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Precios Máximos a Facturar del Gas Licuado de Petróleo. Incluye Impuesto Único (en colones)

Tipos de Envase	Envasador	Distribuidor y Agencias	Detallistas
Tanques Fijos (por litro)	234,068	-	-
Cilindro de 8,598 litros	2 013,00	2 354,00	2 746,00
Cilindro de 17,195 litros	4 025,00	4 707,00	5 491,00
Cilindro de 21,495 litros	5 031,00	5 884,00	6 864,00
Cilindro de 34,392 litros	8 050,00	9 414,00	10 983,00
Cilindro de 85,981 litros	20 125,00	23 535,00	27 457,00

Rango de Variación de los Precios Internacionales de Referencia de Combustibles para Puertos y Aeropuertos

Producto	Límite Inferior ¢ / litro	Límite Superior ¢ / litro
IFO-380	114,65	315,38
Av - Gas	360,99	638,23
Jet Fuel	67,39	391,80

Nota: Se fija un valor para el factor "K" (margen de comercialización para costos internos de RECOPE) de 19,9255% para todos los productos.

El plazo máximo para presentar sus posiciones vence el 3 de julio de 2009 a las dieciséis horas (4 p. m.).

Las posiciones se pueden presentar mediante el fax 2290-2010, de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora, situadas en Sabana Sur, 400 metros oeste del edificio de la Contraloría General de la República, San José, o por medio del correo electrónico: usuario@aresep.go.cr.

En el caso de que la posición sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al Voto N° 2007-11266 de la Sala Constitucional y las resoluciones RRG-7205-2007 y RRG-9233-2008 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Asimismo se indica que la información que sustenta esta propuesta (con el detalle de la estructura de los precios de los combustibles) se puede consultar en la página web: www.aresp.go.cr. y en el expediente que se encuentra disponible en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que el Consejero del Usuario para esta propuesta es el licenciado Daniel Fernández Sánchez.

Laura Suárez Zamora, Dirección de Protección al Usuario.—1 vez.—(Solicitud N° 21368).—(O. C. N° 4234).—C-97500.—(54751).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Superintendencia de Telecomunicaciones, hace saber que de conformidad con el expediente N° SUTEL-OT-058-2009, ha sido admitida la solicitud de autorización de American Data Networks S. A., cédula jurídica N° 3-101-402954, presentada el día 12 de mayo del 2009, y ampliada el día 26 de mayo del 2009, para brindar servicios de transporte de canales de datos. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 22 de junio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(54032).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-71-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Distribuidora Rosales, S. A., cédula jurídica número 3-101-250950, el día 18 de junio del 2009 para

brindar servicios de café Internet y voz sobre IP. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 23 de junio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(55301).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

COMUNICADO DE ACUERDO

SJD-318-2009

En sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, se tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice:

SE ACUERDA: Con fundamento en el oficio de la Gerencia General N° G-785-2009, mediante el cual remite oficio elaborado en forma conjunta por la Asesoría Legal y el Macroproceso de Planeamiento y Desarrollo bajo el N° AL-0356-2009

y MPD-P-203-2009, con el fin de acatar lo ordenado en sesión ordinaria N° 5558, artículo 5, inciso III, celebrada el 13 de enero del 2009, comunicado mediante acuerdo N° SJD-016-2009, relacionado con el cumplimiento de las disposiciones dirigidas a la Junta Directiva en el Informe N° DFOE-ED-71-2008, de la Contraloría General de la República “Resultados del Estudio para Evaluar la Función de Vigilancia Superior del ICT, en el Tema de Zona Marítimo Terrestre”, este Órgano Colegiado resuelve tomar los siguientes acuerdos en el orden que se emiten las disposiciones por parte del Ente Contralor, en cumplimiento de la superior y general vigilancia que confiere el artículo 2 de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre al Instituto Costarricense de Turismo y en los términos señalados por la Contraloría en el citado informe:

SE ACUERDA:

“1.- Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, con jurisdicción en zona marítimo terrestre, para que:

- i. De forma inmediata soliciten formalmente al MINAET, la clasificación, en un plazo no mayor a un año de las áreas de Patrimonio Natural del Estado en la Zona Marítimo Terrestre bajo su jurisdicción.
- ii. De forma inmediata soliciten formalmente al Instituto Geográfico Nacional proceda a la demarcatoria de la zona pública en la Zona Marítimo Terrestre bajo su jurisdicción y que la misma sea claramente definida.
- iii. Definidos los terrenos de Zona Marítimo Terrestre bajo su administración, procedan a la elaboración de los planes reguladores costeros. Respecto de los sectores que cuenten con planes reguladores aprobados y que a éstos se les haya realizado la Clasificación y Certificación del Patrimonio Natural del Estado, procedan a lo siguiente:
 - a) Actualizar las láminas de zonificación y vialidad excluyendo las áreas certificadas por el MINAET como Patrimonio Natural del Estado y actualizar los cuadros de áreas de cada uso, así como el correspondiente Reglamento.
 - b) Realizar las gestiones ante el ICT e INVU para obtener las aprobaciones respectivas y publicar nuevamente la documentación corregida.
 - c) Para el caso del otorgamiento de las concesiones, la municipalidad respectiva deberá utilizar la lámina actualizada donde se ha excluido el Patrimonio Natural del Estado. En ningún caso se dará trámite a solicitudes que no incluyan las referencias de las láminas actualizadas.

SE ACUERDA:

Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito con jurisdicción en la zona marítimo terrestre, para que verifiquen que los solicitantes de concesión que quieran desarrollar explotaciones turísticas presenten para el firma del contrato de concesión, un proyecto o perfil y se rinda la garantía de ejecución establecida en el artículo 56 del Reglamento de la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre. El contrato de concesión deberá indicar el porcentaje y el monto de la garantía que rendirá el interesado. El perfil deberá ser un documento descriptivo en formato de presentación tamaño carta (8.5x11) en donde se el solicitante de concesión describa literalmente lo que pretende desarrollar para explotación turística en la parcela solicitada, deberá contener lo siguiente:

- a. Nombre del solicitante y el número de expediente.
- b. Indicar el uso solicitado para concesionar.
- c. A menara de tabla deberá presentar en una columna los requisitos del Reglamento del Plan Regulador y en la otra columna los valores del proyecto, se indica un ejemplo:

Requisitos del Plan Regulador	Datos obtenidos del proyecto
Densidad	X m²
Cobertura	X %
Altura	X metros o pisos
Retiros	X metros estimados
% de construcción	% estimado

- d. Descripción general en donde se indique al menos el tipo de obra que se pretenda desarrollar, materiales, acabados, distribución de las construcciones si es en un solo módulo o en varias unidades distribuidas en la parcela, las áreas de vestíbulo, deberá indicar el cumplimiento a los requisitos de la Ley N° 7600 para personas con discapacidad, áreas de estacionamientos, disposición de las áreas verdes, entre otros.

- e. La documentación deberá estar firmada por el solicitante de la concesión y deberá quedar señalado el compromiso de su parte de realizar las obras descritas. Además deberá firmar un profesional responsable en el campo de la ingeniería o arquitectura que avale los lineamientos técnicos descritos y establezca los montos del valor estimado de las obras.
- f. Indicar el valor estimado de las obras del cual se aplicará el porcentaje de garantía que deberá rendir.
- g. Indicar el tipo de garantía que brindará y copia de la misma (depósito del banco, letra de cambio, u otro).
- h. En caso de ser necesario para mayor detalle, se podrá aportar diseños en hojas tamaño carta (8,5x11) o láminas adicionales que no superen el tamaño tabloide (11x17), conocida como doble carta, en este caso no deberá sobrepasar las tres láminas.
- i. Los diseños adicionales en láminas deberán estar firmados por el profesional responsable.

En el momento que se cuente con los planos constructivos definitivos, se deberá verificar por la Municipalidad los montos originalmente tazados y los montos definitivos tazados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, para hacer la readecuación de la garantía, en caso de modificarse la garantía consignada en el Contrato de Concesión, se deberá hacer la actualización mediante un addendum al Contrato de Concesión, mismo que deberá ser aprobado por el ICT.

SE ACUERDA:

Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito, con jurisdicción en la zona marítimo terrestre, para que éstas tomen las medidas necesarias a fin de minimizar las debilidades de control interno, presentadas en los expedientes de solicitudes de concesiones que se remiten al ICT. En este sentido, las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito con jurisdicción en la Zona Marítimo Terrestre, deberán asegurarse que la documentación que conste en los expedientes contengan la información completa, legible y actualizada de manera que reflejen la situación actual de la gestión realizada. Además, los formularios de concesión deben contener información completa y deben estar firmadas y debidamente autenticadas por un abogado. Los contratos de concesión deben establecer el plazo perentorio para el inicio de obras.

SE ACUERDA:

Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito, con jurisdicción en la Zona Marítimo Terrestre, para que las copias certificadas de los expedientes de concesión, cesiones y prórrogas que sean remitidos al ICT, además de estar completamente legibles, deberán estar debida y cronológicamente ordenados, sellados y foliados, por el funcionario competente para ello.

En caso de que los expedientes no vengán como se indica o se detecte alguna otra deficiencia, el Instituto Costarricense de Turismo, en el marco de la Ley General de Administración Pública, artículo N° 264, dará diez días a la Municipalidad respectiva para que remita a ICT la respuesta a las observaciones realizadas. Si pasado este tiempo la Municipalidad no ha cumplido con lo solicitado, el ICT procederá a devolver el expediente y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión de reingreso, consignándose una nueva fecha de ingreso en el ICT.

Para ello, se instruye a la dependencia encargada de la custodia de los expedientes de concesiones que se encuentren en trámite en el ICT, iniciar las gestiones a efectos de comunicar a cada Municipalidad los aspectos faltantes en cada expediente y proceder conforme lo acordado, dando el plazo de los diez días señalados.

SE ACUERDA:

Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de DISTRITO, con jurisdicción en la Zona Marítimo Terrestre, para que establezcan un control de los ingresos y salidas de los documentos que contienen los expedientes de solicitud, con el propósito de que se detecten los atrasos de entrega de información imputables a los solicitantes de concesión y de ser necesario se proceda a archivar el expediente y se comunique al Instituto, de conformidad con el Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre. El Instituto Costarricense de Turismo, en el marco de la Ley General de Administración Pública Artículo N° 264 dará diez días a la Municipalidad respectiva para que remita a ICT la respuesta a las observaciones realizadas. Transcurrido este tiempo la Municipalidad no ha cumplido con lo solicitado, el ICT procederá a devolver el expediente y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión de reingreso consignándose una nueva fecha de ingreso en el ICT.

Para ello, se instruye a la dependencia encargada de la custodia de los expedientes de concesiones que se encuentren en trámite en el ICT, iniciar las gestiones a efectos de comunicar a cada Municipalidad los aspectos faltantes en cada expediente y proceder conforme lo acordado, dando el plazo de los diez días señalados.

SE ACUERDA: Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito, con jurisdicción en la zona Marítimo Terrestre, para que verifiquen que en los avalúos emitidos por la Dirección General de Tributación Directa y que consten en los expedientes, se consigne claramente, al menos, nombre de la entidad responsable de su emisión, la firma del funcionario responsable de su elaboración o en su defecto la fuente de donde se obtuvo la citada información (entidad competente).

SE ACUERDA: Se instruye a la Administración para que estas directrices dirigidas a las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito, con jurisdicción en la Zona Marítimo Terrestre, sean publicadas en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional y las relacionadas con otras entidades les sean comunicadas directamente.”

Lic. Hannia Ureña Ureña, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 11893).—(Solicitud N° 17631).—C-109370.—(53508).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio N° AL-918 de la Lic. Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, con fecha 01 de julio del 2008, y la declaración jurada rendida ante la notaria pública Lic. Milena Acuña Ugalde, la Gerencia General representada por el Msc. Luis Polinaris Vargas, cédula N° 1-413-994, mayor, casado, vecino de Tibás, autoriza acogiendo el criterio legal, el traspaso del derecho de arriendo del parque cementerio Metropolitano, bloque 19, modelo 2, fila U, lote 13, inscrito al tomo 15, folio 475 a los señores Jersey Leal Argüello, cédula N° 3-306-219, Mynor Leal Argüello, cédula N° 6-157-005 y Alexander Leal Argüello, cédula N° 6-139-199. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no existiere oposición, se autoriza a la Administración de Cementerios, para que comunique al interesado lo resuelto.

San José, 13 de agosto del 2008.—Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(54030).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

	Instrucciones para la presentación y seguimiento de denuncias por parte de personas físicas o jurídicas AI-01-11-002	Fecha de aplicación	
		01/05/2009	
		Versión	Página
		2	1 de 6

- Propósito. Describir los aspectos que una persona física o jurídica, pública o privada, así como cualquier funcionario o funcionaria de la empresa, debe considerar cuando desee presentar una denuncia ante la Auditoría Interna de RECOPE.
- Definiciones

Denuncia: Acto por el cual un ciudadano pone en conocimiento de la Administración Activa y/o Auditoría Interna, hechos que estima irregulares o ilegales, con el objeto de motivar su investigación y la eventual aplicación de acciones disciplinarias o sancionatorias. Puede ser de forma verbal, escrita o electrónica y no necesariamente debe estar firmada.

Denuncia escrita: Cualquier documento recibido en forma física o electrónica.

Denuncia verbal: Toda denuncia presentada a la Auditoría Interna en forma personal o telefónica.

Denunciante: Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, de la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública, la Administración y las Auditorías Internas de las instituciones o empresas públicas un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción, falta de ética y transparencia en la función pública o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre los responsables. El nombre del denunciante deberá ser protegido siempre. (Art. 1 inciso 13 del Reglamento a la Ley N° 8422 y al Art. 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292).

Valoración de la denuncia: Análisis preliminar de los hechos denunciados ante la Auditoría Interna. La admisión de la denuncia, por su naturaleza obliga a su evaluación, pero no necesariamente a darle curso investigativo.

3. Fundamento Normativo

- Ley N° 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 4 de marzo del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 498 Alcance 22 vigente a partir del 11 de marzo del 2002.
- Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 28 de abril del 2005, publicada en *La Gaceta* N° 166 del 30 de agosto del 2005.
- Ley N° 8292 Ley General de Control Interno del 31 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre del 2005.
- Ley N° 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre del 2004, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 29 de octubre del 2004.
- Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública del 12 de abril del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril del 2005.

4. Condiciones Generales

- Toda denuncia que ingresa es registrada en el Sistema para el Trámite de Denuncias (TRADEN – AUI), el cual automáticamente le asigna un número para efecto de identificación y seguimiento.
- La Auditoría Interna cuenta con mecanismos formalmente establecidos para salvaguardar la identidad del denunciante, tal como lo establece la legislación vigente.
- Los hechos denunciados son valorados a efecto de determinar el trámite que corresponde; sea realizar un estudio de Auditoría, desestimar o archivar la denuncia de conformidad con el Reglamento a la Ley N° 8422 o trasladarla a otra instancia. De ese trabajo se emite una resolución que es comunicada al denunciante.
- Cuando se requiera aclarar o completar información para precisar los hechos denunciados, la Auditoría Interna lo puede solicitar formalmente al denunciante, quien acorde con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento a la Ley N° 8422, debe contestar en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de la remisión del oficio, de no hacerlo se archivará la denuncia. Lo anterior no le impide al denunciante que cuando complete lo requerido lo presente como una nueva denuncia.
- En un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que fue presentada la denuncia en la Auditoría Interna, se le informará al denunciante el resultado de la valoración de la gestión o estado en que ésta se encuentra.
- Si el denunciante requiere aclaración o adición a lo resuelto sobre el trámite que se va a dar a la denuncia, puede presentar un oficio dirigida al Auditor General explicando su posición, en un plazo máximo a 3 días según lo establece el art. 25 del Reglamento a la Ley N° 8422.
- Si como resultado de la valoración de una denuncia se realiza un estudio de Auditoría, una vez concluido a requerimiento formal del denunciante se le puede informar de los resultados de las gestiones realizadas por la Auditoría, siempre y cuando ésta no comprenda la información, documentación u otras evidencias de las investigaciones, cuyos resultados pueden originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial (Art. 24 Reglamento a la Ley N° 8422).
- Si por razón del contenido de la denuncia se determina que la investigación de esos hechos no compete a la Auditoría Interna y se resuelve trasladarla a otra instancia, esa información debe ser remitida en sobre cerrado y entregada personalmente al funcionario competente. Asimismo, se debe comunicar formalmente al denunciante el nombre de la instancia a la que se está trasladando la denuncia para su atención, de conformidad con el inciso a) del artículo N° 17 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Utilizar anexo 8 “formato de oficio de comunicación al denunciante sobre el traslado de denuncia”).

5. Contenido

- Formas de presentación de las denuncias.
 - La denuncia puede presentarse mediante oficio, correo electrónico o en el formato AI-01-06-015 “Formulario para la recepción de denuncias” anexo a este documento.
 - Si la denuncia es verbal el funcionario de la Auditoría Interna que la reciba, registra la información en el formato AI-01-6-015. El denunciante debe ser lo más específico posible en lo concerniente a: descripción de los hechos presuntamente anómalos, el nombre de los presuntos responsables y el sitio o dependencia donde ubicar las pruebas o remitirlas, si fuese el caso, si las tuviera en su poder.

- 5.1.3. Puede presentar una denuncia anónima; sin embargo solo se podrá realizar la investigación preliminar, si en el texto se detallan elementos de prueba suficientes y fidedignos, que permitan realizar la valoración. De no cumplir con lo anterior se procederá a su archivo sin más trámite.
- 5.2. Es necesario que en la preparación del documento el denunciante:
- 5.2.1. Anote su nombre y apellidos, número de identificación legalmente válido, número de teléfono donde puede contactarse y lugar para atender notificaciones.
- 5.2.2. Indique si la denuncia fue presentada en otra instancia. Si fuera así anote el nombre de dicha entidad.
- 5.2.3. Indique las razones por las cuáles presenta la denuncia.
- 5.2.4. Describa los hechos, referenciándolos a pruebas donde se evidencie la situación. En la medida de lo posible, adjunte documentos u otro tipo de prueba que muestre los hechos denunciados.
- 5.2.5. Indique el nombre y apellidos de los denunciados cuando sean de su conocimiento, señalando lugar de trabajo o de residencia o, en su defecto, dónde se les podría localizar.
- 5.2.6. Si existieran testigos que sean de su conocimiento, de alguno o todos los hechos contemplados en la denuncia, indique los nombres y apellidos, lugar de trabajo o residencia y teléfono donde se le pueda localizar.
- 5.2.7. Firme el documento.
- 5.3. Es conveniente que la redacción de los hechos denunciados sea:
- 5.3.1. Clara: que permita fácilmente comprender cuál es la situación.
- 5.3.2. Precisa: detallando datos exactos asociados a los hechos. Ejemplo: personas presuntamente involucradas, fechas, lugares, montos, etc.
- 5.4. Direcciones para presentar denuncias
- 5.4.1. Oficinas Centrales de RECOPE, Auditoría Interna Piso N° 11. Barrio Tournón.
- 5.4.2. Apartado postal: 4351-1000 San José
- 5.4.3. N° de Fax: 2221-0291
- 5.4.4. N° de teléfono: 2221-0291
- 5.4.5. Correo electrónico:
- 5.4.5.1. Ingrese a: www.recope.go.cr o www.recope.com
- 5.4.5.2. Seleccione la opción “Transparencia”.
- 5.4.5.3. Seleccione la opción “Auditoría Interna (Sus denuncias para la Auditoría Interna y otra información aquí)”.
- 5.4.5.4. Aparece un formulario electrónico al final de la pantalla, donde el denunciante anota sus datos personales y el detalle de la situación que desea denunciar, de conformidad con lo indicado en este documento.
- 5.4.5.5. Presione la opción “Enviar”.

6. Anexo

Formulario para la recepción de denuncias (AI-01-06-015).

Nombre del trámite: Presentación y Seguimiento de denuncias (personas físicas o jurídicas) Auditoría Interna	
Oficina en la que se debe presentar: Auditoría Interna	
Ubicación: Oficinas Centrales de RECOPE, Barrio Tournón	Teléfono: 2221-0291 Fax: 2221-0291
Horario: 7:00a.m.-3:00p.m.	
Correo electrónico: olber-pr@recope.go.cr leticia-vr@recope.go.cr	
Descripción	Requisitos
Aspectos que una persona física o jurídica, pública o privada, debe considerar para presentar una denuncia ante la Auditoría General, Auditoría Interna o a través de cualquier funcionario de la Auditoría, preferiblemente la secretaria o el Asistente del Auditor General de RECOPE. La misma puede ser mediante documento escrito, vía electrónica o en forma verbal.	1- Denuncia escrita: a) Enviar correo electrónico (a las direcciones arriba señaladas). b) Utilizar el formulario digital disponible en el sitio web de la empresa (www.recope.com/transparencia/fiscalizacion/auditoria.htm) c) Entregar nota en forma personal en las oficinas de la Auditoría Interna de Recope. 2- Denuncia Verbal a) Comunicarse vía telefónica con un funcionario de la Auditoría Interna para que este reciba y registre la información. b) Presentarse en las oficinas de la Auditoría Interna de Recope y realizar la denuncia.
Fundamento Legal:	
Instrucciones para la presentación y seguimiento de denuncias por parte de personas físicas o jurídicas. Código: AI-01-11-002	
Ley N° 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 4 de marzo del 2002, publicada en la Gaceta N° 498 Alcance 22 vigente a partir del 11 de marzo del 2002.	
Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 28 de abril del 2005, publicada en la Gaceta N° 169 del 4 de setiembre del 2005.	
Ley N° 8292 Ley General de Control Interno del 31 de julio del 2002, publicada en la Gaceta N° 169 del 4 de setiembre del 2005.	
Ley N° 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública del 6 de octubre del 2004, publicada en la Gaceta N° 212 del 29 de octubre del 2004.	

Para consultar otros trámites, puede dirigirse al sitio web de la Empresa, a la dirección electrónica www.recope.com/transparencia/tramitesinternos.

	Formulario para la recepción de Denuncias AI- 01 -06- 015	Fecha de vigencia: 01-06-2009 Versión 4 Página 1 de 3
---	---	--

Nombre del funcionario que recibe la denuncia:	Sello de Auditoría:
Fecha de recepción de la denuncia:	

DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANTE		
Nombre y apellidos:		Teléfono:
N° de identificación:		
Lugar de trabajo:		Fax:
Dirección para notificaciones:		Correo electrónico:
SOBRE LA DENUNCIA		
La denuncia ha sido presentada en otra instancia:	Pretensión al poner la denuncia:	
No: <input type="checkbox"/>		
Si: <input type="checkbox"/> Cuál: _____		

	Formulario para la recepción de Denuncias AI- 01 -06- 015	Fecha de vigencia: 01-06-2009 Versión 4 Página 2 de 3
---	---	--

DETALLE DE LOS HECHOS	
PERSONAS DENUNCIADAS	
NOMBRE	UBICACION
PRUEBAS APORTADAS	LUGAR DE ACCESO A PRUEBAS
TESTIGOS	LUGAR PARA UBICAR TESTIGOS

	Formulario para la recepción de Denuncias AI- 01 -06- 015	Fecha de vigencia: 01-06-2009 Versión 4 Página 3 de 3
---	--	--

Para uso exclusivo de la Auditoría Interna	
¿Aportará pruebas en fecha posterior? Si <input type="checkbox"/> Fecha _____ No <input type="checkbox"/>	Recepción de pruebas Si <input type="checkbox"/> Fecha _____ No <input type="checkbox"/>
Firma del denunciante (cuando proceda):	Firma del funcionario que recibe la denuncia:

San José, 17 de junio del 2009.—Dirección Aseguramiento de la Calidad.—Lic. Pilar Ramos de Anaya Alfaro, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2009-5-0019).—C-445020.—(53165).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BARVA

La Municipalidad de Barva mediante el acuerdo N° 986-09, del Concejo Municipal tomado en su sesión ordinaria N° 36-2009, aprueban conforme a las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus Reformas y el artículo 25 de su Reglamento, la Municipalidad de Barva, procede a establecer el periodo de recepción de Declaraciones del 1° de julio al 31 de agosto del 2009.

La declaración será un proceso ordenado, dirigido y controlado y se contara con la asesoría del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, así como con las plataformas de valores publicados en *La Gaceta* N° 113 del 12 de junio del 2009.

Todos aquellos contribuyentes que no hayan presentado la declaración de bienes inmuebles, deben realizar esta gestión en el término indicado.

Aquellos propietarios que no presenten su declaración en el plazo estipulado, serán considerados omisos y sus bienes inmuebles serán objeto de un avalúo por parte de la administración.

Barva de Heredia, 23 de junio del 2009.—Lic. Yorleny Díaz Zárate, Proveedora a. í.—1 vez.—(53603).

no Mora, Director a. í.—1 vez.—(O. C. N° 25527).—C-38270.—(54474).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

023-06-09.—Talmána S. A., con cédula jurídica número 3-101-036276, con base en el artículo número 38 del Reglamento de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 16 de febrero de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en arriendo y para uso industrial, una parcela de terreno que se ubica 75 metros norte de la escuela Mora y Cañas, Cocal de Puntarenas, distrito primero, cantón central, provincia Puntarenas. Mide 2.081,70 m² y que colinda al norte, Estero de Puntarenas; sur, propiedad privada de Talmána; este, Estero de Puntarenas; oeste Estero de Puntarenas. La presente publicación se realiza de acuerdo al Plan Regulador aprobado para dicho sector de Puntarenas y no otorga derecho a efecto de que disposiciones futuras de dicho plan varíen el destino de la parcela. Se conceden 30 días hábiles a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas ante esta Municipalidad, en papel sellado de un colón y los timbres correspondientes en dos tantos.

Puntarenas, 9 de junio del 2009.—Lic. Maureen C. Carvajal Carrillo, Coordinadora a. í.—1 vez.—(53651).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PROYECTO TENORIO LODGE CFDD SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe Franck Dziubak y en mi calidad de presidente de la sociedad procedo a convocar a los accionistas de Proyecto Tenorio Lodge CFDD, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-397581, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse en San José, avenida dos y cuatro, calle quince, número doscientos sesenta, oficinas de E-Print, a las 10:00 horas del día 17 de julio del 2009, en primera convocatoria. De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar y con cualquier número de accionistas presentes o representados. La asamblea será dirigida por el señor presidente de la sociedad Franck Dziubak o su mandatario. La asamblea general ordinaria y extraordinaria conocerá de los siguientes aspectos:

1. Anulación de poderes generalísimos otorgados.
2. Elección de secretario y fiscal de la junta directiva.
3. Reporte de aportes individuales suplementarios de los años 2007, 2008 y 2009.
4. Propuesta de aumento de capital social y reforma de la cláusula respectiva del pacto constitutivo.
5. Propuesta de recompra de cesiones de partes en la sociedad para pagos a accionistas y terceros.
6. Propuesta de aprobación de cláusula de salvamento de los intereses de la sociedad y de cláusula de no competencia.
7. Aprobación de gestión y de nuevo contrato realizado con la sociedad Jungle Whispers, S.R.L.
8. Aprobación de venta de vehículo.
9. Aprobación de préstamo.
10. Presupuesto 2009.

Al recinto de asamblea solamente podrán ingresar los señores socios y sus asesores legales previamente autorizados por la asamblea.—Franck Dziubak, Presidente.—1 vez.—(54913).

HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA S. A

Se convoca a los accionistas del Hotel y Club Punta Leona S. A., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará en la Sala Columbus, en las instalaciones del Complejo Punta Leona en Quebrada Ganado, Garabito, Puntarenas; a las 09 horas del sábado 18 de julio del 2009, para conocer el siguiente orden del día.

1. Reforma cláusula décima del pacto constitutivo.
2. Elección de todos los puestos de la junta directiva, para el próximo periodo.
3. Elección del fiscal.

Si no hubiere quórum, se celebrará la asamblea en el mismo lugar una hora después, con cualquier número de accionistas.

Se les recuerda a las personas jurídicas accionistas que para participar en la asamblea, deberán acreditar a su representante con la debida certificación notarial de personería jurídica, el mandato o autorización respectiva.—Arq. Eugenio Gordienko Orlich, Presidente.— Boris Gordienko Echeverría, Secretario.—1 vez.—(53953).

HACIENDA LA GOTA DE AGUA S. A.

Se convoca a todos los socios de la sociedad Hacienda La Gota de Agua S. A., a una asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse a las dieciséis horas, del día veinte de julio del año dos mil nueve, en primera convocatoria en las oficinas del Bufete González y Uribe, sito en Sabana Sur, detrás de la Contraloría General de la República, edificio seis, piso cinco. De no existir el quórum de ley desde ya se hace una segunda convocatoria para el mismo día a las diecisiete horas con el siguiente orden del día:

1. Informe acerca del estado de catastro y segregación de lotes en cabeza de cada una de los socios, según el último acuerdo de asamblea general extraordinaria.
2. Solicitud de modificación del acuerdo de segregación de lotes en cabeza de los socios que hace una de las socias.
3. Aprobación del plano del agua en la finca y su pago, así como las servidumbres por donde corre el agua y caminos de acceso a las diferentes parcelas. Definición de proyectos del agua, de las servidumbres y las responsables de llevarlo a cabo.
4. Cercas de todas las divisiones. Periodo para que se lleven a cabo.
5. Otros asuntos que los socios sometán a la consideración de la asamblea.

San José, 22 de junio del 2009.—Elsita Chavarría López, Presidenta.—1 vez.—N° 114423.—(55071).

INMOVILIARIA BRENES PALMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas, a la asamblea general extraordinaria, a fin de realizar cambio de junta directiva y tratar temas de asuntos varios de Inmoviliaria Brenes Palma Sociedad Anónima. Fecha de celebración: sábado 11 de julio, a las 2:00 p. m.—Lic. Jenny Reyes Durán, Notaria.—1 vez.—N° 114562.—(55072).

QUICKER SOLUTIONS S. A.

Se convoca a todos los socios de la sociedad Quicker Solutions S.A., cédula 3-101-333712, a la asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse en la oficina del Lic. Guido Soto Quesada, sita en San José, Sabana Suroeste, del plantel CNFL Anonos, 50 metros norte y 25 metros este, a las 9:00 horas del 11 de agosto del 2009. De no haber quórum en la primera, se hará una segunda convocatoria una hora después, constituyéndose la Asamblea con quienes se encuentren presentes. El orden del día, es el siguiente: 1. Capitalización de los aportes de socios y consecuente aumento de capital social. 2. Autorización de traspaso de acciones entre los socios. 3. Nombramiento de nueva junta directiva y fiscal. 4. Modificación del domicilio social y nombramiento de agente residente. 5. Reposición de libros legales extraviados. 6. Otros asuntos que sometán los socios.—San José, 22 de junio del 2009.—Rosmary Gómez Sánchez, Presidenta.—1 vez.—N° 114618.—(55073).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

HACIENDA LA MARTA S. A.

Hacienda La Marta S. A., cédula jurídica N° 3-101-007855, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de su libro de Registro de Accionistas, por motivo de extravío del anterior. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) de la Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de junio del 2009.—Botho Steinworth Koebg.—(52260).

SOCIEDAD GANADERA LOS CLAVELES LIMITADA

Sociedad Ganadera Los Claveles Limitada, cédula de personería jurídica tres-ciento dos-siete mil novecientos veinte, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (Mayor 01, Diario 01 e Inventarios y Balances 01), quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Liberia, Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Notaria.—N° 112982.—(52465).

Comercializadora Las Tres A del Norte S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil cuarenta y dos; solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Actas de Asambleas de Socios número uno y Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Tributaria de Guanacaste, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—Ana Daisy Bonilla Chacón, Presidenta.—N° 112992.—(52466).

CONDominio RESIDENCIAL VERTICAL HORIZONTAL CANTO DE LAS OLAS

Se solicita ante el Registro Nacional, Registro de Bienes Inmuebles, Propiedad Horizontal la reposición de los libros Caja, Actas Asamblea de Propietarios, y Actas junta Directiva del Condominio Residencial Vertical Horizontal Canto de Las Olas, cédula jurídica número 3-109-482570, con domicilio ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara. Quien se considere afectado dirigir oposición a la oficina antes mencionada, esto en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación.—San José, 9 de junio del 2009.—Reese Clark Langston Paradise.—Lic. José Arturo Leitón Salas, Notario.—N° 112993.—(52467).

C.F.M. Y ASOCIADOS INTERNACIONALES S. A.

C.F.M. y Asociados Internacionales S. A., cédula jurídica 3-101-325449, anteriormente denominada Importadora de Suministros Médicos de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-325449, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, todos ellos en primera reposición, Libros número uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Edgar Montero Mejía, Notario.—N° 113001.—(52468).

LANSA CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Lansa Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-224370, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro número uno de Acta de Asamblea de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última Publicación en el Diario oficial *La Gaceta*. Luis Alberto Núñez Jiménez. Presidente. Es todo.—San José, 16 de junio del 2009.—Lic. Carlos Alberto Vargas Chavarría, Notario.—N° 113040.—(52469).

GURAFRES R O A CORPORACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Gurafres R O A Corporación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-286174, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, todos números 1). Quien se considere afectado puede manifestar su posición ante el Área de Información y Asistente al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Máximo Corrales Vega, Notario.—N° 113068.—(52470).

BARRANTES Y ALFARO DE GRECIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Barrantes y Alfaro de Grecia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-151134, cédula jurídica 3-101-286174, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Registro de Socios, todos números 2 excepto el Diario que es el número 3). Quien se considere afectado puede manifestar su posición ante el Área de Información y Asistente al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Máximo Corrales Vega, Notario.—N° 113069.—(52471).

RANCHO EL ROBLEDAL DE CORPES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rancho el Robledal de Corpes Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veintiséis mil ochocientos veinticinco, con domicilio en esta ciudad de San José, como apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor Ronny Salazar Morales, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Heredia, Llorente de Flores, Urbanización Las Canelas, casa número diez-E, cédula de identidad uno-novecientos once-ochocientos sesenta, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa la reposición de los libros siguientes: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Registro de Socios. Quien se considere afectado dirigir la oposición a la Unidad de Timbraje y Legalización de Libros, en el término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 18 de junio del 2009.—Lic. Roxana Sofia Lao Méndez, Notaria.—N° 113088.—(52472).

BUCOME DE FLAMINIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Bucome de Flaminio Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta, con domicilio en esta ciudad de San José, como apoderada generalísima sin límite de suma, la señora Maritza Sanabria Miranda, mayor, soltera, abogada, vecina de Heredia, San Pablo, Calle San Antonio, del Bar Cunningham, doscientos metros este y cien metros norte, cédula número uno-mil veintitres-cuatrocientos setenta y tres, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa la reposición de los libros siguientes: Actas de

Asamblea de Socios y Actas Registro de Socios. Quien se considere afectado dirigir la oposición a la Unidad de Timbraje y Legalización de Libros, en el término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 18 de junio de 2009.—Lic. Roxana Sofia Lao Méndez, Notaria.—N° 113089.—(52473).

MINI SUPER ALTAMIRA

Se cita y emplaza a acreedores y demás interesados del establecimiento comercial Mini Super Altamira, sita en San Sebastián, Colonia Kennedy, frente a la Alcaldía, con la actividad 184 Mini Super, perteneciente al señor Antonio Monge Esquivel, mayor, unión libre, comerciante, cédula N° 1-0828-0840, vecino de San José, Desamparados, 300 metros al sur, 100 metros al este y 300 sur de la Clínica Marcial Fallas, Residencial Casa Blanca, casa N° 1, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la primera publicación se apersonen en el comercio citado, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso que no lo hicieran, los créditos serán cobrables solo al vendedor sin que responda el establecimiento mercantil ni el nuevo adquirente. Se aplicará lo establecido en el Código de Comercio. Asimismo deben señalar lugar donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que si el lugar señalado fuere impreciso o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.—San José, dieciocho de junio del dos mil nueve.—Antonio Monge Esquivel.—N° 113194.—(52541).

ENAJENADORA DE BIENES GROHE S. A.

Enajenadora de Bienes Grohe S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos un mil doscientos uno, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros legales de: Mayor 1, Diario e Inventario y Balances 1, Actas de Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1, Actas de Junta Directiva 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—San José, 28 de enero del 2009.—Xiomara Patricia García Sosa, Presidenta.—(52660).

CAPITAL INVESTIG S. A.

Capital Investig S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil cuatrocientos catorce, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros legales de: Mayor 1, Diario e Inventario y Balances 1, Actas de Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1, Actas de Junta Directiva 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—San José, 28 de enero del 2009.—Xiomara Patricia García Sosa, Presidenta.—(52662).

SPC INTERNATIONAL HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA

SPC International Holdings Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-544364, solicita ante la Dirección de Tributación Directa, la reposición de los libros de Registro de Accionistas 1, Asamblea General 1, y Junta Directiva 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, dieciocho de junio del dos mil nueve.—Lic. Andrea Héctor Vargas, Notaria.—(52725).

DELAWARE INTERNATIONAL HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA

Delaware International Holdings Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-544638, solicita ante la Dirección de Tributación Directa, la reposición de los libros de Registro de Accionistas 1, Junta Directiva 1, y Asamblea General 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, dieciocho de junio del dos mil nueve.—Lic. Andrea Héctor Vargas, Notaria.—(52726).

MONTICELLO ASSET COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA

Monticello Asset Company Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-544565, solicita ante la Dirección de Tributación Directa, la reposición de los libros de Registro de Accionistas 1, Junta Directiva 1, y Asamblea General 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, dieciocho de junio del dos mil nueve.—Lic. Andrea Héctor Vargas, Notaria.—(52727).

MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CRUZ ARGUEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Mantenimiento Industrial Cruz Arguedas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-118582, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socios, y Actas de Registro de Socios, todos número 1. Quien se considere afectado

puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Pedro Gerardo Cruz Solano.—(52762).

INMOBILIARIA ANDIPA DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria Andipa del Oeste Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-294553, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario N° 1, Mayor N° 1, Inventarios y Balances N° 1, Actas de Consejo de Administración N° 1, Actas de Asamblea Socios N° 1, Registro de Socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—N° 113282.—(52960).

Vega Castro Alexis, cédula 2-344-115, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Registro de Compras N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área del Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Alexis Vega Castro.—(53045).

IMPERIO TICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Imperio Tico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-012845, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva número uno, Actas de Asamblea General número uno, Registro de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Zarella Obando Retana, Notaria.—N° 113387.—(53053).

Jesús Manuel Rodríguez Ramírez, con cédula de identidad número seis-ciento tres-seiscientos treinta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: un libro de Diario. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de Heredia, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—Heredia.—Jesús Manuel Rodríguez Ramírez.—(53080).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

REPARACIONES CHAVES SOCIEDAD ANÓNIMA

Reparaciones Chaves Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-246044, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, todos N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Cartago, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Cartago, 15 de junio del 2009.—Rigoberto Chaves Quirós, Representante Legal.—(51105).

INVERSIONES BARAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Baral Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero siete siete uno tres cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro Actas de Asamblea General de Accionistas N° 1. Quien se considere afectado dirigir la oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 4 de junio de 2009.—Carlos Barrantes Rodríguez, Presidente.—N° 113324.—(52961).

INVERSIONES GONSI SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Gonsi Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-063542, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes tres libros número uno: Mayor, Diario e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Randall Acuña Rodríguez, cédula 1-872-053.—Luis González Mora, Representante Legal.—(53118).

PRO NEGOCIOS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

Pro Negocios Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-466260, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas Asambleas de Socios y Registro de Socios, todos número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Hellen María Corrales Marín, Notaria.—(53128).

CAFETALERA MONTEBELLO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cafetalera Montebello Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil trescientos ochenta y uno, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: todos número uno de Diario, Mayor, Inventario y Balances, de Actas de Junta Directiva, libro de Actas de Asamblea General, y libro de Actas de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Cartago, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Randall Salas Alvarado, Notario.—(53143).

CENTRAL HELADERA DÍAZ S. A.

Central Heladera Díaz S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cero tres mil seiscientos noventa y siete, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición del siguiente libro: Acta de Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Firma ilegible.—(53147).

ASESORES GRÁFICOS INTERNACIONALES S. A.

Asesores Gráficos Internacionales S. A., cédula jurídica 3-101-219460 Solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros, actas de junta directiva número uno, actas de asamblea general número uno, y actas de registro de accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Roberto Pochet Torres, Notario.—(53163).

El suscrito Elio Villalobos Vásquez, mayor, soltero, pintor, vecino de Barrio San Roque de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, de las Oficinas de Valle Dorado, ciento cincuenta metros al este y cincuenta norte, calle Linares, con cédula de identidad número dos-cuatrocientos veintisiete-doscientos noventa y ocho, solicitó ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Mayor, Inventarios y Balances, así como el Diario, los cuales corresponden al número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Ciudad Quesada, San Carlos, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Rita María Herrera Durán, Notaria.—N° 113619.—(53386).

DISTRIBUIDORA UNIVERSAL DE ALIMENTOS S. A.

Distribuidora Universal de Alimentos S. A., cédula jurídica N° 3-101-109922, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario N° 1, Mayor N° 1, y el libro de Inventario y Balances N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de publicación de este aviso.—San José, veintidós de mayo del dos mil nueve.—Lic. Jéssica Brenes Camacho, Notaria.—N° 113643.—(53387).

FAZA FAMILIA ZAMORA ARRIETA SOCIEDAD ANÓNIMA

Faza Familia Zamora Arrieta Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete mil cien, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro: Actas de Registro de Socios, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 19 de junio del 2009.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas, Notario.—N° 113646.—(53388).

DISEÑOS ELÉCTRICOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Diseños Eléctricos Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y nueve mil setecientos treinta y tres, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición por pérdida de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, y Registro de Socios, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ing. Luis Fdo. Moya Mórux, Representante Legal.—N° 113654.—(53389).

EMPRESA DE TRANSPORTES LUSARA SOCIEDAD ANÓNIMA

Empresa de Transportes Lusara Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-059704-23, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balances número uno, Actas de Consejo de Administración

número uno, Actas de asamblea de Socios número uno, Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Dora María Fernández Rojas, Notaria.—N° 113684.—(53390).

SERVICIOS DIAGNÓSTICOS DE INVERSIONES TRECE DE MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA

Servicios Diagnósticos de Inversiones Trece de Mayo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-132043, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario N° 1, Mayor N° 1, Inventarios y Balances N° 1, Actas de Consejo de Administración N° 1, Actas de Asambleas de Socios N° 1, Registro de Socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario.—N° 113797.—(53391).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**MULTIPRODUCTOS CALOGO S. A.**

Multiproductos Calogo S. A., cédula jurídica número 3-101-120323, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los seis libros siguientes: Diario, Mayor, Inventario y Balances, Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—Manuel González Blanco, Representante Legal.—(53524).

AGROPECUARIA COYOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Agropecuaria Coyolar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-119037, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de siguientes libros: Registro Socios, Acta de Asamblea de Socios, Acta de Consejo Administración, Mayor, Diario, Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de Administración Tributaria de Liberia, Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Ileana Sanabria Vargas, Notaria.—(53598).

INSTITUTO PREESCOLAR DÍAS FELICES S. A.

Instituto Preescolar Días Felices S. A., cédula jurídica tres - ciento uno - cero cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de sus libros de Actas de Asamblea General número uno, y Actas de Consejo de Administración número uno, por motivo de extravío de los anteriores. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Flory Campos Sánchez.—(53634).

UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Unidad para la Promoción de Inversión Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-165.389, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General N° 1, Actas de Consejo de Administración, N° 1 y Registro de Socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Jorge Ulloa Maduro, Notario.—(53657).

CADENA COMERCIAL DE NARANJO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cadena Comercial de Naranjo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3 101-027158, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (Actas Consejo de Administración, y Actas de Registro de Socios, todos número 1). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—N° 113925.—(53834).

UNIDAD MÉDICA ZURROFE SOCIEDAD ANÓNIMA

Unidad Médica Zurrofe Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-082827, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes seis libros: Registro de Accionistas 01, Actas de Asamblea General de Socios 01, Actas de Junta Directiva 01, Mayor 01, Diario 01 e Inventarios y Balances 01. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Legalización de Libros Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 17 de junio del 2009.—Manuel Francisco Rodríguez Sagot, Presidente.—N° 113969.—(53835).

LOGÍSTICA AIRE MAR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Logística Aire Mar Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-233654, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición del libro Mayor número 1. Se oírán oposiciones ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de San José, en el término de ocho días hábiles. John Otto Knohr Guardia.—San José, 19 de junio de 2009.—Lic. Ana Gabriela Alvarenga Jiménez, Notaria.—N° 114045.—(53836).

ESTRATÉGICA PLANES Y TÁCTICAS DE COMUNICACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Estratégika Planes y Tácticas de Comunicación, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y seis mil novecientos veinte, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Maris Stella Fernández Brenes, Representante Legal.—N° 114069.—(53837).

BRUCKMONIOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Bruckmonios Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva, Diario, Mayor, Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—N° 114070.—(53838).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición de título de la estudiante María Cecilia Carvajal Jiménez, cédula de identidad número nueve-cero sesenta y siete-setecientos tres, quien optó por el Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo.—Cartago, al ser las diez horas del veintidós de junio del dos mil nueve.—Firma ilegible.—N° 114079.—(53865).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 08:00 horas del 22 de junio del 2009, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Vallon Cours S. A.** Se reforma cláusula séptima, octava, se elimina la cláusula décimo segunda, y se reforma la cláusula quinta del pacto social, en la cual disminuye el capital social de la sociedad.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Karla Villalobos Wong, Notaria.—N° 114214.—(54119).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Rolafama Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Domicilio social: San José.—Sagrada Familia, San José, 16 de junio del 2009.—Lic. Luis Diego Castillo Guzmán, Notario.—1 vez.—(53550).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **CCA Arquitectos e Ingenieros Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Domicilio social: San José, barrio Córdoba.—San José, 5 de junio del 2009.—Lic. Luis Diego Castillo Guzmán, Notario.—1 vez.—(53551).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veintidós de junio del dos mil nueve, se protocolizó ante mí acta de la empresa denominada **Ofi-Bodegas del Oeste Scuttum Treinta y Ocho Sociedad Anónima**.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(53554).

Ante esta notaría al ser las dieciocho horas diez minutos del tres de junio de dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Hotel Las Espuelas Sociedad Anónima** donde se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se nombra tesorero, secretario y fiscal.—San José, 22 de junio de 2009.—Lic. Melissa de Guadalupe Láscarez Abarca, Notario.—1 vez.—(53559).

Ante esta notaría al ser las dieciocho horas del tres de junio de dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Fmaur Sociedad Anónima** donde se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se nombra tesorero, secretario y fiscal.—San José, 22 de junio de 2009.—Lic. Melissa de Guadalupe Láscarez Abarca, Notaria.—1 vez.—(53560).

Mediante escritura otorgada ante mí a las ocho horas del veintidós de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **KR & Associates Sociedad Anónima**. Plazo social: cien años. Capital social: ciento veinte mil colones.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Lucía Odio Rojas, Notario.—1 vez.—(53564).

Por escritura otorgada hoy ante mí se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Samosol S. A.** mediante la cual se nombra fiscal.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Juan Luis Jiménez Succar, Notario.—1 vez.—(53569).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 10:00 horas del 16 de junio de 2009, se constituyó la sociedad que llevará como denominación social el número de cédula jurídica. Plazo: 99 años. Domicilio: San José, La Uruca. Presidente y secretario tienen la representación judicial y extrajudicial con facultades plenas, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 19 de junio de 2009.—Lic. Mario Saborio Rocafort, Notario.—1 vez.—(53572).

La suscrita notaria Rosa María Corrales Villalobos hace constar que se nombra nueva junta directiva y fiscal, se reforma el domicilio social de la sociedad anónima **Starwood Properties of the World Sociedad Anónima** en la ciudad de San José a las diecisiete horas con treinta minutos del veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Rosa María Corrales Villalobos, Notaria.—1 vez.—(53577).

Ante esta notaría, mediante escritura número 419 otorgada a las 10:00 horas del 1 de abril del 2009, se reforma cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad de nombre **Sociedad Agencia Seguros del Orbe Sociedad Anónima**.—Lic. María del Rocío Montero Vilchez, Notaria.—1 vez.—(53578).

Mediante escritura pública se constituye sociedad anónima denominada **Casa Real de Interés Social Sociedad Anónima**, escritura número doscientos noventa y cuatro, tomo diez del protocolo de la notaria pública Ana Rita Zamora Castillo, con fecha veintidós de junio de dos mil nueve.—Lic. José Manuel Vásquez Elizondo, Notario.—1 vez.—(53582).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las catorce horas del veinte de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Specialab Sociedad Anónima**, domiciliada en San José Santa Ana, con un capital social de diez mil colones y con la representación ejercida por el Presidente Alejandro Cadavid Garavito, cédula número 117-000541135, como apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 20 de junio del 2009.—Lic. Lucrecia Campos Delgado, Notario.—1 vez.—(53592).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las once horas del veinte de junio del dos mil nueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Colara Tec Sociedad Anónima**. Reformas a la cláusula tercera, cambio miembros junta directiva: Presidente: Francisco Huwiler Lizano; Secretario: Eckhard Ramón Redondo Buchel; Tesorero: Gladys Lizano Rojas; Fiscal: Lizbeth Huwiler Bolaños.—San José, 21 de junio del 2009.—Lic. Lucrecia Campos Delgado, Notaria.—1 vez.—(53593).

Por escritura número siete, otorgada en fecha veintidós de junio del dos mil nueve, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad: **Inversiones Isabella Nancy Sociedad Anónima**. Presidente Shawn David Cunningham.—Alajuela, 22 de junio del 2009.—Lic. Danilo Barrantes Aguirre, Notario.—1 vez.—(53597).

En escritura número 49-11, tomo 11 del protocolo del suscrito notario, a las 18:00 horas del 18 de junio de dos mil nueve, se protocolizó acta de modificación cláusula primera y segunda del pacto constitutivo, cambio domicilio social y junta directiva de la denominada **Etal Corporation of Costa Rica S. A.**—Alajuela, 19 de junio del 2009.—Lic. Carlos Luis Sanabria Porras, Notario.—1 vez.—(53599).

En escritura numero 48-11, tomo 11 del protocolo del suscrito notario, a las 16:30 horas del 18 de junio de dos mil nueve, se protocolizó acta de modificación cláusula quinta del pacto constitutivo aumento capital social, de la denominada **Prestige Motors Int S. A.**—Alajuela, 19 de junio del 2009.—Lic. Carlos Luis Sanabria Porras, Notario.—1 vez.—(53600).

En virtud de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas número tres de las diecisiete horas del dieciocho de mayo de dos mil nueve, de **H y H Asesores Económicos Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuatro, protocolizada en esta notaría, mediante escritura número nueve-tres de las ocho horas del veintitrés de junio de dos mil nueve, se revocaron e hicieron nuevos nombramientos de miembros de junta directiva y de fiscal y se modificó la cláusula sexta, de la administración.—Asunción de Belén, a las once horas del veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Luis Paulino Mora Lizano, Notario.—1 vez.—(53604).

Por escritura otorgada, hoy en mi notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Nacho y Ale S.A.**, por la cual se reforma la cláusula de la administración.—San José, doce de junio del dos mil nueve.—Lic. Luis Casafont Terán, Notario.—1 vez.—(53609).

El suscrito notario, hace constar que hoy he protocolizado, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cálidas Vacaciones en el Verano en el Océano S.R.L.**, mediante la cual se modificó la cláusula primera de los estatutos sociales.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Sebastián Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(53615).

El suscrito notario, hace constar que hoy he protocolizado, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Dinosaurios de Épocas Prehistóricas Sociedad Anónima**, mediante la cual se modificó la cláusula primera de los estatutos y se nombró presidente y secretario.—San José, 21 de junio del 2009.—Lic. Sebastián Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(53616).

Por escritura otorgada, hoy ante esta notaría, **Hermosa Sounds Sociedad Anónima**, protocoliza acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, reformando la cláusula segunda del domicilio y sexta de la administración. Se hacen nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(53622).

Ante la notaría Rosa Elena Segura Ruiz, a las 13:00 horas del 23 de junio del 2009, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Chinese Gourmet S. A.**, se reforma la cláusula séptima y se nombra junta directiva.—Lic. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(53633).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 15:00 horas del 16 de junio del 2009, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Aeromar de Servicios Aduanales Sociedad Anónima** según la cual se modificó la cláusula quinta de los estatutos sociales. Es todo.—San José, 16 de junio del 2009.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—(53636).

Por escritura número trece-uno del tomo primero del protocolo del licenciado Hernán Esquivel Salas, en co-notariado con el suscrito, escritura de las diecisiete horas del día cinco de junio del año dos mil nueve, Julián Enrique Meza Peralta e Ileana Peralta Beer, constituyeron una sociedad cuya razón social se asignará de oficio.—San José, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Juan Vicente Saborío Montero, Notario.—1 vez.—(53637).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 7 de mayo del 2009, se modificó la cláusula segunda del pacto social de **Automóviles MB Internacional S. A.** y se reorganiza la junta directiva.—San José, 7 de mayo del 2009.—Lic. Álvaro Martín Salazar, Notario.—1 vez.—(53638).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Locke Jonsson Fotografía S. A.**; domicilio en San José, Santa Ana, 200 este y 150 sur del Servicentro Hermanos Montes, casa número uno; plazo social 99 años a partir del 20 de junio de 2009; capital social: diez mil colones, representación judicial y extrajudicial, de forma conjunta, presidente y tesorero, facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Hellen María Corrales Marín, Notaria.—1 vez.—(53655).

Por escritura de las ocho horas del veintidós de junio del dos mil nueve, se protocolizó las actas de asamblea de accionistas de las sociedades **Servicios Profesionales Técnicos Multidisciplinarios de La Uruca Sociedad Anónima** y **Productos de Corrugados y Papel Corrupel Sociedad Anónima** quienes por el método de absorción se fusionaron prevaleciendo las **Sociedad Servicios Profesionales Técnicos Multidisciplinarios de La Uruca Sociedad Anónima** reformándose así la cláusula quinta de su pacto constitutivo.—San José, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—(53659).

La sociedad **Yirlapa Sociedad Anónima**, modifica pacto social y junta directiva, mediante escritura otorgada a las 8:00 horas del día 22 de junio del año 2009, ante el Notario Público Alberto Baraquiso Leitón.—Lic. Alberto Baraquiso Leitón, Notario.—1 vez.—N° 113822.—(53668).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito, se constituyó sociedad anónima denominada **Mar & Jos Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Presidenta: Marjorie Ryan Madrigal. Domicilio: San Rafael Abajo de Desamparados, San José.—San José, 19 de junio del 2009.—Lic. Rodrigo Antonio Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—N° 113824.—(53669).

El suscrito notario hace constar que ante su notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Estética Camarny S. A.**—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, Notario.—1 vez.—N° 113825.—(53670).

Por escritura otorgada en esta notaría a las diez horas del día veintidós de junio del dos mil nueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Constructora Arco Iris S. A.**, según la cual se reforma la cláusula sexta, cambiando la administración de la sociedad y se reforma la cláusula décimo primera y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Isidro de Coronado, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Carlos Alberto Reynolds Vargas, Notario.—1 vez.—N° 113827.—(53671).

Por escritura otorgada en esta notaría a las nueve horas del día veintidós de junio del dos mil nueve, se disolvió la sociedad denominada **F Vega y Asociados Sociedad Anónima**.—San Isidro de Coronado, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Carlos Alberto Reynolds Vargas, Notario.—1 vez.—N° 113829.—(53672).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas del diez de junio del dos mil nueve, se constituyeron las sociedades anónimas denominadas **El Caserón de Papá y Mamá S. A.**; **Heredia y El Local de Papá y Mamá S. A.**; **Tilarán, Papá, Mamá y Los Catorce S. A.**, y **Tilarán y La Zona de Papá y Mamá S. A.**—San José, quince de junio del dos mil nueve.—Lic. Isabel Ramírez Azofeifa, Notaria.—1 vez.—N° 113830.—(53673).

Por escritura de las 11:00 horas, se constituye la sociedad **AV Viqalfar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y se nombra gerente y un subgerente. Gerente: Jaime Alfaro Inces. Capital social 12.000,00 colones. Plazo social: 99 años.—San Isidro de Pérez Zeledón, 17 de junio del 2009.—Lic. Magda Salazar Obando, Notaria.—1 vez.—N° 113831.—(53674).

Al ser las dieciséis horas treinta minutos del día once de junio del año dos mil nueve, mediante escritura otorgada ante esta notaría se constituye **La Rivera Chinsa Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **La Rivera Chinsa S. A.**—Pérez Zeledón, veintidós de junio del año dos mil nueve.—Lic. Jorge Luis Zúñiga Elizondo, Notario.—1 vez.—N° 113832.—(53675).

Que por escritura número 93, visible a folio 99 frente, se modificó las cláusulas primera, sexta, séptima del pacto social y nombró nuevo gerente de **Finca los delfines pequeños SRL**, visible en el tomo XII del protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas.—Uvita de Osa, a las 09:00 horas del 22 de junio del 2009.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—N° 113833.—(53676).

Mediante escritura número ochenta y ocho-siete, otorgada ante esta notaría, al ser las catorce horas del día diecisiete de junio del año dos mil nueve, se constituyó la empresa que se denomina **Herpiquei Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Herpiquei S. A.** Presidente: Juan José Picado Quirós. Capital social: doce mil colones. Plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Silvia Castro Quesada, Notaria.—1 vez.—N° 113834.—(53677).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Público en la ciudad de Sabanilla de Montes de Oca, San José, a las catorce horas del día veinte de junio del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad que cuya denominación social se hace de conformidad con los dispuesto en el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J, domiciliada en Rohrmoser, Pavas, cuatrocientos metros norte del Centro de Tecnología Franklin Chang, provincia de San José. Se nombran gerente y subgerente con la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—Sabanilla, San José, 20 de junio del 2009.—Lic. Edgar Fallas Martínez, Notario.—1 vez.—N° 113836.—(53678).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del dieciocho de junio del dos mil nueve ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima **La CSA de los Calderón Treminio Sociedad Anónima**, Domicilio social: San José, cantón Alajuelita, distrito Concepción, exactamente en Concepción Abajo de Alajuelita, de la escuela doscientos este, doscientos sur y setenta y cinco este, Urbanización Once de Abril, casa ocho-c. Capital social: cien años. Plazo social: cien años.—San José, dieciocho de junio del dos mil nueve.—Lic. Ricardo Jirón Medina, Notario.—1 vez.—N° 113838.—(53679).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 7:00 horas del día 23 de junio del año 2009, de la sociedad **Onix Compañía Promotora de Ventas S. A.**, se modificó cláusula del capital social y se nombró presidente.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Ronald Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—N° 113839.—(53680).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 7:10 horas del día 23 de junio del año 2009, de la sociedad **Servicios Especiales Integrados SEI SRL**, se modificó cláusula de la administración.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Ronald Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—N° 113840.—(53681).

Mediante escritura número sesenta y ocho-dos mil nueve, visible al tomo dos de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Consultoría Rala San José S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco, mediante la cual se reformó la cláusula de los estatutos referida a la administración y la representación de la sociedad y se nombró nuevo vicepresidente.—San José, diecinueve de junio del dos mil nueve.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—N° 113843.—(53682).

En esta notaría se constituyó **Instrumentos Médicos San José S. A.**, con un plazo de 99 años, regida por el Código de Comercio, domicilio en Río Segundo de Alajuela. Presidenta Olga Lidia Salazar Murillo.—San José, 24 de abril del 2009.—Lic. Alberto Ortega Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 113844.—(53683).

Por escritura número ciento noventa y seis-ocho, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de junio del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Agroveterinaria**

Nosara Sociedad Anónima, capital social de diez mil colones. Presidente: Juan Diego Barrantes Venegas.—Nicoya, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Ricardo Suárez Badilla, Notario.—1 vez.—N° 113845.—(53684).

Por escritura número ciento setenta otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintidós de junio del año dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Centaurea de Acero S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta relativa a la administración y se establece la junta directiva actual.—San José, veintidós de junio del año dos mil nueve.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—N° 113846.—(53685).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del dieciséis de junio del dos mil nueve, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada. Dicha sociedad tendrá como denominación social el respectivo número de cédula de persona jurídica que se le asigne en su momento, seguido del aditamento sociedad anónima, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 33171-J publicado en *La Gaceta* número ciento catorce. Plazo: cien años. Objeto: la industria, el comercio, agricultura y ganadería en general todo lo relacionado con el giro de actividades agrícolas, industriales y comerciales en general. Capital totalmente suscrito y pagado. Se nombra gerente.—San José, dieciocho de junio del año dos mil nueve.—Lic. Mónica Cuellar González, Notaria.—1 vez.—N° 113847.—(53686).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio del dos mil nueve, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Sea Garden Tulipan Limitada**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del acta constitutiva.—San José, veintitrés de junio del año dos mil nueve.—Lic. Norman De Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—N° 113848.—(53687).

Que por escritura otorgada a las catorce horas del día catorce de mayo del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Escaleras de la Costa Soleada Sociedad de Responsabilidad Limitada**. El capital social ha sido suscrito y pagado. Gerente: Gerald Raymond Thomas.—San José, veintidós de junio del año dos mil nueve.—Lic. Norman De Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—N° 113849.—(53688).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del día de hoy los señores Carlos Manuel Gueís Pérez y María Esther Jiménez Sancho, constituyeron una sociedad anónima, cuya cédula jurídica será la que indique el Registro. Plazo social cien años y capital social diez mil colones.—Alajuela, 19 de junio del 2009.—Lic. Luis Alberto Molina Mena, Notario.—1 vez.—N° 113850.—(53689).

A las 13:00 horas del 17 de junio del año 2009, constituí sociedad anónima bajo el nombre de **Tila Paintball S. A.** Capital social íntegramente suscrito y pagado. Presidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 22 de junio del año 2009.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—N° 113851.—(53690).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Invermen S. A.** Capital social íntegramente suscrito y pagado. Plazo social noventa y nueve años. Presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. El objeto es el comercio en general.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria.—1 vez.—N° 113852.—(53691).

Por escritura otorgada ante mí, se nombra nueva junta directiva de la sociedad **Valle del Norte RHN Sociedad Anónima**. Nombramientos del catorce de mayo del dos mil nueve al catorce de mayo del dos mil once.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Eduardo Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 113854.—(53692).

Por escritura número 268-cuatro, otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil nueve, María de los Ángeles López Arias; Guadalupe María Gerarda López Arias; Ana Daisy Gerarda López Arias, y Norma María López Arias constituyeron la sociedad anónima denominada **Hermanas López Arias de San Ramón-Alajuela S. A.** Duración noventa y nueve años. Domicilio en La Esperanza de Piedades Norte de San Ramón, Alajuela, doscientos metros sureste de la escuela pública. Presidenta Ana Daisy Gerarda López Arias.—Lic. Hoger Ramírez Chaves, Notario.—1 vez.—N° 113855.—(53693).

Las señoras Cynthia Marcela Solano Estrada y María Luisa Estrada Sáenz, constituyen la sociedad **Centro de Cirugía Mínimamente Invasiva S.R.L., S. A.** Domicilio en Granadilla Norte de Curridabat de Taller Wave 175 metros al este. Plazo 99 años, a partir del 18 de junio del 2009. Capital social ₡10.000,00. Representación gerente, con la representación judicial y extrajudicial.—San José, 18 de junio del 2009.—Lic. José Joaquín Arias Segura, Notario.—1 vez.—N° 113857.—(53694).

Café Britt Costa Rica Sociedad Anónima acepta renuncia del presidente, hace nuevo nombramiento por el resto del plazo social y ratifica poder inscrito al tomo quinientos setenta y cuatro, asiento sesenta y siete

mil seiscientos, secuencia y uno. Escritura otorgada en San José a las diez horas del veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Tatiana Quirós Salazar, Notaria.—1 vez.—N° 113858.—(53695).

Por escritura número sesenta y dos-cuatro otorgada a las 16:30 horas del día 18 de junio del 2009, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **National Custodian Company Limitada**, en la cual se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo y se revocan los nombramientos de la administración gerente y subgerente y en el mismo acto se procede a realizar nuevos nombramientos para ocupar esas plazas.—San José, 18 de junio del 2009.—Lic. Oscar Noé Ávila Molina, Notario.—1 vez.—N° 113859.—(53696).

Andrey Barrantes Pinel viene a protocolizar asamblea general de socios de **DYB Electromecánica y Tecnología Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro nueve cuatro tres tres cuatro. Se modifica la cláusula primera del nombre que modificándose dicha cláusula queda del siguiente modo: la sociedad se denominará **BPA Group Sociedad Anónima**. Y se modifica la cláusula segunda del domicilio de la relacionada sociedad. Escritura otorgada en la ciudad de Puntarenas Centro, a las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil nueve.—Lic. Rafael Alberto Ortiz Molina, Notario.—1 vez.—N° 113861.—(53697).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 16:00 horas del día 22 de junio del año dos mil nueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Sol Resplandeciente Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo, se realizan nombramientos en la junta directiva, se nombra fiscal.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Fabián Fernández Faith, Notario.—1 vez.—N° 113862.—(53698).

Por escritura de las ocho horas de hoy protocolicé acta de asamblea general de socios, doce horas veintiséis de mayo de este año de **El Circo, Bar y Restaurante S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiocho, reforma estatutos, así: cláusula de domicilio: San José, Carmen, calle tres, avenida uno, edificio Manuel E. Vázquez, segundo piso, y administración: junta directiva presidente, secretario y tesorero, por todo el plazo social, apoderados generalísimos individualmente, salvo para vender, ceder, hipotecar o gravar bienes, autorización de asamblea de socios, y cheques con dos firmas.—San José, dieciséis de junio del dos mil nueve.—Lic. Fernando Chacón Vargas, Notario.—1 vez.—N° 113863.—(53699).

Ante mí, Alexander Quesada Venegas Abogado y Notario a las siete horas diez minutos del veintitrés de junio del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad a la cual su denominación social es su número de cédula jurídica, se acogen al Decreto Ejecutivo N° 33171-J, del catorce de junio del dos mil seis.—San José, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Alexander Quesada Venegas, Notario.—1 vez.—N° 113866.—(53700).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, se acuerda revocar y hacer nuevo nombramiento del presidente de la sociedad anónima denominada **Inmobiliaria Conaremar Sociedad Anónima**.—Lic. Fabricio Arauz Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 113867.—(53701).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, se acuerda revocar y hacer nuevo nombramiento del presidente de la sociedad anónima denominada **Mina B Baton Tres Sociedad Anónima**.—Lic. Fabricio Arauz Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 113868.—(53702).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, se acuerda revocar y hacer nuevo nombramiento del presidente de la sociedad anónima denominada **Mina B Baton Dos del Este Sociedad Anónima**.—Lic. Fabricio Arauz Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 113869.—(53703).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, se acuerda revocar y hacer nuevo nombramiento del presidente de la sociedad anónima denominada **Mina B Baton Uno Sociedad Anónima**.—Lic. Fabricio Arauz Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 113870.—(53704).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo y se revoca y se hace nuevo nombramiento del presidente y secretario de la sociedad anónima denominada **Tainan Sociedad Anónima**.—Lic. Fabricio Arauz Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 113872.—(53705).

En mi notaría, por escritura de las 8:00 horas del 22 de junio de los corrientes, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios que reforma la cláusula octava y novena del pacto constitutivo de la sociedad **Varmotor del Norte S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-225699.—Lic. Luis Diego Valdelomar Esquivel, Notario.—1 vez.—N° 113873.—(57706).

Yo, Francisco Javier Vega Guzmán, Notario Público con oficina en San José, hago constar que mediante escritura veinte del tomo cuarto de mi protocolo, escritura otorgada en San José, a las diez horas del dieciséis de junio del dos mil nueve, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Cantojondo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-232944, modificándose el capital social de la sociedad.—San José, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—N° 113874.—(53707).

José Alfonso Espinoza González, José María Torres Brenes, Adrián Roberto Espinoza Picado constituyen la sociedad denominada **Plantas y Follajes del Cairo Sociedad Anónima** con domicilio en San José, Condominio Las Américas quinto piso, cantón central, distrito Catedral, según escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del quince de junio del dos mil nueve, escritura veintinueve, según folio veintinueve del tomo cuatro del protocolo del Notario Público.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—N° 113875.—(53708).

Mauro Sergio de Oliveira y Javier Roberto Solano Mora constituyen la sociedad denominada **Mauro Sergio B.J.J. Sociedad Anónima** con domicilio en San José, Condominio Las Américas quinto piso, cantón central, distrito Catedral, según escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del quince de junio del dos mil nueve, escritura dieciocho, según folio veintinueve del tomo cuatro del protocolo del Notario Público.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—N° 113876.—(53709).

Por escritura otorgada ante mí, Herman Apuy Chen a las dieciocho horas del día diecisiete de junio del dos mil nueve, se constituye la sociedad **Alvarado y Rodríguez Sociedad Anónima**, cuya presidenta es la señora: Martha Inés Rodríguez Rodríguez, plazo noventa y nueve años.—Cañas, Guanacaste, 22 de junio del 2009.—Lic. Herman Apuy Chen, Notario.—1 vez.—N° 113878.—(53710).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas diez minutos del veintidós de junio del dos mil nueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **She Walks In Beauty Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa mil doscientos setenta y dos, de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil nueve, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta de los estatutos y se nombra nuevo gerente.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—N° 113879.—(53711).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del veintidós de junio del dos mil nueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **The Shape of Leaves Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte, de las ocho horas del dieciocho de junio del dos mil nueve, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta de los estatutos y se nombra nuevo gerente.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—N° 113880.—(53712).

Por escritura autorizada a las diecisiete horas de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Punta Fina, Sociedad Anónima**, en que se reforman las cláusulas séptima de sus estatutos, en cuanto a la administración, y novena, en cuanto a la vigilancia de la sociedad; se reorganiza la junta directiva, se nombra fiscal y se modifica la dirección del agente residente.—San José, veintidós de junio del año dos mil nueve.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—N° 113881.—(53713).

Por escritura pública número veintidós del tomo cuarenta y seis del Notario Freddy Enrique Salazar Quirós, se constituye la sociedad denominada **Varomec Limitada**. Capital social cien mil colones.—Zarco, 22 de junio 2009.—Lic. Freddy Enrique Salazar Quirós, Notario.—1 vez.—N° 113891.—(53714).

Constitución de Sociedad por Roger Alberto Robinson Henry, cédula 7-0091-0351, Learnna Loret Henry Stevenson, cédula 7-038-0987 y Javier Robinson Henry, cédula 7-0087-0501. Siendo Roger Alberto Robinson Henry, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Learnna Loret Henry Stevenson secretaria y Javier Robinson Henry, tesorero, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quienes constituyen **El Zurdo Sociedad Anónima**, siendo su nombre de fantasía **El Zurdo S. A.** Escritura número cuatrocientos diecinueve, visible al folio ciento cincuenta vuelto, del tomo uno de la Notaria Sandra Mara de Souza Dos Santos, otorgada a las doce horas del quince de junio del dos mil nueve.—Lic. Sandra Mara de Souza Dos Santos, Notaria.—1 vez.—N° 113892.—(53715).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 18 de junio del dos mil nueve, los señores: María Nelle Jiménez Ovaros y Rubén Elías Gutiérrez Jiménez constituyeron **Servicios Informáticos Sociedad Anónima**, con un capital social de €10.000, domiciliada en Llorente de Flores, Heredia. Presidente:—Lic. Álvaro Villalobos García, Notario.—1 vez.—N° 113899.—(53716).

Ante el suscrito Notario, se constituye la compañía **Osa Land Management and Administration Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones exactos, representados por cien acciones comunes y nominativas. Presidente: Elvin Campos Loria.—Ciudad Neily, veintidós de junio de dos mil nueve.—Lic. Luis Ángel Vargas Parras, Notario.—1 vez.—N° 113901.—(53717).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría se constituyó la firma denominada **Corvis Freight Forwarding S. A.**, y se protocolizan las actas de asambleas extraordinarias de las sociedades: **Rocka Ltda.**, y **Nivelaciones y Transportes Roljuanjo Ltda.**, en donde se reforman los pactos sociales. Ante la Notaría del Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo.—Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—N° 113903.—(53718).

La suscrita Notaría Pública hace constar: que al ser las dieciocho horas del trece de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad anónima denominada **G & F Inmobiliaria del Caribe Sociedad Anónima**. Presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Domicilio: Limón. Plazo social: noventa y nueve años. Objeto: el comercio en general. Capital social totalmente suscrito y pagado.—San José, trece de junio del 2009.—Lic. Iliana Chacón Mora, Notaria.—1 vez.—N° 113904.—(53719).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas de hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad **Lamas del Bosque Occidental Bol Sociedad Anónima**. Domiciliada en San José. Donde se reformó la cláusula: segunda del domicilio.—San José, 19 de junio del año 2009.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 113905.—(53720).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del dieciséis de abril del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Mami Brenes La Planta, S. A.** Plazo noventa y nueve años. Presidenta: Lidia Brenes Redondo.—Tres Ríos, 22 de junio del 2009.—Lic. Roxana Sanabria Castillo, Notaria.—1 vez.—N° 113908.—(53721).

Hoy he protocolizado acuerdos de la empresa **3-101-550536 s. a.**, mediante la cual se modifica la cláusula 8 de la representación y se nombra presidente, secretario y tesorero.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—N° 113910.—(53722).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **J.H.E.N. Costa Sociedad Anónima**, escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil nueve.—Lic. Jeffry Alonso Hernández Romero, Notario.—1 vez.—N° 113913.—(53723).

Por instrumento público 131 autorizado por la suscrita notaría a las 13:00 horas del día cuatro de junio del dos mil nueve, se constituye sociedad anónima, que se registrará por el Código de Comercio, la cual se denominará **Botwanda Sociedad Anónima**. La sociedad tendrá su domicilio social en la provincia de San José, cantón central, distrito Hospital, Sabana Norte, cien metros norte, veinticinco oeste y cien norte del Restaurante El Chicote. El plazo social será de noventa y nueve años a partir del día cuatro de junio. Su capital social es la suma de diez mil colones, representados por 100 acciones comunes y nominativas de cien colones cada una.—San José, diecinueve de junio del dos mil nueve.—Lic. María de la Cruz Villanea Villegas, Notaria.—1 vez.—N° 113916.—(53724).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, Notario Público, se constituyó la empresa **El Mango de Soliva S. A.**, a la escritura 291 del tomo 18. Capital social ochenta mil colones.—Palmares, nueve horas del 18 de junio del 2009.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—N° 113917.—(53725).

Ante la suscrita Notaría Kerling Araya Madrigal, se constituyeron las siguientes sociedades: **Fundación Costarricense para la Protección de la Naturaleza en Coto Brus y La Zona Sur S. A.**, y la sociedad de responsabilidad limitada **Inversiones F y M**, con domicilio en Sabalito, Coto Brus, Puntarenas.—Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, 17 de junio del 2009.—Lic. Kerling Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—N° 113919.—(53726).

La suscrita Notaría Pública Xinia Arias Naranjo hago constar que ante esta notaría se modificó el pacto constitutivo de las siguientes **Magical Rain S. A.**, **Staying Home S. A.**, con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaía.—Ciudad Cortés, 17 de junio del 2009.—Lic. Xinia Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—N° 113920.—(53727).

Por escritura otorgada en San José a las catorce horas del día trece de junio del año dos mil nueve, se constituye sociedad **Blue Entertainment S. A.** Capital social: diez mil colones. Representación: presidente y secretario. Plazo social: noventa y nueve años.—San José, 13 de junio del 2009.—Lic. Ana Marianela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—N° 113921.—(53728).

Gilberto Rodríguez Rodríguez, Sonia Herrera Monge, por medio de la escritura número 259-5, ante el Notario Público Máximo Rojas López, constituyen sociedad anónima, cuyo nombre será designado oficialmente por el Registro Público, su capital social es la suma de seis mil colones, la

representación judicial y extrajudicial le corresponde al presidente y fue nombrado por todo el plazo social como presidente y tesorera. Presidente se nombra a Gilberto Rodríguez Rodríguez, tesorera se nombra a Sonia Herrera Monge.—Ciudad Quesada, 17 de junio del 2007.—Lic. Máximo Rojas López, Notario.—1 vez.—N° 113936.—(53729).

Lic. Óscar Julio Bastos Matamoros, Dunia Ocon Macre, por medio de la escritura número 258-5, ante el Notario Máximo Rojas López, constituyen sociedad anónima, cuyo nombre será designado oficialmente por el Registro Público, su capital social es la suma de cinco mil colones, la representación judicial y extrajudicial le corresponde al presidente y fue nombrada por todo el plazo social como presidenta Dunia Ocon Macre.—Ciudad Quesada, 17 de junio del 2007.—Lic. Máximo Rojas López, Notario.—1 vez.—N° 113937.—(53730).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria a las 18:00 horas del 22 de junio del 2009, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Emus del Norte S. A.** Modificación de cláusulas primera y novena del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 22 de junio del 2009.—Lic. Cristina Córdoba Hidalgo, Notaria.—1 vez.—N° 113940.—(53731).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación social será conforme al Decreto Ejecutivo N° 33171-J, publicado en *La Gaceta* el catorce de junio del dos mil seis; domiciliada en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, veinticinco metros al oeste de la plaza de deportes. Con un capital social de veinte mil colones. Gerente: Jesús Manrique Fonseca Guerrero. Escritura otorgada en Aguas Zarcas, San Carlos, a las diez horas del dieciocho de junio del dos mil nueve.—Lic. Óscar Eduardo Corrales Fernández, Notario.—1 vez.—N° 113941.—(53732).

Ante la notaría de Olga Virginia Ramírez Jiménez, se ha constituido la sociedad denominada **Santa Ángela de Merce Sociedad Anónima**, con domicilio en San José. Presidenta María Cecilia Arguedas Murillo.—San José, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Vanessa Molina Incera, Conotaria.—1 vez.—N° 113942.—(53733).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación social será **Grupo Zarcas LLC Limitada**, domiciliada en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, veinticinco metros al oeste de la iglesia católica y cincuenta metros al sur. Con un capital social de veinte mil colones. Gerente: Manuel Antonio Alvarado Solís. Escritura otorgada en Aguas Zarcas, San Carlos, a las dieciocho horas del doce de junio del dos mil nueve.—Lic. Óscar Eduardo Corrales Fernández, Notario.—1 vez.—N° 113943.—(53734).

Mediante escritura de las 10:00 horas del 05 de junio del 2009 otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Moonway S. A.** Se nombran presidente, secretario y tesorero de la junta directiva, reforman cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nuevo agente residente.—Playa Brasilito, Guanacaste.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—N° 113947.—(53735).

En mi notaría a las dieciséis horas del día doce de mayo del año dos mil nueve, se constituye sociedad anónima denominada **Seguridad Inteligente Avanzada Sociedad Anónima**. Presidente Jonathan Bermúdez Avalos, cédula dos-cinco cuatro cuatro-cinco dos ocho, apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social diez mil colones suscritos y pagados. Plazo social: noventa y nueve años.—San José, dieciocho de junio del dos mil nueve.—Lic. Marlene Isabel Guzmán Muñoz, Notaria.—1 vez.—N° 113950.—(53736).

La suscrita Notaria da fe que a las diez horas del diecinueve de junio del dos mil nueve, se constituyó **Inversiones Trejos Rivera Sociedad Anónima**, con domicilio en Puriscal, Bijagual de Turrubares, tres kilómetros al este de la escuela, eligiéndose como presidente para todo el plazo social a Freddy Francisco Trejos Rivera, mayor, casado una vez, oficial de la fuerza pública, vecino de Bijagual de Turrubares, setecientos metros al este del Supermercado La Puerta del Sol, con cédula de identidad uno-quinientos treinta y cuatro-cero cuarenta y uno. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil nueve.—Lic. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—N° 113951.—(53737).

La suscrita Notaria da fe que a las veinte horas del dieciséis de junio del dos mil nueve, se constituyó **Inversiones Corrvr de Puriscal Sociedad Anónima**, con domicilio en Puriscal, carretera a Mercedes Norte, frente a la casa de Virginia Rojas Arroyo, eligiéndose como presidenta para todo el plazo social a Ivonne Yalile Vargas Cambronero, con cédula de identidad número uno-mil setenta y cinco-novecientos ochenta y cuatro. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil nueve.—Lic. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—N° 113952.—(53738).

A las 10:00 horas del 13 de mayo del 2009, ante la Notaria Cinthya Hernández Alvarado, en escritura pública número 12 el tomo 4 de su protocolo, folio 7 frente, se constituye sociedad anónima denominada por número de cédula jurídica por Decreto Ejecutivo N° 33171-J del 14 de junio del 2006. Es todo.—San José, 09 de junio del 2009.—Lic. Cinthya Hernández Alvarado, Notaria.—1 vez.—N° 113954.—(53739).

Por escritura otorgada el día veintidós de junio del dos mil nueve, ante esta notaría, se constituye la sociedad anónima **Alegusmej Sociedad Anónima**, se designa presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—N° 113955.—(53740).

A las diez horas del veintidós de junio del dos mil nueve, se constituye la sociedad **Construservicios Avic y Asociados Sociedad Anónima**, siendo su presidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente Ania Ivetth Grajales Quirós.—Lic. Vilma Cecilia Paco Morales, Notaria.—1 vez.—N° 113958.—(53741).

Ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Agrícola Tayutic Sociedad Anónima** y **Assukkar Sociedad Anónima**, donde se fusionan prevaleciendo la última sociedad. Se reforma la cláusula quinta del pacto social de la empresa **Assukkar S. A.**—Turrialba, diecinueve de junio del dos mil nueve.—Lic. Guillermo Brenes Cambronero, Notario.—1 vez.—N° 113961.—(53742).

Protocolización de **Bienes Familiares Isocha S. A.**, en la que se reforma la cláusula décima segunda del pacto social. Escritura otorgada a las 9:00 horas del 22 de junio del 2009.—Lic. Arnoldo Parini Guevara, Notario.—1 vez.—N° 113963.—(53743).

Por escritura número noventa y dos ante esta notaría en Curridabat a las ocho horas del día veintitrés de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Generales Hemola Sociedad Anónima**. Presidente Héctor Luis Morales La Touche, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Enny Mary Cordero Rivera, Notaria.—1 vez.—N° 113965.—(53744).

Por escritura pública otorgada ante el Notario Luis Fernando Castro Gómez, en San José, a las quince horas treinta minutos del ocho de junio del dos mil nueve, se constituyó **Porcellino Azzurro S. A.**, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario.—1 vez.—N° 113966.—(53745).

Gilberto Henderson Henderson, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número siete-cero cero catorce-cero cuatrocientos noventa y siete, (presidente) inscribe y transforma la sociedad **Logia Concordia Dependiente de la Orden Unida de los Mecánicos Independientes en Sociedad Anónima**.—Lic. Cynthia Small Francis, Notaria.—1 vez.—N° 113967.—(53746).

Monroe Poyser Sewell, cédula siete-cero cero dos nueve-cero cuatro cinco tres, (presidente) inscribe y transforma la sociedad **Loyal Phoenix Lodje Número Dos en Sociedad Anónima**.—Lic. Cynthia Small Francis, Notaria.—1 vez.—N° 113968.—(53747).

Por escritura del veintiséis de mayo del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Simulación Digital SDI Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones, con diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una.—San José, diez de junio del dos mil nueve.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 113970.—(53748).

Mediante escritura número cuarenta y tres, visible al folio sesenta y tres frente del tomo ciento doce, en la notaría del Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, se constituyó la sociedad denominada por su cédula jurídica, y se nombró junta directiva y fiscal.—Dada en Heredia a las once horas del veinte de junio del año dos mil nueve.—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—N° 113971.—(53749).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Asesores Maraby S. A.**, en que se reformaron las cláusulas novena y segunda de los estatutos en cuanto a la representación y el domicilio de la sociedad.—San José, 16 de junio del 2009.—Lic. Mario Alberto Sandoval Pineda, Notario.—1 vez.—N° 113972.—(53750).

Se constituye sociedad anónima denominada **Súper Ruedas El Atlántico Cariari Sociedad Anónima**, su domicilio social será en Limón, Pococí, Cariari, contiguo a bar King Banana. Estará administrada por una junta directiva compuesta por tres miembros propios o extraños, presidente, secretario y tesorero, correspondiéndole al presidente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. La misma se conformó, a las dieciséis horas del veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Randall Eduardo Ramírez Vargas, Notario.—1 vez.—N° 113973.—(53751).

Por escritura número ciento once de las catorce horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, otorgada ante la notaría que se dirá, se constituye la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada: **Justae E.I.R.L.** Gerente: José Alberto Fonseca D'Avanzo.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Notario.—1 vez.—N° 113974.—(53752).

Quien suscribe Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, notario público carné 4351, hago constar que bajo mi notaría que al ser las siete horas del veinte de junio del dos mil nueve, protocolicé acta de la asamblea de

socios de la compañía denominada **tres - ciento uno - quinientos trece mil ochocientos cincuenta y ocho s. a.** en la cual se nombra junta directiva y fiscal.—Veinte de junio del dos mil nueve.—Lic. Carlos J. Alvarado Villalobos, Notario.—1 vez.—N° 113975.—(53753).

Por escritura 123-14 otorgada a las 16:00 horas del 18 de mayo del 2009, se crea **Alivet Sociedad Anónima**. Representación: Presidente y vicepresidente.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—N° 113978.—(53754).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del día diez de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Emedecete Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—San José, 17 de junio del 2009.—Lic. Fresia Ramírez Villalobos, Notaria.—1 vez.—N° 113979.—(53755).

Por escritura otorgada, a las diecisiete horas de hoy, ante el suscrito notario, se constituyó **Comercializadora y Exportadora del Istmo Sociedad Anónima**. Domicilio San José, plazo 99 años. Capital íntegramente suscrito y pagado. Objeto comercio, agricultura, ganadería, industria.—San José, diecisiete de junio del dos mil nueve.—Lic. Jorge Fernando Salgado Portuquez, Notario.—1 vez.—N° 113980.—(53756).

Ante el licenciado Marvin Ramírez Viquez, el día 12 de junio del 2009, se modifica el pacto constitutivo de **Prado Afuera Tercero S. A.**, en cuanto al domicilio.—Lic. Marvin Ramírez Viquez, Notario.—1 vez.—N° 113987.—(53757).

La sociedad **tres ciento uno quinientos cuarenta y siete mil ochocientos diecisiete s. a.**, reforma cláusula primera del pacto constitutivo para denominarse **Riviera Familiar Sociedad Anónima**.—San José, diecinueve de junio del año dos mil nueve.—Lic. Ricardo Sossa Siles, Notario.—1 vez.—N° 113988.—(53758).

Por escritura otorgada ante mí, **tres ciento uno quinientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco s. a.**, reforma la cláusula primera de su pacto constitutivo para denominarse **El Pick Up Negro Sociedad Anónima**.—San José, dieciocho de junio del año dos mil nueve.—Lic. Carlos Augusto Espinoza Arceyut, Notario.—1 vez.—N° 113989.—(53759).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario se constituyó la sociedad: **Ramica Sociedad Anónima**. Presidenta: Mireya Ramírez González. Objeto: Venta de repuestos automotrices y comercio en general. Capital social totalmente suscrito y pagado. Plazo: noventa y nueve años.—Lic. Gustavo Arian Sánchez Masis, Notario.—1 vez.—N° 113990.—(53760).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del tres de junio del dos mil nueve, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía con domicilio en Alajuela, **Central de Contenedores Limón Sociedad Anónima** en que se reforma la cláusula segunda del pacto social.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—N° 113992.—(53761).

Por escritura constituida el quince junio del dos mil nueve, ante esta notaría, se ha constituido la asociación denominada **Asociación de Árbitros de Fútbol de Pérez Zeledón**. Domicilio: San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Estadio Municipal. Presidente: Marcos Burgos Jiménez.—Lic. Zeneida Viquez Saldaña, Notaria.—1 vez.—N° 113998.—(53762).

A las catorce horas del veintidós de mayo del dos mil nueve se constituyó ante esta notaría la empresa individual de responsabilidad limitada denominada **Servicios Técnicos Kafu**, domiciliada en San Rafael de Plataneros de Pérez Zeledón. El capital social lo constituye diez mil colones como aporte del dueño. Actuará como gerente y apoderado generalísimo sin límite de suma el dueño William Jiménez Badilla.—San Isidro de El General, quince de junio del dos mil nueve.—Lic. Edgar Jiménez Risco, Notario.—1 vez.—N° 113999.—(53763).

A las ocho horas del dieciséis de junio del dos mil nueve se constituyó ante esta notaría la sociedad anónima denominada **Granitos y Mármoles del Sur S. A.**, domiciliada en Pedregoso de Pérez Zeledón. El capital social lo constituyen diez mil colones como aporte de los socios. Actuará como presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma el socio Lemer Emilio Méndez Naranjo.—San Isidro de El General, dieciséis de junio del dos mil nueve.—Lic. Edgar Jiménez Risco, Notario.—1 vez.—N° 114000.—(53764).

A las catorce horas del veintidós de junio del dos mil nueve se constituyó ante esta notaría la sociedad anónima denominada **Ávila y Salazar del Valle**, domiciliada en San Isidro de El General. El capital social lo constituyen diez mil colones como aporte de sus socios. Actuarán como gerentes y apoderados generalísimos sin límite de suma Freddy Ávila Barrios y Elizabeth Salazar Rodríguez.—San Isidro de El General, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Edgar Jiménez Risco, Notario.—1 vez.—N° 114001.—(53765).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día diecinueve de junio del dos mil nueve, a las trece horas, en la ciudad de San José, se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Osterbrien Incorporated Sociedad Anónima** en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, diecinueve de junio del dos mil nueve.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—N° 114002.—(53766).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día veintidós de junio del dos mil nueve, a las nueve horas, en la ciudad de Atenas, se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Los Apartamentos Roca Verde Sociedad Anónima** en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—N° 114003.—(53767).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día diecinueve de junio del dos mil nueve, a las quince horas, en la ciudad de Atenas, se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Minniemac Atenas Sociedad Anónima** en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, diecinueve de junio del dos mil nueve.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—N° 114004.—(53768).

Por escritura otorgada en esta notaría a las once horas del día veintidós de junio del dos mil nueve, se protocoliza acuerdo de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Bufete Quirós & Asociados Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta mil ciento ochenta, mediante la cual se modifican las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo.—San José, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Anabelle López Delgado, Notaria.—1 vez.—N° 114005.—(53769).

Se hace constar que por escritura número veintiocho, de las trece horas del diecisiete de junio del dos mil nueve, visible al folio veintisiete frente, del tomo uno del protocolo de la notaría pública Lucía Carro Zúñiga se constituyó la sociedad **Sermec Costa Rica Sociedad Anónima**, cuyo capital es de doce mil colones, domiciliada en San José, Montes de Oca, Mercedes, Barrio Dent, del BAC San José de la Rotonda de La Bandera, setenta y cinco metros al oeste. Representantes: presidente y secretaria en forma conjunta o separada.—San José, dieciocho de junio del dos mil nueve.—Lic. Lucía Carro Zúñiga, Notaria.—1 vez.—N° 114008.—(53770).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 5 de junio del 2009, se constituye la sociedad **Yebad Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Presidenta: Yesenia Núñez Rodríguez, conocida como Annia Yesenia Núñez Rodríguez.—Pérez Zeledón, 5 de junio del 2009.—Lic. Jorge Enrique Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—N° 114009.—(53771).

Yo, María Gabriela Ulloa Raabe, notaria pública con oficina en San José, he protocolizado acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Bodega El Valle de Ujarrás S. A.**, donde modifican las cláusulas segunda, quinta y octava del pacto social y se nombra secretario de la junta directiva. Escritura otorgada en San José a las quince horas del veinte de junio del dos mil nueve.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. María Gabriela Ulloa Raabe, Notaria.—1 vez.—N° 114012.—(53772).

Yo, María Gabriela Ulloa Raabe, notaria pública con oficina en San José, he protocolizado acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Lokura Centroamericana S. A.**, donde se modifican las cláusulas séptima y décima del pacto social y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Escritura otorgada en San José a las diecisiete horas del veinte de junio del dos mil nueve.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. María Gabriela Ulloa Raabe, Notaria.—1 vez.—N° 114013.—(53773).

Por escritura otorgada ante mí se ha constituido la compañía **Prosanavita S. A.** Capital social: diez mil colones. Domicilio social: San José. Presidenta: Marianella Miranda Solano. Plazo social: 99 años. Otorgada en San José, a los 19 días del mes de junio del 2009.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—N° 114016.—(53774).

Ante esta notaría se protocolizó el acta número cuatro de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Representaciones Mife Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-383667, donde se nombran secretaria, tesorero y fiscal, por el resto del periodo.—San Ramón, 10 de junio del 2009.—Lic. Steven Esquivel Salazar, Notario.—1 vez.—N° 114017.—(53775).

Ante esta notaría se protocolizó el acta número cinco de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Obelisco Mayorista de Viajes Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-179158, donde se nombran secretaria, tesorero y fiscal, por el resto del periodo, asimismo se modifica la cláusula segunda de los estatutos del domicilio social.—San Ramón, 10 de junio del 2009.—Lic. Steven Esquivel Salazar, Notario.—1 vez.—N° 114018.—(53776).

Por escritura pública número noventa y cinco otorgada ante mi notaría a las doce horas del dieciocho de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad anónima denominada **Mayke Sociedad Anónima**, cuyo capital social es de veinte mil colones. El presidente de dicha sociedad es el señor Mauricio Conejo Arguedas, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Guillermo Enrique Morales Montoya, Notario.—1 vez.—N° 114021.—(53777).

Por escritura número ochenta de mi protocolo segundo, otorgada ante mí el día veinte de junio del dos mil nueve, se protocolizó acta constitutiva de la sociedad denominada **L & B Networking Solutions Sociedad Anónima** donde se establece su junta directiva, plazo social de noventa y nueve años y se paga íntegramente su capital.—Lic. Juan Marín Rodríguez Ulloa, Notario.—1 vez.—N° 114023.—(53778).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del día diecisiete de junio del dos mil nueve, se protocolizó el acta de la sociedad **Banamera Córcega Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula quinta.—San José, diecisiete de junio del dos mil nueve.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—N° 114024.—(53779).

Mediante escritura número ciento cincuenta y ocho, otorgada ante mí el veintidós de junio del dos mil nueve, se protocolizó acuerdos de asamblea de la sociedad **3-101-572148 S. A.**, en donde se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Doris Eugenia Rodríguez Chaves, Notaria.—1 vez.—N° 114025.—(53780).

Fernando Alvarado Soto, Mayra Soto Murillo y Fernando Alvarado Oviedo, constituyen la sociedad **Fermenti X S. A.** Fernando Alvarado Soto es presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo: 99 años. Domicilio: San José, Guadalupe, doscientos metros al norte y cincuenta al este de Pollos As de Oros. Escritura otorgada en San José, a las 16:30 horas del 24 de mayo del 2005.—Lic. Adrián López Vega, Notario.—1 vez.—N° 114028.—(53781).

Al ser las 8:15 horas del día 15 de junio del 2009, ante mi notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Taller Industrial Caroque Sociedad Anónima**, en la que se revoca nombramiento de junta directiva y se hace nuevo nombramiento.—Lic. José Aníbal Cascante Soto, Notario.—1 vez.—N° 114031.—(53782).

A las 20:00 horas del 18 de mayo del 2009, se constituyó **Atardecer Limeño S. A.**, capital: suscrito y pagado. Domicilio: San Antonio de Escazú, plazo: 99 años. Presidente: representante judicial y extrajudicial, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. José Aníbal Cascante Soto, Notario.—1 vez.—N° 114032.—(53783).

Ante mí, Édgar Gerardo Campos Araya, Marlon Gutiérrez Zamora y Ronald Serrano Villegas, por escritura otorgada a las 18:00 horas del 22 de junio del 2009, solicitan el cambio de junta directiva. Es todo.—San Miguel de Naranjo, a las diecinueve horas del veintidós de abril del dos mil nueve.—Lic. Édgar Gerardo Campos Araya, Notario.—1 vez.—N° 114033.—(53784).

Ante mí, Édgar Gerardo Campos Araya, Yesenia Mora Arias y Blanca Núñez Vega. Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 22 de junio del 2009, constituyen veinte sociedades que se denominarán igual que el número de cédula jurídica que les asigne el Registro Mercantil según el Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Capital social: cien mil colones. Es todo.—San Miguel de Naranjo, a las doce horas del veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Édgar Gerardo Campos Araya, Notario.—1 vez.—N° 114034.—(53785).

Se hace constar que por escritura número cuarenta de las catorce horas del diecinueve del mes de junio del dos mil nueve, en el tomo quinto del protocolo de la notaría Kathy Navarro López, se constituyó la sociedad **V & G Imports Ltda.**, cuyo capital es de ¢ 10.000,00, domiciliada en San José. Representante: gerente.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Kathy Navarro López, Notaria.—1 vez.—N° 114035.—(53786).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría, a las 11:00 y 12:00 horas del 17 de junio del 2009, se constituyeron las sociedades anónimas **Proyecto Michigan S. A.** y **Kensington Ingenieros S. A.**—San José, 17 de junio del 2009.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 114037.—(53787).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las catorce horas del veintidós de junio del dos mil nueve, protocolizo acta de la sociedad **Condociari Celeste Doce Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos de dicha compañía, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Tres Ríos, 23 de junio del 2009.—Lic. Grettel Zúñiga Tortós, Notaria.—1 vez.—N° 114038.—(53788).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las trece horas del veintidós de junio del dos mil nueve, protocolizo acta de la sociedad **Condociari Negro Diez Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos de dicha compañía, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Tres Ríos, 23 de junio del 2009.—Lic. Grettel Zúñiga Tortós, Notaria.—1 vez.—N° 114039.—(53789).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del veintidós de junio del dos mil nueve, protocolizo acta de la sociedad **Condociari Dorado Catorce Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos de dicha compañía, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Tres Ríos, 23 de junio del 2009.—Lic. Grettel Zúñiga Tortós, Notaria.—1 vez.—N° 114040.—(53790).

Ante mí, Liana Sancho Chacón, mediante escritura doscientos setenta y nueve de las dieciséis horas del diez de febrero del dos mil nueve, protocolicé acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Delicias en Carne Vल्ली Sociedad Anónima**, se nombran nuevos miembros de la junta directiva y fiscal.—Ciudad Quesada, a las diecisiete horas del diez de febrero del dos mil nueve.—Lic. Liana Sancho Chacón, Notaria.—1 vez.—N° 114046.—(53791).

Ante mí se constituyó la sociedad denominada **Creaciones Flores Sociedad Anónima**, con un capital de diez mil colones representados por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Firmadas por el presidente y vicepresidente. Notario: Jorge Enrique Hernández Delgado y conotariado por Lic. María Esther Flores.—San José, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. María Esther Flores, Notaria.—1 vez.—N° 114047.—(53792).

El suscrito notario hace constar y da fe que mediante escritura pública otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 16 de junio del 2009, procedí a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Viridian Fields S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-521995, mediante la cual se modificó las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva. Es todo.—Santa Ana, 17 de junio del 2009.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 114049.—(53793).

Que en esta notaría mediante escritura número trescientos treinta y dos, folio ciento ochenta y uno frente del tomo quinto, se constituyó la empresa denominada **Maestro de la Selva E. I. R. L.** con un capital social de cien mil colones, domiciliada en San Isidro, Pérez, Zeledón, San José, Barrio El Hoyón, quinientos metros al oeste de la plaza. Gerente: Tomas Neil Vaughn.—San Isidro, Pérez, Zeledón, dieciocho de junio del dos mil nueve.—Lic. Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—N° 114050.—(53794).

Por escritura número 105 otorgada ante el suscrito notario, a las 14:30 horas del día 22 de junio del 2009, se constituyó **Asismedic & Compañía Sociedad Anónima**. Presidente: Juan Alberto Barboza Segura.—San José, 22 de junio del 2009.—M.Sc. Jennifer Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—N° 114054.—(53795).

Mediante escritura número 117 de las 15:00 horas del 9 de junio del 2009, ante la notaría del licenciado Luis Alberto Álvarez Muñoz, se constituye la sociedad anónima **Aquasistemas C.V. Sociedad Anónima**.—Heredia, 3 de junio del 2009.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—N° 114055.—(53796).

Mediante escritura número 120 de las 11:00 horas del 12 de junio del 2009, ante la notaría del licenciado Luis Alberto Álvarez Muñoz, se constituye la sociedad anónima **Valores Palma Sociedad Anónima**.—Heredia, 22 de junio del 2009.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—N° 114056.—(53797).

Mediante escritura número 111 de las 16:00 horas del 5 de junio del 2009, ante la notaría del licenciado Luis Alberto Álvarez Muñoz, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Sociedad Hermanos Arrieta Sequeira Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Heredia, 22 de junio del 2009.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—N° 114057.—(53798).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del día dieciocho de junio del dos mil nueve, los señores Eduardo Alberto Castillo Badilla y Jessica González Fonseca, constituyen la empresa **Instituto Natural de Crecimiento y Recursos Eclesiológicos Saludables INCRESE Limitada**.—San Pedro de Montes de Oca, diecinueve de junio del dos mil nueve.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 114058.—(53799).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del quince de junio del dos mil nueve, se protocolizó acta de la sociedad **Delphi Inversiones de Occidente S. A.**, en donde se nombra nueva junta directiva y fiscal y se modifica la cláusula séptima de los estatutos.—Alajuela, 15 de junio del 2009.—Lic. Liliana Villalobos Murillo, Notaria.—1 vez.—N° 114059.—(53800).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 13 de junio del 2009, se constituyó la sociedad denominada **Bienes Raíces Buenos Aires S. A.** Domicilio social: Limón Pococí, Jiménez, Buenos Aires, de la Bomba Santa Clara, dos kilómetros sur.—Veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—N° 114060.—(53801).

Por medio de escritura otorgada al ser las ocho horas y treinta minutos del treinta de mayo del dos mil nueve, ante el notario público Franklin Ariel Montero Blanco, los señores Elena Orias Sajem, Julio César Góngora Orias y Roger Humberto Góngora Orias, constituyeron la sociedad de esta plaza **Jumasa Sociedad Anónima**.—San José, a las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve.—Lic. Franklin Ariel Montero Blanco, Notario.—1 vez.—N° 114063.—(53802).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas número cincuenta **Casa del Sultán del Sol Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta y se nombra gerente y subgerentes. Escritura otorgada a las diecisiete horas del diecinueve de junio del dos mil nueve.—Lic. María Gabriela Bogantes González, Notaria.—1 vez.—N° 114064.—(53803).

Por escritura número dos-veintinueve de las quince horas del dieciséis de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Lurocha S.A.** Capital social: diez mil colones, plazo: noventa y nueve años. Presidente con la representación judicial y extrajudicial en forma exclusiva.—Diecisiete de junio del dos mil nueve.—Lic. Juan Luis Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—N° 114065.—(53804).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos quince sociedad anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-544815, mediante la cual se reforman del pacto social, la cláusula segunda del domicilio, se nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las diecisiete horas del diecisiete de junio del dos mil nueve.—Lic. Cristian Calderón Cartín, Notario.—1 vez.—N° 114066.—(53805).

Mediante escritura otorgada en San José, a las 17:00 horas del 22 de junio del dos mil nueve, ante el notario público Abraham Waisleder Budzinka, se constituyó la compañía **Edificio Importadora del Sol S.A.**—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Abraham Waisleder Budzinka, Notario.—1 vez.—N° 114067.—(53806).

Protocolización de acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad anónima, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo. Escritura otorgada a las diez horas del dieciséis de junio del dos mil nueve.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 114068.—(53807).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veintidós de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Sparkstation Sociedad Anónima (Estación de Chispas Sociedad Anónima)**, con un capital de cien mil colones. El domicilio se localiza en la ciudad de San José, Escazú, Guachipelín, del Ebais de dicha localización, doscientos metros al norte, Condominio Casa del Parque, casa número treinta y nueve. Es todo.—San José, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—N° 114072.—(53808).

En esta notaría a las dieciséis horas del veintidós de junio del dos mil nueve, mediante escritura número ciento veintinueve, se constituyó la compañía denominada **Distribuidora M.M. Maracana Sociedad Anónima**. Domicilio: Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, costado este de la entrada al Colegio María Inmaculada. Objeto: la agricultura, la ganadería, el comercio, la industria, el turismo y bienes raíces. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones. Representado por diez acciones comunes y nominativas de un mil colones cada una. Presidente: Armando Santana Moya Morera, cédula número seis-doscientos dieciséis-trescientos ochenta y cuatro, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Luis Gerardo Valenciano Salazar, Notario.—1 vez.—N° 114073.—(53809).

Martin Robert Van Grup y Harry Peter Jensen, constituyen sociedad anónima denominada **Ever Green Sky Lights Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las once horas del día 22 de junio del 2009. Presidente: Martin Robert Van Grup. Plazo social es de noventa y nueve años. Capital social es diez mil colones.—Lic. Jimmy León Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 114074.—(53810).

Mediante acta número uno de asamblea general de socios de **Grupo de Diseño Sociedad Anónima**, a las ocho horas del once de enero del dos mil nueve, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo indicando que será administrada por una junta directiva un solo miembro que será el presidente. Se conoce la renuncia del secretario Daniel López Kikut y se nombra en el cargo a Ana Rosa Rojas Fonseca, cédula uno-ciento cincuenta y ocho-quinientos diecisiete.—Heredia, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Andrea Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—N° 114075.—(53811).

Por escritura otorgada en mi conotaria, a las once horas de hoy, se constituyó **Raxova de San José Sociedad Anónima** pudiendo abreviar su aditivo en S. A.—San José, 01 de junio del 2009.—Lic. Gerardo Ruin Céspedes, Notario.—1 vez.—N° 114093.—(53822).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada **Arca S.A.**, domiciliada en Alajuela, barrio San Martín, residencial Cabezas, de la entrada sexta, casa a mano derecha, con un capital social de diez mil colones, que tiene como objeto el comercio en general, con un plazo social de noventa y nueve años.—Alajuela, veintidós de junio del dos mil nueve.—Lic. Ericka Masís Calderón, Notaria.—1 vez.—N° 114095.—(53823).

Por escritura número ciento trece otorgada ante la notaria Nidia Isabel Sibaja Blanco, se protocolizó el acta número dos de la asamblea extraordinaria de socios de **Condominio Montecristo Estilo Mondego Bloque B Vigésimo Segundo Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima de la escritura de constitución y se nombra junta directiva.—Alajuela, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—N° 114096.—(53824).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del veintiuno de junio del 2009, se constituyó la sociedad **Hato Nuevo S.A.**, domiciliada en Santa Eulalia de Atenas, Alajuela, por un plazo social de 100 años, representada judicial y extrajudicialmente por el presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital: suscrito y pagado.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Adolfo Báez Barahona, Notario.—1 vez.—N° 114097.—(53825).

Por escritura número ciento catorce otorgada ante la notaria Nidia Isabel Sibaja Blanco, se protocolizó el acta número tres de la asamblea extraordinaria de socios de **tres-ciento uno-cuatro nueve tres cero tres seis sociedad anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima de la escritura de constitución y se nombra junta directiva.—Alajuela, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—N° 114098.—(53826).

Ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad denominada **Gym George Angul Fitness Sociedad Anónima**, al ser las dieciocho horas del dieciocho de junio del año dos mil nueve, cuyo presidente es Jorge Angulo Solano, capital social: diez mil colones, domicilio social: provincia de San José, San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica, doscientos metros oeste, contiguo al multiservicio Automotriz Villa Portugal. Plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Jhonny González Pacheco, Notario.—1 vez.—N° 114103.—(53827).

Por escritura de las 12:00 horas del 12 de junio del año 2009, se protocolizó el acta de la sociedad denominada **tres-ciento dos- quinientos veintiocho mil noventa y siete sociedad de responsabilidad limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del nombre, para que en adelante se llame **People for People SRL**.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Augusto Arce Marín, Notario.—1 vez.—N° 114104.—(53828).

Ante esta notaría, se constituyó **Inversiones Faferba del Norte S.A.** Presidente: Fabián Fernández Barrantes, secretaria: Francisca Barrantes Morera. Domicilio social: San Joaquín de Flores de Heredia.—16 de junio del 2009.—Lic. Leslie Moreira Apú, Notaria.—1 vez.—N° 114106.—(53829).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se constituyó **Cassan Internacional S.A.**, pudiendo abreviarse sus aditamentos en S. A. Domicilio social: San José, Goicoechea. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—San José, a las once horas del día veintitrés de junio del año dos mil nueve.—Lic. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—N° 114107.—(53830).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 12:00 horas del día 18 de junio del 2009; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Grupo Automovilístico Londinense ST Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda del pacto social. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—N° 114109.—(53831).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 12:00 horas del día 22 de junio del 2009, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Inversiones Turquesa Siglo XXI Sociedad Anónima**. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital: suscrito y pagado. Domicilio: La ciudad de Alajuela.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—N° 114110.—(53832).

Se hace constar que ante la notaría de Víctor Hugo Castillo Mora, se constituyeron las siguientes sociedades: mediante escritura número veinte, otorgada a las diecinueve horas del once de junio del dos mil nueve, la compañía **Corporación Jaguares Sociedad Anónima**. Por los socios Andrea Arce Garro, Juan Carlos Varela Fallas, Marco Vinicio Varela Fallas y Roberto Trigueros Albertazzi. Mediante escritura número veintidós, otorgada a las doce horas del quince de junio del dos mil nueve, la compañía **Inversiones Motta, Morales & Manu Sociedad Anónima**. Por los socios Marco Tulio Ibarra Rubí, Carlos Alberto Motta Romero y Angy Niselly Morales Guzmán. Plazo: noventa y nueve años. Mediante escritura número veinticinco, otorgada a las nueve horas del dieciocho de junio del dos mil nueve, la compañía **LHS Farmacia Sociedad Anónima**. Por los socios Félix Antonio Imposimato Venturini y Tulio León Carmona. Plazo: noventa y nueve años.—San José, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Víctor Hugo Castillo Mora, Notario.—1 vez.—N° 114111.—(53833).

A las diez horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, ante la notaría del Lic. Roberto Villalobos Conejo, y en conotariado con el Lic. Humberto Céspedes Chacón, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de los socios de **R.C.V. Centro de Belleza Solutions**

Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-269463, modificando el pacto constitutivo, cláusulas segunda y décima. Es todo.—Lic. Humberto Céspedes Chacón, Notario.—1 vez.—(53936).

A las nueve horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, ante la notaría del Lic. Roberto Villalobos Conejo, y en conotariado con el Lic. Humberto Céspedes Chacón, se constituyó la sociedad anónima de **Crisalidas Sociedad Anónima**. Domiciliada: en Belén, Heredia. Dedicada: comercio en general, y brindar servicios profesionales. Es todo.—Lic. Humberto Céspedes Chacón, Notario.—1 vez.—(53937).

Por escritura otorgada ante mí, hoy se constituyó **Princeton Medical Latinoamerica Sociedad Anónima**, con domicilio en San José. Objeto: la industria y el comercio en general.—San José, diecinueve de junio del dos mil nueve.—Lic. Dinia Rojas Montero, Notaria.—1 vez.—(53938).

Por escritura ciento setenta-diecinueve, otorgada ante el suscrito notario, a las catorce horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, se nombra nuevo secretario, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo, correspondiente a la representación de la sociedad **Moes Paradise Sociedad Anónima**.—Lic. Juan Carlos Esquivel Favareto, Notario.—1 vez.—(53939).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veinticuatro de junio del dos mil nueve, ante el notario Édgar Alberto Arroyo Quesada, los señores Andrés Elliot Sule y Juleen Castro Contreras, constituyeron la sociedad denominada **Duntower Sociedad Anónima**. Presidente: Andrés Elliot Sule.—San José, veinticuatro de junio del dos mil nueve.—Lic. Édgar Alberto Arroyo Quesada, Notario.—1 vez.—(53945).

Por escritura número trescientos treinta y cinco, del tomo tercero del protocolo del suscrito notario, a las diez horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Consortio Global Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma las cláusulas: segunda, octava, y se hace nombramiento de nueva junta directiva.—Palmares de Alajuela, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Guido Mora Camacho, Notario.—1 vez.—(53959).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro, del tomo tercero del protocolo del suscrito notario público, otorgada a las dieciséis horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, se constituyó **Constructora Romez y Ulate del Este Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Pavas, Lomas, casa mil trescientos sesenta y dos. Plazo: noventa y nueve años. Presidente: Maximino Ulate Loria. Secretaria: Rosa Alvarado Roquez.—San José, veinticuatro de junio del dos mil nueve.—Lic. Williams Castro Ponce, Notario.—1 vez.—(53963).

Por escritura doscientos veintitrés, de las once horas del veinticuatro de junio del dos mil nueve, del tomo tres del protocolo del Lic. Carlos Madrigal Mora, se constituye la sociedad **Pricer Sociedad Anónima**. Domicilio: en San José, Escazú, ochocientos metros oeste de la Agencia del Banco Nacional. Capital social: cien mil colones.—San José, veinticuatro de junio del dos mil nueve.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(54028).

Ante esta notaría, Lic. Adonis Bonilla Hernández, se reformó el pacto constitutivo de la empresa **Boutique Arte & Bordado R.J.A.M. Sociedad Anónima**, por un plazo de noventa y nueve años. Domiciliada: en Alajuela San Ramón. Presidente: Jafette Josué Castro Arroyo, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Publíquese edicto de ley.—San José, a las dieciocho horas del veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Adonis Bonilla Hernández, Notario.—1 vez.—(54029).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la firma de esta plaza **Your Time Sociedad Anónima**. Domiciliada: en Tibás, Costa Rica. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: treinta y seis mil colones. Presidenta: Mariela Fernández Vicente. Fecha de otorgamiento: 24 de junio del 2009. Lugar de otorgamiento: San José, Costa Rica. Agente residente: Lic. Daniel Aguilar González.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(54035).

Ante el notario Álvaro Arguedas Durán, se constituye la sociedad **El Tostadito de Sara S. A.** Capital social: la suma de veinte mil colones. Domicilio: Ciudad Colón, setenta y cinco metros este del Banco de Costa Rica.—San José, nueve de junio del dos mil nueve.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(54040).

Por escritura otorgada a las 18:05 horas del día 2 junio del 2009, número 112-1, de mi protocolo número 1, se cambió el nombre a la sociedad a **Servicios Contables Bregon Sociedad Anónima (Servicios Contables Bregon S. A.)**.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(54041).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del día 3 junio del 2009, número 42-22, de mi protocolo número 22, se adicionó el agente residente en la sociedad **Mitek Sociedad Anónima (Mitek S. A.)**.—San José, 24 de junio del 2009.—Lic. Luis Eduardo Ortiz Meseguer, Notario.—1 vez.—(54042).

Ante la notaría del suscrito, al ser las quince horas del veintidós de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Agromaya S. A.**, con un capital social de diez mil colones, empresa domiciliada en Santa Lucía de Barva de Heredia. Es todo.—Heredia, al ser las ocho horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—(54045).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se modificó la cláusula segunda en cuanto al domicilio, se modificó la cláusula sexta de la administración, se nombra nueva junta directiva de la sociedad **Terrenos y Lugares de Costa Rica Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, diecinueve de junio del dos mil nueve.—Lic. Cinthya Castro Hernández, Notaria.—1 vez.—(54057).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas quince minutos del día quince de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Sites Group TTP Sociedad Anónima**. Capital: suscrito y pagado.—San José, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. María del Milagro Solórzano León, Notaria.—1 vez.—(54058).

Por acta de las 14:30 horas del 15 de junio del 2009, protocolizada en escritura N° 34, de las nueve horas del 24 de junio del 2009, visible al folio 29 vuelto del tomo 18 del notario José Rafael Fernández, **Crowell & Mullan SRL**, modifica su nombre para que en adelante sea **Grupo Inversionista Centroamericano Costa Esperanza Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y modifica su domicilio social.—San José, 24 de junio del 2009.—Lic. José Rafael Fernández Quesada, Notario.—1 vez.—(54061).

Ante mí, Roberto Quirós Coronado, notario público, con oficina abierta en San José, barrio Escalante, del Banco Improsa cincuenta metros al este, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Limes Management Plantación (LMP) S. A.**, en donde se reforma las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo.—San José, 24 de junio del 2009.—Lic. Roberto Quirós Coronado, Notario.—1 vez.—(54104).

Por escritura autorizada a esta notaría, a las 15:00 horas del 21 de junio del 2009, se constituye la sociedad **Desarrollos Inmobiliarios Leal, Cubillo & Denizot Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años. Capital: totalmente suscrito y pagado. Domicilio: Santa Cruz, Guanacaste.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Marco Antonio Molina Quirós, Notario.—1 vez.—(54105).

Por escritura autorizada a esta notaría, a las 17:00 horas del 21 de junio del 2009, se constituye la sociedad **Pacific Multinational Consulting Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años. Capital: totalmente suscrito y pagado. Domicilio: Santa Cruz, Guanacaste.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Marco Antonio Molina Quirós, Notario.—1 vez.—(54106).

En asamblea general extraordinaria de la sociedad **Multiseguros del Caribe S. A.**, celebrada en su domicilio en Limón, frente a la Estación de los Bomberos, a las trece horas del cuatro de mayo del dos mil nueve, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil sesenta y uno, con la presencia de los socios, por unanimidad se toman los siguientes acuerdos: Artículo primero: se acuerda cambiar el nombre actual, al siguiente a: **Agencia de Seguros Multicaribe S. A.** Artículo segundo: se acuerda cambiar el objetivo de la sociedad actual, para que quede como objetivo social exclusivo: “la intermediación de seguros bajo la figura de agencias de seguros”. Esto con autorización SGS-R-102-2009 de la Superintendencia General de Seguros.—Lic. Rolando Olivas Ortiz, Notario.—1 vez.—(54107).

En asamblea general extraordinaria de la sociedad **Corporación Modelo Secomo S. A.**, celebrada en su domicilio en Limón, barrio Limoncito, a las trece horas del trece de mayo del dos mil nueve, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis, con la presencia de los socios, por unanimidad se toman los siguientes acuerdos: Artículo primero: se acuerda cambiar el nombre actual, al siguiente a: **Agencia de Seguros Secomo S. A.** Artículo segundo: se acuerda cambiar el objetivo de la sociedad actual, para que quede como objetivo social exclusivo: “la intermediación de seguros bajo la figura de agencias de seguros”. Esto con autorización SGS-R-108-2009 de la Superintendencia General de Seguros.—Lic. Rolando Olivas Ortiz, Notario.—1 vez.—(54108).

Ante mí, Carlos González Campos, notario de Alajuela, se constituyó la sociedad anónima, sin nombre, únicamente con cédula jurídica. Domicilio: San Antonio del Tejar, de Pollos Beto, ciento cincuenta metros al sur. Presidente: José Nery Murillo Ramírez.—Alajuela, 22 de junio del 2009.—Lic. Carlos González Campos, Notario.—1 vez.—(54109).

Ante nosotros Rosaura Solís Palma y Carlos González Campos, notarios de Palmares y Alajuela, se constituyó la sociedad **Ceca y Leca S.A.** Domicilio: San Ramón, Los Angeles Sur, cuatrocientos metros norte de la Iglesia Católica. Apoderado generalísimo, presidenta: María Isabel Araya Pineda.—Alajuela, 22 de junio del 2009.—Lic. Carlos González Campos, Notario.—1 vez.—(54110).

Mediante escritura número noventa y tres, de las dieciocho horas del día dieciocho de junio del dos mil nueve, se constituye la sociedad anónima denominada **Churros y Churros Sociedad Anónima**, visible al folio sesenta y tres vuelto del tomo séptimo de la notaría Rocío Córdoba Cambroner. — Lic. Rocío Córdoba Cambroner, Notaria. — 1 vez. — (54111).

Por escritura otorgada en San José, a las once horas del primero de junio del dos mil nueve, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo concerniente al domicilio de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos veintinueve mil novecientos dieciocho sociedad anónima**, y se hicieron nombramientos nuevos de junta directiva. — San José, diecisiete de junio del dos mil nueve. — Msc. Andrea María Quesada Méndez, Notaria. — 1 vez. — (54114).

En esta notaría, a las 09:00 horas del 29 de mayo del 2009, el suscrito notario, protocolizó asamblea general extraordinaria número uno, de **AL-Stone S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-550792, donde se reforma cláusula primera del pacto constitutivo en cuanto al nombre el cual en lo sucesivo será **Granitos y Mármoles de San Ramón S. A.** — Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario. — 1 vez. — N° 114112. — (54120).

En esta notaría, a las 12:00 horas del 2 de junio del 2009, el suscrito notario, protocolizó asamblea general extraordinaria número tres, de **Free Lake S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-323844, donde se reforma cláusula segunda del pacto constitutivo en cuanto al domicilio social, y se nombra nueva junta directiva. — Lic. Jorge Arias Barrantes, Notario. — 1 vez. — N° 114113. — (54121).

Ante mí, Rafael Salazar Fonseca, notario con oficina en esta ciudad, se constituyó la sociedad **Ruzz Xcuatro Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Presidente: Mauricio Montero Vega. — Barva de Heredia, veintitrés de junio del dos mil nueve. — Lic. Rafael Salazar Fonseca, Notario. — 1 vez. — N° 114114. — (54122).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las 12:00 horas del 19 de junio del 2009, se constituyó sociedad anónima cuya denominación social es el número de cédula de persona jurídica asignado por el Registro de Personas Jurídicas. Capital social: suscrito y pagado. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos. — San José, 19 de junio del 2009. — Lic. Álvaro Emilio Castro Garnier, Notario. — 1 vez. — N° 114118. — (54123).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las 12:15 horas del 19 de junio del 2009, se constituyó sociedad anónima cuya denominación social es el número de cédula de persona jurídica asignado por el Registro de Personas Jurídicas. Capital social: suscrito y pagado. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos. — San José, 19 de junio del 2009. — Lic. Álvaro Emilio Castro Garnier, Notario. — 1 vez. — N° 114119. — (54124).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las 12:20 horas del 19 de junio del 2009, se constituyó sociedad anónima cuya denominación social es el número de cédula de persona jurídica asignado por el Registro de Personas Jurídicas. Capital social: suscrito y pagado. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos. — San José, 19 de junio del 2009. — Lic. Álvaro Emilio Castro Garnier, Notario. — 1 vez. — N° 114120. — (54125).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 18 de junio del 2009, se constituyó la sociedad que se denominará **Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Treinta S. A.**, cuyo capital se encuentra suscrito y pago. — Ciudad Quesada, 18 de junio del 2009. — Lic. Hugo Alberto Loaiza Blanco, Notario. — 1 vez. — N° 114121. — (54126).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las 12:25 horas del 19 de junio del 2009, se constituyó **Proyectos de Ingeniería Eléctrica-Proies- S. A.** Capital social: suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo. — San José, 19 de junio del 2009. — Lic. Álvaro Emilio Castro Garnier, Notario. — 1 vez. — N° 114122. — (54127).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, **American Fly Sociedad Anónima**, reforma cláusula sexta de sus estatutos. — San José, 22 de junio del 2009. — Lic. Ana Teresa Vargas Olaso, Notaria. — 1 vez. — N° 114125. — (54128).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del veintiocho de mayo del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Visión Empresarial Sociedad Anónima**, representada por su presidente. — Ciudad Quesada, 23 de junio del 2009. — Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario. — 1 vez. — N° 114127. — (54129).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, protocolización de acta de **Corporación Monax S. A.**, en la que se reforman las cláusulas sexta del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva. — Ciudad Quesada, 23 de junio del 2009. — Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario. — 1 vez. — N° 114128. — (54130).

Por escritura otorgada a las once horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, protocolización de acta de **Pitac S. A.**, en la que se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo. — Ciudad Quesada, 23 de junio del 2009. — Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario. — 1 vez. — N° 114129. — (54131).

Por escritura otorgada a las diez horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, protocolización de acta de **Malicamj S. A.**, en la que se reforman las cláusulas segunda, sexta y octava del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva. — Ciudad Quesada, 23 de junio del 2009. — Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario. — 1 vez. — N° 114130. — (54132).

Por escritura otorgada en esta fecha, ante esta notaría, Orlando Vindas López y Daniel Vindas Navarro, constituyeron sociedad de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. — San José, veintidós de junio del dos mil nueve. — Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario. — 1 vez. — N° 114131. — (54133).

Por escritura otorgada en esta fecha, ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Arrendadores Oportunos de Equipos AOE Sociedad Anónima**. Capital social: veinte millones de colones. — San José, veintidós de junio del dos mil nueve. — Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario. — 1 vez. — N° 114132. — (54134).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, la sociedad **Hispano Azul G&G Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento unodiecios noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y dos, hizo cambio de presidente en la junta directiva, y modificó la cláusula novena del pacto constitutivo. — Lic. Isidro Rodríguez Gómez, Notario. — 1 vez. — N° 114134. — (54135).

Ante la notaría del infrascrito notario, se constituyó la sociedad denominada **Vega y Segura V S Tours Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. — San Ramón, Alajuela, 16 de marzo del 2009. — Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes, Notario. — 1 vez. — N° 114136. — (54136).

En mi notaría, mediante escritura otorgada ante mí, en Nicoya, al ser las catorce horas del quince de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad que se denominará **Agropecuaria y Servicios Múltiples Santa Estercita Sociedad Anónima**, la que podrá abreviarse "S. A." Domicilio: San Pablo de Nandayure, Guanacaste, cien metros al este de la escuela. Capital social: ciento veinte mil colones, representado por tres acciones comunes y nominativas de cuarenta mil colones cada una, íntegramente pagadas. Carlos Luis Ugalde Brais, presidente. — Nicoya, veintidós de junio del dos mil nueve. — Lic. Olman Flavio Aguirre Vidaurre, Notario. — 1 vez. — N° 114139. — (54137).

Por escritura número ciento veintiocho, del tomo segundo de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintisiete de mayo del dos mil ocho, se constituyen ocho sociedades anónimas denominadas: a) **F.H.B. Uno Sociedad Anónima**; b) **A.C.B-T. Dos Sociedad Anónima**; c) **S.Z-R. Tres Sociedad Anónima**; d) **I.H.B. Cuatro Sociedad Anónima**; e) **J.B-T. Cinco Sociedad Anónima**; f) **E.H.B. Seis Sociedad Anónima**; g) **R.M.B Siete Sociedad Anónima**; h) **A.M.B. Ocho Sociedad Anónima**. Es todo. — San José, veintitrés de junio del dos mil nueve. — Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario. — 1 vez. — N° 114140. — (54138).

Al ser las veinte horas del quince de junio del dos mil nueve, la señora Laura Campos Céspedes, y la señora Karen Pacheco Agüero, comparecen ante esta notaría con la finalidad de constituir la compañía denominada **Renta Fiesta Sociedad Anónima**, con domicilio social en la provincia de Heredia, San Francisco, ochocientos metros al oeste del Hipermás de Heredia, contiguo a Artesanías Apocalypsis. — San José, a las veinte horas y treinta minutos del quince de junio del dos mil nueve. — Lic. Carolina Arguedas Mora, Notaria. — 1 vez. — N° 114143. — (54139).

Por escritura otorgada ante el notario Lic. Francisco José Rivera Gómez, de las quince horas del veintidós de junio del dos mil nueve, se modifica la cláusula novena, se elimina cargo de agente residente de la sociedad **Tubosport Limitada**, San José, veintiuno de febrero del dos mil nueve. — San José, veinticuatro de junio del dos mil nueve. — Lic. Francisco José Rivera Gómez, Notario. — 1 vez. — N° 114145. — (54140).

La sociedad Montacargas de Centro América S. A., y Carlos Suárez Aguiar, constituyen la sociedad anónima denominada **Mondeca Servicio y Repuestos S. A.** Escritura otorgada en Grecia, a las 10:00 horas del día 19 de junio del 2009. — Lic. Walter Cambroner Miranda, Notario. — 1 vez. — N° 114146. — (54141).

En mi notaría, se constituye **Inexistentes de Alva E.I.R.L.** Apoderado: Luis Álvaro Salas Martínez, cédula número tres-ciento nueve-seiscientos noventa. — Cartago, 24 de junio del 2009. — Lic. Henrich Moya Moya, Notario. — 1 vez. — N° 114147. — (54142).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 24 de junio del 2009, se constituye **Quiquili JPCE Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años. Capital: €100.000. Presidente: José Pablo Cruz Espinoza. — San José, 08:00 horas del 24 de junio del 2009. — Lic. Angélica Cordero Robles, Notaria. — 1 vez. — N° 114150. — (54143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:40 horas del día 22 de junio del 2009, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corvet Corporación Veterinaria C Y C Sociedad Anónima**, mediante la cual se revocan nombramiento del presidente y de la secretaria de la junta directiva, y se reforma la cláusula sexta.—Heredia, 24 de junio del 2009.—Lic. Karina Rojas Solís, Notaria.—1 vez.—N° 114151.—(54144).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Servicios Q & D S. A.**, cuyo presidente es el señor Fabio Quintero Echeverría. Es todo.—San José, quince de junio del dos mil nueve.—Lic. Evelyn Guevara Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 114152.—(54145).

Que por escritura otorgada ante el notario Carlos Manuel Guzmán Aguilar, se constituye la sociedad anónima denominada **Funeraria Camino de Paz Sociedad Anónima**, cuyo capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, con plazo social de noventa y nueve años.—Lic. Carlos Manuel Guzmán Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 114154.—(54146).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas del veintitrés de junio del 2009, se protocoliza acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Ala Trading Corp., S. A.**, se nombra nuevo secretario de la junta directiva y se le otorga poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Lilliam Solano Cruz, Notaria.—1 vez.—N° 114159.—(54147).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del dieciocho de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **RC Propiedades Coral Sociedad Anónima**. Capital social de un millón de colones, presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 18 de junio del 2009.—Lic. Serguei Swirgsde González, Notario.—1 vez.—N° 114160.—(54148).

Gerardo Alonso Serrano Cordero y Karla San Lee Navarro constituyen **Servicios de Refrigeración San Lee Sociedad Anónima**. Plazo social noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones.—Lic. Iris Mora Jiménez, Notaria.—1 vez.—N° 114161.—(54149).

Mediante escritura número 56 del tomo 19 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Costa Rica Pulse Corporation S. A.**—Guadalupe, 23 de junio del 2009.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—N° 114163.—(54150).

Mediante escritura, ante mí otorgada en San José, a las ocho horas del diecisiete de junio del dos mil nueve, se constituyó **CPG Interproducciones S. A.**—Lic. Danilo Loaiza Bolandí, Notario.—1 vez.—N° 114164.—(54151).

Por escritura otorgada ante la notaria Licenciada Alejandra Marcela Solano Madrigal, se designó como presidente de la compañía **Map Soluciones Sociedad Anónima**, al señor José Alberto Mora Azuola.—San José, 24 de junio del 2009.—Lic. Alejandra Marcela Solano Madrigal, Notaria.—1 vez.—N° 114167.—(54152).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del día 18 de junio del 2009, se constituyó la sociedad anónima **Arqui Jardines Pinasa S.A.**—San José, 23 de junio del 2009.—Msc. Mario Peña Chacón, Notario.—1 vez.—N° 114168.—(54153).

Se deja constancia que en esta notaría plaza **Bayanus Caribe Limitada**, el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las catorce horas protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevo gerente Carlos Manuel Aguilar González.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 114169.—(54154).

Se deja constancia que en esta notaría plaza **tres-ciento dos-quinientos tres mil novecientos noventa y uno sociedad de responsabilidad limitada**, el día nueve de junio del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las diez horas protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevo gerente Carlos Manuel Aguilar González.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 114170.—(54155).

Se deja constancia que en esta notaría plaza **tres-ciento dos-quinientos cuatro mil cuatro sociedad de responsabilidad limitada**, el día nueve de junio del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las ocho horas protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevo gerente Carlos Manuel Aguilar González.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 114171.—(54156).

Se deja constancia que en esta notaría plaza **tres-ciento dos-quinientos cuatro mil seiscientos cincuenta y siete sociedad de responsabilidad limitada**, el día once de junio del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las diez horas treinta y cinco minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevo gerente Carlos Manuel Aguilar González.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 114172.—(54157).

Se deja constancia que en esta notaría plaza **tres-ciento dos-quinientos tres mil setecientos veinticuatro sociedad de responsabilidad limitada**, el día nueve de junio del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las once horas protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevo gerente Carlos Manuel Aguilar González.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 114173.—(54158).

Ante esta notaría, los señores Carolina Rodríguez Galván, de nacionalidad mexicana, cédula de residencia temporal número 148400115103; Ramón Gascué González, de nacionalidad venezolana, pasaporte de su país número V6822961; Gerardo Rodríguez Canales, de nacionalidad mexicana, cédula de residencia temporal número 148400115210, han constituido una fundación denominada **Fundación Mano Amiga de Costa Rica**. Domicilio: Heredia, Santo Domingo, San Miguel, Barrio El Socorro, Condominio Virgen del Socorro, N° 12.—Lic. Tatiana Salgado Loaiza, Notaria.—1 vez.—N° 114174.—(54159).

Se deja constancia que en esta notaría plaza **Purple Albaranda Limitada**, el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las doce horas treinta minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevo gerente Carlos Manuel Aguilar González.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 114175.—(54160).

Se deja constancia que en esta notaría plaza **Naboo Planet Limitada**, el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las trece horas protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevo gerente Carlos Manuel Aguilar González.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 114176.—(54161).

Se deja constancia que en esta notaría plaza **Serenguethi Limitada**, el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevo gerente Carlos Manuel Aguilar González.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 114177.—(54162).

Se deja constancia que en esta notaría plaza **The Alamo Bay Limitada**, el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las quince horas protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevo gerente Carlos Manuel Aguilar González.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 114178.—(54163).

Se deja constancia que en esta notaría plaza **Endor'S Moon Limitada**, el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las trece horas treinta minutos protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevo gerente Carlos Manuel Aguilar González.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 114179.—(54164).

Ante este Notario, mediante escritura número noventa y seis de las diez horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Aceros Carazo Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Néstor Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—N° 114180.—(54165).

Ante esta notaría comparecieron Orlando Campos González, cédula nueve-cero cuarenta-ochocientos veintidós; Damaris Salazar Picado, cédula cinco-doscientos-doscientos dos; Yeilin Campos Salazar, cédula cinco-trescientos cuarenta y ocho-setecientos treinta y cinco; Juan Arnoldo Campos Salazar, cédula cinco-trescientos setenta y tres-quinientos cincuenta y siete, para constituir la sociedad **Yeija C y S Sociedad Anónima**, por un plazo de noventa y nueve años, y con objeto de comercio.—Nicoya, dieciocho de junio del dos mil nueve.—Lic. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—N° 114181.—(54166).

El día de hoy constituí la compañía **Inversiones Wackand S. A.**—Escazú, 04 de julio del 2008.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—N° 114183.—(54167).

Por escritura número treinta y uno, otorgada ante la Notaria Raquel Bello Fernández, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **El Holandés Landscaping S. R. L.** Sus socios son: Ronald Van Schaik y Maureen Hernández Díaz. Capital suscrito y pagado.—San José, 24 de junio del 2009.—Lic. Raquel Bello Fernández, Notaria.—1 vez.—N° 114184.—(54168).

Por escritura número treinta, otorgada ante la Notaria Raquel Bello Fernández, a las once horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **1141 Holanda S. R. L.** Sus socios son: Ronald Van Schaik y Maureen Hernández Díaz. Capital suscrito y pagado.—San José, 24 de junio del 2009.—Lic. Raquel Bello Fernández, Notaria.—1 vez.—N° 114185.—(54169).

Ante mí, Tatiana Arce Chaves, en escritura número ciento noventa y nueve, se constituye **Inversiones Manrodo de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital: cien mil colones. Plazo cien años. Gerente general Manrique Rodríguez Corrales.—San José, 24 de junio del 2009.—Lic. Tatiana Arce Chaves, Notaria.—1 vez.—N° 114188.—(54171).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 111-II a las 9:00 horas del 17 de junio del 2009, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Alpine Sunflower Limitada**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se acuerda remover de su puesto al gerente general dos. Segundo: se nombran gerente general uno William Edwin Bowman y gerente general dos Linda S. Bowman.—Lic. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—N° 114189.—(54172).

Ante esta notaría se constituyó la entidad **S D S LLC Limitada**, con el plazo social de 90 años, capital social seis mil colones exactos, domicilio social Guanacaste, Playas del Coco. Gerente general uno: Wayne Lamar Denley. Gerente general dos Cynthia Henderson Scott, se constituyó mediante escritura número 111-III de las 10:00 horas del 15 de junio del 2009.—Lic. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—N° 114190.—(54173).

El día 16 de junio del año 2009, comparecieron a esta notaría los señores Ramón Custodio Rojas Montes, cédula 1-284-685 y Manfred Gerardo Zeledón Montero, cédula 1-917-489, para constituir la sociedad anónima **Z Y R Importaciones Fruterías Sociedad Anónima**. Dicha sociedad fue constituida a las 14:00 horas del día 16 de junio del año 2009, por el Notario Gerardo Quesada Monge, en escritura número 106-18 del tomo 18 de su protocolo.—San José, 24 de junio del 2009.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—N° 114191.—(54174).

Ante este Notario, mediante escritura número ciento tres de las quince horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad cuya denominación social será su número de cédula. Es todo.—San José, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Néstor Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—N° 114192.—(54175).

Hoy se protocolizó ante esta Notaria, acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad de esta plaza **Canapool A.L.F.A., Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula segunda del pacto social y se nombran nuevo secretario y fiscal.—San José, veinticuatro de junio del dos mil nueve.—Lic. María Gabriela Mora Valverde, Notaria.—1 vez.—N° 114193.—(54176).

Por protocolización de las 10:00 horas del 22 de junio del 2009, se reformó cláusula segunda del pacto constitutivo de **Alquisegueros S. A.**, del plazo social.—San José, 29 de mayo del 2009.—Lic. María Virginia Méndez Ugalde, Notaria.—1 vez.—N° 114195.—(54177).

Por escritura número ochenta y nueve-quince de diecisiete horas del veintidós de junio del dos mil nueve, se protocolizó acta de la sociedad **Inmobiliaria Infarma S. A.**, donde se modificó la cláusula séptima de la constitución, haciendo el nombramiento de presidenta cargo que ocupará María Eugenia Acuña Delgado y de secretaria que ocupará Laura Acuña Solano.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Rigoberto Jiménez Vega, Notario.—1 vez.—N° 114196.—(54178).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 23 de junio del 2009, a las 8:00 horas, se constituyó una sociedad limitada cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Gerente apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114200.—(54179).

Mediante escritura número ciento sesenta y dos, otorgada ante mí, a las quince horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, se protocolizó acuerdos de asamblea de la sociedad **3-101-542332 s. a.**, en donde se modifica la cláusula décima séptima del pacto constitutivo.—San José, veintitrés de junio del año dos mil nueve.—Lic. Doris Eugenia Rodríguez Chaves, Notaria.—1 vez.—N° 114201.—(54180).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 22 de junio del 2009, a las 8:00 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114202.—(54181).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 22 de junio del 2009, a las 8:15 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114203.—(54182).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 23 de junio del 2009, a las 8:15 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Gerente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114204.—(54183).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 22 de junio del 2009, a las 8:30 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114205.—(54184).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 23 de junio del 2009, a las 8:30 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Gerente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114206.—(54185).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 22 de junio del 2009, a las 8:45 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114207.—(54186).

En mi notaría se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación será la cédula jurídica determinada por el Registro Mercantil. Gerentes: Janet Cueto y Alberto Vega Matamoros.—Heredia, 22 de junio del 2009.—Lic. Sergio Elizondo Garófalo, Notario.—1 vez.—N° 114208.—(54187).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 23 de junio del 2009, a las 8:45 horas, se constituyó una sociedad limitada cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Gerente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114209.—(54188).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 22 de junio del 2009, a las 9:00 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114210.—(54189).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 23 de junio del 2009, a las 9:00 horas, se constituyó una sociedad limitada cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Gerente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114211.—(54190).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 22 de junio del 2009, a las 9:15 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114212.—(54191).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 23 de junio del 2009, a las 9:15 horas, se constituyó una sociedad limitada cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Gerente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114213.—(54192).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 22 de junio del 2009, a las 9:30 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114215.—(54193).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 23 de junio del 2009, a las 9:30 horas, se constituyó una sociedad limitada cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Gerente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114216.—(54194).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 22 de junio del 2009, a las 9:45 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado.

Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114217.—(54195).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 23 de junio del 2009, a las 9:45 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Gerente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114218.—(54196).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 22 de junio del 2009, a las 10:00 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114219.—(54197).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 23 de junio del 2009, a las 10:00 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Gerente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114221.—(54198).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 22 de junio del 2009, a las 10:15 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114222.—(54199).

Por escritura otorgada ante este Notario Público el 23 de junio del 2009, a las 10:15 horas, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se tendrá de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo N° 33171-J. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Gerente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 114223.—(54200).

Mediante escritura otorgada ante mí a las diecinueve horas del veintitrés de junio del dos mil nueve, se constituyó **Isaac y Menam S. A.** Capital social: ciento veinte mil colones. Presidente, secretario y tesorero apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, veintitrés de junio del dos mil nueve.—Lic. Heike Kulzer Homann, Notaria.—1 vez.—N° 114224.—(54201).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día 22 de junio del 2009 a las 11:00 horas, se constituyó la sociedad **Perú Investments Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones, totalmente suscrito y pagado. Presidente, secretario y tesorero: apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 22 de junio del 2009.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—N° 114230.—(54202).

Ante esta notaría, a las dieciocho horas del dieciocho de junio del dos mil nueve protocolizo en lo conducente las actas número dos y tres de asamblea extraordinaria y ordinaria de la sociedad **Multi Braands Internacional Sociedad Anónima**. Nombramiento de junta directiva y reforma de la cláusula octava de los poderes de la junta directiva en la escritura social.—Lic. Marcela Calvo Lizano, Notaria.—1 vez.—N° 114232.—(54203).

Constitución de la compañía **Moto Fortuna Sociedad Anónima**, apoderados generalísimos sin límite de suma: presidente y tesorero en forma separada. Domicilio: San José. Capital: diez mil colones representado por diez acciones de mil colones cada una. Plazo social: 99 años.—San José, veintitrés de marzo del dos mil nueve.—Lic. Alfonso Meléndez Vega, Notario.—1 vez.—N° 114236.—(54204).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día cuatro de junio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Variable Los Angeles J.M.E.L Sociedad Anónima**. Presidente: Juan Blanco Céspedes. Capital: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años.—Lic. María Eugenia Céspedes Navas, Notaria.—1 vez.—N° 114237.—(54205).

Alma Grace Kelly Gutiérrez y Elke Ziannette Castillo Noguera, constituyen **Our Closet Sociedad Anónima**, domiciliada en Liberia, Guanacaste, doscientos metros al este y cincuenta metros al sur del play de Urbanización Chorotega, casa a mano izquierda de color amarilla. Con un capital social de diez mil colones, representada por diez acciones de mil colones cada una, suscritas y pagadas de la siguiente forma: la socia Kelly Gutiérrez, suscribe y paga cinco acciones y la socia Castillo Noguera, suscribe y paga cinco acciones.—Liberia, 22 de junio del 2009.—Lic. José Fernando Cordero Pérez, Notario.—1 vez.—N° 114238.—(54206).

NOTIFICACIONES

SALUD

ÁREA RECTORA DE SALUD TIBÁS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Conforme el artículo 241 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública se hace saber a: Ana Cecilia Zúñiga Céspedes, cédula de identidad 103710919, la orden sanitaria N° A. R. S. T-019-2009. Por la salud de las personas y por tratarse de un asunto de interés público en el plazo de treinta días hábiles tiene que proceder a: demoler la estructura ubicada en su propiedad, ubicada 50 metros norte y 25 metros este de la Iglesia de Linda Vista, San Juan de Tibás, y realizar una limpieza general de la misma, ya que la estructura representa un riesgo para los vecinos por insalubre, malas condiciones físicas y por encontrarse en condiciones ruinosas. Se le apercibe que de incumplir con lo ordenado, se procederá a tramitar la demolición y limpieza ante la Municipalidad de Tibás con el correspondiente cobro de los costos por parte del municipio. Todo esto con base en los artículos 1-4-9-37-39-196-278-281-283-284-285-340-341-346-349-355-356-363-364-366 de la Ley General de Salud, artículo 50 de la Constitución Política, Reglamento a la Ley de Construcciones. De conformidad con el artículo 52 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en relación con la presente Orden Sanitaria procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación. El Recurso podrá ser interpuesto en la oficina del Área Rectora de Salud de Tibás, la revocatoria será resuelta por la Dirección Regional Central Sur y de ser necesaria la apelación será resuelta por la Ministra de Salud.—Área Rectora de Salud de Tibás.—San José, 25 de mayo del 2009.—Priscilla Umaña Rojas, Directora.—(Solicitud N° 002-09).—(O. C. N° 93056).—C-58520.—(52645).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a, Gerardo Fernández Martínez, 3-221-024, Antonio Aguilar Esquivel, 1-615-785, Aurelio Chavarría Rodríguez, 9-048-615, Caja Costarricense de Seguro Social, cédula 4-000-042147, representada por Eduardo Doryan Garrón, cédula 1-435-666, interesados en diligencias administrativas oficiosas bajo expediente 08-856-BI, en el cual se ventila supuesto fraude y sobreposición relacionado con las fincas de Cartago 93475, 163213, 205404. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 9:00 horas del 10/06/2009, se autorizó la publicación por 3 veces consecutivas de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 93, 94 y 98 del Reglamento del Registro Público; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia Expediente (08-856-BI).—Curridabat, 10 de junio del 2009.—Lic. César Alexander Hernández Umaña, Asesor Jurídico.—(O. C. N° 09-0344.—Solicitud N° 21931).—C-42770.—(53107).

Se hace saber a Olga María Aloisio Trulli, cédula 1-516-164, Misleyli Carballo Salas, cédula 2-598-835 y Hazel Castro Obando, cédula 1-681-730, que en este Registro se han iniciado Diligencias Administrativas a raíz del escrito presentado a esta Dirección el día 24 de julio del 2008, firmado por Cosme Antonio Rose, de nacionalidad argentina, pasaporte de su país 08708254M, en el cual solicita consignar advertencia administrativa sobre la finca del partido de San José, trescientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco (305685). En el escrito el señor Rose alega que “[...] 2) Mediante falsificación de documento público, fui despojado fraudulentamente de mi propiedad sobre dicho inmueble, ya que sin haber acudido el suscrito a ningún notario público, dicho bien fue traspasado suplantando mi identidad o falsificando mi firma a la señora Misleyli Carballo Salas, cédula de identidad 2-598-835, a quien ni siquiera conozco, según escritura pública falsa presentada al Diario del Registro Público al tomo 576, asiento 59475, cuya copia certificada se adjunta como prueba documental. [...]”. Debido a lo anterior y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 9:55 del 9 de junio del 2009, se dispuso notificarle y conferirle audiencia por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convengan. Y se le previene que dentro de este término debe señalar apartado postal, casa u oficina, dentro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 93, 94, 98 y del Reglamento del Registro Público, (Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero de 1998); en concordancia con el numeral 3 de la Ley N° 7637 (Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales);

bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada Ley N° 7637, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Publíquese el edicto de estilo. (Ref. Exp. N° 2008-672-BI).—Curridabat, 9 de junio del 2009.—Lic. Eduardo Alvarado Miranda, Asesor Jurídico.—(O. C. N° 09-0344.—Solicitud N° 21930).—C-69770.—(53109).

Se hace saber a Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Grecia R.L., cédula jurídica 3-004-045236, en su condición de acreedor hipotecario sobre la finca 5-24346, representada por María Eugenia Bogantes González, cédula 2-262-201, que la Dirección del Registro de Bienes Inmuebles ordenó apertura de Diligencias Administrativas de oficio, para investigar una sobreposición entre las fincas 5-24346 y 5-27733B. Mediante resolución de las 9:10 horas del 17/3/09 se brindó audiencia de ley a las partes, y siendo que fue devuelto el certificado de correos RR146317526CR; dirigido a María Eugenia Bogantes González con la indicación de cambio domicilio, con el fin de cumplir con el debido proceso, por resolución de las 9:30 horas del 25/5/09, se autorizó la publicación por tres veces consecutivas de un edicto para conferirle audiencia, por término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto; término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, bajo apercibimiento de que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley N° 8687. (Ref. Exp. N° 08-692-BIUE). Notifíquese.—Curridabat, 25 de mayo del 2009.—Lic. Mabel Valverde Zúñiga, Asesora Jurídica Registral.—(O.C. N° 09-0344).—(Solicitud N° 49573).—C-54020.—(53111).

Se hace saber a Donaldo Joel Morales Astorga, cédula N° 1-313-421 y a la señora Roxi Nelly Esquivel Hernández, cédula 1-440-438, que en diligencias administrativas originadas en virtud de escrito presentado ante la Dirección del Registro Público por la Registradora Martha Eugenia Chacón Jiménez, el día 7 de noviembre del 2008, dentro del cual denuncia la incorrecta inscripción de habitación familiar en la finca del Partido de San José, 454966, pues “[...] *los comparecientes no tenían en ese entonces, ni tampoco ahora aptitud legal para constituir dicha habitación familiar y por lo cual se viola la circular D.P.P. BI 043-99 y el voto constitucional 98-005735. [...]*”. Debido a lo anterior y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 07:55 horas del 11 de junio del 2009, se dispuso notificarle y conferirle audiencia por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convengan y se le previene que dentro de este término debe señalar apartado postal, casa u oficina, dentro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este despacho, todo de conformidad con los artículos 93, 94, 98 y del Reglamento del Registro Público, (Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero de 1998); en concordancia con el numeral 3 de la Ley N° 7637 (Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales); bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada Ley N° 7637, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Publíquese el edicto de estilo. (Ref. Expediente número 2008-1101-BI).—Curridabat, 11 de junio del 2009.—Lic. Eduardo Alvarado Miranda, Asesor Jurídico.—(O. C. N° 09-0009).—(Solicitud N° 21932).—C-58520.—(53117).

Se hace saber a William Pérez Pérez, cédula 5-0153-0348, propietario del derecho 001 en finca 5-24436, que la Dirección del Registro de Bienes Inmuebles, realizó apertura de Diligencias Administrativas de oficio, debido a una posible sobreposición con vía pública. Mediante resolución de las 10:00 horas del 22/05/09. Se confiere audiencia hasta por quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto, por no contar con domicilio exacto del interesado, término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene, a la parte indicada, que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley N° 8687. (Ref. Exp. N° 08-843-BIUE). Notifíquese.—Curridabat, 22 de mayo del 2009.—Lic. Erika Bermúdez Bonilla, Asesora Jurídica Registral.—(O. C. N° 09-0344).—(Solicitud N° 49574).—C-45020.—(53124).

DIRECCIÓN JURÍDICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por ignorarse el domicilio del señor Johan Enrique Navarro Sevilla, mayor, soltero, vecino de San José, cédula de identidad número cero uno- cero mil ciento ochenta y siete, cero ciento cuarenta y siete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar por medio de edicto, la resolución administrativa número 003-2008 de las diez horas del diecinueve de diciembre del dos mil ocho, que dice: “Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia, a las diez horas del diecinueve de diciembre del dos mil ocho. Conoce esta Dirección Jurídica de procedimiento administrativo de audiencia conferida al señor Navarro Sevilla Johan Enrique, mayor, soltero, vecino de San José, cédula de identidad número cero uno-cero mil ciento ochenta y siete, cero ciento cuarenta y siete. Resultando: 1°—Que mediante Resolución N° 002-2007 de las ocho horas del diecinueve de abril del dos mil siete, esta Dirección Jurídica procedió a comunicar al señor Navarro Sevilla Johan Enrique, mayor, soltero, vecino de San José, cédula de identidad número cero uno-cero mil ciento ochenta y siete, cero ciento cuarenta y siete, sobre errores materiales consignados en la Resolución N° 500-2006 de las trece horas con treinta y cinco minutos del doce de setiembre del dos mil seis, en la cual se resolvió reclamo administrativo interpuesto por el interesado, por concepto de diferencias salariales por días feriados laborados, del diez al quince de julio del dos mil seis. Dichos errores materiales consistían en lo siguiente: -Se ordenó el pago del 26% de cuota patronal, siendo que por ley se establece el pago de un 19,5% de cuota patronal. 2°—Asimismo, en razón de la corrección a efectuar de los errores materiales y aritméticos consignados en la Resolución N° 500-2006, siendo que en apego a los principios que rigen el debido proceso, se le concedió al señor Navarro Sevilla formal audiencia por el plazo de cinco días hábiles, a fin de que manifestara su conformidad o disconformidad con la corrección a efectuar. Dicho acto fue comunicado al interesado el día veintiocho de noviembre del dos mil ocho, sin que a la fecha haya manifestado conformidad o no con la corrección correspondiente. Considerando: 1°—Que los numerales 133 y 160 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia, establece la competencia de la Dirección Jurídica en materia de realización de procedimientos administrativos y trámites relacionados con el análisis y resolución de los reclamos administrativos interpuestos por las personas interesadas. 2°—Que para la resolución final del presente asunto, se tiene por demostrado, con vista en el expediente administrativo, que mediante la Resolución N° 500-2006 de las trece horas con treinta y cinco minutos del doce de setiembre del dos mil seis, en la cual se resolvió reclamo administrativo interpuesto por el señor Navarro Sevilla Johan Enrique, ordenándose el pago del 26% de cuota patronal, siendo que por ley se establece el pago de un 19,5% de cuota patronal. 3°—Es así que en virtud de los numerales 150 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, esta Dirección procedió a cumplir con el debido proceso, comunicando el error material detectado para que en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestara su conformidad o inconformidad. No obstante, el señor Navarro Sevilla no se manifestó ni efectuó gestión alguna sobre el particular. 4°—Por ende, ante el silencio del señor Johan Enrique Navarro Sevilla y teniendo como imperativo legal que la Administración debe estar sujeta al principio de Legalidad y que las normas laborales tienen claramente establecido que el monto a deducir por concepto de cuota patronales del 19,5% y no como erróneamente se consignó, procede la continuación de los trámites tendientes a la corrección de los errores materiales consignados en la Resolución N° 500-2006 de las trece horas con treinta y cinco minutos del doce de setiembre del dos mil seis, a fin de resolver el reclamo administrativo interpuesto por el interesado. Por tanto: La Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia, Resuelve: Continuar con los trámites de corrección de los errores materiales a efectuar, procede la continuación de los trámites tendientes a la corrección de los errores materiales consignados en la Resolución N° 500-2006 de las trece horas con treinta y cinco minutos del doce de setiembre del dos mil seis, a fin de resolver el reclamo administrativo interpuesto por el señor Johan Enrique Navarro Sevilla, referente a diferencias salariales por concepto de días feriados laborados. Lo anterior de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución. En virtud del numeral 245 de la Ley General de la Administración Pública, se advierte que contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, siendo que el primero deberá interponerse ante el Órgano que dictó el acto dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de marras, y la apelación ante el Superior Jerárquico del Órgano que dictó el acto objeto de impugnación, dentro de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente acto. De conformidad con el numeral 168 del Reglamento Autónomo de Servicio de este Ministerio, será potestativo utilizar ambos recursos, pero será inadmisibles el que se interponga pasados los términos fijados anteriormente. Notifíquese.—Lic. Ilse Mary Díaz Díaz, Directora Jurídica”.—San José, veinticinco de mayo del dos mil nueve.—Lic. Lorena Varela Victory, Directora Jurídica a. í.—(O. C. N° 97099).—(Solicitud N° 16649).—C-184520.—(53579).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Expediente 1991-1583

Signo: Imperial Diseño

Clase: 29

Solicitante: Productos Alimenticios Imperial S. A.

Registro de Propiedad Industrial, a las dieciséis horas con veintidós minutos y veinte segundos del diez de junio del dos mil nueve.

Vista la solicitud de inscripción de la marca Imperial Diseño, presentada por Daniel Bolaños Zamora, en representación de Productos Alimenticios Imperial S. A., solicitada en clase 29 internacional, y tramitada bajo el expediente 1991-1583, la cual se encuentra en trámite, y

Considerando único

I.—Que a efecto de conocer el fondo del asunto, y por no constar en esta oficina la ubicación material del expediente administrativo N° 1991-1583, correspondientes a las solicitudes de inscripción de la marca de fábrica Imperial Diseño, se ordena la reconstrucción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 30233-J; el Decreto Ejecutivo N° 16236 del 2 de mayo de 1985, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 20 de mayo de 1985, denominado “Reglamento para salvar las Inscripciones de Tomos en el Registro Público” y en la Circular N° DRPI-005-2007, de fecha 23 de febrero del 2007, relativa a la reconstrucción de expedientes administrativos. Asimismo en acatamiento a lo indicado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 16236, se ordena la publicación en el Diario Oficial, de la presente resolución, para que en el plazo de cinco días hábiles, las personas interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos, aportando documentos, a fin de que se tomen en cuenta en la reconstrucción.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley se resuelve: 1) Ordenar la reconstrucción del expediente administrativo tramitado bajo el número 1991-1583, correspondiente a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica Imperial Diseño, en clase 29 Internacional. 2) Ordenar la publicación en el Diario Oficial, de la presente resolución, para que en el plazo de cinco días hábiles, las personas interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos, aportando documentos, a fin de que se tomen en cuenta en la reconstrucción. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—1 vez.—(O. C. N° 09-0344).—(Solicitud N° 20456).—C-31520.—(53148).

Expediente 1993-3956

Signo: BINY

Clase: 29

Solicitante: Productos Alimenticios Imperial S. A.

Registro de Propiedad Industrial, a las dieciséis horas con dieciséis minutos y treinta y tres segundos del diez de junio del dos mil nueve.

Vista la solicitud de inscripción de la marca BINY, presentada por Daniel Bolaños Zamora, en representación de Productos Alimenticios Imperial S. A., solicitada en clase 29 internacional, y tramitada bajo el expediente 1991-1583, la cual se encuentra en trámite, y

Considerando único

I.—Que a efecto de conocer el fondo del asunto, y por no constar en esta oficina la ubicación material del expediente administrativo N° 1993-3956, correspondientes a la solicitud de inscripción de la marca de comercio BINY, se ordena la reconstrucción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 30233-J; el Decreto Ejecutivo N° 16236 del 2 de mayo de 1985, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 20 de mayo de 1985, denominado “Reglamento para salvar las Inscripciones de Tomos en el Registro Público” y en la Circular N° DRPI-005-2007, de fecha 23 de febrero del 2007, relativa a la reconstrucción de expedientes administrativos. Asimismo en acatamiento a lo indicado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 16236, se ordena la publicación en el Diario Oficial, de la presente resolución, para que en el plazo de cinco días hábiles, las personas interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos, aportando documentos, a fin de que se tomen en cuenta en la reconstrucción.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley se resuelve: 1) Ordenar la reconstrucción del expediente administrativo tramitado bajo el número 1993-3956, correspondiente a la solicitud de inscripción de la marca de comercio BINY, en clase 29 Internacional. 2) Ordenar la publicación en el Diario Oficial, de la presente resolución, para que en el plazo de 5 días hábiles, las personas interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos, aportando documentos, a fin de que se tomen en cuenta en la reconstrucción. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—1 vez.—(O. C. N° 09-0344).—(Solicitud N° 20455).—C-31520.—(53149).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

Se les comunica a los propietarios de las siguientes fincas que se encuentran ubicadas en el cantón de Belén que cuentan con 5 días hábiles para limpiar sus propiedades según los artículos 75 y 76 del Código Municipal, de no ser así se procederá de oficio a contratar la limpieza de los mismos y generar el cobro por dicho trabajo: Edwin Hernández Segura, cédula: 2-254-201, finca: 77310 (€ 36,390,91), Martelito S. A., cédula jurídica: 3-101-168742, finca: 162599 (€ 38,566,68), Corporación Tocantínópolis del Sur S. A., cédula jurídica: 3-101-215795, finca:

162563 (€ 38,670,64), Jean Reynold, cédula: 59059522636, finca: 94143 (€ 51,070,55), Bonanza Primero S. A., cédula jurídica: 3-101-196390, finca: 75607 (€ 62,079,92), Zafiro Místico S. A., cédula jurídica: 3-101-347884, finca: 98515 (€ 35,021,75), Zafiro Místico S. A., cédula jurídica: 3-101-347884, finca: 98517 (€ 36,496,35), Silvia Elena Fernández Lacayo, cédula: 6-207-874, finca: 94105 (€ 39,814,50), Corporación Consultora Risoki S. A., cédula jurídica: 3-101-110845, finca: 162545 (€ 40,552,23), Corporación Consultora Risoki S. A., cédula jurídica: 3-101-110845, finca: 162620 (€ 40,186,53), Sean o Donnell, cédula jurídica: 0070686817, finca: 162562 (€ 45,069,67), Albertazzi Blanco Rita, cédula: 106870652, finca: 162544 (€ 40,895,08), Inversiones Don Miguel S. A., cédula jurídica: 3-101-157256, finca: 162572 (€ 39,341,59), Marsava de Belén S. A., cédula jurídica: 3-101-388489, finca: 162571 (€ 37,623,68), Loria Roy Randall Gerardo, cédula: 4-1437-517, Arguedas Ayales Cinthia Patricia, cédula: 1-891-433, finca: 162611 (€ 39,048,14), Inversiones Catula S. A., cédula jurídica: 3-101-472788, finca: 162613 (€ 39,461,03), Viviana Madrigal Borloz, cédula: 108800891, finca: 162681 (€ 41,074,24), Operaciones Constructivas Dream Warriors S. A., cédula jurídica: 3-101483839, finca: 162619 (€ 44,083,16), Alimentos José Alvarado S. A., cédula jurídica: 3-101-080635, finca: 162603 (€ 38,259,97), Celajes del Oeste M Z Z S. A., cédula jurídica: 3-101-365727, finca: 162604 (€ 38,238,58), Celajes del Oeste M Z Z S. A., cédula jurídica: 3-101-365727, finca: 162606 (€ 62,968,36), Corporación Kindia S. A., cédula jurídica: 3-101-231483, finca: 162578 (€ 40,056,77) James Darrell Richie, cédula: 7-02076124, finca: 91072 (€ 46,367,33), Polynice Yves, cédula jurídica: 4-351-1820, finca: 94171 (€ 60,581,72), Victoria Cartín Brenes, cédula: 1-04750923, finca: 77863 (€ 27,648,75), Victoria Cartín Brenes, cédula: 1-04750923, finca: 77865 (€ 27,648,75), Triángulo de la Rotonda T R S. A., cédula jurídica 3-101-162920 finca: 91114 (€ 58,984,00), Corporación Josanzu S. A., cédula jurídica: 3-101-152335, finca: 144287 (€ 137,494,65), Mohammed Aslam Khan, cédula: 9000285488, finca: 94109 (€ 39,814,20), Maximiliano Aníbal Navarro Alfaro, cédula: 401600497, finca: 94107 (€ 39,814,20).—22 de junio del 2009.—Área de Servicios Públicos.—Ing. Eduardo Solano Mora, Director a. i.—1 vez.—(O. C. N° 25527).—C-38270.—(54474).

FE DE ERRATAS**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

En *La Gaceta* N° 117 del 18 de junio del 2009, página N° 35, con la referencia 49617, se publicó el Decreto N° 06-2009, donde lo siguiente **debe leerse** como sigue y no como se publicó:

... Por tanto,

DECRETA

El siguiente:

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES
A PARTIDOS POLÍTICOS POR CORREO ELECTRÓNICO

Lo demás se mantiene igual.

La Uruca, San José, junio del 2009.—Lic. Nelson Loaiza Sojo, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(55305).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO**

En *La Gaceta* N° 116 del 17 de junio del 2009, en la página N° 37, con la referencia 50388, se publicó la Licitación Pública N° 2009LN-000004-06, Reconstrucción total de niveladora marca Caterpillar G-120, en la cual lo siguiente **debe leerse** como sigue y no como se publicó:

La Municipalidad de Paraíso, recibirá ofertas por escrito en sobre sellado, hasta las 11:00 horas del 30 de julio del 2009...

Todo lo demás queda igual.

La Uruca, San José, junio del 2009.—Lic. Nelson Loaiza Sojo, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(55255).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**ALCALDÍA MUNICIPAL**

Que en edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 213 de fecha 6 de noviembre de 1987, página número 11, a nombre de Ronald Díaz Solano, con cédula de identidad número 1-409-925, por un error material se indicó que el área del terreno a concesionar mide 1000,00 metros cuadrados, **siendo el área correcta** de 601.10 metros cuadrados, según plano catastrado número G-1331727-2009, por motivo de modificación de medida del lote por variación en los mojones. Es todo.

Santa Cruz, Guanacaste, 12 de mayo del 2009.—Alexander Gutiérrez Mena, Alcalde a. i.—1 vez.—N° 114460.—(55070).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO**DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**

Por un error involuntario se publicó en *La Gaceta* número 107 de fecha martes cinco de junio del 2007, que el área que se le dará a la parcela que solicita en concesión la sociedad Tierra de Una Luna Azul S.A., localizada en Playa Manzanillo de Cóbano, es de 4 393,73 m², **siendo el área correcta** 3 343 m². Además que la cédula jurídica de la sociedad se digitó en forma incorrecta, **siendo la correcta** 3-101-294988. Publíquese.

Cóbano, 22 de junio del 2009.—Alcides Fernández Elizondo, Coordinador a. i.—1 vez.—(55256).



IMPRENTA NACIONAL

Trabajando por la Patria

INFORMA SUS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Oficinas centrales, en la Uruca

de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.
jornada continua

(La atención se mantendrá hasta las 4:00 p.m., para consultas y trámites que no requieran realizar pagos en la Caja Financiera)

Oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat

de 7:30 a.m. a 2:30 p.m.
jornada continua

Atención telefónica:

de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
jornada continua

Para más información:

Central telefónica: 2296-9570
Contraloría de Servicios: 2290-8516
contraloria@imprensa.go.cr

JUNTA ADMINISTRATIVA



IMPRENTA NACIONAL
Trabajando por la Patria

Lic. Ana Durán Salvatierra

Presidenta
Representante del Sr. Ministro de Gobernación Policía

Lic. Ramiro Rodríguez Vargas

Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Ricardo José Méndez Alfaro

Representante del Ministerio de Cultura y Juventud

Lic. Nelson Loaiza Sojo

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa